

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Diócesis de Irapuato, Gto., como Asociación Religiosa	2
--	---

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Carlos Mesa Gisbert, Presidente de la República de Bolivia, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Collar	3
---	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, incluyendo los procedimientos de cálculo, por el mes de marzo de 2005	4
Décima Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004 y su anexo 7	24
Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2005	31
Lineamientos para el ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación y reasignación de recursos para el ejercicio fiscal 2005	43

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Convenio Modificatorio al Acuerdo de Coordinación que tiene por objeto la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Nuevo León y el Municipio de Monterrey de dicha entidad federativa	53
Anexo Uno que modifica al Acuerdo de Coordinación para la determinación de zonas o grupos prioritarios y la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Tabasco	56

SECRETARIA DE ECONOMIA

Convenio de Coordinación para la operación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de San Luis Potosí	66
--	----

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la captura de las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe 73

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tamaulipas, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el proyecto de unidades de servicio y maquinaria agrícola, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2004 75

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el proyecto de diversificación productiva y consolidación económica del Sistema Producto Hule, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2004 80

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Datavisión Digital, S.A. de C.V. 84

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Compaq, S. de R.L. de C.V. 85

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Trabajo 2005 86

Procedimiento alternativo autorizado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la NOM-020-STPS-2002, Recipientes sujetos a presión y calderas-Funcionamiento-Condiciones de seguridad 88

SERVICIO POSTAL MEXICANO

Aviso de cambio de domicilio de las oficinas centrales del Servicio Postal Mexicano 88

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 16/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de residencia del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito con sede en Tepic, Nayarit, al Quinto Circuito con residencia en Hermosillo, Sonora; al cambio de denominación del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, así como al inicio de funciones del Quinto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, a su competencia, residencia, jurisdicción territorial, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos en este último Circuito 89

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	92
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	92
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	92

SEGUNDA SECCION**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1634/93, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará General Lázaro Cárdenas, antes Sauz de Villaseñor, Municipio de Pénjamo, Gto.	1
--	---

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Decreto por el que se adiciona la Ley del Seguro Social	42
---	----

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo 33.1293.2005 de la Junta Directiva por el que se determinan las cuotas pensionarias mínima y máxima para el año 2005	44
--	----

AVISOS

Judiciales y generales	45
------------------------------	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Diócesis de Irapuato, Gto., como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR JOSE DE JESUS MARTINEZ ZEPEDA DE LA AGRUPACION DENOMINADA DIOCESIS DE IRAPUATO, GTO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada DIOCESIS DE IRAPUATO, GTO., para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas para su trámite respectivo, cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: calle Juárez número 138-407, zona centro, Irapuato, Guanajuato, código postal 36500.

II.- Relación de bienes inmuebles: señaló seiscientos cuarenta y dos inmuebles para cumplir con su objeto, seiscientos dieciséis propiedad de la Nación, y veintiséis como susceptibles de adquirirse en propiedad.

III.- Estatutos: presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto el siguiente:

"La propagación de la verdad evangélica en todo su territorio con pleno respeto a la libertad de conciencia de todos los hombres, así como la enseñanza y práctica de sus creencias, especialmente a través de la Liturgia; la educación en todos sus niveles y modalidades; la defensa y promoción de la cultura y de las tradiciones regionales; el apoyo y la asistencia individual y social del hombre, en su dignidad y sus derechos fundamentales".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: José de Jesús Martínez Zepeda.

VI.- Relación de asociados: José de Jesús Martínez Zepeda, J. Guadalupe Torres Campos, Mario Alberto Alejandrí Díaz de León, Luis Castellanos Gutiérrez y José Gerardo Velásquez Solís.

VII.- Convenio de extranjería: exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Relación de ministros de culto: Angel Acevedo López, José Aguilar Cendejas, Gabriel Amador García, Heriberto Arellano Alvarado, Alejandro Barrón Sierra y demás relacionados en la solicitud de registro, sumando 116 ministros de culto.

En cumplimiento a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 7 de abril de 2005.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se otorga al Excelentísimo señor Carlos Mesa Gisbert, Presidente de la República de Bolivia, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Collar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o. fracción II, 33, 40 y 41 fracción I de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Excelentísimo señor Carlos Mesa Gisbert, Presidente de la República de Bolivia, sus esfuerzos para estrechar las relaciones entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad, y corresponder por cortesía, en casos excepcionales, a las distinciones de que sean objeto los funcionarios mexicanos, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al Excelentísimo señor Carlos Mesa Gisbert, Presidente de la República de Bolivia, la citada Condecoración en el grado de Collar, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al Excelentísimo señor Carlos Mesa Gisbert, Presidente de la República de Bolivia, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Collar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en La Paz, Bolivia, el dos de mayo de dos mil cinco.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, incluyendo los procedimientos de cálculo, por el mes de marzo de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente a partir del 13 de junio de 2003, y

CONSIDERANDO

La integración de la recaudación federal participable del mes de febrero de 2005, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de marzo de 2005, por concepto del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, de la Reserva de Contingencia, de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios, del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal;

La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del Fondo General de Participaciones; de la coordinación en derechos que se adiciona a este Fondo; del Fondo de Fomento Municipal; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de marzo de 2005, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 3o.-A, 4o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y

La distribución e integración del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, de la Reserva de Contingencia, de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios, de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país del mes de marzo de 2005, así como las del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, del mes de febrero liquidadas en marzo de 2005, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 3o.-A, 4o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, adicionado mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones contenidas en la citada Ley, publicado el 12 de junio de 2003 y vigente a partir del 13 del mismo mes y año, en los cuadros que enseguida se relacionan se da a conocer la recaudación federal participable, las participaciones en ingresos federales por el mes de marzo de 2005, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de marzo no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de febrero de 2005, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de marzo de 2005, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 2. Información básica para calcular las participaciones de marzo de 2005, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 3o.-A, 4o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del Fondo General de Participaciones para 2005, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del Fondo General de Participaciones para 2004, conforme a los artículos 2o. y 3o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del Fondo General de Participaciones para 2005, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Cálculo del coeficiente de participación de la coordinación en derechos que se adiciona al Fondo General de Participaciones para 2005, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Resarcimiento del 80% de la recaudación de bases especiales de tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de marzo de 2005, conforme al séptimo párrafo del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Integración del Fondo General de Participaciones del mes de marzo de 2005, conforme a los artículos 2o., 3o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del Fondo de Fomento Municipal para 2004, conforme al artículo 2o.-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de marzo de 2005, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Participaciones de marzo de 1990, actualizadas con el incremento de la recaudación federal participable utilizada en marzo de 2005, conforme al artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Cálculo y distribución de la Reserva de Contingencia de marzo de 2005, conforme a los artículos 4o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Asignables del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio de 2003, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2004, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de marzo de 2005, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Participaciones provisionales y 90% de la Reserva de Contingencia, de marzo de 2005.
- Cuadro 17. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2004, de conformidad con el artículo 2o.-A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable correspondientes a marzo de 2005, de conformidad con los artículos 2o.-A fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo de febrero de 2005, de conformidad con el artículo 2o.-A fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

CUADRO 1

**RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE DE FEBRERO DE 2005, p/
APLICABLE PARA EL CALCULO DE PARTICIPACIONES DEL MES DE
MARZO DE 2005**

CONCEPTO	MILES DE PESOS
INGRESOS TRIBUTARIOS	56,542,800
RENTA 1/	27,720,600
SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO	0
IVA	21,304,500
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios	0
ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	5,085,900
BEBIDAS ALCOHOLICAS	184,600
CERVEZA	933,400
TABACOS	828,500
AGUAS, REFRESCOS Y SUS CONCENTRADOS	74,300
TELECOMUNICACIONES	0
GASOLINAS	3,065,100
IMPORTACION	1,886,100
EXPORTACION	0
RENDIMIENTOS PETROLEROS	0
AUTOMOVILES NUEVOS	0
TENENCIA (AERONAVES) 2/	4,000
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES	540,500
NO COMPRENDIDOS 2/ y 3/	1,200
DERECHOS	27,197,100
DERECHOS POR EXTRACCION DE PETROLEO	26,463,900
DERECHO ADICIONAL EXTRACCION PETROLEO	707,300
DERECHOS DE MINERIA 2/	25,900
RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE BRUTA	83,739,900
MENOS:	1,189,490
TENENCIA	0
AUTOMOVILES NUEVOS	0
ADICIONAL EXTRC. PETROLEO	707,300
20% BEBIDAS ALCOHOLICAS	36,920
20% CERVEZA	186,680
8% TABACOS LABRADOS	66,280
INCENTIVOS ECONOMICOS	172,125
6% LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS. (PREMIOS)	20,185
RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE NETA	82,550,410

p/ Cifras preliminares.

1/ Incluye el Impuesto al Activo.

2/ Cifras estimadas con base a información preliminar.

3/ Fracción IV del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2005: Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

Fuente: Unidad de Política de Ingresos, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

CUADRO 2

**INFORMACION BASICA PARA CALCULAR LAS PARTICIPACIONES DE
MARZO DE 2005.**

CONCEPTOS	PESOS
1) RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE	82,550,410,000
2) FACTOR DE DISTRIBUCION DEL FONDO GENERAL 20%	
3) FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (1) X (2)	16,510,082,000
4) PRIMERA PARTE DEL FONDO GENERAL (3) X (45.17%)	7,457,604,039
5) SEGUNDA PARTE DEL FONDO GENERAL (3) X (45.17%)	7,457,604,039
6) TERCERA PARTE DEL FONDO GENERAL (3) X (9.66%)	1,594,873,921
7) FACTOR POR LA COORDINACION EN DERECHOS (POR CIENTO DE LA R.F.P.) 1.00%	
8) IMPORTE DE LA COORDINACION EN DERECHOS (1) X (1.00%)	825,504,100
9) FACTOR DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL 1.00%	
10) FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (1) X (1.00%)	825,504,100
11) FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL SIN COORD. (10) X (16.8%)	138,684,689
12) FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL CON COORD. (10 x 83.2%)	686,819,411
13) RESERVA DE CONTINGENCIA. (1) X (0.25%)	206,376,025
14) PARTICIPACION POR TABACOS	66,280,000
15) PARTICIPACION POR CERVEZA	186,680,000
16) PARTICIPACION POR BEBIDAS ALCOHOLICAS	36,920,000

CUADRO 3

**CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DE LA PRIMERA
PARTE DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA 2005**

ENTIDADES	POBLACION 2004 1/ (1)	COEFICIENTES DE PARTICIPACION 2= (1/Σ1)100
AGUASCALIENTES	1,032,292	0.986476
BAJA CALIFORNIA	3,051,954	2.916499
BAJA CALIFORNIA SUR	480,356	0.459036
CAMPECHE	740,227	0.707374
COAHUILA	2,421,789	2.314303
COLIMA	617,604	0.590193
CHIAPAS	4,299,101	4.108295
CHIHUAHUA	3,368,473	3.218970
DISTRITO FEDERAL	8,670,809	8.285974
DURANGO	1,453,444	1.388936
GUANAJUATO	4,913,087	4.695030
GUERRERO	3,240,437	3.096617
HIDALGO	2,354,885	2.250368
JALISCO	6,648,151	6.353087
MEXICO	14,944,898	14.281600
MICHOACAN	4,079,001	3.897963
MORELOS	1,694,627	1.619415
NAYARIT	935,442	0.893924
NUEVO LEON	4,139,277	3.955564
OAXACA	3,643,982	3.482252
PUEBLA	5,630,713	5.380806
QUERETARO	1,582,572	1.512333
QUINTANA ROO	1,106,630	1.057515
SAN LUIS POTOSI	2,387,201	2.281250
SINALOA	2,634,590	2.517659
SONORA	2,345,672	2.241564
TABASCO	2,041,094	1.950504
TAMAULIPAS	2,997,578	2.864537
TLAXCALA	1,046,617	1.000165
VERACRUZ	7,026,236	6.714391
YUCATAN	1,758,950	1.680883
ZACATECAS	1,356,732	1.296516
T O T A L E S :	104,644,421	100.000000

1/ Estimación 2004, tomada de las precisiones estadísticas de los indicadores estratégicos de empleo y desempleo de la población. Encuesta Nacional de Empleo, cuarto trimestre de 2004.

INEGI, febrero 2005.

COEFICIENTES PRELIMINARES

CUADRO 4

**CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DE LA SEGUNDA PARTE
DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA 2004**

ENTIDADES	COEFICIENTES DE 2003 (1)	IMP. ESP ASIGNABLES 2003 (2)	IMP. ESP ASIGNABLES 2002 (3)	COEFICIENTE INTERMEDIO 4=((1 x 2)/3)	COEFICIENTES DE PARTICIPACION 5= (4/Σ4)100
AGUASCALIENTES	0.808964	1,787,317,289	2,005,898,112	0.720812	0.806060
BAJA CALIFORNIA	2.823200	5,815,135,407	6,550,230,460	2.506369	2.802789
BAJA CALIFORNIA SUR	0.534337	1,543,436,123	1,704,706,486	0.483787	0.541003
CAMPECHE	1.205834	1,045,885,445	1,277,105,763	0.987518	1.104308
COAHUILA	2.232664	4,528,794,389	5,102,375,486	1.981680	2.216047
COLIMA	0.459179	1,085,761,036	1,238,002,480	0.402712	0.450340
CHIAPAS	5.052781	2,810,479,866	3,062,679,649	4.636705	5.185073
CHIHUAHUA	2.644208	6,270,603,577	6,908,926,036	2.399907	2.683737
DISTRITO FEDERAL	14.512125	18,636,651,028	19,847,984,605	13.626442	15.237998
DURANGO	0.785561	2,070,546,605	2,532,686,870	0.642219	0.718172
GUANAJUATO	3.073584	6,027,769,457	6,658,555,936	2.782413	3.111480
GUERRERO	1.278696	2,778,687,076	2,967,053,046	1.197517	1.339143
HIDALGO	1.036236	2,535,901,251	3,008,784,382	0.873374	0.976665
JALISCO	6.528631	12,201,751,208	13,800,064,046	5.772490	6.455184
MEXICO	13.653185	14,981,023,143	17,035,355,264	12.006717	13.426713
MICHOACAN	1.609638	5,134,841,528	5,639,968,682	1.465476	1.638793
MORELOS	0.981978	2,030,183,522	2,264,567,525	0.880343	0.984458
NAYARIT	0.630942	1,246,426,259	1,465,063,311	0.536784	0.600267
NUEVO LEON	5.361594	9,666,139,294	10,982,858,475	4.718800	5.276878
OAXACA	1.237613	2,531,418,010	2,851,666,537	1.098626	1.228557
PUEBLA	2.906587	5,086,986,032	5,706,854,850	2.590879	2.897294
QUERETARO	1.848432	2,837,588,873	3,213,292,870	1.632310	1.825359
QUINTANA ROO	0.564652	2,318,560,016	2,257,004,348	0.580052	0.648653
SAN LUIS POTOSI	1.136361	3,099,837,043	3,635,072,048	0.969041	1.083647
SINALOA	2.389124	4,646,705,123	5,473,630,326	2.028188	2.268056
SONORA	2.873551	4,961,514,552	5,724,059,629	2.490744	2.785316
TABASCO	10.446907	3,107,147,120	3,579,179,314	9.069140	10.141718
TAMAULIPAS	2.611573	6,164,290,436	6,274,609,816	2.565657	2.869089
TLAXCALA	0.599395	1,005,048,881	1,184,748,350	0.508481	0.568617
VERACRUZ	6.709041	6,919,977,071	7,929,855,083	5.854636	6.547045
YUCATAN	0.913235	2,577,064,872	2,550,354,888	0.922799	1.031936
ZACATECAS	0.550188	1,858,425,832	2,080,431,532	0.491477	0.549602
TOTALES:	100.000000	149,311,897,362	166,513,626,206	89.424094	100.000000

NOTAS: CIFRAS DE ASIGNABLES A PESOS.

COEFICIENTES PRELIMINARES

CUADRO 5

**CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DE LA
TERCERA PARTE DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA 2005**

ENTIDADES	SUMA DE LA PRIMERA Y SEGUNDA PARTES FGP (Pesos) (1)	POBLACION 2004 1/ (2)	INVERSA PER CAPITA (3=2/1) (3=2/1)	COEFICIENTES DE PARTICIPACION 4= (3/Σ3)100 4= (3/Σ3)100
AGUASCALIENTES	133,680,247	1,032,292	0.00772210	3.129278
BAJA CALIFORNIA	426,521,890	3,051,954	0.00715545	2.899649
BAJA CALIFORNIA SUR	74,578,965	480,356	0.00644090	2.610091
CAMPECHE	135,108,075	740,227	0.00547878	2.220202
COAHUILA	337,855,603	2,421,789	0.00716812	2.904785
COLIMA	77,598,820	617,604	0.00795894	3.225253
CHIAPAS	693,062,548	4,299,101	0.00620305	2.513703
CHIHUAHUA	440,200,531	3,368,473	0.00765213	3.100925
DISTRITO FEDERAL	1,754,324,677	8,670,809	0.00494253	2.002896
DURANGO	157,139,800	1,453,444	0.00924937	3.748184
GUANAJUATO	582,178,644	4,913,087	0.00843914	3.419849
GUERRERO	330,801,440	3,240,437	0.00979572	3.969584
HIDALGO	240,659,357	2,354,885	0.00978514	3.965297
JALISCO	955,190,119	6,648,151	0.00696003	2.820459
MEXICO	2,066,376,328	14,944,898	0.00723242	2.930842
MICHOACAN	412,909,366	4,079,001	0.00987868	4.003205
MORELOS	194,186,540	1,694,627	0.00872680	3.536420
NAYARIT	111,430,914	935,442	0.00839482	3.401888
NUEVO LEON	688,518,936	4,139,277	0.00601186	2.436225
OAXACA	351,313,461	3,643,982	0.01037245	4.203299
PUEBLA	617,347,887	5,630,713	0.00912081	3.696087
QUERETARO	248,911,820	1,582,572	0.00635796	2.576480
QUINTANA ROO	127,239,218	1,106,630	0.00869724	3.524441
SAN LUIS POTOSI	250,940,684	2,387,201	0.00951301	3.855021
SINALOA	356,899,690	2,634,590	0.00738188	2.991408
SONORA	374,884,830	2,345,672	0.00625705	2.535585
TABASCO	901,790,085	2,041,094	0.00226338	0.917205
TAMAULIPAS	427,591,134	2,997,578	0.00701038	2.840865
TLAXCALA	116,993,564	1,046,617	0.00894594	3.625222
VERACRUZ	988,985,424	7,026,236	0.00710449	2.879000
YUCATAN	202,311,266	1,758,950	0.00869428	3.523240
ZACATECAS	137,676,217	1,356,732	0.00985451	3.993410
TOTALES:	14,915,208,079	104,644,421	0.24676934	100.000000

FGP = Fondo General de Participaciones.

1/ Estimación 2004, tomada de las precisiones estadísticas de los indicadores estratégicos de empleo y desempleo de la población. Encuesta Nacional de Empleo, cuarto trimestre de 2004. INEGI, febrero 2005.

COEFICIENTES PRELIMINARES

CUADRO 6

**CALCULO DEL COEFICIENTE DE PARTICIPACION DE LA COORDINACION EN
DERECHOS QUE SE ADICIONA AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA 2005**

ENTIDADES	SUMA	COEFICIENTE DE PARTICIPACION 2= (1/Σ1)100
	PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA PARTES FGP (1)	
AGUASCALIENTES	183,588,283	1.111977
BAJA CALIFORNIA	472,767,639	2.863509
BAJA CALIFORNIA SUR	116,206,628	0.703853
CAMPECHE	170,517,492	1.032808
COAHUILA	384,183,261	2.326962
COLIMA	129,037,539	0.781568
CHIAPAS	733,152,947	4.440638
CHIHUAHUA	489,656,381	2.965802
DISTRITO FEDERAL	1,786,268,347	10.819258
DURANGO	216,918,610	1.313855
GUANAJUATO	636,720,931	3.856558
GUERRERO	394,111,300	2.387095
HIDALGO	303,900,850	1.840699
JALISCO	1,000,172,891	6.057952
MEXICO	2,113,119,555	12.798965
MICHOACAN	476,755,446	2.887662
MORELOS	250,587,976	1.517788
NAYARIT	165,686,734	1.003549
NUEVO LEON	727,373,654	4.405633
OAXACA	418,350,773	2.533911
PUEBLA	676,295,820	4.096260
QUERETARO	290,003,426	1.756523
QUINTANA ROO	183,449,610	1.111137
SAN LUIS POTOSI	312,423,404	1.892319
SINALOA	404,608,879	2.450678
SONORA	415,324,219	2.515579
TABASCO	916,418,346	5.550659
TAMAULIPAS	472,899,350	2.864306
TLAXCALA	174,811,286	1.058815
VERACRUZ	1,034,901,842	6.268302
YUCATAN	258,502,503	1.565725
ZACATECAS	201,366,079	1.219655
TOTALES:	16,510,082,000	100.000000

FGP = FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.

NOTA: CIFRAS A PESOS.

COEFICIENTES PRELIMINARES

CUADRO 7

**RESARCIMIENTO DEL 80% DE LA RECAUDACION DE BASES ESPECIALES DE
TRIBUTACION (BET) DE 1989, QUE SE ADICIONAN AL FONDO GENERAL DE
PARTICIPACIONES DE MARZO DE 2005
(PESOS)**

ENTIDADES	80% B.E.T. DE 1989	ACTUALIZACION A JUNIO DE 2004 e/ 8.628884866	ADICION DEL MES DE MARZO
AGUASCALIENTES	788,208	6,801,356	566,780
BAJA CALIFORNIA	2,954,803	25,496,655	2,124,721
BAJA CALIFORNIA SUR	772,438	6,665,279	555,440
CAMPECHE	812,889	7,014,326	584,527
COAHUILA	2,247,592	19,394,213	1,616,184
COLIMA	323,808	2,794,102	232,842
CHIAPAS	7,283,222	62,846,084	5,237,174
CHIHUAHUA	8,146,362	70,294,020	5,857,835
DISTRITO FEDERAL	971,991	8,387,198	698,933
DURANGO	4,235,805	36,550,274	3,045,856
GUANAJUATO	2,563,631	22,121,277	1,843,440
GUERRERO	328,051	2,830,714	235,893
HIDALGO	271,544	2,343,122	195,260
JALISCO	9,576,691	82,636,164	6,886,347
MEXICO	218,256	1,883,306	156,942
MICHOACAN	2,455,046	21,184,309	1,765,359
MORELOS	451,987	3,900,144	325,012
NAYARIT	818,713	7,064,580	588,715
NUEVO LEON	3,047,369	26,295,396	2,191,283
OAXACA	610,250	5,265,777	438,815
PUEBLA	1,221,283	10,538,310	878,193
QUERETARO	1,435,730	12,388,749	1,032,396
QUINTANA ROO	53,930	465,356	38,780
SAN LUIS POTOSI	1,589,981	13,719,763	1,143,314
SINALOA	9,406,668	81,169,055	6,764,088
SONORA	11,431,317	98,639,518	8,219,960
TABASCO	2,462,672	21,250,113	1,770,843
TAMAULIPAS	1,967,010	16,973,103	1,414,425
TLAXCALA	17,902	154,474	12,873
VERACRUZ	9,805,475	84,610,315	7,050,860
YUCATAN	1,183,000	10,207,971	850,664
ZACATECAS	853,445	7,364,279	613,690
TOTALES:	90,307,069	779,249,301	64,937,442

e/ Estimado.

CUADRO 8

**INTEGRACION DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL MES DE
MARZO DE 2005
(PESOS)**

ENTIDADES	PRIMERA PARTE	SEGUNDA PARTE	TERCERA PARTE	COORDINACION EN DERECHOS	RESARCIMIENTO BET	TOTAL
AGUASCALIENTES	73,567,467	60,112,780	49,908,037	9,179,414	566,780	193,334,477
BAJA CALIFORNIA	217,500,983	209,020,906	46,245,749	23,638,382	2,124,721	498,530,742
BAJA CALIFORNIA SUR	34,233,118	40,345,846	41,627,663	5,810,331	555,440	122,572,399
CAMPECHE	52,753,122	82,354,953	35,409,417	8,525,875	584,527	179,627,893
COAHUILA	172,591,556	165,264,048	46,327,657	19,209,163	1,616,184	405,008,608
COLIMA	44,014,254	33,584,567	51,438,719	6,451,877	232,842	135,722,258
CHIAPAS	306,380,337	386,682,211	40,090,399	36,657,647	5,237,174	775,047,768
CHIHUAHUA	240,058,071	200,142,460	49,455,850	24,482,819	5,857,835	519,997,035
DISTRITO FEDERAL	617,935,095	1,136,389,582	31,943,670	89,313,417	698,933	1,876,280,697
DURANGO	103,581,345	53,558,455	59,778,811	10,845,931	3,045,856	230,810,397
GUANAJUATO	350,136,750	232,041,894	54,542,287	31,836,047	1,843,440	670,400,417
GUERRERO	230,933,439	99,868,001	63,309,860	19,705,565	235,893	414,052,758
HIDALGO	167,823,566	72,835,791	63,241,493	15,195,042	195,260	319,291,152
JALISCO	473,788,065	481,402,054	44,982,772	50,008,645	6,886,347	1,057,067,883
MEXICO	1,065,065,205	1,001,311,123	46,743,228	105,655,978	156,942	2,218,932,475
MICHOACAN	290,694,660	122,214,707	63,846,080	23,837,772	1,765,359	502,358,578
MORELOS	120,769,526	73,417,014	56,401,436	12,529,399	325,012	263,442,387
NAYARIT	66,665,341	44,765,573	54,255,820	8,284,337	588,715	174,559,786
NUEVO LEON	294,990,297	393,528,638	38,854,718	36,368,683	2,191,283	765,933,620
OAXACA	259,692,534	91,620,927	67,037,312	20,917,539	438,815	439,707,127
PUEBLA	401,279,185	216,068,701	58,947,934	33,814,791	878,193	710,988,804
QUERETARO	112,783,799	136,128,021	41,091,606	14,500,171	1,032,396	305,535,993
QUINTANA ROO	78,865,249	48,373,969	56,210,391	9,172,480	38,780	192,660,870
SAN LUIS POTOSI	170,126,603	80,814,081	61,482,720	15,621,170	1,143,314	329,187,887
SINALOA	187,757,062	169,142,628	47,709,188	20,230,444	6,764,088	431,603,411
SONORA	167,166,991	207,717,839	40,439,388	20,766,211	8,219,960	444,310,389
TABASCO	145,460,892	756,329,192	14,628,261	45,820,917	1,770,843	964,010,106
TAMAULIPAS	213,625,816	213,965,319	45,308,216	23,644,968	1,414,425	497,958,743
TLAXCALA	74,588,354	42,405,210	57,817,722	8,740,564	12,873	183,564,723
VERACRUZ	500,732,724	488,252,700	45,916,418	51,745,092	7,050,860	1,093,697,794
YUCATAN	125,353,578	76,957,688	56,191,236	12,925,125	850,664	272,278,292
ZACATECAS	96,689,054	40,987,163	63,689,862	10,068,304	613,690	212,048,072
TOTALES:	7,457,604,039	7,457,604,039	1,594,873,921	825,504,100	64,937,442	17,400,523,542

CUADRO 9

**CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION
DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL PARA 2004**

ENTIDADES	COEFICIENTES 2003 (1)	RECAUDACION AGUA Y PREDIAL		COEFICIENTE INTERMEDIO 4=((1 x 2)/3)	COEFICIENTE DE PARTICIPACION 5= (4/Σ4)/100
		2003	2002		
		(2)	(3)		
AGUASCALIENTES	3.070527	405,089,401	356,188,234	3.49208075	3.122939
BAJA CALIFORNIA	0.968655	2,304,591,178	1,982,161,303	1.12622149	1.007171
BAJA CALIFORNIA SUR	0.627361	349,078,733	314,052,209	0.69733137	0.623618
CAMPECHE	1.104366	88,020,214	76,306,229	1.27389997	1.139238
COAHUILA	1.336997	987,579,122	893,637,859	1.47754526	1.321357
COLIMA	1.472653	228,849,735	196,849,458	1.71205047	1.531073
CHIAPAS	1.057536	301,072,818	276,286,531	1.15241009	1.030591
CHIHUAHUA	1.929807	1,878,382,276	1,707,170,895	2.12334672	1.898892
DISTRITO FEDERAL	19.570363	10,009,225,566	9,320,713,958	21.01600614	18.794444
DURANGO	2.437262	357,448,981	287,732,941	3.02779686	2.707734
GUANAJUATO	3.001432	1,680,045,787	1,544,143,286	3.26559300	2.920393
GUERRERO	1.184593	611,336,110	639,130,865	1.13307661	1.013301
HIDALGO	5.259238	342,717,999	299,873,797	6.01064661	5.375273
JALISCO	3.168441	2,541,881,151	2,574,135,885	3.12873979	2.798007
MEXICO	2.470000	3,982,362,479	3,469,629,108	2.83501092	2.535327
MICHOACAN	5.469983	634,837,347	555,068,216	6.25607747	5.594759
MORELOS	3.813796	361,471,364	396,818,126	3.47408072	3.106842
NAYARIT	2.350222	163,450,783	138,836,724	2.76688819	2.474406
NUEVO LEON	1.585191	2,911,612,342	2,943,419,747	1.56806063	1.402304
OAXACA	6.005178	190,198,377	161,721,273	7.06261569	6.316040
PUEBLA	5.560455	802,018,188	731,173,950	6.09921349	5.454477
QUERETARO	2.426576	857,381,436	622,594,435	3.34166371	2.988423
QUINTANA ROO	1.536809	977,128,090	803,454,787	1.86900303	1.671434
SAN LUIS POTOSI	2.939219	422,673,575	357,398,137	3.47604040	3.108595
SINALOA	1.055406	1,118,758,371	1,001,630,290	1.17882198	1.054211
SONORA	0.939090	1,205,985,407	1,083,465,099	1.04528420	0.934789
TABASCO	2.070896	129,505,216	112,248,681	2.38926508	2.136700
TAMAULIPAS	2.659469	1,469,418,177	1,328,953,967	2.94056233	2.629721
TLAXCALA	2.110276	88,797,850	82,664,604	2.26684660	2.027223
VERACRUZ	3.158098	1,215,398,795	1,012,727,882	3.79010828	3.389463
YUCATAN	3.743316	243,637,530	218,555,364	4.17291161	3.731801
ZACATECAS	3.916787	354,772,306	298,760,120	4.65111442	4.159454
TOTALES:	100.000000	39,214,726,701	35,787,503,960	111.82031388	100.000000

NOTAS: CIFRAS DE AGUA Y PREDIAL A PESOS.

COEFICIENTES PRELIMINARES.

CUADRO 10

**DISTRIBUCION E INTEGRACION DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL DE
MARZO DE 2005
(PESOS)**

ENTIDADES	SIN COORDINACION	CON COORDINACION	TOTAL
AGUASCALIENTES	4,331,039	21,448,955	25,779,994
BAJA CALIFORNIA	1,396,792	6,917,444	8,314,236
BAJA CALIFORNIA SUR	864,862	4,283,128	5,147,990
CAMPECHE	1,579,949	7,824,511	9,404,460
COAHUILA	1,832,519	9,075,335	10,907,854
COLIMA	2,123,364	10,515,706	12,639,069
CHIAPAS	1,429,272	7,078,299	8,507,571
CHIHUAHUA	2,633,472	13,041,957	15,675,429
DISTRITO FEDERAL	26,065,016	129,083,889	155,148,905
DURANGO	3,755,213	18,597,244	22,352,457
GUANAJUATO	4,050,138	20,057,828	24,107,967
GUERRERO	1,405,294	6,959,549	8,364,843
HIDALGO	7,454,680	36,918,415	44,373,095
JALISCO	3,880,407	19,217,253	23,097,659
MEXICO	3,516,111	17,413,120	20,929,231
MICHOACAN	7,759,075	38,425,893	46,184,968
MORELOS	4,308,714	21,338,395	25,647,110
NAYARIT	3,431,622	16,994,698	20,426,320
NUEVO LEON	1,944,781	9,631,295	11,576,076
OAXACA	8,759,380	43,379,788	52,139,169
PUEBLA	7,564,525	37,462,408	45,026,933
QUERETARO	4,144,485	20,525,068	24,669,552
QUINTANA ROO	2,318,023	11,479,735	13,797,758
SAN LUIS POTOSI	4,311,145	21,350,432	25,661,577
SINALOA	1,462,029	7,240,525	8,702,555
SONORA	1,296,409	6,420,314	7,716,723
TABASCO	2,963,276	14,675,273	17,638,549
TAMAULIPAS	3,647,020	18,061,435	21,708,455
TLAXCALA	2,811,447	13,923,358	16,734,805
VERACRUZ	4,700,666	23,279,491	27,980,157
YUCATAN	5,175,437	25,630,734	30,806,170
ZACATECAS	5,768,526	28,567,937	34,336,463
TOTALES:	138,684,689	686,819,411	825,504,100

CUADRO 11

**PARTICIPACIONES DE MARZO DE 1990, ACTUALIZADAS CON EL INCREMENTO
DE LA RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE UTILIZADA EN MARZO DE 2005
(PESOS)**

ENTIDADES	PARTICIPACIONES	
	1990	1990 ACTUALIZADAS

AGUASCALIENTES	11,565,150	140,945,021
BAJA CALIFORNIA	39,344,540	479,493,740
BAJA CALIFORNIA SUR	8,418,106	102,591,850
CAMPECHE	14,965,772	182,388,560
COAHUILA	33,260,605	405,348,541
COLIMA	8,347,140	101,726,984
CHIAPAS	51,113,959	622,928,197
CHIHUAHUA	34,115,189	415,763,396
DISTRITO FEDERAL	272,598,030	3,322,164,878
DURANGO	14,978,484	182,543,482
GUANAJUATO	35,891,436	437,410,601
GUERRERO	24,424,514	297,662,689
HIDALGO	17,192,566	209,526,602
JALISCO	69,629,863	848,582,381
MEXICO	115,536,625	1,408,050,226
MICHOACAN	26,196,866	319,262,425
MORELOS	16,069,568	195,840,573
NAYARIT	12,300,765	149,909,996
NUEVO LEON	63,919,704	778,992,407
OAXACA	20,614,979	251,235,709
PUEBLA	35,700,483	435,083,448
QUERETARO	15,436,630	188,126,928
QUINTANA ROO	8,444,273	102,910,748
SAN LUIS POTOSI	19,258,179	234,700,324
SINALOA	34,602,228	421,698,963
SONORA	43,435,952	529,355,969
TABASCO	79,857,018	973,221,195
TAMAULIPAS	33,964,591	413,928,051
TLAXCALA	9,943,668	121,183,945
VERACRUZ	75,931,966	925,386,404
YUCATAN	16,499,952	201,085,683
ZACATECAS	14,140,549	172,331,529

TOTALES:	1,277,699,350	15,571,381,443
-----------------	----------------------	-----------------------

INDICE DE ACTUALIZACION

12.187046540

RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE DE MARZO DE 1990

6,773,619,000

CUADRO 12

**CALCULO Y DISTRIBUCION DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA DE
MARZO DE 2005
(PESOS)**

ENTIDADES	PARTICIPACIONES		DIFERENCIA	RESERVA DE CONTINGENCIA	90% RESERVA DE CONTINGENCIA	COEFICIENTE EFECTIVO
	MARZO DE 1990 ACTUALIZADAS	DE MARZO DE 2005				
	(1)	(2)	(3=1-2)	(4)	(5)	(6)
AGUASCALIENTES	140,945,021	219,114,471	(78,169,449)		0	11.145762
BAJA CALIFORNIA	479,493,740	506,844,978	(27,351,238)		0	
BAJA CALIFORNIA SUR	102,591,850	127,720,389	(25,128,540)		0	
CAMPECHE	182,388,560	189,032,353	(6,643,793)		0	
COAHUILA	405,348,541	415,916,462	(10,567,921)		0	
COLIMA	101,726,984	148,361,327	(46,634,343)		0	
CHIAPAS	622,928,197	783,555,339	(160,627,142)		0	
CHIHUAHUA	415,763,396	535,672,464	(119,909,068)		0	
DISTRITO FEDERAL	3,322,164,878	2,031,429,602	1,290,735,276	127,564,457	114,808,012	
DURANGO	182,543,482	253,162,854	(70,619,372)		0	
GUANAJUATO	437,410,601	694,508,384	(257,097,783)		0	4.265931
GUERRERO	297,662,689	422,417,601	(124,754,912)		0	
HIDALGO	209,526,602	363,664,247	(154,137,645)		0	
JALISCO	848,582,381	1,080,165,542	(231,583,161)		0	
MEXICO	1,408,050,226	2,239,861,706	(831,811,480)		0	
MICHOACAN	319,262,425	548,543,546	(229,281,120)		0	
MORELOS	195,840,573	289,089,496	(93,248,923)		0	
NAYARIT	149,909,996	194,986,106	(45,076,111)		0	
NUEVO LEON	778,992,407	777,509,696	1,482,711	1,482,711	1,334,440	
OAXACA	251,235,709	491,846,295	(240,610,587)		0	2.480119
PUEBLA	435,083,448	756,015,737	(320,932,289)		0	
QUERETARO	188,126,928	330,205,545	(142,078,617)		0	
QUINTANA ROO	102,910,748	206,458,628	(103,547,880)		0	
SAN LUIS POTOSI	234,700,324	354,849,464	(120,149,141)		0	
SINALOA	421,698,963	440,305,965	(18,607,002)		0	
SONORA	529,355,969	452,027,112	77,328,856	77,328,856	69,595,970	
TABASCO	973,221,195	981,648,656	(8,427,461)		0	
TAMAULIPAS	413,928,051	519,667,198	(105,739,147)		0	
TLAXCALA	121,183,945	200,299,528	(79,115,583)		0	
VERACRUZ	925,386,404	1,121,677,951	(196,291,547)		0	
YUCATAN	201,085,683	303,084,462	(101,998,779)		0	
ZACATECAS	172,331,529	246,384,535	(74,053,006)		0	
TOTALES:	15,571,381,443	18,226,027,642	(2,654,646,199)	206,376,025	185,738,423	

CUADRO 13

**ASIGNABLES DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS
DEL EJERCICIO DE 2003
(PESOS)**

ENTIDADES	BEBIDAS ALCOHOLICAS	CERVEZA	TABACOS LABRADOS	TOTAL
AGUASCALIENTES	93,494,584	196,428,980	207,118,494	497,042,059
BAJA CALIFORNIA	228,256,043	887,956,323	633,155,703	1,749,368,070
BAJA CALIFORNIA SUR	58,658,873	213,448,550	107,259,088	379,366,511
CAMPECHE	16,732,128	177,672,290	35,159,399	229,563,816
COAHUILA	153,867,443	708,215,006	470,602,457	1,332,684,906
COLIMA	40,866,370	172,467,842	55,376,843	268,711,054
CHIAPAS	56,325,581	671,750,524	150,873,220	878,949,325
CHIHUAHUA	167,313,910	1,041,563,417	572,127,214	1,781,004,541
DISTRITO FEDERAL	2,432,736,602	635,762,885	2,136,055,088	5,204,554,575
DURANGO	32,466,222	210,502,105	161,289,603	404,257,930
GUANAJUATO	261,278,797	791,479,509	573,397,676	1,626,155,982
GUERRERO	110,042,287	533,052,915	212,004,458	855,099,660
HIDALGO	48,444,234	245,260,880	144,321,871	438,026,985
JALISCO	1,276,146,209	1,205,174,493	1,144,033,464	3,625,354,166
MEXICO	1,570,031,894	1,105,378,163	1,002,529,346	3,677,939,403
MICHOACAN	437,803,219	692,361,700	503,651,952	1,633,816,870
MORELOS	82,392,979	264,500,165	185,510,500	532,403,644
NAYARIT	16,524,557	215,790,068	98,373,807	330,688,432
NUEVO LEON	284,191,397	1,540,970,508	808,440,234	2,633,602,139
OAXACA	48,747,643	541,022,570	118,208,727	707,978,940
PUEBLA	405,400,811	472,271,924	380,089,530	1,257,762,265
QUERETARO	113,856,349	229,253,986	193,512,958	536,623,293
QUINTANA ROO	193,092,409	494,002,410	139,021,156	826,115,975
SAN LUIS POTOSI	66,660,806	446,143,121	246,215,435	759,019,362
SINALOA	67,660,911	720,862,362	365,646,917	1,154,170,189
SONORA	54,043,199	763,608,641	467,905,869	1,285,557,710
TABASCO	56,552,590	421,048,372	125,242,965	602,843,927
TAMAULIPAS	103,945,864	928,699,041	445,075,534	1,477,720,439
TLAXCALA	34,684,964	70,751,714	37,870,898	143,307,576
VERACRUZ	226,886,841	1,017,118,176	458,784,317	1,702,789,334
YUCATAN	112,508,523	396,346,027	134,669,188	643,523,738
ZACATECAS	28,349,086	248,463,198	154,336,141	431,148,424
TOTALES:	8,879,963,325	18,259,327,864	12,467,860,051	39,607,151,240

NOTA: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2003, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

CIFRAS PRELIMINARES.

CUADRO 14

**COEFICIENTES DE LAS PARTICIPACIONES ESPECIFICAS EN EL
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DE 2004**

ENTIDADES	TABACOS LABRADOS (8%)	CERVEZA (20%)	BEBIDAS ALCOHOLICAS (20%)
AGUASCALIENTES	1.661219	1.075773	1.052871
BAJA CALIFORNIA	5.078303	4.863029	2.570462
BAJA CALIFORNIA SUR	0.860285	1.168984	0.660576
CAMPECHE	0.282000	0.973049	0.188426
COAHUILA	3.774525	3.878648	1.732749
COLIMA	0.444157	0.944546	0.460209
CHIAPAS	1.210097	3.678944	0.634300
CHIHUAHUA	4.588816	5.704281	1.884173
DISTRITO FEDERAL	17.132492	3.481853	27.395796
DURANGO	1.293643	1.152847	0.365612
GUANAJUATO	4.599006	4.334659	2.942341
GUERRERO	1.700408	2.919346	1.239220
HIDALGO	1.157551	1.343209	0.545545
JALISCO	9.175861	6.600322	14.371075
MEXICO	8.040910	6.053772	17.680612
MICHOACAN	4.039602	3.791825	4.930237
MORELOS	1.487910	1.448576	0.927853
NAYARIT	0.789019	1.181807	0.186088
NUEVO LEON	6.484194	8.439361	3.200367
OAXACA	0.948108	2.962993	0.548962
PUEBLA	3.048555	2.586469	4.565343
QUERETARO	1.552094	1.255544	1.282171
QUINTANA ROO	1.115036	2.705480	2.174473
SAN LUIS POTOSI	1.974801	2.443371	0.750688
SINALOA	2.932716	3.947913	0.761950
SONORA	3.752896	4.182019	0.608597
TABASCO	1.004527	2.305936	0.636856
TAMAULIPAS	3.569783	5.086162	1.170566
TLAXCALA	0.303748	0.387483	0.390598
VERACRUZ	3.679736	5.570403	2.555043
YUCATAN	1.080131	2.170650	1.266993
ZACATECAS	1.237872	1.360747	0.319248
TOTALES:	100.000000	100.000000	100.000000

NOTA: COEFICIENTES PRELIMINARES.

CUADRO 15

**PARTICIPACIONES EN EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DE
MARZO DE 2005
(PESOS)**

ENTIDADES	TABACOS LABRADOS	CERVEZA	BEBIDAS ALCOHOLICAS	TOTAL
AGUASCALIENTES	1,101,056	2,008,254	388,720	3,498,030
BAJA CALIFORNIA	3,365,899	9,078,302	949,014	13,393,215
BAJA CALIFORNIA SUR	570,197	2,182,259	243,885	2,996,340
CAMPECHE	186,910	1,816,489	69,567	2,072,965
COAHUILA	2,501,755	7,240,660	639,731	10,382,145
COLIMA	294,387	1,763,279	169,909	2,227,576
CHIAPAS	802,052	6,867,853	234,183	7,904,089
CHIHUAHUA	3,041,468	10,648,752	695,637	14,385,857
DISTRITO FEDERAL	11,355,415	6,499,922	10,114,528	27,969,866
DURANGO	857,427	2,152,135	134,984	3,144,545
GUANAJUATO	3,048,221	8,091,941	1,086,312	12,226,474
GUERRERO	1,127,030	5,449,835	457,520	7,034,385
HIDALGO	767,225	2,507,502	201,415	3,476,142
JALISCO	6,081,760	12,321,482	5,305,801	23,709,043
MEXICO	5,329,515	11,301,182	6,527,682	23,158,379
MICHOACAN	2,677,448	7,078,578	1,820,243	11,576,270
MORELOS	986,187	2,704,201	342,563	4,032,951
NAYARIT	522,962	2,206,198	68,704	2,797,863
NUEVO LEON	4,297,724	15,754,598	1,181,575	21,233,897
OAXACA	628,406	5,531,315	202,677	6,362,398
PUEBLA	2,020,582	4,828,421	1,685,525	8,534,528
QUERETARO	1,028,728	2,343,850	473,378	3,845,956
QUINTANA ROO	739,046	5,050,590	802,815	6,592,451
SAN LUIS POTOSI	1,308,898	4,561,285	277,154	6,147,337
SINALOA	1,943,804	7,369,964	281,312	9,595,080
SONORA	2,487,420	7,806,994	224,694	10,519,108
TABASCO	665,800	4,304,721	235,127	5,205,648
TAMAULIPAS	2,366,052	9,494,848	432,173	12,293,073
TLAXCALA	201,324	723,352	144,209	1,068,886
VERACRUZ	2,438,929	10,398,829	943,322	13,781,079
YUCATAN	715,911	4,052,169	467,774	5,235,853
ZACATECAS	820,462	2,540,242	117,866	3,478,570
TOTALES:	66,280,000	186,680,000	36,920,000	289,880,000

CUADRO 16

**PARTICIPACIONES PROVISIONALES Y 90% DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA DE
MARZO DE 2005
(PESOS)**

ENTIDADES	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	90% DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	TOTAL
AGUASCALIENTES	193,334,477	25,779,994	0	3,498,030	222,612,501
BAJA CALIFORNIA	498,530,742	8,314,236	0	13,393,215	520,238,193
BAJA CALIFORNIA SUR	122,572,399	5,147,990	0	2,996,340	130,716,729
CAMPECHE	179,627,893	9,404,460	0	2,072,965	191,105,319
COAHUILA	405,008,608	10,907,854	0	10,382,145	426,298,607
COLIMA	135,722,258	12,639,069	0	2,227,576	150,588,903
CHIAPAS	775,047,768	8,507,571	0	7,904,089	791,459,429
CHIHUAHUA	519,997,035	15,675,429	0	14,385,857	550,058,321
DISTRITO FEDERAL	1,876,280,697	155,148,905	114,808,012	27,969,866	2,174,207,479
DURANGO	230,810,397	22,352,457	0	3,144,545	256,307,399
GUANAJUATO	670,400,417	24,107,967	0	12,226,474	706,734,858
GUERRERO	414,052,758	8,364,843	0	7,034,385	429,451,986
HIDALGO	319,291,152	44,373,095	0	3,476,142	367,140,390
JALISCO	1,057,067,883	23,097,659	0	23,709,043	1,103,874,585
MEXICO	2,218,932,475	20,929,231	0	23,158,379	2,263,020,085
MICHOACAN	502,358,578	46,184,968	0	11,576,270	560,119,816
MORELOS	263,442,387	25,647,110	0	4,032,951	293,122,447
NAYARIT	174,559,786	20,426,320	0	2,797,863	197,783,970
NUEVO LEON	765,933,620	11,576,076	1,334,440	21,233,897	800,078,034
OAXACA	439,707,127	52,139,169	0	6,362,398	498,208,693
PUEBLA	710,988,804	45,026,933	0	8,534,528	764,550,264
QUERETARO	305,535,993	24,669,552	0	3,845,956	334,051,502
QUINTANA ROO	192,660,870	13,797,758	0	6,592,451	213,051,079
SAN LUIS POTOSI	329,187,887	25,661,577	0	6,147,337	360,996,802
SINALOA	431,603,411	8,702,555	0	9,595,080	449,901,045
SONORA	444,310,389	7,716,723	69,595,970	10,519,108	532,142,191
TABASCO	964,010,106	17,638,549	0	5,205,648	986,854,304
TAMAULIPAS	497,958,743	21,708,455	0	12,293,073	531,960,271
TLAXCALA	183,564,723	16,734,805	0	1,068,886	201,368,414
VERACRUZ	1,093,697,794	27,980,157	0	13,781,079	1,135,459,030
YUCATAN	272,278,292	30,806,170	0	5,235,853	308,320,316
ZACATECAS	212,048,072	34,336,463	0	3,478,570	249,863,105
TOTALES:	17,400,523,542	825,504,100	185,738,423	289,880,000	18,701,646,064

CUADRO 17

**DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES DE LAS PARTICIPACIONES POR EL 0.136%
DE LA RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE PARA EL EJERCICIO DE 2004**

ENTIDADES	RECAUDACION			COEFICIENTE INTERMEDIO (4=(1x2)/3)	COEFICIENTE DE PARTICIPACION 5=(4/Σ4)100
	COEFICIENTE 2003 (1)	AGUA Y PREDIAL 2003 (2)	AGUA Y PREDIAL 2002 (3)		
BAJA CALIFORNIA					
Ensenada, B.C.	0.083083	233,329,014	215,018,456	0.090158	0.077546
Mexicali, B.C.	1.437073	695,210,125	618,135,691	1.616260	1.390160
Tecate, B.C.	0.460428	95,678,256	75,074,528	0.586789	0.504703
Tijuana, B.C.	1.756588	1,251,397,114	1,048,393,543	2.096721	1.803408
BAJA CALIFORNIA SUR					
La Paz, B.C.S.	0.008339	125,493,523	108,005,925	0.009689	0.008334
CAMPECHE					
Cd. del Carmen, Camp.	0.211253	45,959,270	39,770,957	0.244124	0.209973
CHIAPAS					
Suchiate, Chis.	0.201711	1,388,835	1,251,211	0.223898	0.192577
CHIHUAHUA					
Ascensión, Chih.	0.008461	5,385,736	3,043,414	0.014972	0.012878
Cd. Juárez, Chih.	4.238421	919,748,893	854,191,368	4.563711	3.925289
Ojinaga, Chih.	0.072704	13,871,277	11,410,708	0.088381	0.076018
COAHUILA					
Cd. Acuña, Coah.	0.236341	60,025,425	51,975,888	0.272943	0.234760
Piedras Negras, Coah.	2.489043	70,288,320	66,150,997	2.644717	2.274745
COLIMA					
Manzanillo, Col.	1.385759	90,056,843	60,713,103	2.055521	1.767972
GUERRERO					
Acapulco, Gro.	0.123954	435,139,336	476,095,496	0.113291	0.097443
MICHOACAN					
Lázaro Cárdenas, Mich.	2.782624	37,512,550	31,062,687	3.360409	2.890318
NUEVO LEON					
Anáhuac, N.L.	1.495418	4,509,189	4,047,645	1.665937	1.432888
OAXACA					
Salina Cruz, Oax.	0.127791	15,290,312	11,730,395	0.166572	0.143270
QUINTANA ROO					
Benito Juárez, Q. Roo	0.120488	604,062,289	461,147,929	0.157829	0.135750
O.P. Blanco, Q. Roo	0.256832	62,665,496	47,136,086	0.341447	0.293682
SINALOA					
Mazatlán, Sin.	0.193661	278,292,387	225,997,847	0.238474	0.205113
SONORA					
Agua Prieta, Son.	0.197317	43,714,446	38,099,466	0.226397	0.194726
Guaymas, Son.	0.025930	87,203,602	77,686,590	0.029107	0.025035
Naco, Son.	0.110659	2,380,713	2,133,761	0.123466	0.106194
Nogales, Son.	4.360024	103,234,026	106,805,120	4.214244	3.624709
P.E. Calles (Sonoita), Son.	0.048064	5,297,086	7,897,103	0.032240	0.027730
San Luis R.C., Son.	0.111383	89,107,205	77,660,134	0.127801	0.109923
TAMAULIPAS					
Altamira, Tamps.	6.600696	81,774,163	68,916,659	7.832161	6.736511
Cd. Camargo, Tamps.	0.083034	6,531,618	5,229,201	0.103715	0.089207
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.391418	14,829,791	10,387,225	0.558826	0.480651
Cd. Madero, Tamps.	1.442993	90,008,066	89,082,975	1.457978	1.254020
Matamoros, Tamps.	6.397581	233,850,414	216,893,722	6.897742	5.932809
Nuevo Laredo, Tamps.	49.978521	208,998,604	171,122,549	61.040705	52.501656
Reynosa, Tamps.	3.747880	338,525,983	304,175,017	4.171134	3.587630
Río Bravo, Tamps.	0.134495	40,300,620	47,950,398	0.113038	0.097225
Tampico, Tamps.	1.982930	198,551,250	184,132,306	2.138208	1.839092
VERACRUZ					
Coatzacoalcas, Ver.	0.243409	100,960,727	98,104,765	0.250495	0.215453
Tuxpan, Ver.	0.604334	30,240,851	24,108,924	0.758042	0.651999
Veracruz, Ver.	5.281058	235,911,542	248,510,197	5.013326	4.312006
YUCATAN					
Progreso, Yuc.	0.568302	16,063,646	14,632,776	0.623873	0.536599
TOTAL	100.000000	6,972,788,543	6,203,882,762	116.264343	100.000000

COEFICIENTES PRELIMINARES.

NOTA: LAS CIFRAS DE RECAUDACION DE AGUA Y PREDIAL SE PRESENTAN A PESOS.

CUADRO 18.

**PARTICIPACIONES PROVISIONALES POR EL 0.136% DE LA RECAUDACION FEDERAL
PARTICIPABLE CORRESPONDIENTES A MARZO DE 2005
(PESOS)**

ENTIDADES	COEFICIENTE	PARTICIPACION	PARTICIPACION POR ESTADO
BAJA CALIFORNIA			4,239,055
Ensenada, B.C.	0.077546	87,059	
Mexicali, B.C.	1.390160	1,560,712	
Tecate, B.C.	0.504703	566,623	
Tijuana, B.C.	1.803408	2,024,661	
BAJA CALIFORNIA SUR			9,356
La Paz, B.C.S.	0.008334	9,356	
CAMPECHE			235,734
Cd. del Carmen, Camp.	0.209973	235,734	
CHIAPAS			216,203
Suchiate, Chis.	0.192577	216,203	
CHIHUAHUA			4,506,667
Ascensión, Chih.	0.012878	14,458	
Cd. Juárez, Chih.	3.925289	4,406,865	
Ojinaga, Chih.	0.076018	85,344	
COAHUILA			2,817,385
Cd. Acuña, Coah.	0.234760	263,562	
Piedras Negras, Coah.	2.274745	2,553,823	
COLIMA			1,984,877
Manzanillo, Col.	1.767972	1,984,877	
GUERRERO			109,398
Acapulco, Gro.	0.097443	109,398	
MICHOACAN			3,244,918
Lázaro Cárdenas, Mich.	2.890318	3,244,918	
NUEVO LEON			1,608,682
Anáhuac, N.L.	1.432888	1,608,682	
OAXACA			160,848
Salina Cruz, Oax.	0.143270	160,848	
QUINTANA ROO			482,117
Benito Juárez, Q. Roo	0.135750	152,405	
O.P. Blanco, Q. Roo	0.293682	329,712	
SINALOA			230,278
Mazatlán, Sin.	0.205113	230,278	
SONORA			4,589,894
Agua Prieta, Son.	0.194726	218,616	
Guaymas, Son.	0.025035	28,106	
Naco, Son.	0.106194	119,223	
Nogales, Son.	3.624709	4,069,408	
P.E. Calles (Sonoita), Son.	0.027730	31,132	
San Luis R.C., Son.	0.109923	123,409	
TAMAULIPAS			81,415,812
Altamira, Tamps.	6.736511	7,562,984	
Cd. Camargo, Tamps.	0.089207	100,151	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.480651	539,620	
Cd. Madero, Tamps.	1.254020	1,407,870	
Matamoros, Tamps.	5.932809	6,660,679	
Nuevo Laredo, Tamps.	52.501656	58,942,851	
Reynosa, Tamps.	3.587630	4,027,780	
Río Bravo, Tamps.	0.097225	109,154	
Tampico, Tamps.	1.839092	2,064,722	
VERACRUZ			5,814,902
Coatzacoalcos, Ver.	0.215453	241,886	
Tuxpan, Ver.	0.651999	731,989	
Veracruz, Ver.	4.312006	4,841,027	
YUCATAN			602,432
Progreso, Yuc.	0.536599	602,432	
TOTAL	100.000000	112,268,558	112,268,558

RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE (RFP)

82,550,410,000

0.136% DE LA R.F.P.

112,268,558

CUADRO 19

**CALCULO Y DISTRIBUCION DE LAS PARTICIPACIONES POR EL 3.17% DEL DERECHO
ADICIONAL SOBRE LA EXTRACCION DE PETROLEO DE FEBRERO DE 2005
(PESOS)**

MUNICIPIOS	IMPORTE DEL CRUDO EXPORTADO (a) (1)	COEFICIENTE DE DISTRIBUCION (2=1/Σ1)	DERECHO ADICIONAL DE EXTRACCION (3)	3.17% DERECHO ADICIONAL DE EXTRACCION (4=3 x 0.0317)	PARTICIPACION (5=2 x 4)
CAMPECHE, CAMP.	212,778,545	0.12341508			2,767,140
CD. DEL CARMEN, CAMP.	851,114,182	0.49366034			11,068,561
CD. MADERO, TAMPS.	12,343,380	0.00715936			160,523
COATZACOALCOS, VER.	270,413,549	0.15684434			3,516,671
PARAISO, TAB.	341,527,380	0.19809154			4,441,492
SALINA CRUZ, OAX.	35,911,605	0.02082933			467,023
REYNOSA, TAMPS.	0	0.00000000			0
TOTAL	1,724,088,642	1.00000000	707,300,000	22,421,410	22,421,410

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 22 de marzo de 2005.

Artículo Segundo.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en el artículo primero de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y del ajuste definitivo correspondientes al ejercicio fiscal de 2005.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de abril de 2005.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

DECIMA Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004 y su anexo 7.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMA PRIMERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2004 Y SU ANEXO 7.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 4o., fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve:

Primero. Se **reforman** las reglas 2.2.3., primer y tercer párrafos; 2.2.5., primer párrafo en su encabezado; 3.17.13.; 6.13.; 6.24.; 6.30., y 6.36., se **adiciona** la regla 2.2.9.; 6.37.; 6.38., y 6.39., y se **derogan** las reglas 2.2.7.; 2.2.8.; 2.9.8., segundo párrafo; 3.16.3. y 3.18.5., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004 en vigor, para quedar de la siguiente manera:

“2.2.3. Para los efectos del artículo 22, primer párrafo del Código, los contribuyentes del IVA solicitarán la devolución de las cantidades que tengan a su favor, utilizando la forma oficial 32, acompañada del Anexo 1 o 1-A, según corresponda, de las formas 32 y 41, así como de la documentación mencionada en la propia forma oficial.

.....
No obstante lo anterior, los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales, podrán presentar solicitud de devolución acompañada de la declaratoria a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento de la Ley del IVA, siempre que se formule en los términos establecidos por el artículo 52, fracción II del Código, y el Anexo 1 o 1-A de las formas oficiales 32 y 41, quedando relevados de presentar la información en medios magnéticos de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores y operaciones de comercio exterior.

.....
2.2.5. Para los efectos del artículo 23, el aviso de compensación se presentará mediante la forma oficial 41, acompañada, según corresponda de los Anexos 1, 1-A, 2, 3, 5 y 6 de las formas oficiales 32 y 41. Tratándose de saldos a favor del IVA, deberán presentar adicionalmente, los medios magnéticos a que se refiere el rubro C, numeral 10, inciso d), punto (2), del Anexo 1 de esta Resolución que contengan la relación de sus proveedores, prestadores de servicios y arrendadores, que representen al menos el 80% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus operaciones de comercio exterior (operaciones de importación y exportación). La documentación e información a que se refiere esta regla deberá presentarse ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, ante la Administración Local de Grandes Contribuyentes o ante la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes, según corresponda, de acuerdo con los siguientes plazos:

.....
2.2.7. (Se deroga).

2.2.8. (Se deroga).

2.2.9. Para los efectos de los artículos 6o. de la Ley del IVA y 23 del Código, los contribuyentes que opten por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar, podrán efectuarla, inclusive, contra saldos a cargo del mismo periodo al que corresponda el saldo a favor, siempre que además de cumplir con los requisitos a que se refieren dichos preceptos, hayan manifestado el saldo a favor con anterioridad a la presentación de la declaración en la cual se efectúa la compensación.

2.9.8.
Segundo párrafo (Se deroga).

.....
3.16.3. (Se deroga).

3.17.13. Para los efectos del artículo 221 del Reglamento de la Ley del ISR, el factor de acumulación aplicable al ejercicio de 2004, es de: 0.01.

3.18.5. (Se deroga).

6.13. Para los efectos del artículo 19, fracción V de la Ley del IEPS, en el caso de extravío, pérdida, robo, destrucción o deterioro de los marbetes o precintos destinados para su colocación en la mercancía a envasar, el contribuyente deberá presentar a la misma autoridad ante la cual solicitó los marbetes o precintos, la documentación comprobatoria correspondiente, tal como acta de robo o pérdida ante el ministerio público o la autoridad competente o acta ante notario público, cuando se trate de destrucción o deterioro de los marbetes o precintos, así como la relación del número de folio de los marbetes o precintos extraviados, perdidos, robados, destruidos o deteriorados.

Los marbetes o precintos que hayan sido objeto de extravío, pérdida, robo, destrucción o deterioro se tendrán por cancelados.

Cuando desaparezca una sociedad con motivo de liquidación, fusión o escisión, o los contribuyentes suspendan actividades o cambien de actividad preponderante, se deberán devolver los marbetes o precintos no utilizados, a la autoridad que conforme a la regla 6.12. corresponda, para cuyos efectos los contribuyentes presentarán a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente correspondiente a su domicilio fiscal, escrito libre en el que señalen el motivo de la devolución, el número de marbetes o precintos, así como los números de folio de cada uno de ellos, señalando si se trata de bobinas completas, y cuando se devuelvan bobinas completas, se deberá especificar, así como solicitar se asigne la fecha de entrega. Dentro de los 15 días posteriores a la presentación de la solicitud, la autoridad comunicará al contribuyente la fecha en que deberá acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente o al Departamento de Estampillas y Formas Valoradas de la Tesorería de la Federación que le corresponda, de conformidad con lo establecido en la regla 6.12. de esta Resolución, a devolver los citados marbetes o precintos.

6.24. Para los efectos del artículo 19, fracción XIV de la Ley del IEPS, se entiende que los fabricantes, productores, envasadores e importadores de alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables, están registrados en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas del RFC, cuando tengan registradas las claves de obligaciones correspondientes a alguno de los siguientes conceptos:

- a) Produce, envasa o fabrica alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables.
- b) Importa alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables.

Los fabricantes, productores, envasadores e importadores de bebidas alcohólicas, deberán solicitar su inscripción en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas del RFC a cargo del SAT, utilizando la forma oficial RE-1 denominada "Solicitud de Registro al Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas del RFC", contenida en el Anexo 1 de la presente Resolución, y presentarla ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente correspondiente a su domicilio fiscal, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar inscrito en el RFC.
2. Tener registrada, por lo menos, una de las siguientes actividades:
 - a) Produce, envasa o fabrica bebidas alcohólicas o vinos de mesa.
 - b) Importa bebidas alcohólicas o vinos de mesa.
3. Tener registrados en el RFC los establecimientos que se utilicen para fabricar, producir, envasar o almacenar bebidas alcohólicas, cuando sean distintos al domicilio fiscal.
4. Estar inscrito en el Padrón de Importadores tratándose de contribuyentes que tengan la clave de obligación "Importa Bebidas Alcohólicas".
5. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el rubro B de la regla 6.30. de esta Resolución.
6. Presentar en su caso, el formato IEPS3 "Información de los Equipos de Destilación o Envasamiento".
7. Presentar fotografías a color, con medidas mínimas de 4 x 6 pulgadas, del lugar y de la maquinaria o equipo que utilizará para los procesos de fabricación, producción o envasamiento de bebidas alcohólicas por cada equipo utilizado durante los procesos, indicando al reverso de las mismas, el domicilio en el que se encuentran (Calle, número exterior, número interior, Colonia, Localidad, Municipio, Entidad Federativa, y Código Postal, así como la marca y número de serie de dicha maquinaria y equipo).
8. En el caso de representación legal, presentar copia simple del poder notarial y copia certificada del mismo, para su cotejo, o de la carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público.
9. Presentar copia simple de la identificación oficial del contribuyente o representante legal y su original, para cotejo. Para estos efectos, se podrá utilizar la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral o pasaporte vigente y, en el caso de extranjeros, se podrá utilizar el documento migratorio vigente que corresponda, emitido por la autoridad competente.
10. Señalar los datos que correspondan a su domicilio fiscal registrado ante el RFC, así como de los domicilios en donde se fabrican, producen y envasan bebidas alcohólicas, según sea el caso, en el formato RE-1 denominado "Solicitud de Registro en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas del RFC", que forma parte del Anexo 1 de la presente Resolución, a efecto de que previa verificación de los datos por la Administración Local de Recaudación correspondiente, esa dependencia determine la clave de área Geoestadística Básica y la clave de Manzana o, en su caso, sólo la clave de área Geoestadística Básica.

En el caso de que los datos señalados por los citados contribuyentes, no correspondan o no se atienda la visita que para validar dichos datos efectúe en su domicilio fiscal o en los domicilios registrados en los que realice sus operaciones el personal designado por la Administración Local de Recaudación que corresponda, dichos domicilios se considerarán como no localizados.

Las autoridades fiscales deberán informar al contribuyente el resultado de su promoción, después de los 15 días siguientes a partir de que se reciba la solicitud. En el caso de que proceda la inscripción al padrón, se le asignará al contribuyente un número de identificación dentro del Padrón de Bebidas Alcohólicas del RFC, que utilizará para sus solicitudes de marbetes o precintos, así como en las declaraciones informativas que lo soliciten. Para tales efectos, el contribuyente o su representante legal deberá recoger el resultado de su promoción en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal.

El cumplimiento de los requisitos para estar inscrito en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas del RFC, no exime del cumplimiento de las demás obligaciones que establezcan las disposiciones fiscales.

6.30. Para los efectos del artículo 26 de la Ley del IEPS, la autoridad proporcionará marbetes y precintos cuando el contribuyente se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a lo siguiente:

- A.** Se encuentre inscrito y activo en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas del RFC.
- B.** Haya presentado las declaraciones mensuales, provisionales o del ejercicio, según sea el caso, por impuestos federales, distintas a las del ISAN e ISTUV, correspondientes a los dos últimos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio en curso en que presente la solicitud de marbetes o precintos. Cuando el contribuyente tenga menos de dos años de inscrito en el RFC, el cumplimiento a que se refiere este apartado, será a partir de la inscripción.
- C.** Haya presentado por el año en curso y el anterior, las declaraciones informativas del IEPS, a que se refiere el artículo 19 de la Ley del IEPS.
- D.** No tenga créditos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales, distintos a ISAN e ISTUV.
- E.** No haya incurrido en las causales de revocación de la autorización para el pago a plazos a que hace referencia el artículo 66, fracción III del Código, en el caso de que se cuente con dicha autorización.
- F.** No haya cometido alguna de las infracciones a que se refiere el artículo 86-A del Código, y que a la fecha de su solicitud no haya resuelto su situación jurídica.
- G.** No se haya abierto averiguación previa por alguno de los delitos establecidos en el artículo 113, fracción II, en materia de marbetes o precintos, o de los contenidos en el artículo 108 del citado ordenamiento, y que a la fecha de su solicitud no haya resuelto su situación jurídica.
- H.** No haya incurrido en alguna infracción de carácter sanitario en materia de bebidas alcohólicas, notificada por la autoridad competente mediante acta o dictamen de verificación.

Cuando la autoridad no proporcione marbetes o precintos en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 26 de la Ley del IEPS, en ese mismo acto el contribuyente podrá comprobar con la documentación idónea que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En el caso de que la autoridad fiscal no proporcione los marbetes o precintos solicitados por el contribuyente, deberá informarle la causa que generó dicha negativa, en un plazo no mayor a 15 días a partir de que reciba la solicitud de los marbetes o precintos.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente regla, no exime del cumplimiento de las demás obligaciones que establezcan las disposiciones fiscales.

6.36. Se entenderá que el marbete o precinto a que hace referencia el artículo 3o., fracciones IV y V de la Ley del IEPS, es un signo distintivo de control sanitario, cuando se dé cumplimiento a las disposiciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios, vigentes.

6.37. Para los efectos del artículo 19, fracción XIV de la Ley del IEPS, procederá la baja del Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas del RFC, cuando el contribuyente:

- I. No esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con lo establecido en el apartado B de la regla 6.30. de esta Resolución.
- II. Se encuentre en el supuesto de "Domicilio No Localizado" para efectos del RFC.
- III. Disminuya en su totalidad las actividades a que se refiere el numeral 2 de la regla 6.24. de esta Resolución.
- IV. Presente aviso de suspensión de actividades ante el RFC.
- V. Presente aviso de cancelación en el RFC.
- VI. Realice cambio de su domicilio fiscal o del establecimiento o lugar donde se fabrican, producen, envasan o almacenan bebidas alcohólicas y no se dé aviso al RFC dentro de los 30 días siguientes a aquél en el que se dé dicho supuesto.
- VII. Efectúe el cierre de establecimiento y éste sea el lugar en el que se fabrican, producen, envasan o almacenan bebidas alcohólicas.

Los contribuyentes que realicen el cambio de domicilio fiscal o de lugar donde se fabrican, producen, envasan o almacenan bebidas alcohólicas, deberán presentar ante el RFC el aviso correspondiente y actualizar dicha información en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas del RFC, mediante la forma oficial RE-1, contenida en el Anexo 1 de la presente Resolución, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la regla 6.24. de esta Resolución.

- 6.38.** Para los efectos del artículo 19, fracción V de la Ley del IEPS, cuando existan presuntos defectos en los marbetes o precintos recibidos, se podrá solicitar su sustitución dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se hayan recibido, mediante escrito libre que se presente ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, en el que se señale en qué consisten los presuntos defectos de los marbetes o precintos recibidos por parte de la autoridad fiscal, relacionando los números de folio de cada uno de ellos y especificando, en su caso, cuando se trate de bobinas completas. Asimismo, se deberá anexar la siguiente documentación:

1. Dos copias y original, para efectos de su cotejo, de la solicitud correspondiente a los marbetes o precintos mencionados.
2. Copia y original, para efectos de su cotejo, de la factura o comprobante que ampare la entrega de dichos marbetes o precintos, por parte de la autoridad.
3. Copia y original, para efectos de su cotejo, de la identificación oficial vigente del contribuyente o representante legal. En este caso, deberá presentar además copia y original o copia certificada, para efectos de su cotejo, del poder notarial para actos de administración o dominio.

Para los efectos del párrafo anterior, la autoridad fiscal comunicará al contribuyente dentro de los 30 días posteriores a la presentación de su solicitud de sustitución de marbetes o precintos, el sentido del dictamen correspondiente. En el caso que proceda la sustitución de los marbetes o precintos, la autoridad fiscal indicará la fecha en la que el contribuyente deberá acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente o al Departamento de Estampillas y Formas Valoradas de la Tesorería de la Federación, según corresponda conforme a lo establecido en la regla 6.12. de esta Resolución, a sustituir los marbetes o precintos.

- 6.39.** Para los efectos del Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley del IEPS, publicado en el DOF el 1 de diciembre de 2004, en relación con la fracción V del artículo 19 de la Ley del IEPS, las características de seguridad de los marbetes y precintos que deberán ser adheridos a los envases que contengan bebidas alcohólicas y a las cajetillas de cigarros, a partir del año 2006, serán las siguientes:

- I. Características de seguridad de los marbetes de bebidas alcohólicas:
 - A. Deberán ser emitidos por la unidad administrativa competente de la Secretaría.
 - B. Dimensiones de 2.785 X 3.00 centímetros.
 - C. Sustrato de seguridad,
 - D. Banda holográfica de seguridad integrada al sustrato.
 - E. Deberá contener tinta sangrante reactiva al agua.

- F. Colores impresos en el código de seguridad:
Negro producción nacional.
Azul producción importación.
- G. Código bidimensional con información de seguridad reservada y determinada por el SAT.
- II. Características de seguridad de los precintos de bebidas alcohólicas:
 - A. Deberán ser emitidos por la unidad administrativa competente de la Secretaría.
 - B. Dimensiones de 30 X 10 centímetros.
 - C. Producción nacional en colores azul y gris claro con el texto "Bebidas a granel para bebidas alcohólicas producción nacional".
 - D. Producción importación colores gris claro y naranja con el texto "Bebidas a granel para bebidas alcohólicas producción importación".
 - E. Impresión de folio variable, en papel y tintas de seguridad.
- III. Características de seguridad de los marbetes de cigarros:
 - A. Deberán ser emitidos por la unidad administrativa competente de la Secretaría.
 - B. Dimensiones; 4.30 X 1.60 centímetros.
 - C. Ubicación lateral en cajetilla dura abarcando parte de la tapa para que al abrir se destruya. La ubicación en cajetilla suave es en la parte superior de la cajetilla con medio corte de seguridad para su destrucción a la apertura.
 - D. Leyenda en colores impresos:
Negro producción nacional.
Azul producción importación.
 - E. Número de control variable reservado y determinado por el SAT.
- IV. Sustrato papel de seguridad.

Segundo. Se prorroga hasta el 31 de mayo de 2005, la vigencia de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004.

Tercero. Se modifica el Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, mismo que fue prorrogado de conformidad con el Segundo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de 30 de abril de 2003.

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo. Para los efectos del Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley del IEPS, publicado en el DOF el 1 de diciembre de 2004, en relación con la fracción V del artículo 19 de la Ley del IEPS, y la regla 6.39. de la presente Resolución, los contribuyentes obligados a colocar marbetes en las cajetillas de cigarros, podrán hacerlo a partir del 1 de enero de 2007.

Atentamente

México, D.F., a 18 de abril de 2005.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003

Contenido	
Acciones, obligaciones y otros valores que se consideran colocados entre el gran público inversionista	
A.	Se incluyen.
	1. a 5
	6. Otros Valores.
	7.
	8. Certificados bursátiles.
	9.
B.	Se excluyen.
C.	Se modifican.

A. Se incluyen:**6. Otros Valores**

- **Certificados de participación ordinarios no amortizables**

EMISORA	FECHA DE VENCIMIENTO
Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V.	Q-CPO

8. Certificados bursátiles

- **Quirografarios**

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Daimlerchrysler México Holding, S.A. de C.V.	DCM 05	16-Mar-07

- **Fiduciarios**

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Nacional Financiera, S.N.C.	GEOCB 05	03-Mar-11
Nacional Financiera, S.N.C.	FONACOT 05	15-Mar-07
ABN AMRO Bank (México), S.A., I.B.M., División Fiduciaria	CFECB 05	06-Mar-15
ABN AMRO Bank (México), S.A., I.B.M., División Fiduciaria	VENACB 05	25-Mar-10
Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria	CFEJCB 05	02-Jul-14
Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria	CFEJCB 05-2	21-May-14

- **De corto plazo**

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Grupo Famsa, S.A. de C.V.	GFAMSA	04-Mar-06
Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. de C.V.	CREYCA	04-Mar-06
Arrendadora Unifin, S.A. de C.V.	UNIFIN	05-Mar-06
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	TELMEX	06-Mar-06
Vitro, S.A. de C.V.	VITRO	11-Mar-06
Desarrolladora Homex, S.A. de C.V.	HOMEX	12-Mar-06
Metrofinanciera, S.A. de C.V.	METROFI	13-Mar-06
Patrimonio, S.A. de C.V., S.F.O.L.	PATRIMO	25-Mar-06

B. Se excluyen**1.- Acciones**

Siefore Tepeyac, S.A. de C.V., SIEFORE. Ordinarias Series "A" y "B"

5. Pagarés

- **Papel Comercial**

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Carso Global Telecom, S.A. de C.V.	TELECOM	07-Nov-04
Carso Global Telecom, S.A. de C.V.	TELECOM	11-Dic-04

- **Pagarés de mediano plazo**

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V.	MULVASA P01	10-Feb-05
Value Arrendadora, S.A. de C.V.	VALARRE P01	24-Dic-04
Value Arrendadora, S.A. de C.V.	VALARRE P01-2	03-Feb-05

6.- Otros valores• **Bonos bancarios**

EMISORA	CLAVE
Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple	BINVEX 01-1

8.- Certificados bursátiles.• **De corto plazo**

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Crédito Real, S.A. de C.V. O.A.C.	CREAL	28-Feb-04
Hipotecaria Su Casita, S.A. de C.V., S.F.O.L.	CASITA	16-Ene 04

C. MODIFICACIONES**5.- Pagarés**• **Pagarés de Mediano Plazo**

EMISORA	CLAVE
Siturbe, S.A. de C.V.	SITURBE P93
Situr Desarrollos Turísticos, S.A. de C.V.	SIDETUR P92

Deberá sustituirse por:

Asesoría de Grupo, S.A. de C.V. (Empresa fusionante De Siturbe, S.A. de C.V.)	SITURBE P93
Asesoría de Grupo, S.A. de C.V. (Empresa fusionante De Situr, Desarrollos Turísticos, S.A. de C.V.)	SIDETUR P92

6.- Otros valores• **Certificados de Participación Ordinarios Amortizables**

EMISORA	CLAVE
Banca Cremi, I.B.M.	OCALFA 95

Deberá sustituirse por:

Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. Atentamente	OCALFA 95
--	-----------

México, D.F., a 18 de abril de 2005.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

RESOLUCION de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCION DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LOS SECTORES DE CONTRIBUYENTES QUE EN LA MISMA SE SEÑALAN PARA 2005.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 85 segundo párrafo, 133 último párrafo y 136 último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta; y 4 fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y

Considerando

Que a partir de dos mil dos en la Ley del Impuesto sobre la Renta se establece un nuevo régimen simplificado con base en un sistema de flujo de efectivo, aplicable a los contribuyentes del sector primario y del autotransporte terrestre de carga y pasajeros.

Que en el régimen simplificado vigente se consideró que ciertos sectores de contribuyentes no podrán cumplir de manera inmediata con todas las obligaciones formales que imponen las leyes fiscales vigentes, ya que sus operaciones requieren de ciertas facilidades administrativas, tal como se estableció en el artículo 85 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Que el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en las facultades que le fueron conferidas por el Congreso de la Unión, considera necesario otorgar para el ejercicio fiscal 2005 a los diferentes sectores de contribuyentes diversas facilidades administrativas, a fin de que cumplan adecuadamente con sus obligaciones fiscales. Asimismo, durante el presente ejercicio fiscal continuará publicando folletos y llevará a cabo talleres, con el objeto de que estos contribuyentes, mediante ejemplos prácticos y situaciones precisas, puedan conocer sus obligaciones fiscales y la forma de poder cumplirlas, y

Que este órgano desconcentrado, por medio de sus servicios de orientación, informará y resolverá las dudas que conforme al desarrollo de sus actividades se presenten a los diversos sectores de contribuyentes que establece la presente Resolución, a efecto de que los mismos puedan cumplir adecuadamente con sus obligaciones fiscales. Por ello, este órgano expide la siguiente:

**RESOLUCION DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LOS SECTORES DE CONTRIBUYENTES
QUE EN LA MISMA SE SEÑALAN PARA 2005**

Contenido

- Capítulo 1.** Sector Primario.
Capítulo 2. Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal.
Capítulo 3. Sector de Autotransporte Terrestre Foráneo de Pasaje y Turismo.
Capítulo 4. Sector de Autotransporte Terrestre de Carga de Materiales y Autotransporte Terrestre de Pasajeros Urbano y Suburbano.

Definiciones de Aplicación General

Para los efectos de la presente Resolución se entiende por:

- A.** Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- B.** SAT, el Servicio de Administración Tributaria.
- C.** Código, el Código Fiscal de la Federación.
- D.** ISR, el Impuesto Sobre la Renta.
- E.** IMPAC, el Impuesto al Activo.
- F.** IVA, el Impuesto al Valor Agregado.
- G.** LIF, la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005.
- H.** IEPS, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- I.** RFC, el Registro Federal de Contribuyentes.
- J.** CURP, la Clave Unica de Registro de Población.
- K.** DOF, el **Diario Oficial de la Federación**.

Disposiciones Preliminares

La presente Resolución contiene las facilidades administrativas aplicables a cada uno de los sectores de contribuyentes que se señalan en los Capítulos de la misma.

1. Sector Primario

Definición de actividades ganaderas

- 1.1.** Los contribuyentes dedicados a actividades ganaderas, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, considerarán como actividades ganaderas las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Se considerará que se efectúan actividades ganaderas, cuando se realicen exclusivamente actividades de engorda de ganado, siempre y cuando el proceso de engorda de ganado se realice en un periodo mayor a tres meses antes de volverlo a enajenar.

Facilidades de comprobación

- 1.2.** Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, podrán deducir con documentación comprobatoria que no reúna los requisitos fiscales, la suma de las erogaciones por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, hasta por el 20 por ciento del total de sus ingresos propios, siempre que cumplan con lo siguiente:
- A.** Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate y esté vinculado con la actividad.

- B. Que se haya registrado en su contabilidad por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio.
- C. Que los gastos se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente información:
 - 1. Nombre, denominación o razón social y domicilio, del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.
 - 2. Lugar y fecha de expedición.
 - 3. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
 - 4. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

En el caso de que la suma de las erogaciones exceda del 20 por ciento citado, dichas erogaciones se reducirán, manteniendo la misma estructura porcentual de cada una de ellas.

Para determinar el monto de los gastos menores sujetos a la facilidad de comprobación a que se refiere esta regla, deberán considerar la proporción que estos gastos representen en el ejercicio de que se trate, respecto de la suma del total de sus erogaciones por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, del mismo ejercicio, siempre que esta proporción no sea mayor a la que se determine conforme a esta regla para el ejercicio inmediato anterior. En el caso de que la proporción del ejercicio de que se trate resulte mayor, se considerará la proporción del ejercicio inmediato anterior.

Al monto de gastos menores determinado conforme al segundo párrafo de esta regla, se le aplicará el factor que resulte de restar a la unidad, la proporción menor a que se refiere el párrafo anterior. El resultado obtenido será el monto de los gastos menores deducibles en los términos de esta regla.

Facturación por cuenta de pequeños ganaderos

- 1.3. Las personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades ganaderas cuyos ingresos en el ejercicio fiscal de 2004 no hubieran excedido de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general anual de su área geográfica, podrán optar por que la agrupación (Uniones, Asociaciones, Confederaciones, entre otras) a la que pertenezcan, expida en su nombre los comprobantes fiscales de las operaciones de venta de ganado que realicen, previa aceptación que mediante convenio celebren con la misma. La agrupación ganadera deberá tener a disposición de la autoridad fiscal copia de los convenios respectivos y deberá cumplir con lo siguiente:

- A. Conservar durante el plazo que establecen las disposiciones fiscales, copia de las facturas que emitan y anexarán a las mismas los comprobantes que les hayan entregado cada uno de los ganaderos por los bienes que ampare la factura de que se trate, como pueden ser la guía sanitaria o cualquier otro documento que reúna como mínimo los datos relativos al nombre y domicilio del ganadero, así como el valor unitario, valor total y descripción de su producto.
- B. Entregar a cada ganadero el original de la liquidación de las operaciones que por su cuenta facturen, debiendo conservar una copia de la misma.
- C. Proporcionar a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, a más tardar el 15 de febrero de 2006, la información de las operaciones realizadas por cuenta de los ganaderos durante el periodo de enero a diciembre de 2005.

Para ello, presentarán el formato 47 "AVISO DE OPERACIONES DE AGRUPACIONES GANADERAS CON FACTURACION POR CUENTA DE SUS INTEGRANTES", en discos flexibles de 3.5" o 5 1/4" doble cara y doble densidad o alta densidad, procesado en Código Estándar Americano para intercambio de información (ASCII), en sistema operativo DOS versión 3.0 o posterior.

La etiqueta externa del disco deberá contener el nombre y el RFC de la agrupación ganadera, número del disco, nombre del archivo, cantidad de registros, periodo de operaciones y fecha de entrega.

En el caso de no ser proporcionada la información señalada en los términos descritos en este rubro, la opción prevista en esta regla quedará sin efectos.

Los ingresos amparados con facturas expedidas por las agrupaciones ganaderas en los términos de esta regla, se entenderán percibidos directamente por los ganaderos por cuenta de los que se facture cada operación.

- D. Contar con la infraestructura informática suficiente que garantice un estricto control de las operaciones que facturen por cuenta y orden de sus integrantes, conforme a lo siguiente:
 - 1. Tener en sus propias instalaciones, como mínimo, un equipo de cómputo con procesador 286 y 640 K de memoria RAM, así como equipo de impresión.

2. Procesar en su sistema de cómputo la información de sus agremiados por los cuales facturen operaciones, a través de la captura de datos e impresión de las facturas correspondientes.
3. Contar con facturas preimpresas con requisitos fiscales en los términos de lo señalado en el cuarto párrafo de esta regla y que éstas estén en condiciones de ser utilizadas a través de la impresora de la computadora.
4. El sistema no deberá permitir modificación de datos en las facturas ya capturadas e impresas y éstos podrán ser consultados únicamente por el operador designado para tal efecto por la agrupación ganadera. El personal autorizado para operar el sistema deberá ser capacitado para su manejo y contar además con una clave de acceso de seguridad.
5. El sistema emitirá los reportes y liquidaciones de las operaciones facturadas por la agrupación ganadera por cuenta y orden de cada uno de sus agremiados, y determinará el monto de ingresos de cada ganadero a efecto de suspender la facilidad de facturación a través de la agrupación ganadera en el siguiente ejercicio fiscal en el caso de aquellos ganaderos cuyos ingresos durante 2005 excedan de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general anual de su área geográfica.
6. El sistema deberá generar un archivo en Código ASCII utilizando el número de discos flexibles necesarios para cumplir los requisitos de información a que se refiere el rubro C de esta regla.

Asimismo, deberá generar un código de seguridad para el manejo de la captura con base en los valores en código ASCII de los datos capturados, el cual permitirá llevar a cabo el proceso de revisión de datos capturados. El procedimiento que genera este código deberá ser dado a conocer a la autoridad fiscal en caso de requerirlo.

Las agrupaciones realizarán un diagrama en donde se indiquen los medios de almacenamiento internos y externos y la frecuencia con que es respaldada la información.

- E. Manifestar a más tardar el 30 de junio de 2005 ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal mediante escrito libre, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con los requisitos anteriormente señalados. En el caso de que la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación determine el incumplimiento de esta obligación, esta facilidad quedará sin efectos.
- F. Presentar en el mes de enero de 2006 ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, respecto de todos los integrantes de la Unión, Asociación o Confederación, escrito libre conteniendo los siguientes datos: el nombre, domicilio fiscal y RFC, así como un apartado donde se plasme el fierro, marca o tatuaje que identifica y señala al ganado propiedad de sus integrantes, incluyendo los mismos datos respecto de los integrantes que durante el ejercicio del 2005 se dieron de baja.
- G. Las agrupaciones ganaderas que opten por aplicar lo dispuesto en esta regla, estarán obligadas a presentar ante el SAT un dictamen simplificado respecto de las operaciones que realicen por cuenta y orden de sus integrantes, en el mismo plazo que les correspondería para los efectos de la presentación del dictamen fiscal conforme a lo previsto en el Código, su Reglamento y otras disposiciones fiscales aplicables.

Las asociaciones ganaderas podrán acogerse a la opción a que se refiere esta regla, cuando la unión a la que pertenezcan dé cumplimiento a los requisitos mencionados en la misma, y siempre que dicha unión cuente además con los medios para consolidar la información de las operaciones de facturación por cuenta y orden de sus integrantes realizadas por las asociaciones ganaderas.

En estos casos, la unión deberá supervisar periódicamente el correcto funcionamiento del equipo de cómputo y de impresión que para los efectos de lo dispuesto en esta regla se encuentre instalado en las asociaciones que la integren.

Las agrupaciones ganaderas que den cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos anteriores, podrán emitir comprobantes fiscales por cuenta y orden de sus integrantes pequeños ganaderos no obligados a expedir facturas, conforme a lo siguiente:

Expedirán facturas por cuenta de sus integrantes, con los requisitos que se mencionan en los artículos 29 y 29-A del Código, en los términos que se señalan a continuación:

- a) Los datos que deben ir impresos corresponderán a los de la agrupación ganadera de que se trate.
- b) Consignar en dichas facturas la cantidad, descripción y clase de mercancía que se enajena por cuenta de los ganaderos y sus datos de identificación, relativos al nombre y RFC, en su caso.

Para los efectos de lo previsto en esta regla, se podrá considerar que se cumple con el requisito de descripción de la clase de mercancías que se enajenan, cuando en el comprobante fiscal que ampare dicha venta, se plasme el fierro, marca o tatuaje que identifica y señala el ganado propiedad de la persona física dedicada exclusivamente a actividades ganaderas.

Los ganaderos que se acojan a lo dispuesto en la presente regla en ningún caso podrán expedir comprobantes fiscales por su propia cuenta.

Pagos provisionales semestrales

- 1.4. Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, podrán realizar pagos provisionales semestrales del ISR, conforme a lo dispuesto en el artículo 81, fracción I, segundo párrafo de la citada Ley. Tratándose de las retenciones de ISR que se efectúen a terceros, por el ejercicio de 2005, podrán enterarlas en los mismos plazos en los que realicen sus pagos provisionales del ISR.

Las personas morales o físicas dedicadas a las actividades a que se refiere esta regla que opten por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral, deberán presentar en el mismo plazo la declaración correspondiente al IVA e IMPAC.

Pagos provisionales del ejercicio 2005

Asimismo, para determinar los pagos provisionales del ejercicio de 2005, en lugar de aplicar lo establecido en las disposiciones señaladas, podrán determinarlos aplicando al ingreso acumulable del periodo de que se trate el coeficiente de utilidad que corresponda en términos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del ISR, considerando el total de sus ingresos.

Procedimiento de salida del Régimen Simplificado vigente al 31 de diciembre de 2001

- 1.5. Para los efectos del Artículo Segundo, fracción XVI, inciso d) de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2002, las personas físicas que hasta el ejercicio de 2001 tributaron en el Régimen Simplificado, en el caso de obtener pérdida fiscal, la podrán disminuir de la utilidad fiscal o adicionar a la pérdida fiscal en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR.

Asimismo, para los efectos del inciso c), cuarto párrafo de la referida fracción XVI, los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, podrán reinvertir un monto equivalente a la utilidad determinada conforme al primer párrafo del mencionado inciso c), en la adquisición de terrenos que utilicen en su actividad, siempre que cumplan con lo señalado en dicho precepto.

Impuesto al Activo

- 1.6. Cuando en la Ley del IMPAC se haga referencia al Régimen Simplificado o al Título II-A o al Capítulo VI, Sección II del Título IV de la Ley del ISR vigente hasta 2001, se entenderá que se refiere al Capítulo VII del Título II o al Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR vigente a partir del 1 de enero de 2002, respectivamente.

Causación del IVA de operaciones de 2001

- 1.7. Lo dispuesto en el Artículo Quinto de las Disposiciones Transitorias de la Ley del IVA, no será aplicable a las personas morales y físicas que hasta el 31 de diciembre de 2001 hubieran tributado en el Régimen Simplificado, y que a partir del 1 de enero de 2002 pasen a tributar en el régimen establecido en el Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR.

Lo anterior, siempre que por las operaciones realizadas hubieran aplicado lo establecido en el artículo 4o.-A de la Ley del IVA vigente en 2001.

Retención del ISR

No obligación de llevar nómina

- 1.8. Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, para los efectos de la retención del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores eventuales del campo, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 4 por ciento por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos realizados por concepto de mano de obra, en cuyo caso, no estarán obligados a elaborar nóminas respecto de dichos trabajadores, siempre que elaboren una relación individualizada de los mismos que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, así como del impuesto retenido.

Por lo que se refiere a los pagos realizados a los trabajadores distintos de los señalados en esta regla, se estará a lo dispuesto en la Ley del ISR.

Los contribuyentes que opten por aplicar la facilidad a que se refiere esta regla, por el ejercicio de 2005 estarán relevados de cumplir con la obligación de presentar declaración informativa por los pagos realizados a los trabajadores por los que ejerzan dicha opción, de conformidad con el artículo 118, fracción V de la Ley del ISR.

Deducción de inversiones en terrenos

- 1.9. Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo Segundo, fracción LXXXVI de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2002, las adquisiciones de terrenos por los que se opte por la facilidad de deducción a que se refiere dicha disposición y sin perjuicio del ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales, se considerará que se cumple con el requisito de uso, siempre que en la escritura correspondiente que se realice ante notario público, se establezca la leyenda de que “el terreno de que se trate ha sido y será usado para actividades agrícolas o ganaderas, que se adquiere para su utilización en dichas actividades y que se deducirá en los términos del Artículo Segundo, fracción LXXXVI de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2002”.

Referencia para estímulo de inversiones

- 1.10. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 17, fracción I de la LIF, se entiende que los contribuyentes que se dedican exclusivamente a las actividades de los sectores agropecuario y silvícola serán aquellos que cumplan lo dispuesto en el artículo 80, fracción I de la Ley del ISR.

Liquidaciones de distribuidores

- 1.11. Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, en los casos en los que operen a través de distribuidores en el extranjero o de Uniones de Crédito en el país, las liquidaciones que se obtengan de dichos distribuidores o Uniones de Crédito, harán las veces de comprobantes de ventas, cuya copia deberá ser conservada por el productor por cuenta del cual se realicen las operaciones correspondientes.

Cuando dicha liquidación consigne gastos realizados por el distribuidor o Unión de Crédito, por cuenta del contribuyente, las mismas harán las veces de comprobantes de tales erogaciones, siempre que estén consideradas como deducciones para los efectos de dicha Ley.

Las liquidaciones que emitan las Uniones de Crédito deberán reunir los requisitos fiscales previstos en el Código, incluyendo el requisito de ser impresas en establecimientos autorizados. Además, deberán consignarse los datos de identificación relativos al RFC del productor por cuenta del cual se realiza la operación correspondiente, así como del adquirente.

En las liquidaciones emitidas por distribuidores residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, en sustitución de los datos de identificación relativos al RFC, se deberán consignar los datos relativos al nombre o razón social y domicilio fiscal. Dichas liquidaciones no deberán reunir el requisito de ser impresas en establecimientos autorizados.

No obligación de las personas físicas exentas del ISR

- 1.12. Los contribuyentes personas físicas dedicadas a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general de su área geográfica elevado al año y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas, no tendrán la obligación de inscribirse en el RFC en los términos del artículo 27 del Código.

Asimismo, las personas físicas a que se refiere el párrafo anterior, que se encuentren inscritas en el RFC, no estarán obligadas a presentar declaraciones de pago provisional y anual del ISR por los ingresos propios de su actividad, incluyendo las declaraciones de información estadística.

Tratándose de ejidos y comunidades; uniones de ejidos y de comunidades; empresas sociales, constituidas por avecindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo; asociaciones rurales de interés colectivo; unidades agrícolas industriales de la mujer campesina y colonias agrícolas y ganaderas, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de un monto equivalente a 20 veces el salario mínimo general del área geográfica elevado al año por cada uno de sus integrantes, sin exceder en su conjunto de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del Distrito Federal elevado al año, y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas, podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior. Tratándose de ejidos y comunidades, así como de uniones de ejidos y de comunidades, no será aplicable el límite de 200 veces el salario mínimo.

**Exención para personas físicas y opción
de facilidades para sociedades mercantiles**

- 1.13.** Para los efectos de la fracción XXVII del artículo 109 de la Ley del ISR, las personas físicas dedicadas a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general de su área geográfica elevado al año, se encuentran exentas del ISR. En el caso de que en el transcurso del ejercicio de que se trate sus ingresos excedan del monto señalado, a partir del mes en que sus ingresos rebasen el monto señalado, por el excedente deberán cumplir con sus obligaciones fiscales. Las personas físicas a que se refiere este párrafo podrán aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores.

Las personas morales dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, que no realicen las actividades empresariales por cuenta de sus integrantes, podrán aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores, siempre que tributen en el Régimen Simplificado.

**Ingresos y deducciones por operaciones a crédito,
así como deducción de inversiones,
provenientes del anterior Régimen Simplificado**

Tratándose de los ingresos y deducciones por operaciones a crédito, así como de las inversiones, que hubiesen realizado los contribuyentes que tributaban en el Título II-A o la Sección II, Capítulo VI, Título IV de la Ley del ISR vigente hasta el 2001, o bien, conforme a la Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado, para los efectos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, dichos contribuyentes no deberán acumular los citados ingresos o deducir tales erogaciones que hubieran efectuado conforme a las citadas disposiciones, cuando efectivamente los cobren o las paguen ni deberán deducir las inversiones que hubiesen realizado hasta el 31 de diciembre de 2001, ya que conforme al procedimiento establecido en el Artículo Segundo, fracción XVI de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2002, su efecto se debió considerar al momento de determinar la utilidad o pérdida fiscal respectiva.

No obligación de emitir cheques nominativos

- 1.14.** Las personas físicas o morales que efectúen pagos a contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyo monto no exceda de \$30,000.00 a una misma persona en un mismo mes de calendario, estarán relevadas de efectuarlos con cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT.

2. Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal

**Retención del ISR
No obligación de llevar nómina**

- 2.1.** Los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre de carga, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, para los efectos de la retención del impuesto por los pagos efectuados a sus trabajadores, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 7.5 por ciento por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos realizados a operadores, macheteros y maniobristas, de acuerdo al convenio que tengan celebrado con el Instituto Mexicano del Seguro Social, para el cálculo de las aportaciones de dichos trabajadores, en cuyo caso, no estarán obligados a elaborar nómina respecto de dicho personal, siempre que elaboren una relación individualizada del mismo que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate.

Por lo que se refiere a los pagos realizados a los trabajadores distintos de los señalados en esta regla, se estará a lo dispuesto en la Ley del ISR.

Los contribuyentes que opten por aplicar la facilidad a que se refiere esta regla, por el ejercicio de 2005 estarán relevados de cumplir con la obligación de presentar declaración informativa por los pagos realizados a los trabajadores por los que ejerzan dicha opción, de conformidad con el artículo 118, fracción V de la Ley del ISR.

Facilidades de comprobación

- 2.2.** Los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre de carga, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, podrán deducir con documentación que no reúna los requisitos fiscales, los

gastos por conceptos de maniobras, viáticos de la tripulación, refacciones y reparaciones menores, hasta por las cantidades aplicables dependiendo del número de toneladas, días y kilómetros recorridos, respectivamente, como a continuación se señala:

A. Maniobras

1. Por tonelada en carga o por metro cúbico	\$53.56
2. Por tonelada en paquetería	\$89.32
3. Por tonelada en objetos voluminosos y/o de gran peso	\$214.40

B. Viáticos de la tripulación por día \$134.00

C. Refacciones y reparaciones menores \$0.72 por kilómetro
recorrido

El registro de estos conceptos deberá efectuarse por viaje de cada uno de los camiones que utilicen para proporcionar el servicio de autotransporte terrestre de carga federal y efectuar el registro de los ingresos, deducciones e impuestos correspondientes en la contabilidad del contribuyente.

Lo anterior será aplicable siempre que estos gastos se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente información:

1. Nombre, denominación o razón social y domicilio, del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.
2. Lugar y fecha de expedición.
3. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
4. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

Asimismo, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate, esté vinculado con la actividad de autotransporte terrestre de carga y con la liquidación, que en su caso se entregue a los permisionarios integrantes de la persona moral.
- b) Que se haya registrado en su contabilidad, por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio.

Los contribuyentes que efectúen las erogaciones por concepto de maniobras, viáticos de la tripulación, refacciones y reparaciones menores, a personas obligadas a expedir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales para su deducción, deberán considerar el importe de dichas erogaciones dentro del monto de facilidad de comprobación a que se refieren los párrafos anteriores de esta regla y obtener el comprobante correspondiente.

Adicionalmente, este sector de contribuyentes podrá deducir hasta el equivalente a un 10 por ciento de los ingresos propios de su actividad, sin documentación que reúna requisitos fiscales, siempre que:

- i. El gasto haya sido efectivamente realizado en el ejercicio de que se trate.
- ii. La erogación por la cual aplicó dicha facilidad se encuentre registrada en su contabilidad.
- iii. Efectúe el entero por concepto del ISR anual sobre el monto que haya sido deducido por este concepto a la tasa del 16 por ciento. El impuesto anual pagado se considerará como definitivo y no será acreditable ni deducible. En el caso de los coordinados o personas morales que tributen por cuenta de sus integrantes, efectuarán por cuenta de los mismos el entero de dicho impuesto.
- iv. Los contribuyentes que opten por esta deducción deberán efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual a que se refiere el subinciso anterior, los que se determinarán considerando la deducción realizada en el periodo de pago acumulado del ejercicio de que se trate aplicando la tasa del 16 por ciento, pudiendo acreditar los pagos provisionales del mismo ejercicio realizados con anterioridad por el mismo concepto. Estos pagos provisionales se enterarán a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél por el que se efectúe la deducción.

Los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final, para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público de carga a través de carreteras o caminos, así como los que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre de carga que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, podrán acreditar los estímulos a que se refiere el artículo 17, fracciones X y XI de la LIF, contra los pagos provisionales o el impuesto anual, cubiertos por concepto de la deducción del 10 por ciento a que se refieren los párrafos que anteceden.

Causación del IVA de operaciones de 2001

- 2.3. Lo dispuesto en el Artículo Quinto de las Disposiciones Transitorias de la Ley del IVA no será aplicable a las personas morales y físicas que hasta el 31 de diciembre de 2001 hubieran tributado en el Régimen Simplificado, y que a partir del 1 de enero de 2002 pasen a tributar en el régimen establecido en el Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR.

Lo anterior, siempre que por las operaciones realizadas hubieran aplicado lo establecido en el artículo 4o.-A de la Ley del IVA vigente en 2001.

Régimen de Flujo de Efectivo

- 2.4. Las personas físicas dedicadas a la actividad de autotransporte terrestre de carga, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior hubieran excedido de \$4'000,000.00 estarán obligadas a cumplir con sus obligaciones fiscales en los términos de la Sección I del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR.

Las personas físicas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior sean superiores a \$4'000,000.00 y no excedan de \$10'000,000.00, tendrán la facilidad de llevar contabilidad simplificada en los términos del Código.

Responsabilidad solidaria de personas morales

- 2.5. Las personas morales que opten por aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores, en el caso de que sus integrantes opten por tributar en lo individual, serán responsables solidarias únicamente por los ingresos, deducciones, impuestos y retenciones, que hayan consignado en la liquidación emitida al integrante de que se trate.

**Ingresos y deducciones por operaciones a crédito,
así como deducción de inversiones,
provenientes del anterior Régimen Simplificado**

Tratándose de los ingresos y deducciones por operaciones a crédito, así como de las inversiones, que hubiesen realizado los contribuyentes que tributaban en el Título II-A o la Sección II, Capítulo VI, Título IV de la Ley del ISR vigente hasta el 2001, o bien, conforme a la Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado, para los efectos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, dichos contribuyentes no deberán acumular los citados ingresos o deducir tales erogaciones que hubieran efectuado conforme a las citadas disposiciones, cuando efectivamente los cobren o las paguen ni deberán deducir las inversiones que hubiesen realizado hasta el 31 de diciembre de 2001, ya que conforme al procedimiento establecido en el Artículo Segundo, fracción XVI de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2002, su efecto se debió considerar al momento de determinar la utilidad o pérdida fiscal respectiva.

Impuesto al Activo

- 2.6. Cuando en la Ley del IMPAC se haga referencia al Régimen Simplificado o al Título II-A o al Capítulo VI, Sección II del Título IV de la Ley del ISR vigente hasta 2001, se entenderá que se refiere al Capítulo VII del Título II o al Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR vigente a partir del 1 de enero de 2002, respectivamente.

Cuentas maestras

- 2.7. Las personas físicas permisionarios del autotransporte terrestre de carga federal que constituyan empresas de autotransporte, podrán abrir y utilizar para realizar las erogaciones correspondientes a las actividades de dichas empresas, cuentas maestras dinámicas o empresariales a nombre de cualquiera de las personas físicas permisionarios integrantes de la persona moral de que se trate, siempre que los movimientos efectuados en dichas cuentas coincidan con los registros realizados en la contabilidad de la empresa y con la liquidación que al efecto se emita a los permisionarios personas físicas.

Carta de porte

- 2.8. Los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre de carga, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, podrán comprobar sus ingresos por los servicios prestados con la carta de porte que al efecto expidan, siempre que la misma reúna los requisitos que establecen las disposiciones fiscales.

Por la enajenación que realicen de su activo fijo, no obstante de tratarse de un acto diferente a su actividad propia, podrán utilizar como documento comprobatorio de los ingresos que perciban la carta de porte, siempre que en la misma se aclare expresamente que se trata de una operación de venta de activos fijos.

Asimismo, considerando que en el artículo 74 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares se establece la obligación a los autotransportistas de emitir por cada embarque, una carta de porte debidamente documentada que reúna requisitos fiscales, además de los contenidos en las disposiciones del citado Reglamento, se entiende que dichas cartas de porte son expedidas antes de la fecha de cobro de los servicios prestados, por lo que deberá efectuarse la acumulación correspondiente en el mes o ejercicio en el que efectivamente se realice el cobro, aun cuando las cartas de porte hayan sido expedidas en fecha distinta a la de su cobro.

Fusión de las Personas Morales

- 2.9. Las personas morales dedicadas a la actividad de autotransporte terrestre de carga, que se fusionen entre sí, podrán continuar tributando en el Régimen Simplificado del Título II, Capítulo VII de la Ley del ISR, siempre que la sociedad que subsista o que surja con motivo de la fusión reúna los requisitos establecidos para tributar en dicho régimen fiscal.

3. Sector de Autotransporte Terrestre Foráneo de Pasaje y Turismo

Comprobación de erogaciones

- 3.1. Para los efectos del artículo 83 de la Ley del ISR, las personas a que se refieren los incisos siguientes podrán considerar deducibles las erogaciones realizadas en el ejercicio fiscal, que correspondan al vehículo o vehículos que administren, siempre que cumplan con los requisitos que establecen las disposiciones fiscales para ello:

- a. Personas morales y físicas dedicadas al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo que hayan optado por pagar el impuesto individualmente.
- b. Personas físicas que hayan optado por pagar el impuesto por conducto de las personas morales o coordinados de las que son integrantes.
- c. Personas morales que cumplan sus obligaciones fiscales a través de coordinados.

Lo anterior es aplicable incluso cuando la documentación comprobatoria de los mismos se encuentre a nombre de la persona moral o a nombre del coordinado, de acuerdo a la opción elegida por el contribuyente para dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales.

Retención del ISR

No obligación de llevar nómina

- 3.2. Los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, para los efectos de la retención del impuesto por los pagos efectuados a sus trabajadores, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 7.5 por ciento por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos realizados a operadores, cobradores, mecánicos y maestros, de acuerdo al convenio que tengan celebrado con el Instituto Mexicano del Seguro Social, para el cálculo de las aportaciones de dichos trabajadores, en cuyo caso, no estarán obligados a elaborar nómina respecto de dicho personal, siempre que elaboren una relación individualizada del mismo que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, en los términos en que se elabora para los efectos de las aportaciones que realicen al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por lo que se refiere a los pagos realizados a los trabajadores distintos de los señalados en esta regla, se estará a lo dispuesto en la Ley del ISR.

Los contribuyentes que opten por aplicar la facilidad a que se refiere esta regla, por el ejercicio de 2005 estarán relevados de cumplir con la obligación de presentar declaración informativa por los pagos realizados a los trabajadores por los que ejerzan dicha opción, de conformidad con el artículo 118, fracción V de la Ley del ISR.

Facilidades de comprobación

- 3.3. Los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, podrán deducir con documentación que no reúna los requisitos fiscales, las erogaciones por concepto de gastos de viaje, gastos de imagen y limpieza, compras de refacciones de medio uso y reparaciones menores, hasta un 11 por ciento del total de sus ingresos propios, siempre que cumplan con lo siguiente:

- A. Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate y esté vinculado con la actividad de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo y con la liquidación, que en su caso se entregue a los integrantes de la persona moral.
- B. Que se haya registrado en su contabilidad por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio.

C. Que los gastos se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente información:

1. Nombre, denominación o razón social y domicilio, del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.
2. Lugar y fecha de expedición.
3. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
4. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

Los contribuyentes que efectúen las erogaciones por concepto de gastos de viaje, gastos de imagen y limpieza, compras de refacciones de medio uso y reparaciones menores, a personas obligadas a expedir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales para su deducción, deberán considerar el importe de dichas erogaciones dentro del porcentaje de facilidad de comprobación a que se refieren los párrafos anteriores de esta regla y obtener el comprobante correspondiente.

Adicionalmente, este sector de contribuyentes podrá deducir hasta el equivalente a un 10 por ciento de los ingresos propios de su actividad, sin documentación que reúna requisitos fiscales, siempre que:

- i. El gasto haya sido efectivamente realizado en el ejercicio de que se trate.
- ii. La erogación por la cual aplicó dicha facilidad se encuentre registrada en su contabilidad.
- iii. Efectúe el entero por concepto del ISR anual sobre el monto que haya sido deducido por este concepto a la tasa del 16 por ciento. El impuesto anual pagado se considerará como definitivo y no será acreditable ni deducible. En el caso de los coordinados o personas morales que tributen por cuenta de sus integrantes, efectuarán por cuenta de los mismos el entero de dicho impuesto.
- iv. Los contribuyentes que opten por esta deducción deberán efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual a que se refiere el subinciso anterior, los que se determinarán considerando la deducción realizada en el periodo de pago acumulado del ejercicio de que se trate aplicando la tasa del 16 por ciento, pudiendo acreditar los pagos provisionales del mismo ejercicio realizados con anterioridad por el mismo concepto. Estos pagos provisionales se enterarán a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél por el que se efectúe la deducción.

Los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final, para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público de personas a través de carreteras o caminos, así como los que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre de pasaje que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, podrán acreditar los estímulos a que se refiere el artículo 17, fracciones X y XI de la LIF, contra los pagos provisionales o el impuesto anual, cubiertos por concepto de la deducción del 10 por ciento a que se refieren los párrafos que anteceden.

Concepto de coordinado

3.4. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 80, fracción III de la Ley del ISR, los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre de pasaje y turismo considerarán como coordinado a toda persona moral dedicada al servicio de autotransporte terrestre de pasaje y turismo, que agrupa y se integra con otras personas físicas y personas morales similares y complementarias constituidas para proporcionar servicios requeridos por la actividad común de autotransporte. Estos elementos integran una unidad económica con intereses comunes y que participan en forma conjunta y en diversas proporciones no identificables, con los propósitos siguientes:

- A. Coordinar y convenir los servicios que se presten en forma conjunta, incluyendo las empresas que presten servicios o posean inmuebles, dedicados a la actividad del autotransporte. Tratándose de centrales camioneras o terminales de autobuses que no se encuentren agrupadas a algún coordinado, podrán tributar en el Régimen Simplificado, siempre que se encuentren integradas por empresas dedicadas al autotransporte y presten sus servicios preponderantemente a empresas de autotransporte de pasajeros.
- B. Administrar los fondos que les fueron autorizados en los términos de la Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado vigente hasta el 31 de diciembre de 2001.
- C. Cumplir con las obligaciones en materia fiscal por cuenta de cada uno de sus integrantes en forma global.
- D. Contar con un manual de políticas para la aplicación de los gastos comunes y su prorrateo a cada uno de sus integrantes, el cual deberán tener a disposición de las autoridades fiscales cuando se lo soliciten.

Causación del IVA de operaciones de 2001

- 3.5. Lo dispuesto en el Artículo Quinto de las Disposiciones Transitorias de la Ley del IVA no será aplicable a las personas morales y físicas que hasta el 31 de diciembre de 2001 hubieran tributado en el Régimen Simplificado, y que a partir del 1 de enero de 2002 pasen a tributar en el régimen establecido en el Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR.

Lo anterior, siempre que por las operaciones realizadas hubieran aplicado lo establecido en el artículo 4o.-A de la Ley del IVA vigente en 2001.

Responsabilidad solidaria de personas morales

- 3.6. Las personas morales que opten por aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores, en el caso de que sus integrantes opten por tributar en lo individual, serán responsables solidarias únicamente por los ingresos, deducciones, impuestos y retenciones, que hayan consignado en la liquidación emitida al integrante de que se trate.

Ingresos y deducciones por operaciones a crédito, así como deducción de inversiones, provenientes del anterior Régimen Simplificado

Tratándose de los ingresos y deducciones por operaciones a crédito, así como de las inversiones, que hubiesen realizado los contribuyentes que tributaban en el Título II-A o la Sección II, Capítulo VI, Título IV de la Ley del ISR vigente hasta el 2001, o bien, conforme a la Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado, para los efectos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, dichos contribuyentes no deberán acumular los citados ingresos o deducir tales erogaciones que hubieran efectuado conforme a las citadas disposiciones, cuando efectivamente los cobren o las paguen ni deberán deducir las inversiones que hubiesen realizado hasta el 31 de diciembre de 2001, ya que conforme al procedimiento establecido en el Artículo Segundo, fracción XVI de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2002, su efecto se debió considerar al momento de determinar la utilidad o pérdida fiscal respectiva.

Operaciones entre integrantes de un mismo coordinado

- 3.7. Tratándose de operaciones de compraventa, prestación de servicios o renta de bienes, afectos al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, así como de liquidaciones por convenios de enrolamiento entre empresas, siempre que sean entre personas morales y personas físicas integrantes de un mismo coordinado del sector de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, incluidas las terminales y centrales camioneras, los ingresos y deducciones podrán documentarse con comprobantes que reúnan los siguientes requisitos:

1. Nombre, RFC y, en su caso, la CURP, de la persona que presta el servicio, arrienda o enajene el bien.
2. Nombre, RFC y, en su caso, la CURP, de la persona que recibe el servicio, arrienda o adquiere el bien.
3. El monto total de la operación.
4. La descripción del bien, arrendamiento o servicio de que se trate.
5. Lugar y fecha de la operación.

Además, dichas operaciones deberán registrarlas en su contabilidad.

Estas operaciones no estarán sujetas al IVA.

4. Sector de Autotransporte Terrestre de Carga de Materiales y Autotransporte Terrestre de Pasajeros Urbano y Suburbano

- 4.1. Los contribuyentes dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga, que presten servicios locales o servicios públicos de grúas, podrán optar por cumplir con sus obligaciones fiscales conforme a lo establecido en este capítulo, siempre que los servicios los proporcionen al público en general.

Facilidades de comprobación

- 4.2. Los contribuyentes dedicados al autotransporte terrestre de carga de materiales o autotransporte terrestre de pasajeros urbano y suburbano, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, podrán deducir con documentación que no reúna los requisitos fiscales hasta el equivalente de 19.20 por ciento del total de sus ingresos propios, los gastos por concepto de pagos a trabajadores eventuales, sueldos o salarios que se le asignen al operador del vehículo, personal de tripulación y macheteros, gastos por maniobras, refacciones de medio uso y reparaciones menores, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- A. Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate, esté vinculado con la actividad de autotransporte y con la liquidación, que en su caso se entregue a los permisionarios integrantes de la persona moral.
- B. Que se haya registrado en su contabilidad por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio.
- C. Que los gastos se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente información:
 - 1. Nombre, denominación o razón social y domicilio, del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.
 - 2. Lugar y fecha de expedición.
 - 3. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
 - 4. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

Los contribuyentes que efectúen las erogaciones por concepto de pagos a trabajadores eventuales; sueldos o salarios que se le asignen al operador del vehículo, personal de tripulación y macheteros; gastos por maniobras, refacciones de medio uso y reparaciones menores, a personas obligadas a expedir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales para su deducción, deberán considerar el importe de dichas erogaciones dentro del porcentaje de facilidad de comprobación a que se refiere esta regla y obtener el comprobante correspondiente.

Responsabilidad solidaria de personas morales

- 4.3. Las personas morales que opten por aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores, en el caso de que sus integrantes opten por tributar en lo individual, serán responsables solidarias únicamente por los ingresos, deducciones, impuestos y retenciones, que hayan consignado en la liquidación emitida al integrante de que se trate.

Ingresos y deducciones por operaciones a crédito, así como deducción de inversiones, provenientes del anterior Régimen Simplificado

Tratándose de los ingresos y deducciones por operaciones a crédito, así como de las inversiones, que hubiesen realizado los contribuyentes que tributaban en el Título II-A o la Sección II, Capítulo VI, Título IV de la Ley del ISR vigente hasta el 2001, o bien, conforme a la Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado, para los efectos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, dichos contribuyentes no deberán acumular los citados ingresos o deducir tales erogaciones que hubieran efectuado conforme a las citadas disposiciones, cuando efectivamente los cobren o las paguen ni deberán deducir las inversiones que hubiesen realizado hasta el 31 de diciembre de 2001, ya que conforme al procedimiento establecido en el Artículo Segundo, fracción XVI de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2002, su efecto se debió considerar al momento de determinar la utilidad o pérdida fiscal respectiva.

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y estará vigente hasta el 30 de abril de 2006.

Segundo. Para los efectos del primer párrafo de la regla 1.2. de la presente Resolución, el porcentaje de facilidad de comprobación será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2005.

Atentamente

México, D.F., a 25 de abril de 2005.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS para el ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación y reasignación de recursos para el ejercicio fiscal 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Egresos.- Oficio No. SP/100/0296/2005.- Oficio No. 801.1.-156.

CC. Oficiales Mayores y equivalentes
en las dependencias y entidades de la
Administración Pública Federal
Presentes.

Hacemos referencia a las disposiciones establecidas en el artículo 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 (PEF 05), relacionadas con los lineamientos que deben emitir las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (Función Pública), en el ámbito de sus respectivas competencias, que permitan un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos federales que con cargo a sus presupuestos transfieran las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas, a través de convenios de coordinación y reasignación, para el cumplimiento de objetivos de programas federales.

Sobre el particular, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el PEF 05, y con fundamento en los artículos 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 58 y 59 del PEF 05; 5o. y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3o. de su Reglamento; 7o. del Reglamento Interior de la SHCP; y 5o. fracción I del Reglamento Interior de la Función Pública, se emiten los Lineamientos para el ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante Convenios de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2005, así como el Modelo de Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2005, que se incluye como Anexo de dichos Lineamientos.

**LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO TRANSPARENTE, AGIL Y EFICIENTE DE LOS
RECURSOS QUE TRANSFIEREN LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA FEDERAL A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS MEDIANTE CONVENIOS DE
COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005**

I. Objeto

Precisar las disposiciones contenidas en los artículos 58 y 59 del PEF 05, relacionadas con la aplicación, ejercicio, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos que se transfieran a las entidades federativas para el cumplimiento de objetivos de programas federales, en el marco de convenios de coordinación y reasignación de recursos públicos federales, a efecto de lograr un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los mismos.

II. Ambito de aplicación

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal.

III. Definiciones

- a) **Convenios de coordinación y reasignación:** acto jurídico celebrado entre dependencias o entidades de la Administración Pública Federal con los gobiernos de las entidades federativas, que permite reasignar recursos presupuestarios con el propósito de transferir responsabilidades y, en su caso, recursos humanos y materiales, para el cumplimiento de objetivos de programas federales, conforme a lo establecido en el PEF 05, los presentes Lineamientos, el calendario aprobado por la SHCP para la ministración de recursos y el Convenio Modelo a que se refiere el párrafo segundo del artículo 59 del PEF 05.
- b) **Eficiencia:** ejercicio presupuestario en tiempo y forma, de los recursos transferidos por las dependencias y entidades a las entidades federativas a través de convenios de coordinación y reasignación.
- c) **Eficacia:** cumplimiento de los objetivos y metas, con base en indicadores de resultados, relacionados con la aplicación de los recursos presupuestarios transferidos por las dependencias y entidades a las entidades federativas, en el marco de los convenios de coordinación y reasignación.
- d) **Transparencia:** acciones que permiten mantener informadas a la sociedad y a las instancias fiscalizadoras competentes, sobre todas las etapas relacionadas con la aplicación y los resultados alcanzados con los recursos federales transferidos a las entidades federativas a través de convenios de coordinación y reasignación.

IV. Disposiciones generales

- 1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del PEF 05, las dependencias o entidades que requieran suscribir convenios de coordinación y reasignación, deberán apegarse al Convenio Modelo previsto en el Anexo de los presentes Lineamientos, así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP. Esta se considerará otorgada mediante la autorización, por parte de la Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) competente de la SHCP, de la adecuación presupuestaria que la dependencia o entidad comunique mediante el oficio correspondiente, relacionada con la aportación de recursos presupuestarios en el marco de un convenio de coordinación y reasignación.

2. Los recursos que transfieran las dependencias o entidades a las entidades federativas para el cumplimiento de objetivos de programas federales, a través de convenios de coordinación y reasignación, no pierden el carácter federal, por lo que tanto las dependencias y entidades, como las entidades federativas, estarán obligadas a comprobar la aplicación y el ejercicio del gasto, en los términos de las disposiciones aplicables.
3. Una vez autorizada la aplicación de recursos y formalizado el convenio, las dependencias o entidades procederán a la ministración de recursos, conforme a los términos y el calendario previstos en el mismo, con cargo a sus presupuestos y de acuerdo con las disposiciones aplicables.
4. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas mediante convenios de coordinación y reasignación, estará a cargo de la SHCP, la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias.
5. En caso de que en los convenios de coordinación y reasignación se pacte la transferencia de recursos humanos y materiales, ésta deberá llevarse a cabo en términos de las disposiciones aplicables, para que tenga verificativo dicha transferencia.
6. La interpretación y la resolución de los aspectos no previstos en estos Lineamientos, estará a cargo de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP y de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Entrega ágil y oportuna de los recursos

7. Para dar cumplimiento a lo señalado en las fracciones I y III del artículo 58 del PEF 05, la entrega y calendarización de los recursos deberá basarse en criterios de eficiencia, a fin de garantizar su aplicación oportuna, con base en la disponibilidad de recursos conforme al presupuesto aprobado, y atendiendo los requerimientos de las entidades federativas. La calendarización deberá ser congruente con la disponibilidad de recursos, con el calendario de gasto autorizado a las dependencias y entidades, y con la programación de metas y objetivos establecida en sus presupuestos. Para dicha calendarización, podrá considerarse, en lo conducente, lo dispuesto en el oficio circular No. 307-A-1348 de fecha 23 de diciembre de 2004, emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario, mediante el cual se comunicaron los Lineamientos para la Elaboración de los Calendarios Financieros del Gasto Público para el Ejercicio Fiscal 2005, disponible en la página de Internet de la Subsecretaría de Egresos, en el sitio: <http://www.shcp.sse.gob.mx/Presupuesto de Egresos/Lineamientos y Normas>.
8. La entrega de los recursos, con base en la calendarización, deberá ser oportuna, evitando, en la medida de lo posible, la reprogramación de las ministraciones. En todo caso, la dependencia o entidad deberá acordar con la entidad federativa dichas reprogramaciones.

Eficiencia en la aplicación de los recursos

9. En el caso de la aplicación de los recursos, en el convenio de coordinación y reasignación se deberán precisar los objetivos y metas que se prevé alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos federales. Asimismo, los objetivos y metas deberán ser congruentes con los programas federales autorizados en el presupuesto, que ejecuten o en los que participen las dependencias y entidades durante el ejercicio fiscal 2005.
10. Los recursos transferidos deberán ser aplicados y ejercidos exclusivamente en los destinos previstos en los respectivos convenios de coordinación y reasignación, conforme a las disposiciones aplicables.
11. Se deberán establecer indicadores de resultados, expresamente asociados a los objetivos de los programas federales vinculados a los convenios de coordinación y reasignación, que sean congruentes con la metodología de elaboración de indicadores establecida en el oficio circular No. 307-A-0577 de fecha 7 de junio de 2004, de la Unidad de Política y Control Presupuestario, relativo a las Normas y Lineamientos para las Actividades del Proceso de Programación-Presupuestación 2005, disponible en la página de Internet de la Subsecretaría de Egresos, en el sitio <http://www.shcp.sse.gob.mx/Presupuesto de Egresos/Actualizaciones y Guías/Concertación de Estructuras Programáticas 2005>.
12. Las dependencias y entidades serán responsables de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas previstos en los convenios de coordinación y reasignación, así como de evaluar en forma trimestral los avances que se registren; para lo cual deberán enviar copia de dicha evaluación a la SHCP, a través de la DGPyP "(A o B, según corresponda)" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social. Asimismo, en el marco de los convenios de coordinación y reasignación, deberán establecer y aplicar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas mencionados.

13. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 fracción VIII del PEF 05, se deberán considerar las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias en los programas y proyectos relacionados con los recursos reasignados, tales como disminución de ingresos, reducción, diferimiento o cancelación de programas, o cualquier otra que afecte los compromisos establecidos en el convenio respectivo. Ante la ocurrencia de tales eventualidades, las partes suscriptoras, de común acuerdo, realizarán las modificaciones que se justifiquen conforme a lo estipulado en el convenio de coordinación y reasignación.
14. En congruencia con lo dispuesto en el artículo 25 párrafo cuarto del PEF 05, los recursos transferidos a las entidades federativas en el marco de los convenios de coordinación y reasignación y, en su caso, los rendimientos obtenidos, que por cualquier motivo no hayan sido devengados al 31 de diciembre de 2005, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

Transparencia en la aplicación de los recursos

15. Para efectos de la transparencia y rendición de cuentas, las dependencias y entidades deberán incluir en la Cuenta Pública y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, la información relativa a la aplicación de los recursos transferidos a las entidades federativas en el marco de los convenios de coordinación y reasignación. En particular, deberá considerarse la integración de información para la elaboración de los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, en los términos del artículo 74 fracción XIX del PEF 05.
16. Las dependencias y entidades deberán publicar toda la información relativa a la aplicación y ejercicio de los recursos presupuestarios transferidos, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en su página de Internet, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
17. Las dependencias y entidades que suscriban convenios de coordinación y reasignación promoverán que las entidades federativas, conforme a su legislación, informen a los congresos locales o equivalente en el Distrito Federal y a la sociedad, sobre la aplicación, ejercicio y resultados de los recursos federales transferidos mediante dichos convenios.

Reiteramos a ustedes la seguridad de nuestra consideración distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de abril de 2005.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Egresos, **Carlos Hurtado López**.- Rúbrica.

Anexo

MODELO DE CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE _____ SECRETARIA/ENTIDAD A LA QUE ADELANTE SE LE DENOMINARA "_____", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. _____ (CON LA PARTICIPACION DE LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR _____, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "_____", REPRESENTADA POR SU TITULAR _____), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE _____ (EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL) AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL _____, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL (JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL), ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO (O SU EQUIVALENTE), EL SECRETARIO DE FINANZAS (O SU EQUIVALENTE), (EL SECRETARIO DEL RAMO O EL TITULAR DE LA INSTANCIA EJECUTORA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA) _____, Y EL SECRETARIO DE CONTRALORIA (O SU EQUIVALENTE), CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el contribuir al logro de los objetivos de _____.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, dispone en el segundo párrafo del artículo 59, que las dependencias o entidades que requieran suscribir convenios de coordinación y reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el antecedente anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "(A o B, según corresponda)" de la SHCP mediante oficio No. _____ de fecha _____ emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que _____ (dependencia/entidad) reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

- I. Declara la _____ (dependencia):
1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y _____ de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que tiene entre otras facultades las de _____.

(OPCIONAL PARA EL CASO DE QUE LA DEPENDENCIA PARTICIPE EN SU CARACTER DE COORDINADORA DE SECTOR:

3. Que en términos de los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde ejercer las funciones de coordinadora de sector de la ENTIDAD, motivo por el cual participa en este instrumento).
4. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permitan suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo _____ del Reglamento Interior de la _____ (dependencia).

(OPCIONAL CUANDO PARTICIPE UNA ENTIDAD PARAESTATAL EN CUYO CASO LA DEPENDENCIA A QUE SE REFIERE LA DECLARACION ANTERIOR ACTUARA EN SU CARACTER DE COORDINADORA SECTORIAL:

Declara _____ (entidad)

1. Que es _____ (organismo descentralizado/empresa de participación estatal mayoritaria/fideicomiso público) denominada (o) _____, constituida (o) conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con _____ (instrumento de creación).
2. Que su objeto es _____.
3. Que su titular tiene las facultades necesarias y suficientes que le permiten suscribir en nombre de la entidad paraestatal el presente Convenio, de conformidad con _____).

- II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de _____ y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de _____.

(PARA EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL:

1. Que en términos de los artículos 40, 43, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal).
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA [Jefe de Gobierno del Distrito Federal], quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos _____ de la Constitución Política del Estado de _____ [Estatuto Orgánico del Distrito Federal] y _____ de la Ley Orgánica de la Administración Pública del _____ y demás disposiciones locales aplicables.
3. Que de conformidad con los artículos _____ de la Ley _____ (legislación local), este Convenio es también suscrito por los Secretarios General de Gobierno (o su equivalente), de Finanzas (o su equivalente), de _____ (secretario o titular de la instancia ejecutora en la ENTIDAD FEDERATIVA según la materia del Convenio) y por el de Contraloría (o su equivalente).

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, y ____ de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; ____ de la Ley de ____ (Ley Federal según la materia); 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 58 y 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; así como en los artículos ____ de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de ____ [Estatuto Orgánico del Distrito Federal] y los artículos ____ de la Ley Orgánica de la Administración Pública del ____, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de ____, transferir a aquélla responsabilidades (y, en su caso, recursos humanos y materiales); [determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2005]; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal [y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA] a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al (los) programa(s) y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA(S)

IMPORTE

El (los) programa(s) a que se refiere el párrafo anterior se prevé(n) en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, a los anexos que forman parte integrante del mismo, así como a los Lineamientos para el Ejercicio Transparente, Ágil y Eficiente de los Recursos que transfieren las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal a las Entidades Federativas mediante Convenios de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2005, emitidos por la SHCP y la SFP [y, en su caso, a las disposiciones específicas del (los) programa(s)].

SEGUNDA.- REASIGNACION [Y APORTACION(ES)].- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos federales hasta por la cantidad de \$ ____ (____ pesos __/100 M.N.) con cargo al presupuesto de ____ (dependencia/entidad), de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo ____ de este Convenio. Dichos recursos, conforme a la fracción IX del artículo 58 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la ENTIDAD FEDERATIVA, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la dependencia/entidad.

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

[OPCIONAL PARA EL CASO DE QUE LA ENTIDAD FEDERATIVA APOORTE RECURSOS:

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios [especificar, en su caso, las fuentes de recursos o potestades de recaudación de ingresos por parte de la ENTIDAD FEDERATIVA que complementen los recursos reasignados] la cantidad de \$ ____ (____ pesos __/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos que se incluyen como Anexo ____ del presente instrumento, los cuales deberán destinarse al (los) programa(s) previsto(s) en la cláusula primera del mismo.

En caso de que se registren aportaciones adicionales a las de la ENTIDAD FEDERATIVA provenientes de los municipios y/o de los sectores privado o social, se deberán señalar los montos y la ENTIDAD FEDERATIVA deberá presentarlos de forma desglosada, como anexo(s) del presente Convenio].

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 58 fracción II, y 59 tercer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

PARAMETROS: _____

TERCERA.- OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal [y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA,] a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al (los) programa(s) a que se refiere la cláusula primera del mismo, el (los) cual(es) tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS

METAS

INDICADORES

[OPCIONAL: CUARTA.- REASIGNACION DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.- Con motivo de la reasignación de recursos y transferencia de responsabilidades que se origina por el presente convenio, las partes acuerdan, en el ámbito de su competencia y en términos de las disposiciones aplicables, realizar y gestionar ante las instancias conducentes las acciones para llevar a cabo la transferencia de los recursos humanos y materiales consistentes en _____

Las condiciones para la reasignación de los recursos a que se refiere esta cláusula serán las siguientes: _____.]

QUINTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal [y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA,] a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a _____; observando lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la ENTIDAD FEDERATIVA, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al (los) programa(s) previsto(s) en la cláusula primera del mismo.

SEXTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del (los) programa(s) previsto(s) en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un _____ por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

[OPCIONAL I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los anexos.]

- II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el (los) programa(s) establecido(s) en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera de este instrumento.
- III. Definir sus prioridades, con el fin de alcanzar los objetivos que pretende lograr, a través del presente Convenio.

[OPCIONAL: IV.- Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con el (los) municipio(s), de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.]

- V. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas [o equivalente], de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del (los) programa(s) previsto(s) en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.
- VI. Entregar mensualmente a _____ (dependencia/entidad), por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la(s) instancia (s) ejecutora (s) y validada por la propia Secretaría de Finanzas (o su equivalente). Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por la _____ (dependencia/entidad), de conformidad con lo establecido en los artículos 54 segundo párrafo y 59 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- VII. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al (los) programa(s) a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a ____ días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- IX. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de la ENTIDAD FEDERATIVA, para la realización del (los) programa(s) previsto(s) en este instrumento.
- X. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del (los) programa(s) previsto(s) en este instrumento.
- XI. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la _____ (dependencia/entidad) [sobre las aportaciones que realice, así como] del avance programático presupuestario y físico financiero del (los) programa(s) previsto(s) en este instrumento.
- XII. Evaluar trimestralmente, en coordinación con _____ (dependencia/entidad) el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIV. Presentar a _____ (dependencia/entidad), y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "(A o B, según corresponda)", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2006, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos y las metas alcanzadas en el ejercicio 2005.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de _____ (dependencia/entidad), se obliga a:

- I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo ____ de este instrumento.
- II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 segundo párrafo y 59 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.
- III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP, a través de la DGPYP "(A o B, según corresponda)" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social.
- V. Informar trimestralmente a la SHCP, a través de la DGPYP "(A o B, según corresponda)" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, sobre los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA, en el marco del presente Convenio, en su caso, sobre las aportaciones que realice la ENTIDAD FEDERATIVA, así como del avance programático presupuestario y físico financiero del (los) programa(s) previsto(s) en este instrumento.
- VI. Remitir a la SHCP, a través de la DGPYP "(A o B, según corresponda)", copia certificada del presente Convenio.

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DECIMA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a _____ (dependencia/entidad), a la SHCP, a la SFP, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA PRIMERA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la _____ (dependencia/entidad) y la ENTIDAD FEDERATIVA se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo estatal (o su equivalente) para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de estos recursos se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en los anexos _____ de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 58 fracciones X y XI del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la _____ (dependencia/entidad), previa opinión de la SHCP, a través de la DGPYP "(A o B, según corresponda)", y/o recomendación de la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2005, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del (los) programa(s) previsto(s) en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA QUINTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA SEXTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2005, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la cláusula séptima, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

DECIMA SEPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la ENTIDAD FEDERATIVA, en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA OCTAVA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de la _____ (dependencia/entidad) conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicos el (los) programa(s) o proyectos financiados con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete por su parte a difundir al interior de la misma dicha información.

DECIMA NOVENA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la _____ (dependencia/entidad) y la ENTIDAD FEDERATIVA señalan como sus domicilios los siguientes:

LA DEPENDENCIA (por sí o en su carácter de LA ENTIDAD FEDERATIVA coordinadora de sector)

LA ENTIDAD PARAESTATAL (en su caso)

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los _____ días del mes de _____ del año dos mil cinco.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL

POR EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE

EL SECRETARIO DE _____

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL [JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL]

TITULAR DE LA ENTIDAD (EN SU CASO)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO (O SU EQUIVALENTE)

EL SECRETARIO DE FINANZAS (O SU EQUIVALENTE)

EL SECRETARIO DEL RAMO O EL TITULAR DE LA INSTANCIA EJECUTORA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA ESTATAL (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

CONVENIO Modificatorio al Acuerdo de Coordinación que tiene por objeto la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Nuevo León y el Municipio de Monterrey de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVENIO MODIFICATORIO AL ACUERDO DE COORDINACION QUE TIENE POR OBJETO LA ASIGNACION Y OPERACION DE RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" DE FECHA 8 DE MAYO DEL AÑO 2003, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, DR. RODOLFO TUIRAN GUTIERREZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, DR. FRANCISCO J. CANTU TORRES; POR OTRA PARTE, EL ESTADO DE NUEVO LEON, A TRAVES DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL, EN ADELANTE "EL CONSEJO", REPRESENTADO POR LA LIC. ALEJANDRA RANGEL HINOJOSA, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL ORGANISMO Y COORDINADORA GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO (COPLADE), Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEON, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. JESUS RICARDO CANAVATI TAFICH, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. EDGAR OLAIZ ORTIZ Y EL SINDICO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. MARIO HUMBERTO GAMBOA RODRIGUEZ, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 25 de marzo de 2003 fueron emitidas y publicadas las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el presente ejercicio fiscal en el **Diario Oficial de la Federación**, conteniendo como Anexo II, Cuadro 1, la Asignación de Recursos del Programa por Ciudad.

2.- Con fecha 8 de mayo de 2003 el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, representada por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, Dr. Rodolfo Tuirán Gutiérrez, asistido por el Delegado del Estado de Nuevo León, Ing. Eduardo Arias Aparicio; el Gobierno del Estado de Nuevo León, representado por el C. Gobernador Substituto, Lic. Fernando Elizondo Barragán, asistido por el C.P. José Mario Garza Benavides, Secretario General de Gobierno; C.P. Rafael Serna Sánchez, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado; Ing. Oscar Javier Torre Gómez, Secretario de Desarrollo Humano y del Trabajo y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE); Arq. Oscar Bulnes Valero, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y por otra parte los municipios siguientes: de Monterrey, representado por su Presidente Municipal, el C. Lic. Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, el Secretario del Ayuntamiento, el C. Lic. Juan Pablo Hinojosa Canales, y el Síndico Segundo del Ayuntamiento, el C. Lic. Luis Ignacio Pozo Rocha; de Juárez, representado por su Presidente Municipal, el C. Dr. Felipe de Jesús Hernández Marroquín, el Secretario del Ayuntamiento, el C. Lic. Heriberto Treviño Cantú, y el Síndico Segundo del Ayuntamiento, el C. Prof. Raúl Treviño Silva; de General Escobedo, representado por su Presidente Municipal, el C. Leonel Chávez Rangel, el Secretario del Ayuntamiento, el C. Lic. Rolando Martínez Chávez, y el Síndico Segundo del Ayuntamiento, el C. Lic. Alberto Canizales Rodríguez; de Apodaca, representado por su Presidente Municipal, el C. Lic. y C.P. César Garza Villarreal, el Secretario del Ayuntamiento, el C. Lic. Benito Caballero Garza, y el Síndico Segundo del Ayuntamiento, el C. Profr. y Lic. José Antonio Álvarez Alejandro; de Santa Catarina, representado por su Presidente Municipal, el C. Dr. Humberto González Garibaldi, el Secretario del Ayuntamiento, el C. Trinidad Escobedo Aguilar y la Síndico Segundo del Ayuntamiento, la C. Lic. Claudia Verónica Solís Ruiz; suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", el cual tiene por objeto coordinar las acciones y recursos del Programa Hábitat a través de un esfuerzo conjunto y complementario que impulse el trabajo corresponsable en las ciudades y zonas urbano-marginadas seleccionadas.

3.- Los Subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", buscan asegurar la concurrencia y la integralidad de los esfuerzos dirigidos a apoyar a la población en situación de pobreza patrimonial que reside en las ciudades del país.

En el marco del Acuerdo de Coordinación, y con apego a la normatividad con que se rige el Programa se concertarán acciones, comprometiéndose la Federación y los Estados, de manera libre, razonada y conjunta a erogar recursos destinados a regiones y espacios geográficos seleccionados, estableciendo la reasignación de

los recursos del Programa Hábitat, identificando ciudades y zonas metropolitanas a fin de dar cumplimiento a las estrategias de la Política de Desarrollo Social, Regional, Urbano y de Ordenación del Territorio; las atribuciones y responsabilidades de los estados y municipios en el ejercicio del gasto y las asignaciones presupuestarias que se destinen para la ejecución del Programa por parte el Gobierno Federal, los gobiernos estatales y municipales y las organizaciones de la sociedad civil.

4.- Que en la Cláusula Décima Séptima, del mencionado Convenio se establece que se podrá revisar, adicionar, modificar o dar por terminado de común acuerdo de las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

De acuerdo con lo expuesto, las partes celebran el presente Convenio Modificatorio que deberá anexarse al Acuerdo de Coordinación a que se refiere el antecedente 2, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA SEDESOL", a través de sus representantes:

I.1.- Que es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones:

- A) Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza, en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;
- B) Coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y establecimiento de las medidas de seguimiento y control;
- C) Evaluar la aplicación de las transferencias de los fondos a favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas;
- D) Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional del Agua;
- E) Elaborar, apoyar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, y
- F) Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano y el bienestar social, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado.

I.3.- Que el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, Doctor Rodolfo Tuirán Gutiérrez, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social en vigor.

I.4.- Que el Dr. Francisco J. Cantú Torres, en su carácter de Delegado de esta dependencia en el Estado de Nuevo León, cuenta con las facultades para suscribir el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social en vigor.

I.5.- Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Zaragoza número 1000 Sur, Condominio Acero, mezzanine 1, en Monterrey, N.L., código postal 64000.

II.- Declara "EL CONSEJO", a través de su representante:

II.1 Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 37, 41 fracción I, y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, es un Organismo Público Descentralizado de Participación Ciudadana, que tiene como objetivo, entre otros, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas de desarrollo social para el combate a la pobreza en beneficio de grupos o familias en situación de marginación rural o urbana y vincular las relaciones en materia de política social con la Federación, los estados, municipios e instituciones públicas y privadas.

II.2 En términos de lo dispuesto en el artículo 8o. fracciones VI, VIII y X de la Ley del Consejo de Desarrollo Social, tiene como atribuciones ejercer los recursos federales y estatales asignados al organismo, así como realizar las acciones que le corresponde al Estado en materia de desarrollo social y ejecutar las acciones correspondientes a los proyectos y programas que se implementen en forma coordinada con la Federación, estados, municipios y particulares.

II.3. Que la licenciada Alejandra Rangel Hinojosa cuenta con facultades para suscribir el presente Acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción VI, de la Ley del Consejo de Desarrollo Social, acreditando su carácter de Presidenta Ejecutiva del Consejo de Desarrollo Social, con el nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. José Natividad González Parás, con apoyo en los artículos 85 fracción III de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 3, 41 fracción I, 42 y Décimo Primero Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

II.4. Que señala como domicilio legal el ubicado en la calle Churubusco número 495 Norte, en la colonia Fierro en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León.

III. Declara “EL MUNICIPIO” a través de sus representantes:

III.1.- Que es un municipio libre, investido de personalidad jurídica propia, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración, cuyo Ayuntamiento constituye el órgano responsable de su administración y su órgano de autoridad superior, representado por su Presidente Municipal, quien junto con el Síndico Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, tienen facultades para intervenir en la suscripción del presente Convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 118 y 120 de la Constitución Política de Estado de Nuevo León, 2o., 10, 18, 26 inciso a) fracciones II, III y V, 27 fracción X, 31 fracción II y 76 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

III.2.- Que para efectos del presente instrumento, señalan como su domicilio legal el Palacio Municipal, como recinto oficial de cada uno de los municipios que suscriben el presente Acuerdo.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación, 1o., 2o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 6o., 7o., 8o., 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 54 y 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; 6o., 7o. y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de septiembre de 2001; Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 2003; 37, 41 fracción I y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 8o. fracciones VI, VIII y X de la Ley del Consejo de Desarrollo Social; primero y segundo fracción II del Decreto por el que se crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1o. de mayo de 1981; artículo 7o. fracción XI del Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Nuevo León publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 1984; 1o., 15, 35 y 36 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León; artículos 10 fracción IV, 11, 12 fracción X y 192 y demás aplicables de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; 2o., 10, 18, 26 inciso a) fracciones II, III y V, 27 fracción X, 31 fracción II y 76 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, las partes celebran el presente Convenio Modificatorio en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” Y “EL MUNICIPIO” convienen en modificar las cláusulas cuarta, séptima y novena del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “DESARROLLO SOCIAL”, celebrado el 8 de mayo de 2003, para quedar como sigue:

CLAUSULA CUARTA.- “LA SEDESOL asignará a “EL ESTADO” y en su caso por conducto de éste a los municipios, recursos presupuestarios federales del Programa Hábitat previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2003, conforme a lo establecido en el artículo 56 de dicho ordenamiento legal y las Reglas de Operación del Programa por la cantidad total de: \$22,906,274.18 (Veintidós millones novecientos seis mil doscientos setenta y cuatro pesos 18/100 M.N.)

Dichos recursos serán destinados única y exclusivamente en las modalidades del Programa Hábitat, que hayan sido aprobados conforme a sus anexos técnicos.

La aplicación y ejercicio de los recursos federales, así como la operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento se sujetarán a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat a los Lineamientos Específicos que norman la operación del Programa, y a las disposiciones legales federales aplicables.

CLAUSULA SEPTIMA.- "EL ESTADO" y, en su caso, "EL MUNICIPIO" se comprometen a aportar recursos en el Programa Hábitat por la cantidad de \$27,603,037.18 (Veintisiete millones seiscientos tres mil treinta y siete pesos 18/100 M.N.), para los proyectos y acciones que se ejecutarán en las zonas urbano-marginadas señaladas en la cláusula tercera del Acuerdo de Coordinación especificado en el antecedente 2 del presente Convenio Modificatorio.

CLAUSULA NOVENA.- "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y, en su caso, "EL MUNICIPIO" convienen en alcanzar las metas siguientes, mediante la aplicación de los recursos y la ejecución de esfuerzos coordinados en el presente instrumento:

Número de Familias	Hectáreas adquiridas para reserva de suelo	Casas de Atención Infantil instaladas
5700	20.87	0

SEGUNDA.- "LA SEDESOL", "EL CONSEJO" y "EL MUNICIPIO" convienen en que a excepción de las cláusulas antes estipuladas, el resto de las cláusulas del acuerdo de coordinación para la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", celebrado el día 8 de mayo de 2003, continúan produciendo sus efectos legales para los cuales fueron pactados originalmente.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma el presente Convenio Modificatorio en cuatro ejemplares, en la ciudad de Monterrey, N.L., a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil tres.- Por la Sedesol: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Delegado de la Sedesol en el Estado de Nuevo León, **Francisco Javier Cantú Torres**.- Rúbrica.- Por el Consejo: la C. Presidenta Ejecutiva del Consejo de Desarrollo Social y Coordinadora General del COPLADE, **Alejandra Rangel Hinojosa**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Monterrey, **Jesús Ricardo Canavati Tafich**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Edgar Olaiz Ortiz**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo del Ayuntamiento, **Mario Humberto Gamboa Rodríguez**.- Rúbrica.

ANEXO Uno que modifica al Acuerdo de Coordinación para la determinación de zonas o grupos prioritarios y la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ANEXO UNO QUE MODIFICA AL ACUERDO DE COORDINACION QUE SE IDENTIFICA CON EL NUMERO ACU-016-04, SUSCRITO POR LAS PARTES CON FECHA 16 DE FEBRERO DE 2004, PARA LA DETERMINACION DE ZONAS O GRUPOS PRIORITARIOS Y LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, LIC. ANTONIO SANCHEZ DIAZ DE RIVERA, Y EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO, DR. ARIEL ENRIQUE CETINA BERTRUY, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR LA PROFRA. GRACIELA TRUJILLO DE COBO, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL" Y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MARCO"; DOCUMENTO QUE SE SUSCRIBE EN EL SENO DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR SU COORDINADOR GENERAL, LIC. RAMON RODRIGUEZ ZENTELLA, SUJETANDOLO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 8 de agosto de 2003 el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribió con el Gobierno del Estado de Tabasco el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003-2006.

- II. Con fecha 16 de febrero de 2004 y tomando como marco dicho Convenio, el Ejecutivo Federal, a través de "LA SEDESOL" y, por la otra, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Determinación de Zonas o Grupos Prioritarios y la Distribución y Ejercicio de Recursos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", que se identifica con el número ACU-016-04.
- III. El día 22 de julio de 2004, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se reunieron por la Secretaría de Desarrollo Social, el C. Dr. Ariel Enrique Cetina Bertruy, Delegado Federal de "LA SEDESOL", y por el Gobierno del Estado de Tabasco, la Profra. Graciela Trujillo de Cobo, Secretaria de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente, y el Lic. Ramón Rodríguez Zentella, Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, para modificar el proemio y la Cláusula Sexta, así como los anexos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Acuerdo de Coordinación para la Determinación de Zonas o Grupos Prioritarios y la Distribución y Ejercicio de Recursos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", en la que se otorgan recursos estatales adicionales al Programa de Opciones Productivas.
- IV. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del día 19 de julio de 2004; así como el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y Quinto del Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, convienen en modificar dicho Acuerdo al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA SEDESOL" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" convienen en modificar el Acuerdo de Coordinación para la Determinación de Zonas o Grupos Prioritarios, y la Distribución y Ejercicio de Recursos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" 2004, suscrito el día 16 de febrero del año 2004, en la parte correspondiente a la Cláusula Sexta, para quedar de la siguiente manera:

SEXTA. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO":

"LA SEDESOL" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" convienen modificar los anexos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Acuerdo de Coordinación para la Determinación de Zonas o Grupos Prioritarios y la Distribución y Ejercicio de Recursos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", a fin de precisar la distribución del incremento de la aportación estatal, así como de los montos estatales y, consecuentemente, los consolidados de inversión y metas. Ambas partes acuerdan que los nuevos anexos se acompañen al presente documento y formarán parte del referido Acuerdo de Coordinación.

"EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a aportar recursos financieros adicionales a los inicialmente acordados en el Acuerdo de Coordinación que se modifica mediante el presente instrumento legal por la cantidad de \$2'738,959.00, (dos millones setecientos treinta y ocho mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), provenientes de su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2004, en el programa federal (Opciones Productivas) acordado.

SEGUNDA.- El presente Anexo Uno que modifica al Acuerdo de Coordinación no implica novación alguna al Acuerdo referido en el antecedente II, por lo que las estipulaciones pactadas en dicho instrumento continuarán surtiendo sus efectos jurídicos, formando ambos documentos un solo Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de Recursos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social".

TERCERA.- El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2004.

CUARTA.- "LA SEDESOL" dictamina que el presente instrumento jurídico es congruente con el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003-2006 y en consecuencia se adiciona a él para formar parte del mismo.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma en tres ejemplares el presente instrumento jurídico al Acuerdo de Coordinación, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veintidós días del mes de julio de dos mil cuatro.- Por la Sedesol: el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, **Antonio Sánchez Díaz de Rivera**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Tabasco, **Ariel Enrique Cetina Bertruy**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: la Secretaria de Desarrollo Social y

Protección del Medio Ambiente, **Graciela Trujillo de Cobo**.- Rúbrica.- Por el COPLADET: el Coordinador General, **Ramón Rodríguez Zentella**.- Rúbrica.

Anexo 1
TABASCO

Microrregión	Clave del municipio/1	Nombre del municipio	Grado de marginación del municipio /2	Clave de la localidad/3	Nombre de la localidad CEC/4
CENTLA	27003	CENTLA	ALTO	270030005	BOCA DE CHILAPA 1 RA. SECCION
CENTLA	27003	CENTLA	ALTO	270030015	CUAUHTEMOC
CENTLA	27003	CENTLA	ALTO	270030017	CHICHICASTLE 1 RA. SECCION
CENTLA	27003	CENTLA	ALTO	270030025	ESTRELLA, LA
CENTLA	27003	CENTLA	ALTO	270030030	FRANCISCO I. MADERO
CENTLA	27003	CENTLA	ALTO	270030031	GOBERNADOR CRUZ
CENTLA	27003	CENTLA	ALTO	270030035	IGNACIO ALLENDE
CENTLA	27003	CENTLA	ALTO	270030036	IGNACIO ZARAGOZA
CENTLA	27003	CENTLA	ALTO	270030048	QUINTIN ARAUZ
CENTLA	27003	CENTLA	ALTO	270030056	SIMON SARLAT
CENTLA	27003	CENTLA	ALTO	270030211	ARROYO POLO 2 DA. SECCION
CENTLA	27003	CENTLA	ALTO	270030251	CONSTANCIA Y VENECIA
HUIMANGUILLO	27008	HUIMANGUILLO	ALTO	270080012	CAOBANAL 1 RA. SECCION (MEZCALAPA)
HUIMANGUILLO	27008	HUIMANGUILLO	ALTO	270080028	FRANCISCO MARTINEZ GAYTAN
HUIMANGUILLO	27008	HUIMANGUILLO	ALTO	270080029	FRANCISCO RUEDA
HUIMANGUILLO	27008	HUIMANGUILLO	ALTO	270080033	GENERAL GUADALUPE VICTORIA
HUIMANGUILLO	27008	HUIMANGUILLO	ALTO	270080049	MACAYO Y NARANJO 2 DA. SECCION
HUIMANGUILLO	27008	HUIMANGUILLO	ALTO	270080052	LIC. MANUEL SANCHEZ MARMOL
HUIMANGUILLO	27008	HUIMANGUILLO	ALTO	270080053	MECATEPEC
HUIMANGUILLO	27008	HUIMANGUILLO	ALTO	270080055	MONTE DE ORO 1 RA. SECCION
HUIMANGUILLO	27008	HUIMANGUILLO	ALTO	270080056	NARANJOS 1 RA. SECCION, LOS (CAMPECHITO)
HUIMANGUILLO	27008	HUIMANGUILLO	ALTO	270080058	OCUAPAN
HUIMANGUILLO	27008	HUIMANGUILLO	ALTO	270080061	OTRA BANDA 2 DA. SECCION
HUIMANGUILLO	27008	HUIMANGUILLO	ALTO	270080063	ZAPOTAL SECCION PALO MULATO
HUIMANGUILLO	27008	HUIMANGUILLO	ALTO	270080074	PEJELAGARTERO 1 RA. SECCION PLATAFORMA
HUIMANGUILLO	27008	HUIMANGUILLO	ALTO	270080087	SAN MANUEL
HUIMANGUILLO	27008	HUIMANGUILLO	ALTO	270080091	TECOMINOACAN
HUIMANGUILLO	27008	HUIMANGUILLO	ALTO	270080095	TIERRA NUEVA 2 DA. SECCION
HUIMANGUILLO	27008	HUIMANGUILLO	ALTO	270080097	TRES BOCAS 1 RA. SECCION
HUIMANGUILLO	27008	HUIMANGUILLO	ALTO	270080107	GRAL. FRANCISCO VILLA POBLADO C-31
HUIMANGUILLO	27008	HUIMANGUILLO	ALTO	270080108	LIC. FRANCISCO TRUJILLO G. POBLADO C-32
HUIMANGUILLO	27008	HUIMANGUILLO	ALTO	270080109	LIC. BENITO JUAREZ POBLADO C-34
HUIMANGUILLO	27008	HUIMANGUILLO	ALTO	270080110	GRAL. ERNESTO AGUIRRE COLORADO POBLADO C-40
HUIMANGUILLO	27008	HUIMANGUILLO	ALTO	270080111	LIC. CARLOS A. MADRAZO POBLADO C-41
HUIMANGUILLO	27008	HUIMANGUILLO	ALTO	270080138	CHIMALAPA 2 DA. SECCION
HUIMANGUILLO	27008	HUIMANGUILLO	ALTO	270080146	GUSTAVO DIAZ ORDAZ 1 RA. SECCION
HUIMANGUILLO	27008	HUIMANGUILLO	ALTO	270080172	PASO DE LA MINA BARRIAL 2 DA. SECCION
HUIMANGUILLO	27008	HUIMANGUILLO	ALTO	270080298	GENERAL ISIDRO CORTES RUEDA POBLADO C-25
HUIMANGUILLO	27008	HUIMANGUILLO	ALTO	270080418	PASO DE LA MINA 1 RA. SECCION
HUIMANGUILLO	27008	HUIMANGUILLO	ALTO	270080461	GENERAL PEDRO C. COLORADO POBLADO C-26

Microrregión	Clave del municipio/1	Nombre del municipio	Grado de marginación del municipio /2	Clave de la localidad/3	Nombre de la localidad CEC/4
JONUTA	27011	JONUTA	ALTO	270110004	BOCA DE SAN GERONIMO
JONUTA	27011	JONUTA	ALTO	270110007	BOCA DE SAN ANTONIO
JONUTA	27011	JONUTA	ALTO	270110018	JOSE MARIA PINO SUAREZ (SAN PEDRO)
JONUTA	27011	JONUTA	ALTO	270110019	MONTE GRANDE
JONUTA	27011	JONUTA	ALTO	270110020	PAJAROS, LOS
JONUTA	27011	JONUTA	ALTO	270110022	PLAYA LARGA
JONUTA	27011	JONUTA	ALTO	270110029	TORNO LARGO 1 RA. SECCION A
TACOTALPA	27015	TACOTALPA	ALTO	270150006	BARRIAL CUAUHEMOC
TACOTALPA	27015	TACOTALPA	ALTO	270150026	GUAYAL
TACOTALPA	27015	TACOTALPA	ALTO	270150029	LOMAS ALEGRES 1 RA. SECCION
TACOTALPA	27015	TACOTALPA	ALTO	270150041	OXOLOTAN
TACOTALPA	27015	TACOTALPA	ALTO	270150045	POCHITOCAL 1 RA. SECCION (TILA Y TORONJA)
TACOTALPA	27015	TACOTALPA	ALTO	270150056	RAYA ZARAGOZA, LA
TACOTALPA	27015	TACOTALPA	ALTO	270150060	TAPIJULAPA
TACOTALPA	27015	TACOTALPA	ALTO	270150062	XICOTENCATL

1. Clave del municipio: número de identificación del municipio registrado en los Tabulados Básicos del XII Censo General de Población y Vivienda y en el Catálogo de Integración Territorial, INEGI 2000.

2. CONAPO, Indicadores de Marginación, Marginación Municipal 2000, 2002.

3. Clave de la localidad: número de identificación (conformado por el número de estado, municipio y localidad) registrado en el Catálogo de Integración Territorial (ITER) del XII Censo General de Población y Vivienda, INEGI 2000.

4. Localidades CEC: Centros Estratégicos Comunitarios (CEC's) son localidades que funcionan como centros naturales de confluencia de carácter social, productivo, comercial y de servicios (salud, educación, abasto), para un conjunto de localidades más pequeñas y dispersas ubicadas dentro de su área de influencia. El proceso de identificación y selección de los CEC surge a partir de las propuestas elaboradas de manera conjunta por las autoridades de los tres órdenes de gobierno. Dichas propuestas se sometieron a análisis estadístico y espacial para corroborar el cumplimiento de los criterios establecidos; finalmente fueron avaladas por las autoridades correspondientes.

Microrregiones:

Municipios de Alta Marginación

Clave del municipio	Nombre del municipio
27003	CENTLA
27008	HUIMANGUILLO
27011	JONUTA
27015	TACOTALPA

DR. ARIEL E. CETINA BERTRUY

Delegado Federal de la SEDESOL en el Estado
Rúbrica.

PROFRA. GRACIELA T. DE COBO

Secretaría de Desarrollo Social y Protección del
Medio Ambiente
Rúbrica.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION 2004

**DISTRIBUCION DE LA INVERSION FEDERAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)**

ESTADO DE TABASCO

Anexo 2

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS					
	Opciones Productivas	Iniciativa Ciudadana 3x1	Atención a Jornaleros Agrícolas	Empleo Temporal	Desarrollo Local (microrregiones)	Total
TOTAL ESTADO:	7,902,177.00			10,892,704.00	5,695,443.00	24,490,324.00
MICRORREGIONES	2,608,275.00			4,264,226.00	5,695,443.00	12,567,944.00
MUNICIPIOS MUY ALTA MARGINACION						
MUNICIPIOS ALTA MARGINACION	2,608,275.00			4,264,226.00	5,695,443.00	12,567,944.00
MUNICIPIOS MARGINACION RELATIVA						
OTRAS REGIONES	5,293,902.00			6,628,478.00		11,922,380.00

Observaciones:

DR. ARIEL E. CETINA BERTRUY
Delegado Federal de la SEDESOL en el Estado
Rúbrica.

PROFRA. GRACIELA T. DE COBO
Secretaría de Desarrollo Social y Protección
del Medio Ambiente
Rúbrica.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION 2004
METAS FEDERALES PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ESTADO DE TABASCO

Anexo 3

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS						
	Opciones Productivas		Iniciativa Ciudadana 3x1	Atención a Jornaleros Agrícolas	Empleo Temporal		Desarrollo Local (microrregiones)
	Productor	Proyecto	Proyecto	Persona	Jornal	Empleo	Proyecto
TOTAL ESTADO:	2,540	543			196,154	2,235	18
MICRORREGIONES	935	231			81,076	921	18
MUNICIPIOS MUY ALTA MARGINACION							
MUNICIPIOS ALTA MARGINACION	935	231			81,076	921	18
MUNICIPIOS MARGINACION RELATIVA							
OTRAS REGIONES	1,605	312			115,078	1,314	

Observaciones:

DR. ARIEL E. CETINA BERTRUY

Delegado Federal de la SEDESOL en el Estado
Rúbrica.

PROFRA. GRACIELA T. DE COBO

Secretaria de Desarrollo Social y Protección
del Medio Ambiente
Rúbrica.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION 2004
DISTRIBUCION DE LA INVERSION ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)

ESTADO DE TABASCO

Anexo 4

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS					
	Opciones Productivas	Iniciativa Ciudadana 3x1	Atención a Jornaleros Agrícolas	Empleo Temporal	Desarrollo Local (microrregiones)	Total
TOTAL ESTADO:	4,576,215.00			1,599,594.00	1,324,191.00	7,500,000.00
MICRORREGIONES	1,700,771.00			0.00	1,324,191.00	3,024,962.00
MUNICIPIOS MUY ALTA MARGINACION						
MUNICIPIOS ALTA MARGINACION	1,700,771.00			0.00	1,324,191.00	3,024,962.00
MUNICIPIOS MARGINACION RELATIVA						
OTRAS REGIONES	2,875,444.00			1,599,594.00		4,475,038.00

Observaciones:

DR. ARIEL E. CETINA BERTRUY
 Delegado Federal de la SEDESOL en el Estado
 Rúbrica.

PROFRA. GRACIELA T. DE COBO
 Secretaria de Desarrollo Social y Protección
 del Medio Ambiente
 Rúbrica.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION 2004
METAS ESTATALES PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ESTADO DE TABASCO

Anexo 5

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS						
	Opciones Productivas		Iniciativa Ciudadana 3x1	Atención a Jornaleros Agrícolas	Empleo Temporal		Desarrollo Local (microrregiones)
	Productor	Proyecto	Proyecto	Persona	Jornal	Empleo	Proyecto
TOTAL ESTADO:	859	182			28,769	328	4
MICRORREGIONES	329	78			0	0	4
MUNICIPIOS MUY ALTA MARGINACION							
MUNICIPIOS ALTA MARGINACION	329	78			0	0	4
MUNICIPIOS MARGINACION RELATIVA							
OTRAS REGIONES	530	104			28,769	328	

Observaciones:

DR. ARIEL E. CETINA BERTRUY
 Delegado Federal de la SEDESOL en el Estado
 Rúbrica.

PROFRA. GRACIELA T. DE COBO
 Secretaria de Desarrollo Social y Protección
 del Medio Ambiente
 Rúbrica.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION 2004
CONSOLIDACION DE LA INVERSION PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)

ESTADO DE TABASCO

Anexo 6

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS					
	Opciones Productivas	Iniciativa Ciudadana 3x1	Atención a Jornaleros Agrícolas	Empleo Temporal	Desarrollo Local (microrregiones)	Total
TOTAL ESTADO:	12,478,392.00			12,492,298.00	7,019,634.00	31,990,324.00
MICRORREGIONES	4,309,046.00			4,264,226.00	7,019,634.00	15,592,906.00
MUNICIPIOS MUY ALTA MARGINACION						
MUNICIPIOS ALTA MARGINACION	4,309,046.00			4,264,226.00	7,019,634.00	15,592,906.00
MUNICIPIOS MARGINACION RELATIVA						
OTRAS REGIONES	8,169,346.00			8,228,072.00		16,397,418.00

Observaciones:

DR. ARIEL E. CETINA BERTRUY

Delegado Federal de la SEDESOL en el Estado
Rúbrica.

PROFRA. GRACIELA T. DE COBO

Secretaría de Desarrollo Social y Protección
del Medio Ambiente
Rúbrica.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION 2004
CONSOLIDACION DE LAS METAS PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ESTADO DE TABASCO

Anexo 7

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS						
	Opciones Productivas		Iniciativa Ciudadana 3x1	Atención a Jornaleros Agrícolas	Empleo Temporal		Desarrollo Local (microrregiones)
	Productor	Proyecto	Proyecto	Persona	Jornal	Empleo	Proyecto
TOTAL ESTADO:	3,399	725			224,923	2,563	22
MICRORREGIONES	1,264	309			81,076	921	22
MUNICIPIOS MUY ALTA MARGINACION							
MUNICIPIOS ALTA MARGINACION	1,264	309			81,076	921	22
MUNICIPIOS MARGINACION RELATIVA							
OTRAS REGIONES	2,135	416			143,847	1,642	

Observaciones:

DR. ARIEL E. CETINA BERTRUY
Delegado Federal de la SEDESOL en el Estado
Rúbrica.

PROFRA. GRACIELA T. DE COBO
Secretaria de Desarrollo Social y Protección
del Medio Ambiente
Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de mayo de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o. y 7o., fracción II, de la Ley Federal de Competencia Económica; 1o., 4o. y 8o. de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 7o., fracción II, de la Ley Federal de Competencia Económica, corresponde a la Secretaría de Economía, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, determinar mediante acuerdo los precios máximos que correspondan a los bienes y servicios, que sean necesarios para la economía nacional o el consumo popular, determinados por el Ejecutivo Federal en los términos de dicho precepto, con base a criterios que eviten la insuficiencia en el abasto;

Que el 27 de febrero de 2003, el Ejecutivo Federal publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, mismo que establece en su artículo tercero que esta Secretaría fijará el precio máximo de venta del gas licuado de petróleo al usuario final;

Que el 10 de julio de 2003, el Ejecutivo Federal mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, decidió ampliar la vigencia del Decreto que se menciona en el segundo considerando del presente Acuerdo, hasta el 31 de diciembre de 2003;

Que para dar cumplimiento en la medida de lo posible con los objetivos del Decreto del 27 de febrero de 2003, el Ejecutivo Federal mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de noviembre de 2003, decidió ampliar la vigencia del Decreto que se menciona en el segundo considerando del presente Acuerdo, hasta el 30 de junio de 2004;

Que debido a las condiciones de incertidumbre en los mercados energéticos que han propiciado un incremento mayor en el precio del gas licuado de petróleo, el gobierno federal ha considerado necesario continuar moderando el efecto de la volatilidad del precio de este producto con el propósito de preservar la economía de las familias mexicanas y para lo cual, decidió expedir el 30 de junio de 2004 un Decreto que amplía la vigencia del Decreto del 27 de febrero de 2003, hasta el 31 de diciembre de 2004;

Que han persistido las condiciones de incertidumbre en los mercados energéticos, ocasionando cotizaciones históricas en el precio del gas licuado de petróleo, por lo que el gobierno federal consideró necesario continuar moderando el efecto de la volatilidad del precio de este producto con el propósito de preservar la economía de las familias mexicanas y expidió el 24 de diciembre de 2004, un Decreto que amplía la vigencia del Decreto del 27 de febrero de 2003, hasta el 31 de diciembre de 2005;

Que a nivel mundial, México ocupa el cuarto lugar como consumidor de gas licuado de petróleo, es el quinto país productor de este energético y ocupa el primer lugar a nivel mundial como consumidor de gas licuado de petróleo para uso doméstico;

Que la infraestructura de la industria del gas licuado de petróleo en México se encuentra conformada por instalaciones tanto de particulares como del Gobierno Federal, por conducto de Petróleos Mexicanos, cuya demanda ha venido creciendo en tasas promedio anual de 3.5% desde 1994, estimando que esta tendencia continúe durante los próximos 10 años;

Que en la actualidad el gas licuado de petróleo constituye un elemento indispensable para las actividades cotidianas de la mayoría de la población nacional;

Que por razones de orden público e interés social contenidas en el Decreto referido en el segundo Considerando del presente Acuerdo, el Ejecutivo Federal ha considerado necesario sujetar al gas licuado de petróleo y a los servicios involucrados en su entrega a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales;

Que el precio máximo para el gas licuado de petróleo y de los servicios involucrados en su entrega se determina conforme a la siguiente fórmula:

PRECIO DE VENTA DE PRIMERA MANO + FLETE DEL CENTRO EMBARCADOR A LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO
PARA DISTRIBUCION + MARGEN DE COMERCIALIZACION + IMPUESTO AL VALOR AGREGADO = PRECIO MAXIMO
DE VENTA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO Y DE LOS SERVICIOS INVOLUCRADOS EN SU ENTREGA AL
USUARIO FINAL EN LA ZONA CORRESPONDIENTE

En donde:

- I.- El precio de venta de primera mano se establece de conformidad con lo dispuesto por el Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 27 de febrero en el **Diario Oficial de la Federación** y reformado el 10 de julio, el 27 de noviembre de 2003 y el 30 de junio y 24 de diciembre de 2004 en el mismo medio informativo.
- II.- Los fletes del centro embarcador a las plantas de almacenamiento para distribución son los costos estimados de transporte desde los Centros Embarcadores hasta las plantas de las empresas de distribución, los cuales se calcularán tomándose como referencia las tarifas vigentes al momento del inicio de las ventas LAB en el mes de agosto de 2001, y se irán ajustando de forma cuatrimestral en los meses de febrero, junio y octubre empleando el crecimiento de los precios reflejados en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- III.- El margen de comercialización se revisará periódicamente de manera que se consideren los costos de una planta de distribución nueva, dimensionada para manejar un volumen de venta pequeño, conforme a lo siguiente:
 - a. Costos y gastos;
 - b. Inversiones y depreciaciones, incluyendo los recipientes portátiles;
 - c. Útiles de trabajo;
 - d. Gastos de mantenimiento;
 - e. Costo de movimiento de vehículos;
 - f. Remuneraciones y prestaciones al personal;
 - g. Contribuciones aplicables;
 - h. Insumos para la operación;
 - i. Capital de trabajo;
 - j. Utilidades, y
 - k. Inflación anual prevista.
- IV.- Impuesto al valor agregado según la zona.

Que como señala el Decreto referido existe la necesidad de que el gas licuado de petróleo y los servicios involucrados en su entrega se sujeten a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, con fines de reordenamiento de dicho mercado;

Que la coexistencia de los precios máximos que fija este Acuerdo con un mercado abierto a las importaciones a granel de gas licuado de petróleo por parte de particulares, podría generar desórdenes en este mercado que ocasionen eventuales situaciones de desabasto en algunas zonas del país, y

Que como es responsabilidad de esta Secretaría dar a conocer el precio máximo del gas licuado de petróleo al usuario final que se aplicará en el territorio nacional durante el mes de mayo de 2005, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL PRECIO MAXIMO PARA EL GAS LICUADO DE PETROLEO AL USUARIO FINAL CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2005

ARTICULO PRIMERO.- El precio máximo de venta de gas licuado de petróleo al usuario final para el mes de mayo de 2005, determinado conforme a los considerandos del presente Acuerdo, será el que corresponda a cada una de las regiones, según el siguiente cuadro:

No. Región	Edos. que participan parcial o total	IVA	Pesos por kilogramo (Kg)	Pesos por 10 kgs	Pesos por 20 kgs	Pesos por 30 kgs	Pesos por 45 kgs	Pesos por litro
(*) 1	B.C.	10%	7.69	76.90	153.80	230.70	346.10	4.15
(*) 2	B.C.	10%	7.88	78.80	157.60	236.40	354.60	4.26
3	B.C. Y SON.	15%	8.35	83.50	167.00	250.50	375.80	4.51
(*) 3	B.C. Y SON.	10%	7.99	79.90	159.80	239.70	359.60	4.31
(*) 4	B.C.	10%	8.06	80.60	161.20	241.80	362.70	4.35
(*) 5	B.C.S.	10%	8.79	87.90	175.80	263.70	395.60	4.75
(*) 6	B.C.S.	10%	8.98	89.80	179.60	269.40	404.10	4.85
7	SON.	15%	8.33	83.30	166.60	249.90	374.90	4.50
(*) 7	SON.	10%	7.97	79.70	159.40	239.10	358.70	4.30
8	SON.	15%	8.59	85.90	171.80	257.70	386.60	4.64
9	SIN.	15%	8.49	84.90	169.80	254.70	382.10	4.58
10	SIN.	15%	8.76	87.60	175.20	262.80	394.20	4.73
11	CHIH.	15%	7.48	74.80	149.60	224.40	336.60	4.04
(*) 11	CHIH.	10%	7.15	71.50	143.00	214.50	321.80	3.86
12	CHIH.	15%	7.83	78.30	156.60	234.90	352.40	4.23
(*) 12	CHIH.	10%	7.49	74.90	149.80	224.70	337.10	4.04

13	CHIH.	15%	8.06	80.60	161.20	241.80	362.70	4.35
(*) 13	CHIH.	10%	7.71	77.10	154.20	231.30	347.00	4.16
14	CHIH.	15%	8.33	83.30	166.60	249.90	374.90	4.50
15	CHIH.	15%	8.03	80.30	160.60	240.90	361.40	4.34
16	TAMP.	15%	7.82	78.20	156.40	234.60	351.90	4.22
(*) 16	TAMP.	10%	7.48	74.80	149.60	224.40	336.60	4.04
17	COAH. Y N.L.	15%	8.34	83.40	166.80	250.20	375.30	4.50
18	COAH, N.L. Y TAMP.	15%	8.10	81.00	162.00	243.00	364.50	4.37
(*) 18	COAH, N.L. Y TAMPS.	10%	7.75	77.50	155.00	232.50	348.80	4.19
19	N.L.	15%	8.15	81.50	163.00	244.50	366.80	4.40
20	COAH. Y DGO.	15%	8.45	84.50	169.00	253.50	380.30	4.56
21	DGO. Y ZAC.	15%	8.67	86.70	173.40	260.10	390.20	4.68
22	COAH.	15%	8.01	80.10	160.20	240.30	360.50	4.33
23	ZAC.	15%	8.57	85.70	171.40	257.10	385.70	4.63
24	S.L.P.	15%	8.54	85.40	170.80	256.20	384.30	4.61
25	S.L.P.	15%	8.47	84.70	169.40	254.10	381.20	4.57
26	AGS., JAL. Y ZAC.	15%	8.53	85.30	170.60	255.90	383.90	4.61
27	GTO. Y MICH.	15%	8.23	82.30	164.60	246.90	370.40	4.44
28	GTO., MICH. Y QRO.	15%	8.36	83.60	167.20	250.80	376.20	4.51
29	MICH.	15%	8.55	85.50	171.00	256.50	384.80	4.62
30	QRO.	15%	8.43	84.30	168.60	252.90	379.40	4.55
31	JAL. Y NAY.	15%	8.36	83.60	167.20	250.80	376.20	4.51
32	JAL.	15%	8.56	85.60	171.20	256.80	385.20	4.62
33	JAL. Y NAY.	15%	8.66	86.60	173.20	259.80	389.70	4.68
34	COL.	15%	8.56	85.60	171.20	256.80	385.20	4.62
35	D.F., HGO. Y MEX.	15%	8.00	80.00	160.00	240.00	360.00	4.32
36	HGO.	15%	8.13	81.30	162.60	243.90	365.90	4.39
37	HGO. Y MEX.	15%	8.03	80.30	160.60	240.90	361.40	4.34
38	MEX.	15%	8.17	81.70	163.40	245.10	367.70	4.41
39	PUE. Y VER.	15%	8.21	82.10	164.20	246.30	369.50	4.43
40	VER.	15%	8.38	83.80	167.60	251.40	377.10	4.53
41	TAMP.	15%	8.33	83.30	166.60	249.90	374.90	4.50
42	PUE.	15%	7.90	79.00	158.00	237.00	355.50	4.27
43	TLAX.	15%	7.93	79.30	158.60	237.90	356.90	4.28
44	PUE. Y VER.	15%	8.11	81.10	162.20	243.30	365.00	4.38
45	GRO.	15%	8.28	82.80	165.60	248.40	372.60	4.47
46	PUE.	15%	8.01	80.10	160.20	240.30	360.50	4.33
47	MOR.	15%	8.12	81.20	162.40	243.60	365.40	4.38
48	GRO.	15%	8.57	85.70	171.40	257.10	385.70	4.63
49	GRO.	15%	8.37	83.70	167.40	251.10	376.70	4.52
50	GRO.	15%	8.29	82.90	165.80	248.70	373.10	4.48
51	GRO.	15%	8.33	83.30	166.60	249.90	374.90	4.50
52	VER.	15%	8.01	80.10	160.20	240.30	360.50	4.33
53	VER.	15%	7.94	79.40	158.80	238.20	357.30	4.29
54	CHIS. Y TAB.	15%	7.97	79.70	159.40	239.10	358.70	4.30
55	CAMP.	15%	8.19	81.90	163.80	245.70	368.60	4.42
(*) 55	CAMP.	10%	7.83	78.30	156.60	234.90	352.40	4.23
56	CAMP.	15%	8.31	83.10	166.20	249.30	374.00	4.49
(*) 56	CAMP.	10%	7.95	79.50	159.00	238.50	357.80	4.29
57	CHIS. Y TAB.	15%	8.17	81.70	163.40	245.10	367.70	4.41
(*) 57	CHIS. Y TAB.	10%	7.81	78.10	156.20	234.30	351.50	4.22
58	CHIS.	15%	8.22	82.20	164.40	246.60	369.90	4.44
(*) 58	CHIS.	10%	7.86	78.60	157.20	235.80	353.70	4.24
59	OAX.	15%	8.11	81.10	162.20	243.30	365.00	4.38
60	OAX.	15%	7.94	79.40	158.80	238.20	357.30	4.29
61	OAX.	15%	8.14	81.40	162.80	244.20	366.30	4.40
62	Q. ROO Y YUC.	15%	8.53	85.30	170.60	255.90	383.90	4.61
(*) 62	Q. ROO Y YUC.	10%	8.16	81.60	163.20	244.80	367.20	4.41
63	YUC.	15%	8.68	86.80	173.60	260.40	390.60	4.69
(*) 64	Q. ROO	10%	8.51	85.10	170.20	255.30	383.00	4.60
(*) 65	Q. ROO	10%	8.86	88.60	177.20	265.80	398.70	4.78

(*) De acuerdo a las reformas de la Ley del IVA, artículo 2o., emitidas en el D.O.F., del 27 de marzo de 1995; con vigencia del 1 de abril de 1995.

Densidad promedio del gas licuado a nivel nacional 0.54 kilogramo por litro.

ARTICULO SEGUNDO.- Los municipios y estados que conforman cada una de las regiones a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, son los que se establecen en el artículo segundo del Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de marzo de 2003, publicado el 28 de febrero de 2003 en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTICULO TERCERO.- Durante el mes de mayo de 2005, no se expedirán a particulares permisos previos de importación de gas licuado de petróleo a granel.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de mayo de 2005.

México, D.F., a 28 de abril de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la operación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA OPERACION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND Y POR EL SUBSECRETARIO DE NORMATIVIDAD, INVERSION EXTRANJERA Y PRACTICAS COMERCIALES INTERNACIONALES, LIC. JUAN ANTONIO GARCIA VILLA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO, C.P.C. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ALFONSO JOSE CASTILLO MACHUCA Y EL SECRETARIO DE FINANZAS, C.P.C. JOEL AZUARA ROBLES, EN LO SUBSECUENTE "EL ESTADO", CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** en fecha 30 de mayo de 2001, establece dentro de sus objetivos rectores para elevar y extender la competitividad del país, como estrategia para crear infraestructura y servicios públicos de calidad, el de dar continuidad a la modernización de los registros públicos de la propiedad y de comercio y buscar el intercambio interinstitucional de información;

Que el artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la Federación y los estados, en términos de Ley, podrán convenir la prestación de servicios públicos;

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 18 del Código de Comercio, 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y quinto transitorio del Decreto que reforma y adiciona a esta última, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre del año 2000, la operación del Registro Público de Comercio, está a cargo de la Secretaría de Economía y de las autoridades responsables del Registro Público de la Propiedad en los Estados y en el Distrito Federal, en los términos señalados por el mismo Código y de los convenios de coordinación que se suscriban conforme a lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que con fecha 23 de abril de 1998, fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Convenio de Colaboración y Coordinación celebrado entre la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, hoy Secretaría de Economía, con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a fin de conjuntar esfuerzos, recursos y acciones tendientes a ejecutar el Programa de Modernización Integral; y a su vez probar el programa informático desarrollado por esta Secretaría;

Que "EL ESTADO" ha realizado diversos trabajos para la modernización del Registro Público de la Propiedad y el Comercio en la entidad, entre los que se encuentran su operación a través del uso del SIGER y la captura de la mayor parte del acervo del Registro Público de Comercio, y

Que "EL ESTADO" ha logrado importantes avances en materia de modernización registral, con base en un programa informático propio; sin embargo, a fin de instrumentar y dar aplicación a las disposiciones del Código de Comercio en materia de Registro Público de Comercio y perfeccionar su sistema registral en materia de propiedad, ha decidido celebrar el presente Convenio de Coordinación con "LA SECRETARIA", al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES**I.- DE "LA SECRETARIA":**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 34 del propio ordenamiento legal.
2. Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 18 del Código de Comercio y en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las disposiciones jurídicas que regulan su actuación, es su interés coordinarse con las entidades federativas para el establecimiento y operación del Registro Público de Comercio.
3. Que el Lic. Fernando de Jesús Canales Clariond, Secretario de Economía, y el Lic. Juan Antonio García Villa, Subsecretario de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales, cuentan con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Economía, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de noviembre de 2002.
4. Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, México, Distrito Federal.

II.- De "EL ESTADO":

II.1 Que es su interés operar el Registro Público de Comercio en el Estado de San Luis Potosí, con una base de datos estatal interconectada a sus oficinas distritales y a la base de datos central de "LA SECRETARIA".

II.2 Que para llevar al cabo tal operación, considera conveniente coordinarse con "LA SECRETARIA" en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 18 del Código de Comercio.

II.3 Que sus representantes cuentan con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 y 80 fracción XVII de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 2o., 12, 13, 32 fracción XXXIII y 33 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

II.4 Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el Palacio del Poder Ejecutivo Estatal, ubicado en Jardín Hidalgo número 11, Centro Histórico, San Luis Potosí, San Luis Potosí, código postal 78000.

III.- De LAS PARTES:

Que han decidido coordinarse para la operación del Registro Público de Comercio en las oficinas designadas por "EL ESTADO" en los términos del presente Convenio.

En virtud de lo anterior, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Economía, y el Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, 34 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 del Código de Comercio; 4, 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 72 y 80 fracción XVII de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 2o., 12, 13 y 32 fracción XXXIII y 33 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, otorgan el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es la operación del Registro Público de Comercio en el Estado de San Luis Potosí; de manera coordinada por LAS PARTES conforme al marco normativo aplicable.

SEGUNDA.- LAS PARTES convienen en coordinarse en:

- a) La operación del Registro Público de Comercio, conforme a las disposiciones del Capítulo II del Título Segundo del Libro Primero del Código de Comercio y el reglamento respectivo;
- b) La consulta y la expedición de certificaciones solicitada por los particulares a los responsables de las oficinas del Registro Público de Comercio, a fin de que se realicen en términos de los artículos 20, 20 bis fracción II y 30 del Código de Comercio;
- c) La vigilancia de la adecuada operación del Registro Público de Comercio, para lo cual "EL ESTADO" deberá proporcionar las facilidades necesarias a "LA SECRETARIA";
- d) El procedimiento para la inscripción de los actos mercantiles, el cual se sujetará a las bases señaladas en el artículo 21 Bis del Código de Comercio y al reglamento respectivo;
- e) La conversión de la información mercantil contenida en las bases de datos de "EL ESTADO" que permita efectuar su aplicación a la base de datos central de "LA SECRETARIA".
- f) Las demás que sean necesarias para operar de manera adecuada, conforme a la normatividad aplicable, el Registro Público de Comercio en la entidad.

TERCERA.- "EL ESTADO" conviene en contar con una base de datos en su capital que se integrará con la información que diariamente le proporcionen las oficinas distritales a que se refiere la cláusula cuarta del presente Convenio, interconectadas a dicha oficina estatal, la cual a su vez replicará diariamente la información a la base de datos central de la Secretaría, en términos de lo establecido en el artículo 20 del Código de Comercio y el Reglamento respectivo.

CUARTA.- Para efecto del artículo 23 del Código de Comercio, como Anexo I del presente Convenio se señala el listado de oficinas del Registro Público de la Propiedad en el Estado y la circunscripción territorial que abarcan cada una de ellas, en las cuales se prestará el servicio del Registro Público de Comercio en el Estado de San Luis Potosí.

QUINTA.- Para efecto del presente Convenio, son considerados responsables de la operación del Registro Público de Comercio en "EL ESTADO", en términos del artículo 20 bis del Código de Comercio:

- a) El Secretario General de Gobierno, en términos del artículo 32 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.
- b) El Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado.
- c) Los demás servidores públicos que conforme a la legislación local tengan ese carácter, como responsable de la operación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

SEXTA.- Para el seguimiento de los compromisos que se establecen en el presente Convenio, las partes acuerdan constituir un comité ejecutivo encargado de vigilar que el desarrollo de las acciones de las partes se realice con apego a la normatividad aplicable.

SEPTIMA.- El Comité Ejecutivo que se constituya para ejecutar la operación del Registro Público de Comercio en el Estado de San Luis Potosí, estará integrado:

I. Por "LA SECRETARIA":

- a) Un representante propietario, que será el Director General de Normatividad Mercantil, y
- b) Un representante suplente, a cargo del Director de Coordinación del Registro Público de Comercio.

II. Por "EL ESTADO":

- a) Un representante propietario, que será el Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y
- b) Un representante suplente, que será la persona que, en su momento, designe el Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objetivo previsto en el presente Convenio, corresponde a "LA SECRETARIA":

- a) Mantener el enlace de comunicación entre la base de datos central y la base de datos estatal.
- b) Proporcionar a "EL ESTADO" el programa informático para la conversión y replicación de la información registral a que se refiere el inciso e) de la cláusula segunda del presente instrumento.
- c) Proporcionar a "EL ESTADO" los programas fuente correspondientes a los actos en materia de propiedad, para que éste los adecue en su momento a sus necesidades de operación registral en esta materia, bajo las condiciones previstas en la cláusula siguiente.
- d) Proporcionar la asistencia y asesoría técnica necesaria al personal responsable de la operación del Registro Público de Comercio en el Estado.

NOVENA.- Para el cumplimiento del objetivo previsto en el presente Convenio corresponde a "EL ESTADO":

- a) Interconectar la oficina estatal con las oficinas distritales referidas en la cláusula cuarta del presente instrumento;
- b) Dar las facilidades necesarias al personal responsable de la operación del Registro Público de Comercio en "EL ESTADO", para recibir la asistencia y asesoría técnica proporcionada por "LA SECRETARIA", y
- c) Respecto de los programas fuente que le proporcione "LA SECRETARIA" en materia de propiedad:
 - Proporcionar a "LA SECRETARIA" copia de los programas fuente modificados.
 - Verificar que las personas físicas o morales que tengan acceso a dichos programas fuente, firmen un acuerdo de confidencialidad ante LAS PARTES, en el que se comprometan a no divulgar, distribuir información, ni conservar copia de la información relacionada con dichos programas fuente;
- d. Contar con el equipo y personal informático necesarios para la operación del Registro Público de Comercio, y
- e. Las demás que se deriven de las disposiciones aplicables a la operación del Registro Público de Comercio.

DECIMA.- El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida, contando a partir del día de su firma y se podrá revisar, adicionar o modificar de común acuerdo por las partes, debiendo constar por escrito las adiciones o modificaciones correspondientes.

DECIMA PRIMERA.- Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio mediante aviso por escrito que, con 120 días hábiles de anticipación, haga llegar a su contraparte. En este caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar los perjuicios que se pudieren llegar a causar con dicha terminación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** dentro de los 30 días hábiles siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último órgano.

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de las partes que intervengan en la realización del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y de Comercio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

DECIMA TERCERA.- Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio, éstas se resuelvan de común acuerdo entre ellas.

DECIMA CUARTA.- El presente Convenio deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado.

Para constancia y validez de este instrumento, lo firman quienes en él intervienen, a los ocho días del mes de octubre de dos mil cuatro.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales, **Juan Antonio García Villa.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, **Marcelo de los Santos Fraga.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Alfonso José Castillo Machuca.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Joel Azuara Robles.-** Rúbrica.

**ANEXO AL CONVENIO DE COORDINACION PARA LA OPERACION DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO
DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

OFICINAS DISTRITALES

DISTRITO	MUNICIPIOS QUE COMPRENDE	DIRECCION DE OFICINA
Segundo Distrito Judicial	Matehuala	Rayón No. 419, Zona Centro Matehuala, S.L.P. Tels. (01 488) 88-65-293/(01 488) 88-24-414.
Tercer Distrito Judicial	Río Verde	Julián de los Reyes, Plaza Chessani No. 108; Interior 3 y 4 Zona Centro Río Verde, S.L.P., C.P. 79610 Tels. (01 487) 872 39 58/59
Cuarto Distrito Judicial	Cárdenas	Alvaro Obregón esquina 20 de Noviembre, PB. Zona Centro, C.P. 79380 Cárdenas, S.L.P. Tel. (01 487) 873-00-41
Quinto Distrito Judicial	Ciudad del Maíz	Lado Orte. Norte Jardín Hidalgo s/n; Zona Centro, Ciudad del Maíz, S.L.P., C.P. 79300 Tel. (01 482) 378-0128
Sexto Distrito Judicial	Ciudad Valles	Boulevard México Laredo Sur No. 25, interior 12, PB., Zona Centro, Ciudad Valles, S.L.P., C.P. 79000 Tel. (01 481) 382-12-80
Séptimo Distrito Judicial	Tancanhuitz de Santos	Chapultepec No. 6, 2do. piso, Zona Centro Tancanhuitz, S.L.P., C.P. 79850 Tels. (01 482) 3670 242/(01 482) 3670 0688 (caseta)
Octavo Distrito Judicial	Tamazunchale	Callejón Zaragoza No. 105, Zona Centro, Tamazunchale, S.L.P., C.P. 79960 Tel. (01 483) 620 499
Noveno Distrito Judicial	Cerritos	Jardín Hidalgo lado Sur No. 3, Zona Centro Cerritos, S.L.P., C.P. 74902 Registrador: Lic. Alfredo Castillo Guzmán Tel. (01 486) 686-2823
Décimo Distrito Judicial	Guadalcázar	Jardín Hidalgo No. 2, Zona Centro Guadalcázar, S.L.P., C.P. 78870 Tel. (01 486) 56-76-111
Undécimo Distrito Judicial	Venado	Plaza Juárez s/n, Zona Centro Venado, S.L.P., C.P. 79850 Tel. (01 486) 85 46 385
Duodécimo Distrito Judicial	Salinas de Hidalgo	Allende No. 16, Zona Centro Salinas, S.L.P., C.P. 78160 Tel. (01 496) 69 63 00 91
Décimo tercero Distrito Judicial	Santa María del Río	Morelos s/n Zona Centro, a un costado del Palacio Municipal Santa Ma. del Río, S.L.P., C.P. 79560 Tel. (01 485) 853 00 51

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la captura de las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracciones XXI y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 3o. fracción VI de la Ley de Pesca; 14, 14 bis, 14 bis 2, 24, 25 y 26 de su Reglamento y la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el aprovechamiento pesquero del recurso camarón constituye una actividad que origina una derrama económica de importancia para la zona costera del Golfo de México, ya que genera empleos directos e indirectos en tres zonas de relevancia, la región Tamaulipas-Veracruz, la Sonda de Campeche y el Mar Caribe mexicano.

Que con el propósito de lograr la preservación del recurso, se hace necesario implementar medidas de ordenación que permitan proteger el recurso en los periodos de reproducción y reclutamiento, tales como las vedas temporales y espaciales con un enfoque regional, debido a las condiciones biológicas particulares de las poblaciones de camarón y a la movilidad de las flotas camaroneras.

Que las investigaciones efectuadas por el Instituto Nacional de la Pesca indican que en la región de Tamaulipas-Veracruz la especie objeto de captura es el camarón café (*Farfantepenaeus aztecus*), cuyas variaciones poblacionales y de rendimiento pesquero dependen de los siguientes factores: el reclutamiento al mar, la velocidad de crecimiento, la reproducción y su captura de fases de reclutamiento. El principal reclutamiento hacia el mar se realiza en mayo y junio, cuando se registra el 50% del número anual de reclutas y las principales épocas de reproducción, con porción elevada de hembras maduras, son octubre-noviembre y febrero-marzo.

Que en la Sonda de Campeche en donde existen abundancias de camarón rosado (*Farfantepenaeus dorum*), camarón blanco (*Litopenaeus setiferus*), camarón café (*Farfantepenaeus aztecus*), y camarón siete barbas (*Xiphopenaeus kroyeri*), el camarón rosado presenta su principal periodo de reclutamiento durante octubre y noviembre, cuando se registra cerca del 30 % del número anual de reclutas; en tanto que durante los últimos cinco años el camarón blanco presenta su principal periodo de reclutamiento durante junio y agosto, alcanzando su máximo en octubre y noviembre. Por su parte, la captura del camarón siete barbas muestra su mayor época de reclutamiento durante mayo-junio y octubre, mientras que las épocas principales de reproducción son en el periodo de mayo a julio y en octubre.

Que en las costas del Caribe mexicano se localizan los bancos de pesca de camarón rojo (*Farfantepenaeus brasiliensis*) y de camarón de roca (*Sicyonia brevirostris*), mismos que son de escaso tamaño, por lo que las dos especies son muy susceptibles a las variaciones del esfuerzo de pesca.

Que la captura total del camarón café (*Farfantepenaeus aztecus*) registrada en el 2004 fue de 9,192 toneladas, de las cuales 4,792 toneladas se capturaron en aguas marinas y 4,400 toneladas en laguna. Comparada con 2003, la captura presentó un decremento, lo cual fortalece la necesidad de continuar las medidas de ordenación, entre otras la veda temporal para contribuir a revertir los efectos de la mortalidad por pesca en las poblaciones de camarón.

Que el camarón blanco (*Litopenaeus setiferus*) de Tabasco y Campeche ha presentado fluctuaciones muy marcadas pero la tendencia general había sido declinante. A partir del año 2000, la producción detuvo su tendencia decreciente y los muestreos frente a la Laguna de Términos, señalan una tendencia de incremento en la biomasa. Los muestreos de la población de camarón indican que la reproducción del recurso mostró un mejoramiento a partir en las vedas de 2003 y 2004.

Que el camarón rosado no ha mostrado una recuperación en los valores de los principales indicadores de productividad, como son la captura y los rendimientos de pesca; por lo que tomando en cuenta la necesidad de homogeneización de esfuerzo en las diferentes áreas de pesca, así como un máximo periodo de reproducción de esta especie en septiembre, es posible iniciar la pesca del camarón rosado en el mes de octubre.

Que en las aguas del Golfo de México y Mar Caribe coexisten con las especies antes indicadas, la de camarón botallón sintético (*Trachypenaeus similis*), por lo que las medidas de ordenación como la veda, deben considerar a todas las especies de camarón existentes en la zona.

Que en consecuencia, motivándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien expedir la siguiente:

VEDA

PRIMERO.- Se establece veda temporal para la captura de todas las especies de camarón existentes en aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, en los periodos y zonas que se indican a continuación:

- I.- Del 1 de mayo al 15 de agosto del 2005, en la zona que abarca desde la desembocadura del Río Bravo, en Tamaulipas, hasta la desembocadura del Río Coatzacoalcos, en Veracruz.
- II. Del 1 de mayo al 30 de septiembre de 2005 en las aguas marinas comprendidas desde la desembocadura del Río Coatzacoalcos, Veracruz, hasta una línea imaginaria con rumbo al Norte, trazada sobre el meridiano de los 87°00'00" de longitud Oeste, que se prolonga hasta el límite de la Zona Económica Exclusiva de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo la zona costera de los estados de Campeche y Tabasco en donde se lleva a cabo la pesca de camarón siete barbas.
- III. Del 1 de mayo al 30 de septiembre de 2005 en las aguas marinas de Contoy, comprendidas entre un punto de la costa en el Estado de Quintana Roo por el que pasa el meridiano de los 87°00'00" de longitud Oeste y el paralelo de los 21°00'00" de latitud Norte en el litoral frente al Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se establece veda temporal para la captura de todas las especies de camarón existentes en los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México, en los periodos y zonas que se indican a continuación:

- I. Del 26 de mayo al 10 de julio de 2005 en los sistemas lagunarios estuarinos del Golfo de México: desde la desembocadura del Río Bravo Tamaulipas, hasta la desembocadura del Río Coatzacoalcos, Veracruz.
- II. Del 1 de mayo al 31 de octubre de 2005 en los sistemas lagunarios estuarinos del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Se reitera el periodo de veda permanente para la captura de todas las especies de camarón existentes en las aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe que se encuentran comprendidas dentro de la siguiente zona:

- I. En la franja marina de las 0 a las 15 millas a partir de la línea de costa, desde Isla Aguada, Campeche, hasta los límites con Belice, excepto los caladeros de Contoy.

La fecha de conclusión de la veda en dichas zonas se determinará con base en las investigaciones y muestras biológicas que lleve a cabo la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, comunicándose oportunamente mediante instrumento que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

CUARTO.- Queda estrictamente prohibida la pesca de todas las especies de camarón en las zonas y periodos de veda previamente establecidos.

QUINTO.- Las personas que realicen los actos prohibidos a que se refiere este instrumento, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso señala la Ley de Pesca y demás disposiciones legales aplicables.

SEXTO.- Las personas que en las zonas litorales del Golfo de México y Mar Caribe, mantengan en existencia productos pesqueros provenientes de captura, en estado fresco, enhielado o congelado, para su comercialización al mayoreo o industrialización, deberán formular inventario de sus existencias de las especies a que se refiere la veda y dar aviso a la autoridad pesquera, en un plazo de tres días hábiles, contado a partir de la fecha de inicio de la veda.

SEPTIMO.- Para transportar por las vías generales de comunicación, desde las zonas litorales en donde se establece la veda, productos pesqueros frescos, enhielados o congelados provenientes de la acuicultura, inventariados en los términos del apartado anterior, entre las entidades federativas con litoral marino y de cualquiera de ellas hacia las entidades del interior, los interesados deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Pesca.

OCTAVO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos sexto y séptimo del presente instrumento, los trámites correspondientes deberán realizarse ante las delegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

NOVENO.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, y la Secretaría de Marina vigilarán, en la esfera de sus respectivas atribuciones, el estricto cumplimiento de este instrumento.

TRANSITORIO

UNICO.- Provéase la publicación inmediata de este instrumento en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a veinte de abril de dos mil cinco.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tamaulipas, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el proyecto de unidades de servicio y maquinaria agrícola, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, FRANCISCO LOPEZ TOSTADO; EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL DIRECTOR GENERAL DE VINCULACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO, EDUARDO BENITEZ PAULIN, Y EL DELEGADO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LUIS CARLOS GARCIA ALBARRAN; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA, JORGE LUIS ZERTUCHE RODRIGUEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SAGARPA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE; ACUERDAN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE INSTRUMENTAR EL PROYECTO DE UNIDADES DE SERVICIO Y MAQUINARIA AGRICOLA, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMPETITIVIDAD POR RAMAS DE PRODUCCION 2004, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y del Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, el Gobierno Federal ha establecido el firme compromiso para hacer del sector agropecuario y pesquero un sector competitivo, tanto en el mercado interno como en el externo, para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio. De la misma forma, se ha propuesto trabajar para fortalecer la institucionalidad pública y social para que, traducida en organizaciones de carácter económico, logre que sean los productores quienes construyan las economías de escala y agreguen valor a la producción primaria, elevando la rentabilidad de su actividad. De esta forma, se reconoce que es necesario profundizar los procesos de descentralización y federalización, para avanzar en la democratización

de la vida rural y dar cauce a los procesos deliberativos y de participación de su población, así como de alcanzar una efectiva coordinación interinstitucional y de un enfoque de atención integral a los problemas del sector, para lograr su desarrollo sustentable y sostenible.

Elevar y ampliar la competitividad del país es una condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y para garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente. Corresponde al Estado promover las condiciones para la inserción competitiva de México en la economía global, fomentando el fortalecimiento de los sistemas productivos y productos de impacto regional y nacional en las cadenas de producción-consumo más sensibles a las condiciones de mercado nacional e internacional, mediante el apoyo a la productividad, el otorgamiento de apoyos a cadenas que presenten problemas por coyunturas de mercado, a los agronegocios, y al fortalecimiento de la oferta y la promoción del consumo de los productos agroalimentarios mexicanos.

Con fecha 4 de septiembre de 2003, el Ejecutivo Federal a través de "LA SAGARPA", expidió en el **Diario Oficial de la Federación** las "Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción", y las Adiciones a estas Reglas de Operación el 10 de mayo de 2004, en las que se establece el componente de apoyos al desarrollo e integración de cadenas agropecuarias que enfrentan condiciones adversas de competencia externa y/o para compensar distorsiones de precios y/o costos, en el cual se considera el esquema de apoyo a la productividad, a través del cual se otorgan apoyos para paquetes tecnológicos en rubros como insumos y validación de tecnologías o, en su caso, para reconversión productiva, así como para intensificación de prácticas de cultivo o introducción de prácticas de alta tecnificación.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2003, establece en el artículo 62 fracción XI que "LA SAGARPA", a través del "Fondo de Apoyo a la Competitividad de las Ramas Productivas" promoverá el fortalecimiento de la integración de las cadenas productivas, impulsará competitividad de todos los eslabones de la cadena productiva, para que alcancen los niveles de competitividad que permitan a la rama de producción participar con suficiencia en los mercados nacionales e internacionales, e incluirá la participación del productor primario en todas las actividades de la cadena productiva. Asimismo, se establece que los apoyos del programa estarán enfocados a las ramas de producción agropecuarias con problemas de competitividad, principalmente; agrícolas que incluyen: maíz, arroz, trigo, oleaginosas, cebada, entre otras. En la asignación de los recursos se considerará el grado de integración entre los diferentes niveles de la cadena; el impacto socioeconómico, particularmente en la generación de empleo; la gravedad de asimetría con el exterior y el carácter estratégico de la actividad productiva.

En este contexto, "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Colaboración, con el objeto de instrumentar el proyecto de Unidades de servicios y maquinaria agrícola, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Rama de Producción 2004, en el componente de apoyos al desarrollo e integración de cadenas agropecuarias que enfrentan condiciones adversas de competencia externa y/o para compensar distorsiones de precios y/o costos, conjuntando acciones y recursos al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.
- I.2. Que entre sus atribuciones se encuentra formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del sector rural y de pesca y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de "LA SAGARPA", convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

- I.3.** Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Agricultura, Oficial Mayor, Director General de Vinculación y Desarrollo Tecnológico y el Delegado Estatal de "LA SAGARPA" en el Estado de Tamaulipas, poseen las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación conforme a los artículos 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones X, XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 20 fracciones I y II y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- I.4.** Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1.** Que el Estado de Tamaulipas es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior, y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.2.** Que el Director General de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca se encuentra facultado para la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 13, 15, 21, 22 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
- II.3.** Mediante oficio de la SEDEEM, de fecha 13 de abril de 2004, el C. Secretario de Desarrollo Económico y del Empleo, el C. Jorge Alberto Reyes Moreno, delega la facultad de suscribir los convenios de coordinación y sus respectivos anexos técnicos al C. Jorge Luis Zertuche Rodríguez. Lo anterior, con fundamento en los artículos 15 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
- II.4.** Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el establecido en Calle 19 esquina con Gutiérrez de Lara sin número, Zona Centro, código postal 87000 en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

FUNDAMENTO

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9 fracción XIII, 18 fracción IV; 20 fracciones I y II y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la SAGARPA; 1 y 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y 1, 3, 13, 15, 21, 22 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el proyecto de Unidades de servicios y maquinaria agrícola, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2004.

SEGUNDA.- El detalle de las acciones, metas, montos y calendarios de ejecución se especificarán en el Anexo Técnico, que será concertado y firmado por las partes, el cual formará parte integrante del presente Convenio.

TERCERA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA SAGARPA" se compromete a aportar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" recursos por un monto de \$18'337,162.00 (dieciocho millones trescientos treinta y siete mil ciento sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), provenientes de los recursos presupuestales aprobados en su presupuesto anual 2004, correspondientes al Ramo 08, del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2004, conforme a la normatividad aplicable y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujetos al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Los recursos que proporcione "LA SAGARPA" serán ejercidos por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y se destinarán a la realización del objeto del presente Convenio, definidos en el Anexo Técnico, siendo la Dirección General de Vinculación y Desarrollo Tecnológico de la Subsecretaría de Agricultura la Unidad Administrativa de "LA SAGARPA" encargada de la ejecución de las acciones del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción objeto del presente Convenio, cuyo titular designará a los servidores públicos encargados de dar seguimiento a la ejecución de las acciones correspondientes.

CUARTA.- Los recursos que proporcione "LA SAGARPA" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se obliga a aperturar especialmente para instrumentar el proyecto de Unidades de servicios y maquinaria agrícola, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2004, misma que deberá registrarse ante la Tesorería de la Federación (TESOFE). Dicha cuenta, deberá contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas, con el propósito de que se destinen los recursos convenidos única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del proyecto.

QUINTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a) Recibir y ejercer los recursos señalados en la cláusula tercera, así como supervisar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento legal.
- b) Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipulados en el Convenio y su Anexo Técnico.
- c) Dar estricto cumplimiento y observancia a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción publicadas el 4 de septiembre de 2003 y sus adiciones del 10 de mayo de 2004.
- d) Informar mensualmente los días 25 de cada mes a "LA SAGARPA", a través de su Delegación en el Estado, sobre el avance en la ejecución de las acciones y aplicación de los recursos financieros que se señalan en la cláusula tercera.
- e) Entregar a "LA SAGARPA" un informe final detallado, con carácter de evaluación externa, de las acciones del presente instrumento.
- f) Reintegrar y enterar a la Tesorería de la Federación, a través de la Subsecretaría de Agricultura de "LA SAGARPA", los recursos a que se refiere la cláusula tercera, así como los productos financieros generados que no se hayan devengado en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante cheque certificado de caja a favor de la TESOFE, uno por concepto de recursos federales no ejercidos y otro por concepto de productos financieros generados.
- g) Realizar el cierre del programa conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción.
- h) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo no menor a cinco años, la documentación original comprobatoria de las aportaciones que haga "LA SAGARPA".
- i) Brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de Auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, o de Órgano Interno de Control de "LA SAGARPA", para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar.

SEXTA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula tercera del presente instrumento corresponderá a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Ejecutivo Estatal.

SEPTIMA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar su debido seguimiento a los compromisos asumidos. Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento. Asimismo, las partes convienen que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo mediante el presente instrumento, a favor de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Ejecutivo Estatal para que ésta realice la

vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en la cláusula tercera de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria aperturada específicamente para la administración del erario. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

OCTAVA.- Se establecerá una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), integrada por representantes de las partes para el control y seguimiento de las acciones y recursos, objeto del Convenio, que para tal efecto se constituya en un término no mayor de 20 días hábiles contados a partir de la firma de este instrumento. La Comisión se integra por el Delegado Estatal de "LA SAGARPA", quien la presidirá y por un suplente que éste designe; por el Director General de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y por un suplente que éste designe; así como por los representantes de las instituciones, dependencias u organismos que ambas partes acuerden invitar.

NOVENA.- "LA SAGARPA" sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, a través de la Dirección General de Vinculación y Desarrollo Tecnológico supervisará y vigilará la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del presente instrumento.

DECIMA PRIMERA.- El personal que intervenga de cada una de las partes en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

DECIMA SEGUNDA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia en la interpretación y/o incumplimiento del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales correspondientes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que pudiese corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA TERCERA.- El acta que se levante para el cierre del presente Convenio deberá incluir el informe de las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio y su Anexo Técnico, acompañado de la documentación que soporte lo que en dicha acta se asiente.

DECIMA CUARTA.- El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2004.

DECIMA QUINTA.- El presente Convenio y su Anexo Técnico podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes, dentro de la vigencia del presente instrumento.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento, las partes lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de diciembre de dos mil cuatro.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier B. Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Director General de Vinculación y Desarrollo Tecnológico, **Eduardo Benítez Paulín**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Tamaulipas, **Luis Carlos García Albarrán**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Gobierno del Estado: el Director General de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca del Gobierno del Estado de Tamaulipas, **Jorge Luis Zertuche Rodríguez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el proyecto de diversificación productiva y consolidación económica del Sistema Producto Hule, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, FRANCISCO LOPEZ TOSTADO; EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, SIMON TREVIÑO ALCANTARA Y EL DELEGADO EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, OCTAVIO LEGARRETA GUERRERO Y, POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, MIGUEL ALEMAN VELAZCO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL, PESCA Y ALIMENTACION, RAMON FERRARI PARDIÑO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SAGARPA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE; ACUERDAN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE INSTRUMENTAR EL PROYECTO DE DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y CONSOLIDACION ECONOMICA DEL SISTEMA PRODUCTO HULE, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMPETITIVIDAD POR RAMAS DE PRODUCCION 2004, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y del Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, el Gobierno Federal ha establecido el firme compromiso para hacer del sector agropecuario y pesquero un sector competitivo, tanto en el mercado interno como en el externo, para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio. De la misma forma, se ha propuesto trabajar para fortalecer la institucionalidad pública y social para que, traducida en organizaciones de carácter económico, logre que sean los productores quienes construyan las economías de escala y agreguen valor a la producción primaria, elevando la rentabilidad de su actividad. De esta forma, se reconoce que es necesario profundizar los procesos de descentralización y federalización, para avanzar en la democratización de la vida rural y dar cauce a los procesos deliberativos y de participación de su población, así como de alcanzar una efectiva coordinación interinstitucional y de un enfoque de atención integral a los problemas del sector, para lograr su desarrollo sustentable y sostenible.

Elevar y ampliar la competitividad del país es una condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y para garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente. Corresponde al Estado promover las condiciones para la inserción competitiva de México en la economía global, fomentando el fortalecimiento de los sistemas productivos y productos de impacto regional y nacional en las cadenas de producción-consumo más sensibles a las condiciones de mercado nacional e internacional, mediante el apoyo a la productividad, el otorgamiento de apoyos a cadenas que presenten problemas por coyunturas de mercado, a los agronegocios, y al fortalecimiento de la oferta y la promoción del consumo de los productos agroalimentarios mexicanos.

Con fecha 4 de septiembre de 2003, el Ejecutivo Federal a través de "LA SAGARPA", expidió en el **Diario Oficial de la Federación** las "Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción", y las Adiciones a estas Reglas de Operación el 10 de mayo de 2004, en las que se establece el componente de apoyos al desarrollo e integración de cadenas agropecuarias que enfrentan condiciones adversas de competencia externa y/o para compensar distorsiones de precios y/o costos, en el cual se considera el esquema de apoyo a la productividad, a través del cual se otorgan apoyos para paquetes tecnológicos en rubros como insumos y validación de tecnologías o, en su caso, para reconversión productiva, así como para intensificación de prácticas de cultivo o introducción de prácticas de alta tecnificación.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2003, establece en el artículo 62 fracción XI que "LA SAGARPA", a través del "Fondo de Apoyo a la Competitividad de las Ramas Productivas" promoverá el fortalecimiento de la integración de las cadenas productivas, impulsará competitividad de todos los eslabones de la cadena productiva, para que alcancen los niveles de competitividad que permitan a la rama de producción participar con suficiencia en los mercados nacionales e internacionales, e incluirá la participación del productor primario en todas las actividades de la cadena productiva. Asimismo, se establece que los

apoyos del programa estarán enfocados a las ramas de producción agropecuarias con problemas de competitividad, principalmente; agrícolas que incluyen: maíz, arroz, trigo, oleaginosas, cebada, entre otras. En la asignación de los recursos se considerará el grado de integración entre los diferentes niveles de la cadena; el impacto socioeconómico, particularmente en la generación de empleo; la gravedad de asimetría con el exterior y el carácter estratégico de la actividad productiva.

En este contexto, "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Colaboración, con el objeto de instrumentar el proyecto de Diversificación productiva y consolidación económica del Sistema Producto Hule, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Rama de Producción 2004, en el componente de apoyos al desarrollo e integración de cadenas agropecuarias que enfrentan condiciones adversas de competencia externa y/o para compensar distorsiones de precios y/o costos, conjuntando acciones y recursos al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

- I.1.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.
- I.2.** Que entre sus atribuciones se encuentra formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del sector rural y de pesca y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de "LA SAGARPA", convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.
- I.3.** Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Agricultura, Oficial Mayor, Director General de Fomento a la Agricultura y el Delegado Estatal de "LA SAGARPA" en el Estado de Veracruz, poseen las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación conforme a los artículos 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones X, XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción V y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- I.4.** Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1.** Que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior, y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 1o. y 2o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.2.** Que el Gobernador del Estado y el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación, se encuentran facultados para la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 49 fracciones V, XVI y XVII y demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 fracción IX, 29 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.3.** Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en avenida Enríquez sin número, esquina Leandro Valle, colonia Centro, Xalapa, Veracruz.

FUNDAMENTO

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9 fracción XIII, 18 fracción IV; 19 fracción XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la SAGARPA; 42, 49 fracciones V, XVI y XVII y demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 fracción IX, 29 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- “LA SAGARPA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el proyecto de Diversificación productiva y consolidación económica del Sistema Producto Hule, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2004.

SEGUNDA.- El detalle de las acciones, metas, montos y calendarios de ejecución se especificarán en el Anexo Técnico, que será concertado y firmado por las partes, el cual formará parte integrante del presente Convenio.

TERCERA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, “LA SAGARPA” se compromete a aportar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” recursos por un monto de \$1'328,040.00 (un millón trescientos veintiocho mil cuarenta pesos 00/100 M.N.), provenientes de los recursos presupuestales aprobados en su presupuesto anual 2004, correspondientes al Ramo 08, del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2004, conforme a la normatividad aplicable y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujetos al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Los recursos que proporcione “LA SAGARPA” serán ejercidos por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, y se destinarán a la realización del objeto del presente Convenio, definidos en el Anexo Técnico, siendo la Dirección General de Fomento a la Agricultura de la Subsecretaría de Agricultura la Unidad Administrativa de “LA SAGARPA” encargada de la ejecución de las acciones del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción objeto del presente Convenio, cuyo titular designará a los servidores públicos encargados de dar seguimiento a la ejecución de las acciones correspondientes.

CUARTA.- Los recursos que proporcione “LA SAGARPA” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, se obliga a aperturar especialmente para instrumentar el proyecto de Diversificación productiva y consolidación económica del Sistema Producto Hule, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2004, misma que deberá registrarse ante la Tesorería de la Federación (TESOFE). Dicha cuenta, deberá contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas, con el propósito de que se destinen los recursos convenidos única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del proyecto.

QUINTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a) Recibir y ejercer los recursos señalados en la cláusula tercera, así como supervisar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento legal.
- b) Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipulados en el Convenio y su Anexo Técnico.
- c) Dar estricto cumplimiento y observancia a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción publicadas el 4 de septiembre de 2003 y sus adiciones del 10 de mayo de 2004.
- d) Informar mensualmente los días 25 de cada mes a “LA SAGARPA”, a través de su Delegación en el Estado, sobre el avance en la ejecución de las acciones y aplicación de los recursos financieros que se señalan en la cláusula tercera.
- e) Entregar a “LA SAGARPA” un informe final detallado, con carácter de evaluación externa, de las acciones del presente instrumento.

- f) Reintegrar y enterar a la Tesorería de la Federación, a través de la Subsecretaría de Agricultura de "LA SAGARPA", los recursos a que se refiere la cláusula tercera, así como los productos financieros generados que no se hayan devengado en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante cheque certificado de caja a favor de la TESOFE, uno por concepto de recursos federales no ejercidos y otro por concepto de productos financieros generados.
- g) Realizar el cierre del programa conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción.
- h) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo no menor a cinco años, la documentación original comprobatoria de las aportaciones que haga "LA SAGARPA".
- i) Brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de Auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, o de Organismo Interno de Control de "LA SAGARPA", para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar.

SEXTA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula tercera del presente instrumento corresponderá a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación (SAGARPA), a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Ejecutivo Estatal.

SEPTIMA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar su debido seguimiento a los compromisos asumidos. Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento. Asimismo, las partes convienen que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo mediante el presente instrumento, a favor de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Ejecutivo Estatal para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en la cláusula tercera de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria aperturada específicamente para la administración del erario. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

OCTAVA.- Se establecerá una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), integrada por representantes de las partes para el control y seguimiento de las acciones y recursos, objeto del Convenio, que para tal efecto se constituya en un término no mayor de 20 días hábiles contados a partir de la firma de este instrumento. La Comisión se integra por el Delegado Estatal de "LA SAGARPA", quien la presidirá y por un suplente que éste designe; por el Secretario de Desarrollo Rural de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y por un suplente que éste designe; así como por los representantes de las instituciones, dependencias u organismos que ambas partes acuerden invitar.

NOVENA.- "LA SAGARPA" sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, a través de la Dirección General de Fomento a la Agricultura, supervisará y vigilará la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del presente instrumento.

DECIMA PRIMERA.- El personal que intervenga de cada una de las partes en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

DECIMA SEGUNDA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia en la interpretación y/o incumplimiento del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales correspondientes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que pudiere corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA TERCERA.- El acta que se levante para el cierre del presente Convenio deberá incluir el informe de las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio y su Anexo Técnico, acompañado de la documentación que soporte lo que en dicha acta se asiente.

DECIMA CUARTA.- El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2004.

DECIMA QUINTA.- El presente Convenio y su Anexo Técnico podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes, dentro de la vigencia del presente instrumento.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento, las partes lo firman en cinco ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier B. Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade.-** Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **Simón Treviño Alcántara.-** Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Veracruz, **Octavio Legarreta Guerrero.-** Rubrica.- Por el Ejecutivo del Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Miguel Alemán Velazco.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación, **Ramón Ferrari Pardiño.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Datavisión Digital, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura.

CIRCULAR 06600/OIC/FIRA/013/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DATAVISION DIGITAL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 1 fracción II, 59, 60 fracción IV, 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; y 64 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución con número de oficio 06600/0336/2005, de fecha treinta y uno de marzo del año en curso, que se dictó en el expediente número DS/0075/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Datavisión Digital, S.A. de C.V.; esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esa Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Morelia, Mich., a 5 de abril de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades, **José Miguel Ricalde Palacios**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Compaq, S. de R.L. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura.

CIRCULAR 06600/OIC/FIRA/016/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA COMPAQ, S. DE R.L. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, y 1 fracción II, 59, 60 fracción IV, 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; y 64 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución con número de oficio 06600/0318/2005, de fecha treinta y uno de marzo del año en curso, que se dictó en el expediente número DS/0092/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Compaq, S. de R.L. de C.V.; esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esa Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Morelia, Mich., a 5 de abril de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades, **José Miguel Ricalde Palacios**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO por el que se otorga el Premio Nacional de Trabajo 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción VII, 7, fracción V, 8, 11, 33, 68 al 71 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, dentro del área de crecimiento con calidad, reconoce que es necesario desarrollar una nueva cultura laboral que promueva el trabajo como expresión de la dignidad de la persona, para lograr su plena realización y para elevar su nivel de vida y el de su familia;

Que es propósito del Gobierno de la República estimular a aquellas personas que por su conducta, actos, obras y trayectoria sean merecedoras de obtener el reconocimiento público de la sociedad mexicana;

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, el Premio Nacional de Trabajo se concederá a las personas que por su capacidad organizativa o por su eficiente y entusiasta entrega a su cotidiana labor, mejoren la productividad en el área a que estén adscritos y sean ejemplo estimulante para los demás trabajadores, y

Que cumpliendo con el procedimiento establecido por la Ley en la materia y previa difusión de las bases de participación, el jurado correspondiente ha formulado el dictamen relativo al Premio Nacional de Trabajo 2005, mismo que el Consejo de Premiación ha sometido a la consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- Se otorga el Premio Nacional de Trabajo 2005, en las categorías y áreas de premiación que se precisan, a los distinguidos mexicanos que a continuación se mencionan:

I. Sector: Industria

Categoría:	Empresa Mediana
Área:	Organización para la producción y optimización de procesos
Nombre de la Empresa:	Noble Metal Processing de México, S. de R.L. de C.V.
Trabajadores:	Víctor Delgado Andrade José Jesús Camacho Miranda Jesús Navarrete González Jerónimo Fuentes Fuentes Felipe de Jesús Cervantes Rivas Manuel Araujo Ríos José Isidro Vázquez Amador Francisco Manríquez Ramírez
Categoría:	Empresa Grande
Área:	Innovación y/o desarrollo tecnológico para la producción
Nombre de la Empresa:	GCC Cemento, S.A. de C.V.
Trabajadores:	Jesús Manuel Frías Palomares José Portillo Ruiz José Dolores Acosta Ramírez

	Martín Cecilio Meza Molinar
	Miguel Angel Domínguez León
	Jesús Angel González Anchondo
	Rito Rubén Meza Yepez
	Jesús Manuel Flores Bustamante
	Roberto Beltrán Arzaga
	Jesús Armando Escárcega Hernández
Categoría:	Empresa Grande
Área:	Organización para la producción y optimización de procesos
Nombre de la Empresa:	Jabil Circuit de México, S. de R.L. de C.V.
Trabajadores:	Carlos Alberto Gloria de Lira
	Homero Ulises Ruiz Manzo
	Jesús Alejandro Betancourt Olivares
	Jorge Mauricio Zaragoza Favá
	José Luis Hernández Iñiguez
	Luis Ángel Muñoz Corona
	Marco Avalos Colmenares
	Mario Octavio II Muñoz Camacho
	Miguel Ángel Cortes Aguilar
	Néstor Virgilio Castro Pulido
	Sergio Ramón Valdez Corral

II. Sector: Agropecuario

Categoría:	Empresa Micro
Área:	Innovación en la producción de bienes o servicios finales
Nombre de la Empresa:	Shoo Betto Río de las Codornices, S.P.R. de R.I.
Trabajadores:	Ignacio Vargas Aquino
Categoría:	Empresa Micro
Área:	Innovación en la producción de bienes o servicios finales
Nombre de la Empresa:	Isla Malzaga, A.C.
Trabajadores:	Abraham Ortega Ignacio
	Abraham Ramírez Marcelino
	Francisco Ramírez Martínez

Artículo Segundo.- La ceremonia de entrega de estos premios tendrá verificativo el día 1 de mayo de 2005, en el Salón Adolfo López Mateos de la Residencia Oficial de los Pinos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Las erogaciones que se lleven a cabo para el cumplimiento del presente Acuerdo se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los términos de las disposiciones aplicables.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

PROCEDIMIENTO alternativo autorizado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la NOM-020-STPS-2002, Recipientes sujetos a presión y calderas-Funcionamiento-Condiciones de seguridad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo, con la opinión del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 49 tercer párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 37 fracción X del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8o. del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y 18 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publica el procedimiento alternativo autorizado siguiente:

**PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL PARA LA NOM-020-STPS-2002, RECIPIENTES SUJETOS
A PRESION Y CALDERAS-FUNCIONAMIENTO-CONDICIONES DE SEGURIDAD**

Procedimiento alternativo autorizado	Empresa
Procedimiento alternativo a las disposiciones contenidas en el apartado 9.1.1 de la NOM-020-STPS-2002, Recipientes sujetos a presión y calderas-Funcionamiento-Condiciones de seguridad.	Probiomed, S.A. de C.V.

La información relativa a la autorización estará disponible en las oficinas de la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo, con domicilio en Valencia 36, 2o. piso, colonia Insurgentes Mixcoac, código postal 03920, México, D.F.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de abril de dos mil cinco.- El Director General de Seguridad y Salud en el Trabajo, **Manuel Rodríguez Arriaga**.- Rúbrica.

SERVICIO POSTAL MEXICANO

AVISO de cambio de domicilio de las oficinas centrales del Servicio Postal Mexicano.

Al margen un logotipo, que dice: Servicio Postal Mexicano.

AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

Con fundamento en los artículos 22 fracción I, 59 fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 fracción I del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, se le comunica al público usuario, dependencias, entidades y autoridades en general, que a partir del 2 de mayo de 2005 el nuevo domicilio de las oficinas centrales del Servicio Postal Mexicano, será el ubicado en la calle de Altadena número 23, colonia Nápoles, código postal 03810, Delegación Benito Juárez, en México, Distrito Federal.

Asimismo, se hace del conocimiento que sus diversas áreas se distribuirán de la siguiente manera:

Planta baja.- Oficialía de Partes, Módulos del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y del Registro Unico de Personas Acreditadas.

Primer piso.- Dirección General, Dirección General Adjunta de Operación y Dirección Comercial.

Segundo piso.- Areas adscritas a las Direcciones de Planeación Estratégica y Comercial.

Tercer piso.- Dirección de Administración y Finanzas.

Cuarto piso.- Areas adscritas a la Dirección de Administración y Finanzas.

Quinto piso.- Dirección de Asuntos Jurídicos y Seguridad Postal.

Sexto piso.- Areas adscritas al Organo Interno de Control.

Séptimo piso.- Organo Interno de Control.

Octavo piso.- Dirección de Planeación Estratégica y Areas adscritas a la Dirección de Recursos Humanos.

Noveno piso.- Dirección de Recursos Humanos.

Lo anterior se comunica para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

México, D.F., a 25 de abril de 2005.- El Director General, **Gonzalo Alarcón Osorio**.- Rúbrica.

(R.- 211395)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 16/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de residencia del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito con sede en Tepic, Nayarit, al Quinto Circuito con residencia en Hermosillo, Sonora; al cambio de denominación del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, así como al inicio de funciones del Quinto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, a su competencia, residencia, jurisdicción territorial, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos en este último Circuito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 16/2005, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE RESIDENCIA DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CUARTO CIRCUITO CON SEDE EN TEPIC, NAYARIT, AL QUINTO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO, SONORA; AL CAMBIO DE DENOMINACION DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CUARTO CIRCUITO, ASI COMO AL INICIO DE FUNCIONES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO, A SU COMPETENCIA, RESIDENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL, REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS EN ESTE ULTIMO CIRCUITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 17 constitucional establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita;

TERCERO.- La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en sus artículos 81, fracciones IV, V, XX, XXIV y 144, párrafo segundo, establece que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales, y en su caso, la especialización por materia de los tribunales colegiados en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como cambiar la residencia de los tribunales de Circuito y dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de dichos órganos jurisdiccionales federales, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 65 del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

CUARTO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el veintisiete de octubre de dos mil cuatro, aprobó el dictamen de creación del Quinto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora;

QUINTO.- De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales del Consejo de la Judicatura Federal, actualmente se cuenta con la infraestructura física para el funcionamiento del órgano jurisdiccional mencionado en su nueva sede, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes al mismo.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, con sede en Tepic, Nayarit, y la oficina de correspondencia común de los tribunales colegiados de dicho Circuito, dejarán de funcionar en esa residencia el doce de mayo de dos mil cinco.

SEGUNDO.- A partir del veintitrés de mayo de dos mil cinco, el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, se denominará Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, y los asuntos de su competencia se presentarán ante su oficialía de partes.

Con el objetivo de que el Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito enfrente adecuadamente su nueva carga de trabajo, se le autoriza un secretario de tribunal adicional a su actual plantilla de personal.

TERCERO.- El anteriormente segundo tribunal colegiado que deja de funcionar en Nayarit, el trece de mayo de dos mil cinco entregará al Presidente del Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, todos los asuntos de su índice en el estado en que se encuentren, a fin de que continúe su conocimiento hasta su total conclusión.

Además de los expedientes, se entregará en su caso aquello que resulte menester en relación con los mismos. De igual forma serán entregados los libros de gobierno de dicho tribunal.

El Presidente del Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito registrará en los libros de gobierno del propio tribunal los asuntos que haya recibido, excepto los archivados, iniciando tal registro con el número subsecuente al último que se ocupó en los mencionados libros.

El presidente del tribunal colegiado que deja de funcionar en Nayarit, asistido de un secretario, elaborará el acta circunstanciada de la entrega recepción de los expedientes y sus anexos; además, en los libros de gobierno hará constar la entrega efectuada y la conclusión de funciones de dicho órgano jurisdiccional.

CUARTO.- Los presidentes de los órganos jurisdiccionales que entreguen o reciban los expedientes a que se refiera este acuerdo, deberán informar a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, los movimientos estadísticos originados en razón del envío o recepción de expedientes.

QUINTO.- A partir del veintitrés de mayo de dos mil cinco, el anteriormente Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en Tepic, Nayarit, iniciará funciones en el quinto Circuito con su nueva denominación de Quinto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, con la plantilla autorizada a ese órgano jurisdiccional, y tendrá igual competencia y jurisdicción que los tribunales colegiados que actualmente funcionan en ese Circuito.

El domicilio del órgano jurisdiccional en cita será el ubicado en calle Paseo Río Sonora 159, colonia Hacienda de la Flor, código postal 83090, Hermosillo, Sonora.

SEXTO.- La plantilla de personal que se dispone pase a formar parte del Quinto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito que habrá de instalarse en Hermosillo, Sonora, debe incluir al personal de más reciente ingreso al Poder Judicial de la Federación que se encuentre adscrito al primer y segundo tribunales colegiados del vigésimo cuarto Circuito, residentes en Nayarit. Tomando en cuenta el criterio de derechos adquiridos, el personal que tiene mayor antigüedad laborando en los dos tribunales colegiados del vigésimo cuarto Circuito, es quien ha generado mayor arraigo en la ciudad de Tepic, y por ende, en el traslado tiene preferencia de derechos de permanencia frente al personal de reciente incorporación.

Por lo que respecta al personal que integrará la plantilla del Quinto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, se dispone que los presidentes del primer y segundo tribunales colegiados del vigésimo cuarto Circuito, formulen una atenta invitación a todos los servidores actualmente adscritos a sus órganos jurisdiccionales, para que, de manera voluntaria, se incorporen a laborar en el órgano jurisdiccional que se reubicará; y sólo en el caso de que no se complete esa plantilla, o que no deseen integrarla, ésta se deberá conformar con las mencionadas personas de ingreso más reciente al Poder Judicial de la Federación en los dos tribunales colegiados indicados; cuya selección se dispone estará a cargo del titular de la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, quien deberá tomar en cuenta los criterios de integración voluntaria y antigüedad en el empleo a que ya se ha hecho referencia.

SEPTIMO.- Los actuales Tribunales Colegiados del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, conservarán su denominación, competencia, sede y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

OCTAVO.- Desde la fecha señalada en el punto Quinto de este acuerdo, la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, será también del órgano jurisdiccional que inicia funciones.

Del veintitrés de mayo al cinco de agosto de dos mil cinco, los nuevos asuntos que en días y horas hábiles se presenten en la mencionada oficina de correspondencia común, se remitirán al Quinto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

Lo anterior, con excepción de aquellos asuntos que según lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, tengan relación con los que se encuentran en el primer, segundo, tercero y cuarto tribunales colegiados del quinto Circuito.

Transcurrido el plazo señalado, con las salvedades apuntadas, los asuntos nuevos se distribuirán entre los cinco tribunales colegiados del quinto Circuito, conforme al sistema computarizado correspondiente.

NOVENO.- Al finalizar el período de exclusión señalado, los magistrados presidentes de los tribunales colegiados del quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, deberán informar a la Comisión de Creación de Nuevos Organos sobre la productividad obtenida; la que, en su caso, dictará las medidas procedentes a fin de equilibrar las cargas de trabajo.

DECIMO.- Los tribunales colegiados mencionados deberán enviar oportunamente y por separado, su reporte estadístico mensual a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

DECIMOPRIMERO.- Se modifica el Acuerdo General 23/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de dieciséis de abril de dos mil uno, en el punto SEGUNDO, apartado V.- QUINTO CIRCUITO, número 1; y en el apartado XXIV.- VIGESIMO CUARTO CIRCUITO, número 1 para quedar como sigue:

“SEGUNDO.- ...

V. QUINTO CIRCUITO:

1.- Cinco tribunales colegiados con residencia en Hermosillo.”

“XXIV.- VIGESIMO CUARTO CIRCUITO:

1.- Un tribunal colegiado con residencia en Tepic.”

DECIMOSEGUNDO.- El Pleno, las Comisiones de Creación de Nuevos Organos y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el doce de mayo de dos mil cinco.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.- En los términos del presente acuerdo, se encomienda a las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal, que atiendan la situación laboral del personal adscrito al primer y segundo tribunales colegiados del vigésimo cuarto Circuito, así como a la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Cuarto Circuito.

EL MAESTRO EN DERECHO GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 16/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Cambio de Residencia del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito con Sede en Tepic, Nayarit, al Quinto Circuito con Residencia en Hermosillo, Sonora; al Cambio de Denominación del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, Así como al Inicio de Funciones del Quinto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, a su Competencia, Residencia, Jurisdicción Territorial, Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos en este Ultimo Circuito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de veinte de abril de dos mil cinco, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Luis María Aguilar Morales, Adolfo O. Aragón Mendía, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello, y Miguel A. Quirós Pérez.**- México, Distrito Federal, a veinte de abril de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.1159 M.N. (ONCE PESOS CON UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 28 de abril de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 28 de abril de 2005, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.54, 3.74 y 3.75, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 3.51, 4.22 y 4.21, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 28 de abril de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 211457)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 10.0900 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Hsbc México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 28 de abril de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 1634/93, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará General Lázaro Cárdenas, antes Sauz de Villaseñor, Municipio de Pénjamo, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver en cumplimiento a la ejecutoria emitida el tres de abril de dos mil tres por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el proceso constitucional de amparo número D.A.240/2002, de tres de abril de dos mil tres, el juicio agrario número 1634/93, que corresponde al expediente administrativo número 243, relativo a la solicitud de Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominará "General Lázaro Cárdenas", antes "Sauz de Villaseñor", ubicado en el Municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito del seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "El Sauz de Villaseñor", Municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato, solicitó al entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominará "El Sauz de Villaseñor", señalando como predios posiblemente afectables "El Sauz de Villaseñor" "El Zapote de Molina" y "El Mogote", asimismo otorgaron su consentimiento para trasladarse al lugar donde fuera posible establecer el mismo.

SEGUNDO.- La entonces Dirección de Tierras y Aguas, instauró el expediente respectivo el seis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número 243, y se publicó la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el diecinueve de marzo del mismo año, y en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

TERCERO.- El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Jesús Ramírez Flores, Raymundo Pérez Zárate y Baltazar Méndez Ramírez, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, y se les otorgó los nombramientos correspondientes el seis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

CUARTO.- Mediante oficio número 2385 del veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, el entonces Delegado Agrario en el Estado de Guanajuato, comisionó a Calixto Navarrete Soto a efecto de llevar al cabo los trabajos censales en el expediente en que se actúa, quien rindió su informe el veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, del que se conoce la existencia de 99 (noventa y nueve) campesinos con capacidad en materia agraria.

QUINTO.- El catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, mediante oficio 3518, se comisionó a Luis Cuesta Suro, la realización de los trabajos técnicos e informativos correspondientes, quien rindió su informe el diecisiete de agosto del citado año, del cual se conoce, lo siguiente:

"...FINCA SAUZ DE VILLASEÑOR.

Mediante escritura pública que existe registrada con fecha 4 de marzo del año de 1929, en la cual aparece que la señora Blasa Reyes Vda. de Villaseñor enajenó a favor de la señorita Sofía Reyes Villaseñor, una fracción de terreno del predio rústico denominado Sauz de Villaseñor, con una extensión superficial de 107-04-03 Hs., sin especificar calidades.

Mediante escritura pública que existe registrada con fecha 4 de marzo del año de 1929, en la cual aparece que la señora Blasa Reyes Vda. de Villaseñor enajenó a favor de la señorita Enriqueta Reyes Villaseñor, una fracción del terreno del predio rústico denominado Sáuz de Villaseñor, con una extensión superficial de 107-04-04 Hs., sin especificar calidad.

Mediante escritura pública que existe registrada con fecha 4 de marzo del año de 1929, en la cual aparece que la señora Blasa Reyes Vda. de Villaseñor enajenó a favor del señor Macedonio Reyes Villaseñor, una fracción de terreno del predio rustico denominado Sauz de Villaseñor, con una extensión superficial de 107-04-03 Hs., sin especificar calidades.

Mediante escritura pública que existe registrada con fecha 5 de marzo del año de 1929, en la que aparece que la señora Blasa Reyes Vda. de Villaseñor enajenó a favor del señor Alfonso Reyes, una fracción de terreno del predio rústico denominado Sauz de Villaseñor, con una extensión superficial de 107-04-03 Has., sin especificar calidades.

Mediante escritura pública que existe registrada con fecha 9 de junio del año de 1931, en la cual aparece que la señora Blasa Reyes Vda. de Villaseñor, enajenó a favor del señor Alfonso Reyes, una fracción de terreno del predio rústico denominado Sauz de Villaseñor, con una extensión superficial de 107-04-03 Has., sin especificar calidades.

Estas fueron las 5 fracciones en que fue dividida la hacienda de Sauz de Villaseñor, pero con posterioridad fueron hechas varias ventas, quedando como propietarios en la actualidad el señor Pablo Herrera, quien compró dos fracciones de terreno y comprueba esta compra por medio de las escrituras que fueron registradas con fecha 19 de marzo del año de 1951 y la otra fue inscrita el 7 de marzo de 1947 y constan entre las dos de una superficie total de 109-34-77 Hs., ya habiendo obtenido su inafectabilidad por resolución presidencial de fecha 16 de enero de 1952.

Otra de las fracciones que en la actualidad vienen poseyendo quieta y pacíficamente es la del señor Vicente Ramírez Reyes, la cual comprueba su propiedad por medio de la escritura pública registrada en Registro Público con fecha 8 de marzo de 1947 con una superficie total de 95-60-36 Hs., habiendo esta fracción obtenido su certificado de inafectabilidad y por resolución presidencial de fecha 16 de enero de 1952, se declaró inafectable.

La señora Enriqueta Reyes Villaseñor comprueba su propiedad por medio de la escritura pública registrada en el registro público con fecha 4 de marzo del año de 1929 y consta de una superficie de 83-50-00 Hs. Esta fracción fue afectada para integrar el ejido definitivo de Viborillas con una superficie total de 13-12-00 Hs. adquiriendo su certificado de inafectabilidad por la superficie anteriormente citada, siendo declarada inafectable por resolución presidencial de fecha 9 de abril de 1952.

Otra de las propiedades que existen dentro de el perímetro de la hacienda de Sauz de Villaseñor son las del señor Luis Luviano que comprueba su propiedad por medio de las escrituras registradas en el registro público de la propiedad el día 21 de septiembre del año de 1944 con una superficie de 107-04-03 Hs. Juan Abascal que comprueba su propiedad por medio de escrituras registradas en el Registro el día 30 de octubre de 1936 con una extensión superficial de 115-04-03 Hs. estando estas propiedades reducidas a su más mínima expresión tocante a la pequeña propiedad inafectable, por lo que esta finca se descarta como posiblemente afectable, por estar fraccionada y varias de estas fracciones, como ya expresó anteriormente, han obtenido su certificado de inafectabilidad...”.

SEXTO.- Mediante oficios números 1370 y 1795 de treinta y uno de enero y doce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, el entonces Delegado Agrario del Estado de Guanajuato comisionó a Pablo Marmolejo Santoyo, a efecto de llevar al cabo las investigaciones necesarias para determinar si existe alguna simulación de fraccionamientos en los predios señalados por los campesinos solicitantes como de posible afectación, quien rindió su informe el tres de junio del año en cita, en cuya parte relativa al predio que nos ocupa estableció lo siguiente:

“... CUARTA FRACCION PROPIEDAD DE ALFONSO REYES VILLASEÑOR.- Esta fracción fue propiedad de Alfonso Reyes Villaseñor y contaba con una superficie original de 107-04-03 Hs.

Con posterioridad el señor Alfonso Reyes Villaseñor vendió la totalidad de esta fracción según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 152, el 30 de octubre de 1936 a los CC. Juan G. Abascal y Alejandro Herrera Vázquez.

Según escritura registrada bajo el número 64 el 15 de marzo de 1945, el señor Alejandro Herrera Vázquez vendió la parte que le correspondía en esta fracción o sean 12-28-79 Hs., a la señora María Abascal de Cabrera.

Según escritura registrada bajo el número 90 el 13 de abril de 1945, el señor Juan Abascal vendió la superficie restante de 97-76-18 Hs., que le correspondía en esta fracción y que la obtuvo el señor Alejandro Vázquez. Habiendo una discrepancia entre la suma de estas dos ventas y la superficie original de esta fracción de 3-00-94 Hs.

Según escritura de adjudicación a bienes de Alejandro Herrera Vázquez, registrada en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 8227, Tomo LXIX del 21 de octubre de 1971, en la cual consta que el señor Alejandro Herrera Vázquez tenía una superficie de 101-04-34 Hs. en el predio rústico SAUZ DE VILLASEÑOR de las que en la actualidad 68-74-34 Hs. son de temporal, 19-30-00 Hs. de agostadero y 13-00-00 Hs. ocupadas por el Vaso de una Presa.

Además en esta misma escritura consta que el señor Alejandro Herrera Vázquez era propietario de los siguientes predios rústicos:

PALO VERDE con superficie de 7-41-93 Hs. de temporal.

LA PEINETA con superficie de 26-62-27 Hs. de temporal.

EL COPAL con superficie de 139-39-04 Hs. de las que 39-89-49 Hs. son de temporal y 99-49-55 Hs. de agostadero.

Por lo tanto el señor Alejandro Herrera Vázquez era propietario según la escritura que estamos tratando de una superficie total de 274-47-58 Hs. de las que según investigación hecha por el suscrito de esta superficie total 30-00-00 Hs. son de riego, 102-68-03 Hs. de temporal, 118-79-55 Hs. de agostadero y 13-00-00 Hs. ocupadas por el Vaso de una Presa, equivalente dicha superficie total a 117-66-40 Hs. de riego teórico, existiendo un excedente de 17-66-40 Hs. de riego teórico mismas que se proponen como afectables para el poblado peticionario, tomando 35-32-80 Hs. de temporal de la fracción EL SAUZ DE VILLASEÑOR.

La señora María Abascal de Cabrera vendió las 12-28-79 Hs. que le compró al señor Alejandro Herrera Vázquez obteniéndolas el señor Pablo Herrera Vázquez según escritura registrada el 7 de marzo de 1947...”.

SEPTIMO.- Mediante oficio número 3640 de veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco, el entonces Delegado Agrario del Estado de Guanajuato comisionó a José de la Luz Cedeño Torres, quien rindió su informe el cuatro de agosto del año en cita, manifestando respecto del predio que aquí interesa lo siguiente:

“...FRACCION IV Propiedad del C. Alfonso Reyes Villaseñor, con una superficie de 107-04-03 Hs., por compra que hizo a la Señora Blasa Reyes Vda. de Villaseñor según Registro No. 296 de fecha 13 de Junio de 1931, superficie que vende a los C.C. Juan G. Abascal y Alejandro Herrera Vázquez registrándose la Escritura correspondiente Bajo el No. 152, de fecha 30 de Octubre de 1936, correspondiendo al C. Alejandro Herrera V., una superficie de 12-28-79 Hs. las cuales vende a la Señora María Abascal de Cabrera según Registro No. 64 del 15 de Marzo de 1945 las que vende al C. Pablo Herrera Vázquez Registrada el 7 de Marzo de 1947.

El resto o sea 97-76-18 Hs., que le correspondía al Señor Juan G. Abascal las mismas que vendió al Señor Alejandro Herrera Vázquez Registro 90 del 13 de Abril de 1945 fracción del SAUZ DE VILLASEÑOR, superficie 97-76-18 Has., clasificadas en:

65-46-18 Hs., temporal -----	32-73-09 Hs., Riego Teórico
13-00-00 Hs., presa -----	13-00-00 Hs., Riego Teórico
19-30-00 Hs., Agostadero -----	<u>4-76-66 Hs.</u> , Riego Teórico
TOTAL.	50-49-75 Has.,

Otras propiedades del C. Alejandro Herrera Vázquez en el predio el “Copal”, con una superficie de 139-39-04 Hs.

39-89-49 Hs. Temporal -----	19-94-74 Has., Riego Teórico
99-49-55 Hs., Agostadero -----	<u>24-87-38 Has.</u> , Riego Teórico
TOTAL.	44-87-12 Hs.

En el predio “LA PEINETA”.- Compró al C. Señor Antonio Morales Jiménez el 22 de Diciembre de 1955 una superficie de 26-62-27 Hs., de temporal reducidas a Riego Teórico 13-31-13 Hs., de la Suc. Del propio Señor Herrera Guzmán., según Escritura No. 1422 de fecha 26 de Julio de 1971. Bajo el No. 8227, del Tomo LXIX y fecha 21 de Octubre de 1971.

En el predio “CORRAL DE SANTIAGO”.- Le compró al C. Antonio Morales Jiménez una superficie de 13-24-27 Hs., de temporal Registro No. 2602, lo. de Abril reducido a Riego Teórico 6-62-13 Hs.

Predio Palo Verde.- En este predio compró a las siguientes personas:

Al C. Marcos Campos Baez 7-57-79 Hs. temporal 3-75-89 Riego T.

Registro No. 5763 Tomo LIV de 30 de agosto de 1967.

A María Alonso y Rosa María Rivera., 0-04-77 Hs., de temporal 0-02-08 Riego Teórico., Registro 1354 Tomo XXXVII de 24 de Octubre de 1950.

A J. Guadalupe Herrera Vázquez 00-23-80 Hs., de temporal 00-11-90 Hs., de Riego Teórico, Registro 1826 Tomo XLII de fecha 27 de Noviembre de 1953; superficie total de temporal 7-80-36 Hs. total de Riego Teórico 3-90-67 Hs.

CONCLUSIONES.- El C. Alejandro Herrera acumuló un total de

Nombre del Predio	Superficie	Riego Teórico
SAUZ DE VILLASEÑOR-----	97-76-18 Hs.	50-49-75 -----
EL COPAL-----	139-39-04 Hs.	44-82-12 Hs. -----
LA PEINETA -----	26-62-27 Hs.	13-31-13 Hs. -----
CORRAL DE SANTIAGO-----	13-24-27 Hs.	6-62-63 Hs. -----
PALO VERDE -----	<u>7-80-36 Hs.</u>	<u>3-90-67 Hs.</u> -----
TOTAL	284-82-12 Hs.	119-15-80 Hs.

Por lo que restando a la pequeña propiedad, hay un excedente de 19-15-80 Hs., de Riego Teórico las cuales se proponen como afectables para beneficiar al grupo solicitante, o sea un total de 38-31-60 Hs., de temporal de la fracción del SAUZ DE VILLASEÑOR.

OCTAVO.- El entonces Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 2227 de veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve, comisionó a José de la Luz Cedeño Torres, quien rindió su informe el veintitrés de marzo del año en cita, y manifestó lo siguiente:

“...SUCESSION DE BIENES DE	EQUIVALENTE A RIEGO TEORICO	SUB'TOTALES
<u>ALEJANDRO HERRERA VAZQUEZ</u>	65-46-18 Has. Temp.	32-73-00 Hs.
FRACC.		
“SAUZ DE VILLASEÑOR” 97-76-18.-	13-00-00 Has. Presa	13-00-00 Hs.
	19-30-00 Has. Agost.	4-82-50 Hs.
		50-55-59 Has.
FRACC.		
“EL COPAL” _____	139-39-04 33-89-44 Has. de Temp. _____	19-94-74.50 Hs,
	99-49-55 Has. de Ags. _____	24-87-38.75 Hs.
		44-82-13 Has.
DEL PREDIO		
LA “PEINETA” _____	26-67-27 Has. de Temporal. _____	13-31-13.5 Has. 13-31-14 Has.
“CORRAL DE SANTIAGO”_	13-24-27 Has. de Temporal. _____	6-62-43.50 Has. 6-62-14 Has.
“PALO VERDE” _____	7-86-36 Has. de Temporal. _____	3-93-18 Has. <u>3-93-18 Has</u>
	TOTAL. _____	119-24-18 Hs.
TOTAL DE SUPERFICIE.- 284-88-12 Hs.		

Proponiendo el excedente como afectable o sea 38-48-36 Has. de Temporal de la Fracción de “EL SAUZ DE VILLASEÑOR”...”

NOVENO.- De nueva cuenta, el entonces Delegado Agrario, mediante oficio 12208 de once de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, comisionó a Alfredo Ahedo Meléndez a efecto de llevar al cabo una investigación en el predio “Sauz de Villaseñor”, quien rindió su informe el ocho de abril de mil novecientos ochenta, en el cual asentó que el predio denominado “Sauz de Villaseñor” fue originalmente propiedad de Modesto Villaseñor, y le adjudicó el mismo por herencia a Blasa Reyes viuda de Villaseñor, quien a su vez la fraccionó en cinco partes de 107-04-03 (ciento siete hectáreas, cuatro áreas, tres centiáreas), y vendió cuatro fracciones en mil novecientos veintinueve a Sofía Reyes Villaseñor, a Enriqueta Reyes Villaseñor, a Macedonio Reyes Villaseñor y a Alfonso Reyes Villaseñor, y al último en mención en mil novecientos treinta y uno le vendió la última fracción del predio que nos ocupa, dicho comisionado investigó únicamente la fracción de Macedonio Reyes y una de las de Alfonso Reyes Villaseñor, sin que aparezca en las traslaciones de dominios hechas por los dos últimos en mención Alejandro Herrera Vázquez.

DECIMO.- El Gobernador del Estado de Guanajuato, emitió su opinión el dos de junio de mil novecientos ochenta y siete, en el sentido de no tener inconveniente en que se establezca el Nuevo Centro de Población Ejidal que nos ocupa; así mismo, la opinión de la Comisión Agraria Mixta, del veintidós de julio del mismo año, recomienda prever, que la superficie que se propone para afectar, no se sobreponga a la proyectada para la Ampliación del Ejido “La Esmeralda”.

DECIMO PRIMERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen positivo el veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

DECIMO SEGUNDO.- Por auto de once de noviembre de mil novecientos noventa y tres, se radicó en este Tribunal Superior el expediente de Nuevo Centro de población Ejidal, y registró bajo el número 1634/93, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

DECIMO TERCERO.- Obra en autos el escrito de alegatos y pruebas de Fernando Reyes Magdaleno, recibido por la Consultoría del Estado de Guanajuato el trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, en su calidad de causa-habiente de Alejandro Herrera Vázquez, refiriendo sustancialmente que comparece a apersonarse al procedimiento de nuevo centro de población ejidal del núcleo denominado "General Lázaro Cárdenas" y aduce como alegatos los siguientes:

"...PRIMERO.- Aún cuando no he sido emplazado en forma legal en ninguna etapa procedimental en el expediente agrario del poblado Sauz de Villaseñor, Municipio de Pénjamo, Guanajuato o Lázaro Cárdenas, sin consentirlo de mi parte, acudo ante esta instancia en forma cautelar, en defensa de mis legítimos intereses a hacer la defensa del predio de mi propiedad denominado Sauz de Villaseñor.

SEGUNDO.- El predio de mi propiedad constituye una auténtica pequeña propiedad y se ha explotado ininterrumpidamente, por lo que no existen causas legales para su afectación por la vía agraria.

TERCERO.- El poblado Sauz de Villaseñor ya cuenta con su ejido legalmente constituido, cuyo caserío o zona urbana ejidal colinda con el predio de mi propiedad, por lo que esta es una razón legal de fondo para eximirme de afectación; tomando en cuenta que la Ley de Reforma Agraria como condición sine qua non que para que proceda la creación de un nuevo centro de población ejidal, previamente se deben agotar las vías de la dotación o de ampliación de un ejido, esto implica que los terrenos que se afecten por la primera vía deben de estar más allá de una distancia de siete kilómetros, sin que la ley haga ningún tipo de excepciones y tampoco deja margen a que las autoridades la apliquen por analogía, tomando en cuenta el principio de derecho de que "las autoridades sólo pueden hacer lo que las leyes expresamente les permitan".

En el caso concreto, debo recalcar y repetir que la zona urbana del ejido Sauz de Villaseñor colinda con mi predio, y que no tiene trascendencia ni efectos jurídicos el hecho de que unos cuantos vivales pretendan cambiar el nombre del poblado o de un expediente por el del Ilustre General Lázaro Cárdenas, con el insano propósito de crear confusión e inducir a las autoridades a dar fallos equivocados, que finalmente se convierten en actos arbitrarios de repercusiones negativas para los ciudadanos.

EN CONCRETO Y DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS QUE ESTOY ADJUNTANDO: PARA EL EXPEDIENTE AGRARIO DEL NUEVO CENTRO DE POBLACION SAUZ DE VILLASEÑOR MI PREDIO ES INAFECTABLE Y TAMBIEN LO ES PARA EL ESPURIO EXPEDIENTE LAZARO CARDENAS, PUESTO QUE LOS CAMPESINOS QUE PROMUEVEN AMBOS SON LOS MISMOS Y SON ORIGINARIOS Y VECINOS DEL EJIDO SAUZ DE VILLASEÑOR, CUYA ZONA DE URBANIZACION SE ENCUENTRA COLINDANDO CON MIS TERRENOS.

CUARTO.- Suponiendo, sin consentir, que el Señor ALEJANDRO HERRERA VAZQUEZ haya tenido en propiedad otros terrenos que se pretenden sumar a los míos, las autoridades agrarias deben investigar su ubicación y, en su caso, fincar la afectación en ellos si legalmente es factible, pero no en los de mi propiedad, que es lo que se pretende, sólo por comodidad de los campesinos del poblado Sauz de Villaseñor; pero no ahondo en este aspecto por que considero que no incumbe a mis intereses, sólo lo hago como una reflexión...".

DECIMO CUARTO.- Mediante escrito presentado ante este Tribunal Superior Agrario el cinco de agosto de mil novecientos noventa y siete, compareció Saúl Vega Cordero en su carácter de apoderado legal de Fernando Reyes Magdaleno, personalidad que acreditó en términos del poder notarial consignado en la escritura pública número 13,335 de diecisiete de abril de mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del Notario Público número 7, licenciado Felipe Arredondo Vázquez, en ejercicio en el Distrito Judicial de Pénjamo, Guanajuato, formulando alegatos en el expediente en que se actúa.

DECIMO QUINTO.- El cinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, este Organo Colegiado pronunció sentencia en el expediente en que se actúa, cuyos puntos resolutivos fueron del tenor siguiente:

"...PRIMERO.- Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal, que se denominará "General Lázaro Cárdenas" antes "Sauz de Villaseñor", que se ubicará en el Municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato, promovida por campesinos radicados en el poblado denominado "Sauz de Villaseñor", del citado Municipio y Estado.

SEGUNDO.- Se declara nulo el fraccionamiento de los predios denominados "Fracción III del Sauz de Villaseñor", con superficie de 95-58-00 (noventa y cinco hectáreas, cincuenta y ocho áreas) de temporal y agostadero; fracción V del mismo predio con superficie de 95-58-00 (noventa y cinco hectáreas, cincuenta y ocho áreas) de temporal y agostadero, propiedad registral de la sucesión de Pablo Herrera Vázquez, y predio denominado "El Refugio, Santa Mónica o La Hilacha" con superficie de 130-00-00 (ciento treinta hectáreas) de las cuales 70-00-00 (setenta hectáreas) son de riego y la superficie restante de temporal, propiedad de José Luis y Armando Herrera Guzmán, y para efectos agrarios se consideran propiedad de María Luisa Herrera Guzmán, por haberse configurado la hipótesis normativa contenida en el inciso b) de la fracción III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Se dejan sin efectos jurídicos los Acuerdos Presidenciales y se cancelan los certificados de inafectabilidad agrícola siguientes: Acuerdo Presidencial del dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de abril del mismo año, conforme al cual se expidió el certificado de inafectabilidad agrícola 83852, a nombre de Vicente Ramírez Reyes, que ampara la fracción III del predio denominado "Sauz de Villaseñor"; y Acuerdo Presidencial del dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de abril del mismo año, conforme al cual se expidió el certificado de inafectabilidad agrícola 83856, a nombre de Pablo Herrera Vázquez, que ampara el predio denominado Fracción V del "Sauz de Villaseñor", de acuerdo con la fracción IV del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Es de dotarse y se dota al nuevo centro de población ejidal referido en el resolutivo primero de esta sentencia, de 191-16-00 (ciento noventa y una hectáreas, dieciséis áreas) de temporal y agostadero que se tomarán de la siguiente forma: 95-58-00 (noventa y cinco hectáreas, cincuenta y ocho áreas) de la fracción III del "Sauz de Villaseñor", registralmente propiedad de la sucesión de José Luis Herrera y 95-58-00 (noventa y cinco hectáreas, cincuenta y ocho áreas) de la fracción V del mismo predio "Sauz de Villaseñor", registralmente propiedad de la sucesión de Pablo Herrera Vázquez, y que para efectos agrarios se considera propiedad de María Luisa Herrera Guzmán, a quien se le respeta su pequeña propiedad en el predio denominado "El Refugio, Santa Mónica o La Hilacha", afectables las fincas primeramente descritas, conforme al artículo 210, fracción III, inciso b) de la Ley Federal de Reforma Agraria para crear el nuevo centro de población ejidal, que se denominará "General Lázaro Cárdenas" antes "Sauz de Villaseñor", Municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato; que se tomarán de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, a favor de 99 (noventa y nueve) capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuando a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer y la Unidad Productiva para el desarrollo Integral de la Juventud. Por lo que se refiere a la creación de la infraestructura económica y social para el sostenimiento y desarrollo de nuevos centros de población ejidal, las dependencias correspondientes colaborarán de conformidad con el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria...".

DECIMO SEXTO.- Inconforme con la sentencia mencionada en el resultando anterior, el Comité Particular Ejecutivo del núcleo de población en estudio, interpuso juicio de garantías del que conoció el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número D.A.2291/94, quien el quince de febrero de mil novecientos noventa y seis, resolvió conceder el amparo y protección de la justicia federal al poblado quejoso, para el efecto de que este órgano Colegiado dejara insubsistente la resolución impugnada, y analizando todos los datos que arrojaron los trabajos técnicos informativos de autos, y con plenitud de jurisdicción, decidiera conforme a derecho si procedía o no también afectar los predios propiedad de Alejandro Herrera Vázquez y Enriqueta Reyes, y con ellos, en su caso, dotar de tierras al poblado que nos ocupa.

DECIMO SEPTIMO.- En cumplimiento a los lineamientos de la ejecutoria a que se hizo referencia en el resultando anterior, este Tribunal Superior mediante acuerdo de diecinueve de junio de mil novecientos noventa y seis, resolvió dejar insubsistente la sentencia definitiva de cinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en el expediente del juicio agrario 1634/93; asimismo, mediante acuerdo para mejor proveer de veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y seis, se ordenó llevar la práctica de trabajos técnicos complementarios con respecto a los predios propiedad de Enriqueta Reyes y Alejandro Herrera Vázquez.

En cumplimiento al acuerdo de mérito, mediante oficio remitido a este Tribunal Superior el veintiocho de abril de mil novecientos noventa y siete, el Cuerpo Consultivo Agrario envió los trabajos técnicos complementarios realizados por el comisionado, ingeniero Ricardo Arzola Hinojosa, quien rindió su informe el once de abril del mismo año, el cual en relación al predio que aquí interesa estableció lo siguiente:

“...Con fecha 29 de Diciembre del año próximo pasado, me hice presente en poblado de referencia que es donde radican los promotores de la presente Acción Agraria que nos ocupa, en donde me entrevisté con los Miembros del Comité Particular Ejecutivo Agrario del grupo solicitante, representada por los CC. RAMON FLORES JUAREZ, SALVADOR HERRERA y ANTONIO FLORES JUAREZ, así como con el Delegado Municipal de ese poblado JAVIER FLORES JUAREZ, a quienes les di a conocer el contenido del oficio ordenatorio de estos trabajos, explicándoles amplia y detalladamente su contenido una vez que se reunió la mayoría del grupo de campesinos promoventes y la forma en que se han de realizar los trabajos ordenados, con lo cual estuvieron de Acuerdo y una vez practicados los trabajos de campo me permito informarle que se obtuvieron los resultados siguientes:

ANTECEDENTES.- Con fecha 20 de Enero de 1959 un grupo de campesinos del poblado “SAUZ DE VILLASEÑOR”, del municipio de Pénjamo de este Estado de Guanajuato, realizó una solicitud de Nuevo Centro de Población Ejidal, publicándose en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el número 23 de fecha 19 de Marzo de 1959.

Siguiendo con el orden establecido en el oficio que se ordena los presentes trabajos si practico la investigación de la forma que se anota:

1.- FRACCION DEL PREDIO “SAUZ DE VILLASEÑOR”.- Esta fracción tanto en los datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad con una superficie de 115-04-03 Has., en las Escrituras de venta y que se detallarán más adelante con 76-55-54 Has., en el Certificado de Inafectabilidad Agrícola con 83-50-00 Has., existiendo en realidad una superficie de 77-02-73 Has., conforme a Planos presentados por el Propietario, haciendo la aclaración que corresponden a la descripción del mismo terreno en lo que a sus colindancias se refiere con las mismas, lo que hace suponer que es la misma fracción de terreno desde las ventas que se han generado desde el 2 de Febrero de 1929 a la fecha:

Actualmente esta fracción de “SAUZ DE VILLASEÑOR” es propiedad de los señores MOISES MENDOZA GUEVARA y ROSA PACHECO ZAVALA, quienes compran para su y para sus hijos JUAN, ARMANDO, JORGE, MOISES Y MARIA GUADALUPE MENDOZA PACHECO, a la C. ENRIQUETA REYES DE GOMEZ. Según consta en escrituras 2632 de fecha 15 del mes de Diciembre de 1979 y registradas en el Registro Público de la Propiedad de Pénjamo, Gto., bajo la partida número 12080 fojas 170 frente del Tomo número VI del Libro de Propiedad. Superficie adquirida 76-55-54 Has., de las que 19-40-00 son de riego Eventual; 33-75-54 Temp. y 23-60-00 Has., Agostadero.

Se practicó una Inspección Ocular en esos terrenos, el día 7 de Diciembre de 1996, comprobándose que su situación es la que enseguida se detalla: Esta fracción esta representada legalmente mediante carta poder otorgada a favor de MOISES MENDOZA GUEVARA por su esposa e hijos según consta en escrituras número 09599 de fecha 28 de Enero de 1994 y registradas bajo la partida número 469 folio 226 frente del Tomo I del Libro de Poderes. La superficie real de esta fracción es de 77-02-73 Has., y no como aparece en el Acta de Inspección Ocular con 83-50-00 Has., por los antecedentes detallados en el primer párrafo.

Conforme a la textura del suelo son Limo-arcillosos, de color café oscuro, con una capa arable en promedio de 1.40 metros, no apreciándose salinidad perceptible.

A simple vista se aprecia que el terreno es Semiplano, con pendientes que no rebasan el 8%, no existiendo accidentes topográficos dignos de hacer mención.

La explotación es 100% agrícola, aprovechándose por lo regular los dos ciclos agrícolas que se dan al año, cultivándose los productos típicos de la región como son el maíz blanco, frijol y sorgo, encontrándose en el momento de la inspección sembrada de maíz blanco y con indicios en algunas partes de haberse cosechado Sorgo.

El terreno se encuentra delimitado por caminos, brechas, apreciándose que por la parte central es atravesado por la Vía del Ferrocarril vía México-Guadalajara.

Las construcciones localizadas en estos terrenos, destaca, una casa habitación donde viven sus propietarios, una bodega que sirve para almacenar grano, dos corrales que son utilizados para engorda de ganado. Se encuentran dos pozos de 6 y 8 pulgadas construidos por sus actuales propietarios desde hace 14 años, a decir de sus propietarios, las mejoras tanto de la calidad del terreno como nivelación del mismo lo han ejercido a lo largo del tiempo en que han sido dueños de estos terrenos los propietarios, quienes trabajan en mancomún estos terrenos.

Esta fracción colinda actualmente al Norte con lo que fue la Fracción II del predio "SAUZ DE VILLASEÑOR", actualmente propiedad de FERNANDO REYES MAGDALENO Y EN UNA PARTE CON EL EJIDO "VIBORILLAS DE SUAREZ, al SUR con lo que fue la fracción IV del mismo predio "SAUZ DE VILLASEÑOR", actualmente en posesión de campesinos de "GRAL. LAZARO CARDENAS" antes "SAUZ DE VILLASEÑOR", y al Poniente con el Rancho "LA PEÑA", y propiedades de SAN MIGUELITO y al ORIENTE con propiedades de "SAUZ DE MOLINA".

La totalidad de este predio es de Riego, toda vez que es regada con los pozos construidos y por el agua del embalse de la presa que se localiza aguas arriba conocida como "EL SAUZ".

Cabe señalar de que la fracción de terreno que nos ocupa, se encuentra amparada con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 355027 a nombre de los propietarios expedido el 27 de mayo de 1988, quedando inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el número 118791 a foja 1 Volumen 553 vl 30 de Mayo de 1988, otorgándose bajo la siguiente clasificación tierra de riego o humedad 35-00-00 Ha. Temporal 48-50-00 Has. Lo que hace suponer que el terreno de Riego o Humedad era por la utilización del Agua del embalse de la presa "EL SAUZ", con anterioridad.

Esta misma propiedad la anterior propietaria ENRIQUETA REYES, la adquirió por compra que le hizo a la señora BLASA REYES VDA. DE VILLASEÑOR según testimonio de la escritura pública número 6 de fecha 2 de Febrero de 1929, otorgada ante el Juez de Primera Instancia de ese Partido Judicial en funciones de Notario Público, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 4 de Marzo a fojas de la 14a., vuelta a la 19a., del libro de propiedad el 4 de Marzo de 1929. Adquirió una superficie de 107-04-03 Has. con las mismas colindancias con anterioridad mencionadas. En el desarrollo de estos trabajos intervinieron tanto el representante legal de los propietarios MOISES MENDOZA GUEVARA, quien aportó toda la información que se le requirió, lo mismo que la documentación que al respecto se le solicitó con la debida anticipación, asimismo, intervinieron y dieron fe del Acta Circunstanciada que para estos efectos se levantó, los miembros del Comité Particular Ejecutivo del grupo promovente de esta acción agraria que nos ocupa, y del Delegado Municipal quien certificó y dio fe de la actuación se tuvo en el multicitado predio.

2.- En cuanto a la investigación que se ordena realizar en el predio "LA ESMERALDA", y que supuestamente es propiedad de ENRIQUETA REYES, me permito hacer de su conocimiento que en la actualidad no existe ninguna propiedad señalada con el nombre de "LA ESMERALDA", a nombre de la persona señalada, encontrándose únicamente con ese nombre un ejido que se constituyó con la afectación que se hizo a lo que fue la EX HACIENDA "LA ESMERALDA".

La Resolución que afectó dicha Ex Hacienda para conformar el ejido "LA ESMERALDA" fueron las siguientes: Con fecha 5 de Abril de 1959 se dotó de ejido al poblado señalado con una superficie de 522-72-00 Has., ejecutada en forma total el 3 de enero de 1972. Afectando la Hacienda la ESMERALDA propiedad de la señora BEATRIZ VILLASEÑOR VDA. DE REYES 32-72-00 Has. y 490-00-00 Has., de la HACIENDA DE ARATZIPU propiedad de la Nacional Financiera, S.A.

Por Resolución Presidencial de fecha 5 de agosto de 1987 se concede ampliación de ejido al poblado "LA ESMERALDA", con superficie de 342-72-00 Has. que se tomaron de la misma Ex Hacienda "LA ESMERALDA", propiedad de ANTONIO GOMEZ REYES con una superficie de 327-12-08 Has. y 15-59-92 Has. consideradas como demasías propiedad de la Nación. Ejecutada esta Resolución en forma parcial el 22 de Febrero de 1987, entregándose únicamente 295-95-31.

Cabe señalar que la Ex Hacienda "LA ESMERALDA", fue afectada en su totalidad por las siguientes acciones agrarias:

Por Resolución Presidencial de fecha 24 de Junio de 1936, se dotó de tierras al poblado "SAN JOSE DE MORAS", Mpio. de Pénjamo, con una superficie de 35--81-00 Has.

Por Resolución Presidencial de fecha 8 de Julio de 1936 se dotó al poblado de "ARATZIPU", con una superficie de 28-40-00 Has. de temporal y 75-92-00 Has. se agostadero.

Realizándose ambas afectaciones a la propiedad que pertenecía a la señora BEATRIZ VILLASEÑOR VDA. DE REYES.

Por lo que se concluye en este caso que ENRIQUETA REYES nunca fue propietaria de este predio, probablemente se dio esta confusión por el hecho de que Enriqueta Reyes haya sido familiar directo de la propietaria afectada BEATRIZ VILLASEÑOR VDA. DE REYES.

3.- PREDIO "EL NACIMIENTO".- Actualmente de varios propietarios fraccionados de la siguiente manera: JOSE VARGAS BRAVO 12-00-00 Has. LUIS VARGAS FERNANDEZ 7-00-00 Has., JUAN VARGAS FERNANDEZ 6-00-00 Has., J. SOLEDAD AYALA FLORES 7-00-00 Has. PEDRO VARGAS FERNANDEZ 1-50-00 Has. ANTONIO CERVANTES LANDEROS 5-70-60 Has. BENJAMIN NEGRETE MORALES 4-02-17 Has. J. ROSARIO FERNANDEZ CABRERA 5-26-87 Has. JOSE VARGAS CANCHOLA 3-50-00 Has. J. MERCEDES VARGAS CERVANTES 2-50-00 Has., MARGARITO FERNANDEZ FRAUSTO 6-00-00 Has., GREGORIO ROJAS 9-94-50.3 Has., MACARIO ROJAS NEGRETE 9-94-36 Has. Y 9-10-20 Has., que es ocupada por la Zona Urbana del poblado "EL CARRIZO", donde viven los propietarios mencionados.

La Fracción del predio "EL NACIMIENTO", tiene una superficie total de 90-00-00 Has., ocupadas de manera que se anotó, y con anterioridad como única propietaria aparece la C. ENRIQUETA REYES VILLASEÑOR, por lo que por tal motivo me permito hacer la historia registral del predio en mención.

EL PREDIO "EL NACIMIENTO", ubicado en el municipio de Pénjamo del Estado de Guanajuato, fue propiedad del C. MACEDONIO REYES, con una superficie total de 168-14-07 Has. compuesto por dos fracciones; una fracción I o SEPTENTRIONAL con 89-65-11 Has., y la Fracción II o Meridional con 78-48-96 Has. Al fallecer el C. MACEDONIO REYES, la C. BEATRIZ VILLASEÑOR VDA. DE REYES, enajenó la Fracción I a la C. ENRIQUETA REYES VILLASEÑOR, según escritura del 10 de Agosto de 1929, e inscrita bajo el número 46 del Tomo II de fecha 18 de Agosto de 1929, en la ciudad de Pénjamo, Gto., una vez que aparece ENRIQUETA REYES VILLASEÑOR como propietaria, ésta a su vez realizada las ventas que enseguida se anotan:

a).- ENRIQUETA REYES VILLASEÑOR, vende al C. JOSE VARGAS BRAVO, una superficie de 12-00-00 Has., las que se encuentran amparadas por la escritura registrada bajo el número 4425 del Tomo LIX de fecha 11 de Junio de 1964, sección de propiedad de la ciudad de Pénjamo, Gto.

b).- ENRIQUETA REYES VILLASEÑOR vende al C. PEDRO VARGAS FERNANDEZ una superficie de 22-00-00 Has., registradas bajo el número 442 del Tomo LIX de fecha 11 de Junio de 1964 sección de propiedad de Pénjamo, Gto. PEDRO VARGAS FERNANDEZ a su vez realiza las siguientes ventas:

Vende al C. LUIS VARGAS FERNANDEZ una superficie de 7-00-00 Has., según inscripción número 5549 del Tomo LXVI del 22 de febrero de 1967.

Vende al C. JUAN VARGAS FERNANDEZ una superficie de 6-50-00 Has., según inscripción 5577 del Tomo LXIII de fecha 15 de Marzo de 1967.

Vende al C. J. SOLEDAD AYALA FLORES Y ALFREDO CHAVIRA MAGAÑA una superficie en mancomún de 7-00-00 Has., registrada bajo el número 13196 del Tomo VIII de fecha 19 de Mayo de 1983.

Por lo que se desprende que al C. PEDRO VARGAS FERNANDEZ le restaron únicamente 1-50-00 Has.

c).- ENRIQUETA REYES VILLASEÑOR, vende al C. ANTONIO CERVANTES LANDEROS una superficie de 15-00-00 Has., encontrándose inscritas las escrituras de compra-venta, bajo el número 4421 del Tomo IX de fecha 4 de Junio de 1964, sección de propiedad de la ciudad de Pénjamo, Gro.

ANTONIO CERVANTES LANDEROS a su vez realiza las siguientes ventas:

Vende al C. BENJAMIN NEGRETE MORALES una superficie de 4-02-47 Has., mismas que se encuentran registradas bajo el número 9477 a fojas 49 v, del Tomo LIX de fecha 5 de Marzo de 1975.

Vende a JUANA MARTINEZ CHACON una superficie de 5-26-87 Has., las que se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad de Pénjamo, Gto., bajo el número 9703 del Tomo I de fecha 5 de Septiembre de 1975.

Desprendiéndose de estas ventas, únicamente le quedan al C. ANTONIO CERVANTES LANDEROS una superficie de 5-70-66 Has.

d).- ENRIQUETA REYES VILLASEÑOR vende al C. JOSE VARGAS CANCHOLA una superficie de 6-00-00 Has.- registradas bajo el número 4418 del Tomo LIX de fecha 3 de junio de 1964.

JOSE VARGAS CANCHOLA a su vez vende al C. J. MERCEDES VARGAS CERVANTES, una superficie de 2-50-00 Has.

Con esta venta al C. J. MERCEDES VARGAS CERVANTES le queda una superficie de 3-50-00 Has.

e).- ENRIQUETA REYES VILLASEÑOR, vende al C. HILARIO FERNANDEZ AGUILERA una superficie de 6-00-00 Has., inscritas bajo el número 4427 del Tomo LIX de fecha 11 de Junio de 1974.

A su vez el C. HILARIO FERNANDEZ AGUILERA, vendió el total de la superficie de esta fracción de terreno al C. MARGARITO FERNANDEZ FRAUSTO que consta de 6-00-00 Has., inscrita las escrituras de esta compra-venta, bajo la partida número 6101 del Tomo LXV de fecha 15 de Agosto de 1968.

f).- ENRIQUE REYES VILLASEÑOR, vende al C. GREGORIO ROJAS, una superficie de 9-94-50.3 Has., según escrituras inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 5023 del tomo LXI de fecha 18 de febrero de 1966.

Dentro de la fracción I del predio "EL NACIMIENTO" y que es la que se trata, se localiza la Zona Urbana del poblado "EL CARRIZO", con una superficie aproximada de 9-10-20 Has.

Además se encuentran el C. MACARIO ROJAS NEGRETE quien a su vez adquirió por compra que le hizo al C. HECTOR MORENO ORTIZ, una superficie de 9-94-36 Has-. según consta en el registro número 12033 del Tomo VI de fecha 3 de Septiembre de 1980.

En esta misma fracción se localiza la propiedad de la C. JUANA MARTINEZ VARGAS, quien adquirió su terreno por adjudicación de bienes al C. J. ROSARIO FERNANDEZ CABRERA, según consta en escritura registrada bajo la partida número 14614 del Tomo X de fecha 22 de Enero de 1986, Sección de la propiedad de la ciudad de Pénjamo, Gto., con una superficie de 5-26-87 Has. Se hace la aclaración de que no obstante de que estas dos últimas propiedades no aparecen en antecedentes de compra a la C. ENRIQUETA REYES VILLASEÑOR éstas se localizan en esta fracción y a decir de los acompañantes a la diligencia ocular manifestaron lo mismo.

Me permito hacer mención de que no obstante que los propietarios de los terrenos mencionados en este punto en relación al predio "EL NACIMIENTO" no aportaron ninguna documentación al respecto que ayude a la conformación que conforme estos trabajos técnicos informativos complementarios que se me ordena practicar en este lugar. La información que se asienta en el presente informe se obtuvo en antecedentes que existen en trabajos informativos desarrollados y que se encuentran concentrados en el informe rendido por el Ing. ALEJO LOPEZ ELIAS en una comisión relacionado con este mismo expediente y que le fueron ordenados en el oficio número 2465 de fecha 27 de abril de 1988 y cuyo informe de fecha 18 de julio de 1988. Se anexa copia fotostática de estos antecedentes.

Cabe hacer la aclaración de que la historia registral de lo que fue la propiedad de ENRIQUETA REYES VILLASEÑOR en el predio "EL NACIMIENTO" queda concentrado en los datos aportados por el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Pénjamo remitidos al suscrito y que se anexan al presente.

Al practicar la inspección ocular en la fracción I del citado predio "EL NACIMIENTO", se pudo constatar que la superficie total es de aproximadamente 90-00-00 Has., que es la que aproximadamente nos constata en el Registro Público de la Propiedad. Encontrándose fraccionada forma en que se anotó con anterioridad y que cada uno de los propietario de la subfracciones vienen desarrollando a la fecha trabajos agrícolas en estos terrenos cada uno por su cuenta y por separado.

La Textura de su suelo en lo general son limo-arcillosos de color negro, su capa arable en promedio rebasa el 1.50 metros. no existe salinidad perceptible y bajo estas características se consideran terrenos de buena calidad, existiendo un 80% aproximadamente de riego y el resto de temporal.

La topografía del terreno es semiplana y su pendiente no rebasa el 5% no apreciándose accidentes topográficos dignos de hacer mención.

La explotación a la que se dedica es en su totalidad a la agricultura siendo los cultivos principales el maíz blanco, frijol, sorgo y en algunas de las fracciones se apreció alfalfa y la explotación la ejercen directamente sus propietarios.

En el predio se apreciaron delimitaciones hechas con caminos, brechas y cercos como amojonamientos en sus puntos principales y tiene la siguientes colindancias; al NORTE con la congregación de "EL TARENGO", al SUR con la fracción II del mismo predio; al ORIENTE con el ejido "EL RODEO" y al PONIENTE con la congregación de "EL TARENGO", varias propiedades con terrenos del ejido definitivo de "ZAPOTA DE CESTAU".

Para concluir me permito informar que aun cuando los propietarios no entregaron su documentación que los acredite como propietarios, sin embargo las anotaciones que se anotaron en el presente informe fueron proporcionadas por dos propietarios que se encuentran como tales en esta fracción de que se trata, quienes proporcionaron la información de cada uno de los propietarios de las subfracciones, por lo que en base en éstas, se solicitaron datos al Registro Público de la Propiedad, cuyos registrados únicamente me dio el informe de lo que perteneció a ENRIQUETA REYES, por lo que los datos de la historia registral se complementaron con los que se señalaron fueron dados por el comisionado ING. ALEJO LOPEZ ELIAS.

La forma en que se encuentra fraccionado el predio es de la siguiente manera:

1.- JOSE VARGAS BRAVO	12-00-00 HAS.	RIEGO EN POSESION.
2.- LUIS VARGAS FERNANDEZ	7-00-00 HAS.	RIEGO EN POSESION.
3.- JUAN VARGAS FERNANDEZ	6-50-00 HAS.	RIEGO EN POSESION.
4.- PEDRO VARGAS FERNANDEZ	1-50-00 HAS.	RIEGO EN POSESION.
5.- J. SOLEDAD AYALA FLORES	7-00-00 HAS.	RIEGO EN POSESION.
6.- ANTONIO CERVANTES LANDEROS	5-60-60 HAS.	RIEGO EN POSESION.
7.- BENJAMIN NEGRETE MORALES	4-02-47 HAS.	RIEGO EN POSESION.
8.- JUANA MARTINEZ CHACON	5-26-87 HAS.	TEMP. EN POSESION.
9.- JOSE VARGAS CANCHOLA	3-50-00 HAS.	TEMP. EN POSESION.
10.- J. MERCEDES VARGAS CERVANTES	2-50-00 HAS.	TEMP. EN POSESION
11.- MARGARITO FERNANDEZ FRAUSTO	6-00-00 HAS.	TEMP. EN POSESION
12.- MACARIO ROJAS NEGRETE	9-94-36 HAS.	TEMP. EN POSESION
13.-GREGORIO ROJAS	9-94-50 HAS.	TEMP. EN POSESION.

Es de señalarse de que los terrenos de riego son alimentados por la construcción que desde hace más de 8 años hicieron sus propietarios en forma colectiva ubicándose en los terrenos de LUIS VARGAS FERNANDEZ y a la fecha en forma colectiva lo siguiente explotando.

El acta circunstanciada que con ese motivo se levantó el 19 de febrero del año en curso, únicamente fue sancionada por dos de sus propietarios quienes estuvieron presentes en la diligencia y manifestaron ir en representación de los demás propietarios que no participaron, asimismo, hago de su conocimiento que también intervinieron en la realización de este trabajo los miembros del Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante, el Delegado Municipal.

La otra fracción del mismo predio el NACIMIENTO o fracción II, se constató que también se encuentra totalmente dividida, pero no entremos en detalle en estos terrenos, toda vez que nunca pertenecieron o pertenecen a la C. ENRIQUERA REYES VILLASEÑOR.

4.- FRACCION DEL PREDIO "SAUZ DE VILLASEÑOR", que perteneciera al C. ALEJANDRO HERRERA VAZQUEZ. Actualmente esta fracción es propiedad del C. FERNANDO REYES MAGDALENO y encierra una superficie de 88-04-34 Has. de terreno de diferentes calidades como son temporal con 43-04-34 Has. aproximadamente, de Riego 40-00-00 Has. aproximadamente y 5-00-00 Has. de agostadero. Esta propiedad la adquirió FERNANDO REYES MAGDALENO, por compra que de ella hizo su padre JOSE REYES MELENDEZ a la señora MAGDALENA GOMEZ VALLEJO VDA. DE HERRERA, según consta en escritura número 6956 de fecha 9 de noviembre de 1982, e inscrita bajo la partida número 13019 folio 51 vuelta del Tomo VIII del libro de Propiedad y Fideicomisos del Registro Público de la Propiedad de Pénjamo, Gto. A su vez la C. MAGDALENA GOMEZ VALLEJO VDA. DE HERRERA adquirió esta fracción, conjuntamente con otros inmuebles que no son materia de esta investigación, como pago de su haber hereditario en el Juicio sucesorio intestamentario número 120971, denunciado a bienes del señor ALEJANDRO HERRERA VAZQUEZ, en el juzgado de primera Instancia, según escrituras públicas número 1422, de fecha 26 de julio de 1971, cubierto el impuesto de traslación de dominio el 19 de octubre del mismo año e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 8227 del Tomo LXIX de la sección de Propiedad, en fecha 21 de octubre de 1971.

Por su parte el C. ALEJANDRO HERRERA adquirió estos bienes en forma mancomunada y proindiviso con el C. JUAN G. ABASCAL, la misma fracción del C. ALFONSO REYES VILLASEÑOR, según consta en datos proporcionados por el Oficial Registrador de la ciudad de Pénjamo, Gto., quien manifiesta que dichas escrituras quedaron registradas bajo la partida número 152 de fecha 30 de octubre de 1936, bajo el Tomo XIII del libro de propiedad y fideicomisos del municipio. La escritura es la número 11 de fecha 12 de octubre de 1936 y trata de una superficie de 115-04-03 Has. Habiéndose hecho con posterioridad una rectificación por parte de los mismos propietarios en sus planos topográficos los cuales dieron la superficie con la que cuante (sic) actualmente que es de 86-11-04 Has. que es la que aparece en los plano que se anexan al presente informe.

Esto se corrobora con el hecho de que en los antecedentes relacionados con esta propiedad y con los motivos de compra que se hicieron posteriormente en la descripción que hacen de sus colindancias son las mismas que actualmente tiene.

Se practicó una inspección ocular en esta fracción el 13 de Diciembre de 1996, habiéndose notificado con la debida anticipación a su actual propietario, para posteriormente llevarla a cabo el 17 del mismo mes y año. En esta diligencia intervinieron tanto el propietario, los miembros del Comité Particular Ejecutivo Agrario y el Delegado Municipal del lugar.

La fracción de este predio tiene una superficie conforme a los planos presentados por sus propietarios y que están consignadas en las escrituras, de 88-04-34 Has., con las calidades anotadas en un principio.

La textura del suelo es Limón-arcillosa color negro, su capa arable en los terrenos agrícolas rebasa el 1.60, considerándose de buena calidad.

La topografía es plana en un 40%, el resto tiene pendientes del 5 al 10 % en pendientes, no existiendo accidentes topográficos dignos de hacer mención.

La explotación es agrícola en los terrenos de riego y temporal, haciendo la aclaración que en la superficie contemplada como de temporal, se encuentra ubicada la zona urbana del poblado "SAUZ DE VILLASEÑOR", lugar donde actualmente radican todos los campesinos solicitantes de la acción agraria que nos ocupa. Dicha ocupación data de más de 30 años.

Los terrenos agrícolas se encontraron sembrados de maíz blanco, alfalfa Avena (sic), predominando otro tipo de cultivos como son Maíz blanco, Sorgo, ejerciendo la explotación de estos terrenos directamente su actual propietario.

El predio en su totalidad se encuentra delimitado con cercas de alambre de púas de 4 hilos y en algunas de sus partes por brechas, el terreno se encuentra plenamente identificado con mojoneras en sus puntos principales. En lo que se refiere a la infraestructura hidráulica en este predio se localiza una presa que fue construida hace más de 50 años, y que con el agua de ese embalse se regaba antiguamente lo que fue todo el predio de "SAUZ DE VILLASEÑOR", en las partes agrícolas que en él se encontraban, actualmente esta presa alimenta en baja escala con sus aguas el riego de algunos terrenos que se localizan aguas abajo como son una parte de la fracción de "SAUZ DE VILLASEÑOR" actualmente propiedad de los señores MENDOZA GUEVARA. La presa se encuentra muy asolvada por lo que no capta mucho agua, normalmente no se utiliza mucho esta agua de la presa para regar terrenos de la propiedad de FERNANDO REYES MAGDALENO, en virtud de que los terrenos agrícolas se localizan en las partes altas del terreno. Por lo que únicamente alcanza a regar una 12-00-00 has., aproximadamente cuando tiene agua la presa.

En el predio se localizaron dos pozos de 6" y 8" que se encuentran funcionando y que son utilizados en el riego de aproximadamente 40-00-00 Has., parte de esta agua la utilizan para regar terrenos que se ubican fuera de este predio ajenos totalmente a esta investigación que nos ocupa, utilizando únicamente el agua que no utilizan en su propiedad, en el terreno de temporal, se encontraron sembradas de maíz blanco no se riegan estos terrenos por encontrarse en una parte más elevada que el resto del terreno de este predio. La superficie de agostadero que ahí se localiza lo utilizan para el pastoreo de ganado mayor.

En el predio se localiza una casa habitación donde viven los encargados del rancho, y donde se guarda la maquinaria agrícola y demás accesorios agrícolas que son propiedad de FERNANDO REYES MAGDALENO, no existiendo otro tipo de construcción digno de hacer mención.

Los pozos que se localizan en este terreno fueron construidos por su actual propietario a decir de él desde hace más de 8 años, se encuentran equipados y el mantenimiento se los da constantemente, haciendo la aclaración que no se aportaron documentos relacionados con la construcción de los pozos al respecto.

La posesión que ostenta el actual propietario de estos terrenos ha sido hasta la fecha en forma quieta, pacífica y continua y sin confrontar problema alguno, incluso parte del agua que se encuentra en el embalse del agua de la presa "EL SAUZ" es utilizada para el abrevadero de animales de su propiedad como animales propiedad de los campesinos del poblado solicitante.

Las colindancias que guarda esta fracción son; al Norte con lo que fue la primera fracción de "SAUZ DE VILLASEÑOR", actualmente propiedad de Adrián Avila y propiedad de Roberto Martínez, al SUR con lo que fue la fracción III de "SAUZ DE VILLASEÑOR", actualmente propiedad de la familia Mendoza Pacheco y con terrenos del ejido "VIBORILLAS DE SUAREZ", al ORIENTE colinda con la propiedad de JOSE MARTIN PRAGA Y BALTASAR MENDEZ y al PONIENTE con el ejido "CHURIPITZEO" y predio "EL POZO" y con la propiedad de "SAN MIGUELITO".

Cabe mencionar que con la debida anticipación se notificó a su propietario, quien estuvo presente en la diligencia practicada ahí, pero se negó a firmar el acta circunstanciada.

5.- PREDIO "EL COPAL".- que perteneció al C. ALEJANDRO HERRERA VAZQUEZ actualmente es propiedad de los CC. MA. DE LA LUZ PEREZ BRAVO en una fracción de 11-81-71 Has., de las que 5-00-00 has., son de riego, 4-50-00 has. son de temporal y 2-31-71 has. son de agostadero, según consta en escrituras número 8684 de fecha 18 de abril de 1986, e inscrita bajo la partida número 14837 folio 76 vuelta, del Tomo XI del libro de propiedad de Pénjamo.

Otra fracción a nombre de la C. MA. CONSUELO PEREZ BRAVO con una superficie de 10-00-00 Has., de las que 4-50-00 has. son de riego y 5-50-00 has. son de temporal, según consta en escritura número 8682 de fecha 18 de Abril de 1986, e inscrita bajo la partida número 14836 folio 76 frente del Tomo XI del libro de propiedad de Pénjamo, Gto.

Otra fracción a nombre de MA. ELSA PEREZ BRAVO con superficie de 10-00-00 has. de las que 3-50-00 has. son de riego, 5-00-00 has. de temporal y 1-50-00 has. de agostadero, según consta en escrituras número 8680 de fecha 17 de abril de 1986, e inscrita bajo la partida número 14835 folios 75 vuelta del Tomo XI del libro de propiedad de Pénjamo, Gto.

Estas tres fracciones enunciadas, fueron adquiridos por compra que compra que le hicieron a los CC. ALFREDO Y AURORA PEREZ BRAVO quienes a su vez habían adquirido esta propiedad por compra que le hicieron al señor JOSE BECERRA RAMIREZ con una superficie de 119-39-04 has., según consta en escritura número 7074 de fecha 6 de Enero de 1983 e inscrita bajo el número 13207 folio 96 vuelta del Tomo VIII del libro de Propiedad y Fideicomisos en la ciudad de Pénjamo, Gto.

Con la venta que ALFREDO Y AURORA PEREZ BRAVO hicieron a las tres personas que se describieron, les restó una superficie de 102-35-49 has., clasificados de la siguiente manera: 15-00-00 has., de riego, 25-39-20 has., de temporal y 61-96-29 has. de terreno de agostadero.

A su vez esta misma propiedad JOSE BECERRA RAMIREZ la adquirió por compra que le hizo a la señora MAGDALENA GOMEZ VALLEJO VDA. DE HERRERA esposa de ALEJANDRO HERRERA VAZQUEZ, según consta en escritura pública número 6789 de fecha 21 de julio de 1982, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 12936 fojas 13 vuelta del Tomo VIII del libro de Propiedad de Pénjamo, Gto.

Esta misma propiedad conforme a los datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Pénjamo, Gto., aparece registrado bajo la partida número 1825 de fecha 27 de Noviembre de 1952 del Tomo XLII del Libro de Propiedad y Fideicomisos del Municipio referido, en donde se inscribe la Escritura Privada de fecha 23 de septiembre de 1952, por medio del cual el C. J. GUADALUPE HERRERA VAZQUEZ vende a ALEJANDRO HERRERA VAZQUEZ una superficie del predio "EL COPAL" de 132-98-30 Has. Que es la misma superficie que corresponde a la consignada en la actualidad una vez que fue corregida.

Con fecha 13 de diciembre de 1996, se notificó a los actuales propietarios a la diligencia de la inspección ocular que se llevaría a cabo en el predio en cuestión, la cual se practicó con la presencia de las autoridades municipales del poblado, de los miembros del Comité Particular Ejecutivo y con un representante de las propiedades habiéndose obtenido el siguiente resultado:

El predio "EL COPAL" tiene una superficie total de 119-39-04 has., como consta en las escrituras presentadas por sus propietarios y como se anotó está fraccionado por las personas mencionadas con anterioridad.

El terreno del predio en lo que se refiere al riego de temporal es Limo Arcilloso de color café oscuro, su capa arable en promedio es de 1.20 metros y el agostadero que tiene es de regular calidad.

La topografía del terreno es Plano con pequeñas pendientes que no rebasan el 5% en lo que es el riego y el temporal el agostadero es un poco más inclinado con fracciones en donde predomina el tapete y no es susceptible de cultivo.

La explotación en el riego y temporal lo dedican a la agricultura donde se siembra el maíz blanco, el frijol y el sorgo y en el agostadero que lo utilizan para el pastoreo de ganado, predomina el pasto de la variedad triguillo y banderita, encontrándose en arbustos la variedad conocida como matorral y huizache, en donde se localizaron unas 30 cabezas de ganado mayor marcados con el fierro de herrar de sus propietarios.

El predio en la actualidad se encuentra en lo general delimitado por brechas y caminos y amojonado en sus principales puntos, en las delimitaciones internas existen pocos señalamientos conocidos únicamente por sus propietarios, toda vez que quienes lo están fraccionando son hermanos, no obstante ello, trabaja cada uno por su cuenta la propiedad que le corresponde.

La totalidad del predio se encuentra en explotación, destacándose entre la infraestructura hidráulica un pozo de 6 pulgadas de diámetro con el que riegan la parte de riego y lo usan en forma colectiva, no existiendo otras obras dignas de hacer mención de este tipo. Se apreció de igual manera cierto descuido en los trabajos, a decir de su representante es por los pocos recursos con que actualmente cuentan para tener un trabajo más constante en lo que se refiere a su explotación.

De los trabajos desarrollados se levantó un Acta circunstanciada la que fue firmada por todos los presentes, a excepción del representante de los propietarios quien se negó a firmarla, manifestando que lo haría una vez que consultara con los demás propietarios, pero a la fecha siguió manteniendo esa postura de no hacerlo. El pozo que se menciona existe en este predio de "EL COPAL", se localiza en la parte que les restó a los CC. ALFREDO Y AURORA PEREZ BRAVO y fue construido por estos a decir de quien proporcionó la información desde hace más de 8 años, no teniendo antecedentes relativos a este pozo en documentación que al respecto haya sido proporcionada.

6.- PREDIO "LA REINITA".- Conforme al oficio ordenatorio de estos trabajos, supuestamente este predio es o fue propiedad de ALEJANDRO HERRERA VAZQUEZ a este respecto me permito informar a esta superioridad que este predio o propiedad no existe, comprobándose mi dicho, una vez que se consultó con Planos Generales de radios generales y otros informativos de Radios legales de afectación que existen en los archivos de Planos de esta Coordinación Agraria a su digno cargo, y que se relacionan con esa zona, así también es de señalarse de que en la investigación realizada en campo, se comprobó que tanto los campesinos solicitantes de la acción que nos ocupa, los miembros del Comité Particular Ejecutivo agrario del grupo promovente así como de las personas que los conformaban anteriormente, del Delegado Municipal del poblado y de otros que se entrevistaron al respecto, manifestaron al suscrito comisionado que no tienen conocimiento de que exista este predio o de que haya existido y que sea o haya sido propiedad de ALEJANDRO HERRERA VAZQUEZ, POR LO QUE SE CONCLUYE EN ESTE RUBRO DE QUE NO EXISTE TAL Y QUE POR CONSECUENCIA NO SE REALIZO INVESTIGACION ALGUNA A ESTE RESPECTO.

7.- PREDIO "CORRAL DE SANTIAGO", supuestamente propiedad de ALEJANDRO HERRERA VAZQUEZ. En este sentido me permito informar a usted, que conforme a la investigación practicada en el campo y cotejados con la información proporcionada por el Oficial Registrador del Registro Público de la ciudad de Pénjamo, Gto., las propiedades que se consignan a nombre de ALEJANDRO HERRERA VAZQUEZ en este predio son las siguientes:

Una propiedad de 13-24-27 Has., ubicadas en el predio denominado "CORRAL DE SANTIAGO", de este Municipio, inscritas bajo la partida número 2602 de fecha 10 de abril de 1956 m del Tomo LII del libro de Propiedad y Fideicomiso de ese municipio de Pénjamo, Gto., en la que queda inscrita la Escritura Privada número (no se otorga), de fecha 22 de Diciembre de 1955, con las siguientes colindancias: Norte con una propiedad de JOSE MARIA ROJO, al SUR con propiedad de JOSE MARIA ROJO, al ORIENTE con el resto de la propiedad y con una de LEONARDO GARICA y al PONIENTE con los terrenos del ejido definitivo de "CORRAL DE SANTIAGO".

Una propiedad de 7-51-79 Has., que Alejandro Herrera Vázquez comprara al C. MARCOS CAMPOS BAEZ según escritura pública número 2853 de fecha 7 de julio de 1967, e inscrita bajo la partida número 5764 de fecha 30 de Agosto de 1967, del Tomo LXIC del libro de Propiedad y Fideicomisos del municipio de Pénjamo. Esta fracción se localiza en "PALO VERDE".

Los predios o fracciones anteriormente señalados una vez fusionados a nombre del mismo propietario, al liquidarse la sucesión a bienes de ALEJANDRO HERRERA VAZQUEZ, se identifican con el nombre de "LA PEINETA", y se adjudicaron estos bienes a favor de la señora MAGDALENA GOMEZ VALLEJO VDA. DE HERRERA por sucesión intestamentaria número 120!970 (sic) promovida por ALEJANDRO HERRERA GOMEZ, a bienes de ALEJANDRO HERRERA VAZQUEZ ante el Juzgado de Primera Instancia Civil de la ciudad de Pénjamo, Gto., según consta en datos proporcionados por ese Registro Público de la Propiedad, bajo la partida número 8227 de fecha 21 de octubre de 1971, del Tomo LXIX del Libro de Propiedad y Fideicomisos del Municipio de señalado en la que quedó inscrita la escritura pública número 1422 de fecha 26 de junio de 1971, pasada ante la fe del Notario Público Número 7 de esa adscripción.

El inmueble al que se refiere el párrafo anterior tiene comprendida una superficie de 26-62-17 Has. con las siguiente colindancias; al Norte con terrenos del ejido "SAN MIGUEL DE CAMARENA", y propiedad de Pedro Rojo, al SUR con propiedades de los señores Rojo y Leonardo García, en la Parte Oriente con terrenos del mismo ejido de "SAN MIGUEL DE CAMARENA" y al PONIENTE con Pedro Rojo y con terrenos del ejido "CORRAL DE SANTIAGO". Respecto a esta propiedad se desprende la siguiente anotación; bajo la partida

número 12170 de fecha 9 de enero de 1981, del Tomo VI del libro de Propiedad y Fideicomisos del municipio de Pénjamo, Gto., se encuentra inscrita la Escritura Pública número 140 de fecha 31 de Diciembre de 1980, pasada ante la Fe del Licenciado Silvestre Bautista López, Notario Público número 50 de la ciudad de Irapuato, Gto., adjudicándose en vía de Remate y en Rebeldía de la señora MAGDALENA GOMEZ VALLEJO VDA. DE HERRERA a favor del señor RENE BALVER REYES, el predio que se viene describiendo y que tiene una superficie de 33-16-37 Has. Que es la misma a que se refiere con anterioridad, toda vez que coincide en las colindancias que data en su historia registral, y con las que aparecen en la última documentación que se tiene al respecto, así también con las colindancias actuales con las que se encontró esta fracción en la inspección ocular practicada.

En esta Inspección ocular se comprobó que actualmente la fracción que se trata, actualmente es propiedad de los señores JAIME Y RAMON ROJO CORTES, y fue adquirida por compra que para ellos hizo su padre el señor LUIS ROJO TAFOYA al señor RENE BALVER REYES misma persona que se mencionó en el párrafo anterior, de una superficie de 33-16-37 Has., según consta en escrituras número 7720 de fecha 26 de junio del año de 1984, en la ciudad de Pénjamo, Gto., e inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 13745 folios 1020 del Tomo IX del libro de Propiedad de esa ciudad el 28 de julio de 1984.

De la Inspección Ocular practicada en estos terrenos se obtuvo que esta fracción tiene una superficie de 33-16-47 Has., de terreno de Riego, según consta en escrituras presentadas por sus propietarios quienes estuvieron presentes en la diligencia, así como por parte de los miembros del Comité Particular Ejecutivo Agrario del grupo promovente, y del Delegado Municipal del lugar.

La textura de su suelo es Limo-arcillosa color negro, sin salinidad perceptible lo que las hace de buena calidad, con una cara arable en promedio de 1.50 metros. La topografía del terreno es Plano en su totalidad, con pendientes que no rebasan el 3%, no existiendo accidentes topográficos dignos de hacer mención. La explotación es 100% agrícola en cuyos terrenos se siembra maíz blanca, frijol, sorgo y alfalfa explotada en forma directa por los mismos propietarios. Las delimitaciones de este predio están conformadas por brechas, y con cercos de alambres de púas de 4 hilos y en algunas de sus partes por pequeños bordos construidos a lo largo de sus linderos, sus puntos principales se encuentran debidamente amojonados.

En el predio se localiza una casa habitación donde viven sus propietarios. En lo que se refiere a obras hidráulicas, destaca la construcción de un pozo de 6" construido por sus mismo propietarios desde hace más de 10 años que es con que riegan sus tierras, las regaderas que se encontraron son construidas a base de surcado que realizan con un tractor y sus colindancias actuales son: al Norte con el Ejido de SAN MIGUEL DE CAMARENA, y con la propiedad de los señores ROJO CORTES, al PONIENTE con terrenos del mismo ejido de "SAN MIGUEL DE CAMARENA" y con la propiedad de LEONARDO GARCIA GALLARDO, al SUR con los terrenos propiedad de LEONARDO GARCIA GALLARDO y con propiedad de los señores ROJO TAFOYA y en la parte PONIENTE con terreno del ejido "CORRAL DE SANTIAGO"

Con éstos se dio por terminada la Investigación de los terrenos del Predio "CORRAL DE SANTIAGO", Municipio de Pénjamo, y que pertenecieron al señor ALEJANDRO HERRERA VAZQUEZ.

8.- PREDIO "PALO VERDE".- En la investigación ordenada en este predio y que haya sido propiedad de ALEJANDRO HERRERA VAZQUEZ, me permito informar que en el recorrido realizado tanto con los miembros del Comité Particular Ejecutivo Agrario del grupo solicitante y con el Delegado Municipal de lugar, y teniendo a la mayo Planos Generales de la región así como Informativos que se hayan realizado por parte de esta Dependencia Federal en ese lugar, pudimos constatar de que no existen propiedades que hayan pertenecido o sean de ALEJANDRO HERRERA VAZQUEZ que fueron motivo de investigación, toda vez que las detectadas en los datos aportados por el Oficial Registrados del Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Pénjamo, Gto., son pequeñas porciones de terreno que se ubican dentro de la zona urbana del poblado denominado "PALO VERDE", del municipio de Pénjamo, Gto., más sin embargo, se hace la alusión de éstas de la siguiente manera:

Bajo la partida número 8227 de fecha 21 de octubre de 1971, en el Tomo LXIX del Libro de Propiedad y Fideicomisos de ese municipio, se inscribe la Escritura Pública número 1422 de fecha 26 de junio de 1971 que contiene la adjudicación de los bienes de la sucesión intestamentaria número 120/270 promovida por ALEJANDRO HERRERA GOMEZ a bienes de ALEJANDRO HERRERA VAZQUEZ, en virtud del cual se adjudican los bienes:

a).- Inmueble ubicado en el poblado denominado "PALO VERDE" Mpio. de Pénjamo, Gto., con 119.00 metros cuadrados.

b).- Inmueble ubicado en el predio denominado "PALO VERDE", del municipio de Pénjamo, Gto., con superficie de 2380 metros cuadrados.

c).- Inmueble ubicado en el poblado denominado "PALO VERDE", Mpio. de Pénjamo, Gto., con superficie de 277 metros cuadrados.

d).- Inmueble ubicado en el predio rústico denominado "PALO VERDE", Mpio. de Pénjamo, Gto., con superficie de 7-41-93 Has., esta porción de terreno a la fecha se encuentra sembrada de maíz blanco siendo de temporal estos terrenos, apreciándose que una parte de esta ha sido fraccionada en pequeños solares urbanos, toda vez que se ubica pegado a la zona urbana del poblado mencionado. La parte fraccionada no rebasa el 20% del total de este inmueble y ha sido a diferentes vecinos del poblado, no existiendo antecedente de dichas ventas toda vez que no fueron proporcionadas en el momento de la inspección, desconociendo dicha información los acompañantes a la diligencia como fueron los miembros del Comité Particular Ejecutivo agrario y el Delegado Municipal, asimismo se negó esta información por parte de quienes se encuentran fraccionando.

Con esta Inspección se dio por terminada la investigación relacionada con las propiedades que pertenecieron tanto a ENRIQUERA REYES VILLASEÑOR como al señor ALEJANDRO HERRERA VAZQUEZ que en resumen son las siguiente:

A ENRIQUETA REYES VILLASEÑOR propiedades que pertenecieron a ella ubicadas en el predio Fracción III del predio "SAUZ DE VILLASEÑOR" con superficie actual de 95-58-00 Has.

A ENRIQUETA REYES VILLASEÑOR propiedades que se ubicaron en el predio fracción I de "EL NACIMIENTO", con superficie de 90-00-00 Has., de diferentes calidades.

En el Predio "LA ESMERALDA", no se le detectaron superficies de terrenos que hayan sido de su propiedad.

Al señor ALEJANDRO HERRERA VAZQUEZ , propiedades que se ubicaron en el predio Fracción II de "SAUZ DE VILLASEÑOR", con una superficie de 86-11-04 Has., de diferentes calidades.

En el predio "EL COPAL", se detectaron propiedades que le pertenecieron con superficie de 119-30-04 Has. de diferentes calidades.

En el predio "LA REINITA", no se detectaron propiedades por no existir dicho predio.

En el predio "CORRAL DE SANTIAGO" se detectaron propiedades que hayan sido de éste, con superficie de 33-16-37 Has., de Riego actualmente propiedad de los señores JAIME Y RAMON ROJO CORTES.

En el predio "PALO VERDE", se detectaron pequeñas porciones de terreno que fueron de su propiedad por una superficie total de 7-69-69. Has.

Asimismo me permito informarle que como en el oficio de comisión sólo se comenta en nombre del predio por investigar, al momento de hacer el recorrido general siempre acompañado de los miembro del Comité Particular Ejecutivo Agrario del grupo solicitante, de esta acción agraria que nos ocupa y del Delegado Municipal del lugar, de los terrenos que me ordena Investigar, realicé unas inspecciones oculares en terrenos que se ubican en los predios que menciona su atento oficio ordenatorio de estos trabajos, incluso se levantaron Actas circunstanciadas de dicha diligencia, las que anexo al presente informe, más sin embargo una vez que constaté de que no pertenecieron ni pertenecen como propiedad de los señores ENRIQUETA REYES VILLASEÑOR Y ALEJANDRO HERRERA VAZQUEZ me abstuve de profundizar en la investigación toda vez que en los mismos datos aportados por el Registro Público de la Propiedad de Pénjamo, Gto., tampoco aparecen registrados estas personas, por lo que para concluir con este informe a manera de complemento enuncio los actuales propietarios que se ubican en los diferentes predios inspeccionados con las superficies que actualmente tienen en posesión:

En el Predio "SAUZ DE VILLASEÑOR", fracción IV propiedad de MA. HILDILISA HERRERA VAZQUEZ con superficie de aproximada de 95-58-00 Has., que correspondieron a la sucesión del señor PABLO HERRERA VAZQUEZ a favor de ésta, encontrándose en el momento de la inspección en posesión de un grupo de campesinos solicitantes de la presente acción agraria que nos ocupa.

Conforme a datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Pénjamo, Gto., se manifiesta que PABLO HERRERA VAZQUEZ adquirió estos terrenos por compra que le hizo al señor ALFONSO RAMIREZ REYES, según escrituras privadas fechadas el 4 de febrero de 1951, quedando inscritas en ese Registro Público bajo la partida número 1470 de fecha 19 de marzo de 1951 en el Tomo XXXVIII del libro de propiedad y Fideicomiso.

En el momento de la inspección como ya se anotó se encontró en posesión del grupo de campesinos, del poblado "GRAL. LAZARO CARDENAS" antes "SAUZ DE VILLASEÑOR", del municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato, el grupo de campesinos es de 24 y a decir de ellos, estos terrenos los vienen usufructuando desde hace más de 30 años, y los trabajos que ejercen en estos terrenos son agrícolas, teniendo a la fecha cada uno de ellos superficies abiertas al cultivo en promedio de 4-00-00 hectáreas todas de buena calidad.

Se hace del conocimiento de que en el Acta circunstanciada parece como fracción III, pero que una vez que se abundó sobre ésta, se comprobó que corresponde a la fracción IV del predio denominado "SAUZ DE VILLASEÑOR".

En virtud de que por ser el predio "SAUZ DE VILLASEÑOR", se creía que se investigaría en su totalidad, cabe mencionar que se citó a la propietaria o encargada de este predio con fecha 13 de diciembre del año 1996, a la C. HILDA HERRERA VAZQUEZ, quien se negó a recibir dicha notificación, posteriormente se llevó a cabo la inspección ocular el día 18 de diciembre de 1996, con los resultados anotados.

La textura del suelo de esta fracción es Limo-arcillosa, con una capa arable en promedio que rebasa 1.50 metros, considerándose de buena calidad.

La topografía en su totalidad es semiplana, con pendientes que en promedio no rebasan el 5%, apreciándose como accidente topográfico un arroyo que atraviesa de Norte a Sur estos terrenos.

La explotación que a la fecha se viene ejerciendo por parte de los campesinos que se encuentran en posesión en su totalidad a la agricultura, comprobándose que en el momento de la inspección ocular se encontraba cosechada de maíz blanco, de frijol y de sorgo.

Esta fracción se encuentra delimitada en su parte Norte, Este y Oeste con pequeños cercos de alambre de púas y otros señalamientos que identifican plenamente los campesinos posesionarios, en la parte Sur no existe ningún señalamiento toda vez que con el predio que se colinda por esa parte también se encuentra en posesión de campesinos del mismo grupo solicitante y junto con ese predio forman una sola unidad topográfica.

No existen infraestructura hidráulica ni social en estos terrenos y la forma en que se encuentran en posesión fue la ya descrita con anterioridad.

El acta circunstanciada que con motivo de la Inspección de levantó fue realizada únicamente con el grupo promovente de la acción agraria que nos ocupa, y por Delegado Municipal del lugar, toda vez que una vez que nos presentamos a notificar a la C. HILDILISA HERRERA RAZO, se negó a recibir la notificación correspondiente, la que se le hizo con la debida anticipación, y por consecuencia de ello no se quiso presentar al terreno de los hechos a donde fue citada.

FRACCION V del predio "SAUZ DE VILLASEÑOR", tiene una superficie aproximada de 95-58-00 Has. de terreno de temporal es propiedad de la C. MA. LUISA HERRERA GUZMAN quien adquirió este terreno en un Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO NUMERO 671/970 A BIENES DEL SEÑOR JOSE LUIS HERRERA GUZMAN, según consta en escrituras exhibidas y de las que entregó copias fotostáticas al comisionado, número 9290 de fecha 25 de Octubre de 1995, e inscritas bajo la partida número 24023 folio 207 vuelta del Tomo XXV del libro de Propiedad del Registro Público de la ciudad de Pénjamo, Gto., el 10 de abril de 1996. A su vez según datos proporcionados por Registro Público de Pénjamo JOSE LUIS HERRERA GUZMAN adquirió este terreno por compra que le hizo a su favor su padre PABLO HERRERA VAZQUEZ al señor VICENTE RAMIREZ REYES según escrituras privadas de fecha 7 de enero de 1957, e inscritas bajo la partida 9936 de fecha 25 de marzo de 1976, Tomo II del libro de Propiedad y Fideicomiso de ese municipio.

Esta fracción se encuentra actualmente en posesión de un grupo de campesinos solicitantes del Nuevo Centro de Población Ejidal "GRAL LAZARO CARDENAS", antes "SAUZ DE VILLASEÑOR" desde hace más de 30 años quienes vienen trabajando por su propia cuenta cada uno de ellos una superficie en promedio de 4-00-00 Has., de terreno de temporal, anexando relación de ellos al presente informe.

Se hace de su conocimiento de que en la diligencia ocular practicada en esta fracción estuvo presente el C. JOSE LUIS IBARRA GUZMAN representante legal de la señora MA. LUIS HERRERA GUZMAN, los miembros del Comisariado debo decir del Comité Particular Ejecutivo agrario del grupo solicitante, el Delegado Municipal quien certificó y dio fe de lo asentado en el Acta circunstanciada que con ese motivo se levanto, haciendo la aclaración que dicha acta no fue firmada por el representante legal, manifestando únicamente que no la firmaba sin argumentar nada al respecto.

La textura respecto al suelo de esta fracción es Limo-arcillosa, sin salinidad aparente, con migajón arable de más de 1.80 metros en promedio, considerándose por estas características como terreno de buena calidad.

La topografía del terreno en un 60% es plano con pendientes que no rebasan el 5% el resto es un poco más inclinado o semiplano con pendiente que van del 5 al 10 por ciento de pendiente, no existiendo accidentes topográficos dignos de hacer mención.

La explotación que tienen en esos terrenos por parte de los campesinos posesionarios es dedicada en un 100% a la agricultura, comprobándose en el momento de la inspección que se encontraba sembrada de maíz blanco, frijol y en algunas partes de Sorgo.

La fracción de este predio se encuentra debidamente delimitada con alambre de púas de 4 hilos semidestruidas y en otras partes con señalamientos, existiendo amojonamiento en sus puntos principales, en la parte Norte no existe señalamiento, toda vez que también se encuentra en posesión de los campesinos promoventes de esta acción agraria que nos ocupa, que son 25.

No se encuentran en estos terrenos obras de tipo hidráulico ni tampoco casas habitación ni de ningún otro tipo que fuera digna de mencionarse en el presente informe.

Otras de las propiedades que se ubican en los predios que se inspeccionaron y que al igual que las dos últimas descritas no correspondieron en ningún momento a ninguno de los señores ENRIQUETA REYES VILLASEÑOR Y ALEJANDRO HERRERA VAZQUEZ son:

a).- En una fracción del predio "CORRAL DE SANTIAGO", se localizaron las siguientes subdivisiones:

J. LUIS ROJO TAFOYA	en posesión de 12-68-79 Has.	Temporal.
GENARO ROJO CORTES	en posesión de 11-29-50 Has.	Temporal.
SALVADOR ROJO CORTES	en posesión de 14-00-00 Has.	Temporal.
PEDRO ROJO CORTES	en posesión de 24-00-00 Has.	Temporal.
LUIS ROJO CORTES	en posesión de 8-00-00 Has.	Temporal.

El total de esta fracción de "CORRAL DE SANTIAGO" es de 89-30-00 Ha., describiendo sus generales en el Acta circunstanciada que se anexa.

b).- Otra superficie también conocida como "CORRAL DE SANTIAGO" con una superficie total de 84-70-00 Has., se encuentra subdividida por:

MA. GUADALUPE ROPJO TAFOJA	en posesión de 8-00-00 Has.
CARMEN ROJO TAFOYA	en posesión de 8-00-00 Has.
LUIS ROJO TAFOYA	en posesión de 8-00-00 Has.
MARCO ANTONIO LOZADA	
Y JUAN PEREZ	en posesión de 8-00-00 Has.
BERNARDO ROJO TAFOYA	en posesión de 52-00-00 Has.

Se describen los generales en conjunto de esta fracción en el Acta circunstanciada levantada y que se anexa en el presente informe.

c).- FRACCION DEL PREDIO CORRAL DE SANTIAGO con una superficie de 60-26-87 Has., de terreno de temporal. Subdividida por:

MA. LUISA ACOSTA REYES	en posesión de 6-00-00 Has.	Temporal
J. JESUS REYES ACOSTA	en posesión de 18-00-79 Has.	Temporal
ALFONSO REYES ACOSTA	en posesión de 6-00-27 Has.	Temporal
SARA REYES ACOSTA	en posesión de 6-00-00 Has.	Temporal
MA. GUADALUPE REYES ACOSTA	en posesión de 6-00-00 Has.	Temporal.
MANUEL REYES ACOSTA	en posesión de 6-00-25 Has.	Temporal
VICENTE REYES ACOSTA	en posesión de 6-00-27 Has.	Temporal.

De esta fracción en su conjunto se dan sus generales en el Acta circunstanciada que se levantó y que se anexa al presente informe.

d).- FRACCION DEL PREDIO "CORRAL DE SANTIAGO", con superficie de 84-70-00 Has. de terreno de temporal, se encuentra subdividido de la siguiente manera:

ALVARO RAMOS	en posesión de 7-00-00 Has.	temporal
ENRIQUE RAMOS	en posesión de 7-00-00 Has.	temporal
NICOLAS RAYA	en posesión de 7-00-00 Has.	temporal
GERARDO ZARATE	en posesión de 23-00-00 Has.	temporal
J. GUADALUPE ZARATE	en posesión de 12-00-00 Has.	temporal
ANTONIO ZARATE	en posesión de 11-00-00 Has.	temporal.

Los generales de esta fracción se asientan en el Acta circunstanciada que se levantó en la Inspección ocular, misma que se anexa al cuerpo del presente informe.

e).- FRACCION DEL PREDIO "CORRAL DE SANTIAGO" con superficie de 24-45-04 hectáreas que actualmente es propiedad del C. LEONARDO GARCIA GALLARDO, asentando los generales de la Inspección Ocular practicada en el Acta Circunstanciada que para esos efectos se levantó, misma que se anexa al cuerpo del presente informe.

f).- Para concluir se encuentra un conjunto de pequeñas porciones de terreno en una fracción del poblado "CORRAL DE SANTIAGO" subdivididas de la manera que a continuación se detalla:

JACINTO AYALA VILLASEÑOR	en posesión de 11-00-00 Has. de riego
JOSE AYALA VILLASEÑOR	en posesión de 12-00-00 Has. de riego
MA. LUISA HERRERA VAZQUEZ	en posesión de 13-00-00 Has. de temporal
MA. GUADALUPE MEDEL VARGAS	en posesión de 5-00-00 Has. de temporal
PEDRO ZARATE HERNANDEZ	en posesión de 5-00-00 Has. de temporal
ALBERTO CANO REYES	en posesión de 4-00-00 Has. de riego
JUVENAL RODRIGUEZ MARTINEZ	en posesión de 9-75-00 Has. de temporal
ELEAZAR TORRES CORTES	en posesión de 23-35-56 Has. de riego.

Los generales de cada una de esta subfracciones se dan en el Acta circunstanciada que se levantó con motivo de la Inspección Ocular practicada, misma que se anexa al cuerpo de la presente acta. Encerrando en su conjunto esta fracción del predio "CORRAL DE SANTIAGO", una superficie de 83-30-56 Has.

En una FRACCION que correspondió al predio "PALO VERDE", se localizaron dos propiedades que tampoco fueron en algún tiempo de alguno de las personas que se me ordena investigar siendo éstos:

En una fracción de 55-00-00 Has., se encontraron sufraccionadas por:

ROBERTO TAFOYA TORRES	con una superficie de 33-00-00 Has. de riego
ADOLFO TAFOYA TORRES	con una superficie de 18-00-00 Has. de temporal
ALICIA TAFOYA TORRES	con una superficie de 8-00-00 Has. de temporal

Otra de las dos fracciones es la del C. LUIS TAFOYA con una superficie de 66-00-00 Has., de las que 40-00-00 Has., son de riego y el resto de temporal.

Los generales de esta fracción de "PALO VERDE", se asientan en el Acta circunstanciada que con motivo de la Inspección practicada en ese lugar se levantó, misma que se anexa al presente informe.

Quiero resaltar que para el desarrollo de estos trabajos, intervinieron los miembros del Comité Particular Ejecutivo, un grupo de campesinos solicitantes, así como el Delegado Municipal, quien certificó las actas circunstanciadas que con este motivo hubo menester de elaborar, así también quiero señalar que para la complementación de éstos, se le solicitaron datos al Registro Público de la Propiedad con fecha 24 de febrero del año en curso, habiéndose remitido éstos por el Encargado de ese Registro Público mediante oficio 117 de fecha 7 de abril del presente año...".

DECIMO OCTAVO.- El cuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho, este Organismo Jurisdiccional emitió nueva resolución cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

"...PRIMERO.- Se declara nulo el fraccionamiento de los predios denominados "Fracción III del Sauz de Villaseñor", con superficie de 95-58-00 (noventa y cinco hectáreas, y cincuenta y ocho áreas) de temporal y agostadero; fracción V del mismo predio con superficie de 95-58-00 (noventa y cinco hectáreas, y cincuenta y ocho áreas) de temporal y agostadero, propiedad registral de la sucesión de Pablo Herrera Vázquez, y predio

denominado "El Refugio, Santa Mónica o La Hilacha" con superficie de 130-00-00 (ciento treinta hectáreas) de las cuales 70-00-00 (setenta hectáreas) son de riego y la superficie restante de temporal, propiedad de José Luis y Armando Herrera Guzmán, y para efectos agrarios se consideran propiedad de María Luisa Herrera Guzmán, por haberse configurado la hipótesis normativa contenida en el inciso b) de la fracción III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Se dejan sin efectos jurídicos los Acuerdos Presidenciales y se cancelan los certificados de inafectabilidad agrícola siguientes: Acuerdo Presidencial del dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de abril del mismo año, conforme al cual se expidió el certificado de inafectabilidad agrícola 83852, a nombre de Vicente Ramírez Reyes, que ampara la fracción III del predio denominado "Sauz de Villaseñor"; y Acuerdo Presidencial del dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de abril del mismo año, conforme al cual se expidió el certificado de inafectabilidad agrícola 83856, a nombre de Pablo Herrera Vázquez, que ampara el predio denominado fracción V del "Sauz de Villaseñor", de acuerdo con la fracción IV del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal, que se denominará "General Lázaro Cárdenas" antes "Sauz de Villaseñor", que se ubicará en el Municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato, promovida por campesinos radicados en el poblado denominado "Sauz de Villaseñor", del citado Municipio y Estado.

CUARTO.- Es de dotarse y se dota al nuevo centro de población ejidal referido en el resolutivo segundo de esta sentencia, de 229-47-60 (doscientas veintinueve hectáreas, cuarenta y siete áreas, sesenta centiáreas) de temporal y agostadero que se tomarán de la siguiente forma: 95-58-00 (noventa y cinco hectáreas, y cincuenta y ocho áreas) de la fracción III del "Sauz de Villaseñor", registralmente propiedad de la sucesión de José Luis Herrera Guzmán y 95-58-00 (noventa y cinco hectáreas, y cincuenta y ocho áreas) de la fracción V del mismo predio "Sauz de Villaseñor", registralmente propiedad de la sucesión de Pablo Herrera Vázquez, y que para efectos agrarios se consideran propiedad de María Luisa Herrera Guzmán, a quien se le respeta su pequeña propiedad en el predio denominado "El Refugio, Santa Mónica o La Hilacha", y 38-31-60 (treinta y ocho hectáreas, treinta y una áreas, sesenta centiáreas) de temporal del predio denominado "Sauz de Villaseñor", propiedad para efectos agrarios de Alejandro Herrera Vázquez, afectables todas las fincas referidas, conforme al artículo 210, fracción III, inciso b) de la Ley Federal de Reforma Agraria, para crear el nuevo centro de población ejidal, que se denominará "General Lázaro Cárdenas" antes "Sauz de Villaseñor", Municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato; que se tomarán de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, en favor de 99 (noventa y nueve) capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia...".

DECIMO NOVENO.- Inconforme con la resolución mencionada en el párrafo anterior, Fernando Reyes Magdaleno interpuso juicio de garantías, del cual conoció el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número D.A.103/2000, quien el trece de julio del año dos mil, resolvió conceder el amparo y protección de la justicia federal solicitados, para los efectos precisados en la parte final del último considerando de la ejecutoria en cuestión.

Ahora bien, el último considerando de la misma dice lo siguiente:

"...En las relatadas condiciones, al no contener la sentencia reclamada la congruencia y motivación suficiente en relación con el tema de propiedad alegado por el peticionario de amparo respecto del predio identificado como fracción IV de "Sauz de Villaseñor", lo que procede es concederle la protección constitucional que solicita, para el efecto de que el tribunal responsable deje insubsistente la sentencia reclamada, y siguiendo los lineamientos señalados en esta ejecutoria, en su lugar emita otra en la que con plenitud de jurisdicción, resuelva lo que conforme a derecho proceda respecto de la afectación de la superficie de terreno que defiende el ahora quejoso...".

VIGESIMO.- En inicio de cumplimiento a la ejecutoria mencionada en el resultando anterior, mediante proveído de veintidós de agosto del año dos mil, este Organismo Colegiado dejó parcialmente insubsistente la sentencia definitiva del cuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho, únicamente por lo que se refiere a la superficie que defiende el quejoso.

VIGESIMO PRIMERO.- Este Tribunal Superior Agrario emitió sentencia en los autos del expediente que se actúa el cinco de enero de dos mil uno, y resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- Por lo expuesto y fundado en el considerando tercero, es de afectarse y se afecta una superficie de 15-73-18 (quince hectáreas, setenta y tres áreas, dieciocho centiáreas) de temporal que se tomarán de la fracción del predio “Sauz de Villaseñor”, de acuerdo al plano proyecto que al efecto se elabore, propiedad para efectos agrarios de Alejandro Herrera Vázquez, por rebasar la superficie establecida para la propiedad inafectable, mismas que servirán para contribuir a satisfacer las necesidades agrarias del Nuevo Centro de Población denominado “General Lázaro Cárdenas” antes “Sauz de Villaseñor”, constituido por la diversa sentencia de este Organo Colegiado del cuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho, la cual únicamente fue dejada insubsistente por lo que a la superficie que defiende el quejoso Fernando Reyes Magdaleno se refiere...”.

VIGESIMO SEGUNDO.- Por otra parte, María Hildelisa, en su calidad de representante de la sucesión de Pablo Herrera Vázquez, interpuso juicio de garantías en contra de la sentencia emitida por este Tribunal Superior, de la cual conoció el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el que resolvió el veinticinco de octubre del dos mil uno, en los autos del juicio de amparo 112/2001, lo siguiente:

“PRIMERO.- Se SOBRESEE en el juicio de amparo promovido por la SUCESION DE BIENES DE PABLO HERRERA VAZQUEZ, en contra de los actos y de la autoridad precisados en el resultando primero y en términos del considerando tercero de la presente ejecutoria.

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a la SUCESION DE BIENES DE PABLO HERRERA VAZQUEZ, en contra del acto y de la autoridad precisados en el resultando primero y en términos del último considerando de esta ejecutoria...”.

Con base en las siguientes consideraciones:

“...NOVENO.- En el cuarto concepto de violación, señala la quejosa que la sentencia reclamada carece de fundamento y motivación, toda vez que la responsable deja de apreciar y valorar las pruebas que por escritos de fechas tres de junio de mil novecientos ochenta y tres y veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y cinco, presentó ante las autoridades agrarias; mismas que hacen prueba plena y desvirtúan la acumulación de provechos a favor de María Luisa Herrera Guzmán, en que la responsable basó su determinación.

En fundado el concepto de violación en estudio, porque en los legajos de pruebas marcados con los números ocho y diecinueve, del expediente agrario 1634/93, obran respectivamente, los escritos de fechas tres de junio de mil novecientos ochenta y tres y veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y cinco, a que alude la quejosa en su concepto de violación.

Ahora bien, de la transcripción de la sentencia realizada en el considerando quinto de esta ejecutoria, se aprecia que el tribunal agrario, no hizo mención alguna a las manifestaciones y pruebas aportadas por la sucesión quejosa, para demostrar que no procedía la nulidad de fraccionamiento del predio “Sauz de Villaseñor”, Municipio de Pénjamo, Guanajuato, en cuanto a su fracción V se refiere, sino únicamente la responsable indicó lo siguiente:

En virtud de que dichos predios se encuentran amparados con certificado de inafectabilidad agrícola; como consecuencia del procedimiento de nulidad de fraccionamiento de predios afectables por actos de simulación, referido anteriormente, el Cuerpo Consultivo Agrario, mediante acuerdo del diez de enero de mil novecientos ochenta y cinco, instruyó a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, a efecto de que iniciara el procedimiento de nulidad de acuerdos presidenciales y se cancelaran los certificados de inafectabilidad agrícola números 83852, 83856 y 136412. La Dirección de referencia, instauró el procedimiento respectivo el quince de abril de mil novecientos ochenta y cinco, al cual compareció Alicia Aceves viuda de Herrera, sin que lo hayan hecho Olivia González Arroyo, José Balver Ayala y Juan José Balver, a pesar de haber sido debidamente notificados. Al respecto la mencionada Dirección General de Tenencia de la Tierra, emitió dictamen de veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis, en el cual considera procedente dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de inafectabilidad y cancelación de los certificados que a continuación se mencionan: Acuerdo Presidencial del dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de abril del mismo año, conforme al cual se expidió el certificado de inafectabilidad agrícola 83852, a nombre de Vicente Ramírez Reyes, que ampara la fracción III del predio denominado “Sauz de Villaseñor”, Acuerdo Presidencial de dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de abril del mismo

año, conforme al cual se expidió el certificado de inafectabilidad agrícola 83856, a nombre de Pablo Herrera Vázquez, que ampara el predio denominado fracción V del "Sauz de Villaseñor"; Acuerdo Presidencial del ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el quince de diciembre del mismo año, conforme al cual se expidió el certificado de inafectabilidad agrícola 136412, a favor de Pedro Herrera Rizo, para amparar el predio rústico denominado "El Refugio, Santa Mónica o La Hilacha".

"En términos del artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, este Tribunal al hacer la valoración de las pruebas aportadas por los propietarios considera que son suficientes para desvirtuar la concentración de beneficios a favor de una sola persona proveniente de la explotación de la superficie involucrada, la cual es evidente que rebasa los límites de la pequeña propiedad, ya que se trata de una superficie de 328-16-00 (trescientos veintiocho hectáreas, dieciséis áreas) de diversas calidades, que convertidas a riego teórico rebasan los límites legales señalados, puesto que sólo de riego teórico el predio denominado "El Refugio, Santa Mónica o La Hilacha", tiene una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas).

"En consecuencia, en el presente caso se estima procedente declarar la nulidad del fraccionamiento simulado constituido por los predios fracción III y fracción V del denominado "Sauz de Villaseñor" y "El Refugio, Santa Mónica o La Hilacha". Asimismo, procede dejar sin efectos jurídicos los acuerdos de inafectabilidad siguientes: Acuerdo Presidencial de dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de abril del mismo año, conforme al cual se expidió el certificado de inafectabilidad agrícola 83852, a nombre de Vicente Ramírez Reyes, que ampara la fracción III del predio denominado "Sauz de Villaseñor"; Acuerdo Presidencial de dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de abril del mismo año, conforme al cual se expidió el certificado de inafectabilidad agrícola 83856, a nombre de Pablo Herrera Vázquez, que ampara el predio denominado fracción V del "Sauz de Villaseñor", consecuentemente la cancelación de los certificados correspondientes. Por cuanto hace al certificado de inafectabilidad agrícola 136412, no se declara la nulidad del Acuerdo Presidencial de origen y por lo mismo no se cancela, por referirse al predio denominado "El Refugio, Santa Mónica o La Hilacha", que se respeta como pequeña propiedad a María Luisa Herrera Guzmán".

Que aun cuando hace mención a que de una valoración de las pruebas aportadas por los propietarios no se advierte que desvirtúen la concentración de beneficios, ello no es suficiente para considerar que tomó en consideración las manifestaciones y pruebas de la sucesión quejosa, exhibidas mediante escritos de fecha tres de junio de mil novecientos ochenta y tres y veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y cinco; y que son las siguientes:

Mediante escrito de tres de junio de mil novecientos ochenta y tres, Alicia Aceves Ch. Viuda de Herrera, quien fue nombrada como albacea de la sucesión a bienes de PABLO HERRERA VAZQUEZ, el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y tres (foja 25 del legajo marcado con el número 18 del expediente agrario 1634/93), compareció a manifestar lo siguiente:

a) Que fue esposa de Armando Herrera Guzmán, quien falleció el cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve, con quien tuvo una hija y que una vez denunciado el juicio sucesorio intestamentario, fue designada albacea de esa sucesión y heredera universal, junto con su hija.

b) Que entre los bienes de la sucesión de Armando Herrera Guzmán se encuentran, I.- la finca rústica denominada "El Refugio, Santa Mónica o La Hilacha", que adquirió en unión del señor José Luis Herrera Guzmán, de la señora María de Jesús Guzmán de Herrera y, II. dos equipos de bombeo instalados en el referido predio.

c) Que el predio "El Refugio, Santa Mónica o La Hilacha", perteneció a Pedro Herrera Rizo y amparado por el certificado de inafectabilidad número 136412, fechado en diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

d) Que José Luis Herrera Guzmán falleció el veintidós de junio de mil novecientos setenta, habiéndose denunciado el juicio sucesorio intestamentario el veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y nombrándose albacea a Armando Herrera Guzmán, el dos de marzo de mil novecientos setenta y dos.

e) Que el juicio sucesorio de José Luis Herrera Guzmán se acumuló al de Pablo Herrera Vázquez y se encuentran inconclusos.

f) Que pertenece a la sucesión de José Luis Herrera Guzmán, una fracción de terreno del predio "Sauz de Villaseñor", adquirida por contrato de compraventa celebrado con Vicente Ramírez Reyes y amparado por certificado de inafectabilidad agrícola.

g) Que Pablo Herrera Vázquez falleció el once de abril de mil novecientos sesenta y ocho, denunciándose el juicio sucesorio a bienes del mismo, en el que se nombró como albacea a Armando Herrera Guzmán; luego el veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, fueron declarados herederos Armando, María Luisa y José Luis Herrera Guzmán e Hildelisa Herrera Razo.

h) Que Pablo Herrera Vázquez fue dueño de diversas fincas rústicas.

i) Que el estudio de las sucesiones mencionadas, puede apreciarse que no se efectuó división o fraccionamiento de algún predio, sino que se adquirieron diversas propiedades que pertenecieron a distintas personas, quienes protegieron a sus predios con los respectivos certificados de inafectabilidad y que los nuevos adquirientes los han poseído, trabajado y mejorado.

j) Que por lo que respecta al artículo 210, fracción III, inciso b), de la Ley Federal de Reforma Agraria no tiene aplicación en los casos de las sucesiones acumuladas de José Luis Herrera Guzmán y Pablo Herrera Vázquez, porque María Luisa Herrera Guzmán, a quien se le atribuye la acumulación de provechos o beneficios con la explotación de los predios ya señalados, lo único que hace es atender el negocio mercantil de Pablo Herrera Vázquez en la compraventa de semillas, rindiendo cuentas a los albaceas y herederos de los bienes de las sucesiones en comento.

k) Que con fecha siete de octubre de mil novecientos setenta, el Tribunal Colegiado de Guadalajara, Jalisco, en el expediente en revisión número 592/69, reconoció los derechos por partes iguales de los herederos Armando, José Luis y María Luisa Herrera Guzmán e Hildelisa Herrera Razo.

l) Que con fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y tres, se efectuó la junta de herederos en el juzgado de primera instancia del ramo civil de Pénjamo, Guanajuato, levantándose acta en la sucesión intestamentaria número 71/976 a bienes de Pablo Herrera Vázquez, nombrando albacea a Alicia Aceves viuda de Herrera.

En el ocurso de mérito, se acompañaron como pruebas de la parte quejosa, las que a continuación se enumeran:

1.- Acta de Matrimonio de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, celebrado entre Herrera Armando y Aceves Alicia (foja 22 del legajo de pruebas número 8 del expediente agrario 1634/93).

2.- Acta de Defunción de Herrera Guzmán Armando, de fecha siete de mayo de mil novecientos setenta y nueve (foja 23 del legajo de pruebas número 8 del expediente agrario 1634/93).

3.- Acta de Nacimiento de Herrera Aceves María Enriqueta, de fecha veinte de julio de mil novecientos sesenta y cuatro (foja 24 del legajo de pruebas número 8 del expediente agrario 1634/93).

4.- Acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, emitido por el juez de Primera Instancia del Ramo Civil del Partido Judicial de Pénjamo, Guanajuato (foja 25 del legajo de pruebas número 8 del expediente agrario 1634/93).

5.- Nombramiento de albacea de la sucesión intestamentaria número 251/979, a bienes del señor Armando Herrera Guzmán, a favor de Alicia Aceves Chavoya viuda de Herrera (foja 26 del legajo de pruebas número 8 del expediente agrario 1634/93).

6.- Declaratoria de herederos en el juicio sucesorio intestamentario número 251/979, de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve (foja 28 del legajo de pruebas número 8 del expediente agrario 1634/93).

7.- Testimonio número dos mil setecientos ochenta y seis, expedido por el notario público número uno del municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato, en el que se hizo constar la venta que realizó Pablo Herrera Vázquez, apoderado legal de María Jesús Guzmán de Herrera, a favor de los señores Armando Herrera Guzmán y José Luis Herrera Guzmán, del predio rústico denominado "El Refugio", "La Hilacha" o "Santa Mónica", del municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato (foja 321 del legajo de pruebas número 8 del juicio agrario 1634/93).

8.- Certificación expedida por el Jefe de la Oficina de Recaudación de Pénjamo Guanajuato, relativa al predio rústico denominado "El Refugio", "La Hilacha" o "Santa Mónica", del municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato (foja 35 del legajo de pruebas número 8 del juicio agrario 1634/93).

9.- Facturas números 1045 y 564, expedidas por Impulsora Agrícola de Irapuato, S.A. al señor Armando Herrera Guzmán (fojas 36 y 37 del legajo de pruebas número 8 del juicio agrario 1634/93).

10.- Copia certificada del Certificado de Inafectabilidad número 136412 (foja 38 del legajo de pruebas número 8 del juicio agrario 1634/93).

11.- Acta de Defunción de Herrera Guzmán José Luis, de fecha veintidós de junio de mil novecientos setenta (foja 39 del legajo a pruebas número 8 del expediente agrario 1634/93).

12.- Certificación expedida por el subjefto de la Oficina de Recaudación de Pénjamo, Guanajuato, relativa al giro que desempeña la negociación de sucesión del señor Pablo Herrera Vázquez (foja 40 del legajo de pruebas número 8 del juicio agrario 1634/93).

13.- Acta de Defunción de Herrera Vázquez Pablo, de fecha doce de abril de mil novecientos sesenta y ocho (foja 41 del legajo de pruebas número 8 del expediente agrario 1634/93).

14.- Certificación expedida por el notario público número tres en Pénjamo, Guanajuato, relativa a las propiedades registradas a nombre de Pablo Herrera Vázquez (foja 42 del legajo de pruebas número 8 del juicio agrario 1634/93).

Mediante escrito de veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y cinco, Alicia Aceves Viuda de Herrera, compareció a manifestar lo siguiente:

a) Que mediante oficio 5664838, de fecha treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, se le notificó la instauración del procedimiento tendiente a dejar sin efectos los acuerdos presidenciales relativos a los certificados de inafectabilidad 83852, 83856 y 136412 que amparan los predios denominados "Fracción III de Sauz de Villaseñor", "Fracción V de Sauz de Villaseñor" y Rancho "El Refugio".

b) Que tal procedimiento se instauró en base al acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario, aprobado en sesión de Pleno celebrada el diez de enero de mil novecientos ochenta y cinco; en el informe de los trabajos de inspección ocular practicada en los predios de mérito, el dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y uno y en el dictamen emitido por la dirección (sic) General de Procuración, Quejas e Investigación Agraria, el veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

c) Que con falsos los datos aportados por los comisionados de la Dirección General de Procuración, puesto que el Rancho "El Refugio", se encuentra a más de ocho kilómetros de distancia de las fracciones del "Sauz de Villaseñor", los que se encuentran debidamente deslindados.

d) Que nunca se le notificaron las investigaciones agrarias practicadas por los comisionados, ni se le notificó el inicio del procedimiento de nulidad de fraccionamientos, sino de la relativa notificación se entendió con persona distinta a la que suscribió el escrito de mérito, quien se ostentó como albacea de los predios sujetos a dicho procedimiento.

e) Que se le notificó de un procedimiento no aplicable al caso, porque los predios que representa, se encuentran amparados por certificados de inafectabilidad.

f) Que es antijurídico que se inicie un procedimiento de nulidad, cuando las pequeñas propiedades no resultan afectables.

g) Que los beneficios provenientes de la explotación de las sucesiones, son para incrementar las mismas, pero de ninguna manera las recibe la señora María Luisa Herrera.

En el curso de mérito, se ofrecieron como pruebas de la parte quejosa, las que a continuación se enumeran:

1.- Copia al carbón del pago de la liquidación anual de agricultores personas físicas sujetas a bases especiales de tributación, por los años de 1980 y 1981, a nombre de José Luis Herrera Guzmán y Pablo Herrera Vázquez.

2.- Original y copia certificada de la constancia emitida por la Presidencia Municipal de la Ciudad de Pénjamo, Guanajuato, relativa a los linderos de las sucesiones de José Luis Herrera Guzmán y Pablo Herrera Vázquez.

3.- Original y copia al carbón de la constancia expedida por el referido Presidente Municipal que las fotografías exhibidas son fieles reproducciones de los linderos en comento.

4.- Original y copia al carbón de la certificación expedida por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, delegación del Estado de Guanajuato, Jefatura de Unidades de Riego 511, Celaya, Jefatura de Área Regional de Pénjamo, donde se expresa que se ha prestado asistencia técnica a las sucesiones que representa la que suscribe el escrito en comento.

5.- La constancia expedida por la Sociedad Cooperativa Agropecuaria de Abasolo, Guanajuato, donde se hace constar que la sucesión de Pablo Herrera adquirió fertilizante en los años de mil novecientos ochenta a mil novecientos ochenta y dos.

6.- La instrumental de actuaciones.

7.- La inspección ocular.

8.- La presuncional legal y humana.

Consecuentemente, si de la sentencia transcrita, se aprecia que el Tribunal responsable no consideró las manifestaciones y pruebas antes relacionadas, debe decirse que resulta fundado el concepto de violación de mérito.

Efectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 constitucional, la garantía de seguridad jurídica de audiencia, consiste en la limitación de procedimiento que se establece la autoridad para extraer de forma definitiva un bien o un derecho de la esfera jurídica del gobernado.

De esta forma, la autoridad que pretende privar de los bienes jurídicos enumerados en el propio artículo 14 de la Constitución, debe llevar a cabo un procedimiento donde se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, previamente al acto privativo; formalidades que implican todos los mecanismos y etapas procesales que aseguran una adecuada defensa en el juicio.

Luego entonces, el debido respeto a la invocada garantía individual impone a las autoridades el seguimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, consistentes en la notificación del procedimiento y sus consecuencias en la notificación del procedimiento y sus consecuencias, el otorgamiento de la posibilidad de ofrecer y alegar en defensa, y hecho lo anterior, emitir el fallo respectivo, considerando todos los elementos aportados por las partes en uso de su garantía de seguridad jurídica de audiencia.

No obstante, en el presente asunto, a pesar de que la sucesión quejosa, actora en el juicio agrario número 1634/93 hizo uso de su garantía de audiencia, alegando lo que a su derecho convino y ofreciendo al efecto, las pruebas que estimó convenientes; sin embargo, el tribunal responsable, hizo nugatoria dicha garantía, al determinar que con las constancias que obraban en autos no se desvirtuó la concentración de beneficios respecto del predio V del denominado "Sauz de Villaseñor", Municipio de Pénjamo, Guanajuato, sin hacer mención del contenido de los escritos de fechas tres de junio de mil novecientos ochenta y tres y veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y cinco, ni de las pruebas que de su parte exhibió la sucesión quejosa con éstos.

Luego entonces, se advierte que también viola lo dispuesto por el artículo 16 constitucional, que establece que para que un acto de autoridad cumpla con los requisitos indicados es indispensable que se encuentre debidamente fundado y motivado, entendiéndose por el primero, que la autoridad señale los artículos aplicables al caso concreto y por el segundo, la adecuación de los argumentos aducidos con los supuestos de los preceptos legales en que se apoya.

En efecto, según se aprecia del acto reclamado, el tribunal responsable no señala las razones necesarias, que tuvo para dejar de otorgar valor a las pruebas en comento.

En este contexto, se concluye que la responsable, no señaló con precisión en la resolución reclamada, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que consideró y que originaron le restara valor a las pruebas y alegatos de la sucesión quejosa.

En las relacionadas condiciones, lo procedente es conceder el amparo solicitado, para el efecto de que el tribunal responsable deje insubsistente la sentencia reclamada y en su lugar emita otra, en la que, considere el contenido de los escritos de fechas tres de junio de mil novecientos ochenta y tres y veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y cinco y las pruebas con ellos ofrecidas por la sucesión quejosa; precisando las razones que tenga para restarles valor o no.

VIGESIMO TERCERO.- Inconforme con la sentencia a que se hace mérito, Fernando Reyes Magdaleno, interpuso demanda de amparo, de la cual tocó conocer al Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, misma que radicó bajo el número 135/2001, y el veinticinco de octubre del año dos mil uno, resolvió:

“UNICO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a FERNANDO REYES MAGDALENO, en contra del acto y por la autoridad, precisados en el resultando primero y para los efectos señalados en el último considerando de esta ejecutoria”.

En la ejecutoria correspondiente se consideró lo siguiente:

“...OCTAVO.- En el segundo concepto de violación, el quejoso además manifiesta, que la sentencia reclamada carece de motivación, porque no se señalaron las causas concretas y específicas por las que la autoridad responsable decidió afectar la fracción que pertenece al quejoso; no obstante que en dicho fallo se indicó, que Alejandro Herrera Vázquez, de igual forma era propietario de los predios “El Copal”, “Palo Verde”, “Corral de Santiago” “Sauz de Villaseñor”, que para efectos agrarios constituían una sola superficie que excedía en 7-86-59 hectáreas.

Consecuentemente, considera el quejoso que la responsable debió señalar con base a qué, esas hectáreas excedentes de riego teórico, debían ser localizadas en la superficie de temporal de la fracción del predio denominado “Sauz de Villaseñor”, que defiende el inconforme.

Para una mejor comprensión del asunto, es oportuno citar que en la sentencia recurrida, el tribunal responsable determinó en la parte conducente, lo siguiente: (se transcribe).

En efecto, el tribunal responsable alude a que el predio de Alejandro Herrera Vázquez, se encontraba constituido por cinco predios, denominados “Sauz de Villaseñor”, “El Copal”, “Palo Verde”, “Corral de Santiago” y “La Peineta”, cuya superficie total, ascendía a la cantidad de 107-86-59 hectáreas, los límites establecidos para la pequeña propiedad en el artículo 249, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria. Concluyendo que, tal excedente resulta afectable, debiendo localizarse en la superficie de temporal de la fracción del predio denominado “Sauz de Villaseñor”, que pertenece al ahora quejoso; sin precisar los motivos, causas y circunstancias que tomó en cuenta para determinar que precisamente, el excedente en comento se ubicaba en el predio del inconforme, no obstante que Alejandro Herrera Vázquez también fue propietario de otros cuatro predios, que para efectos agrarios se consideran una sola unidad. De ahí que resulte fundado el concepto de violación de mérito.

De igual forma, resulta fundado el cuarto concepto de violación, en el que el quejoso manifiesta que durante el procedimiento de origen se realizaron diversos trabajos técnicos e informativos, los cuales no eran total y absolutamente coincidentes entre sí, no obstante, al dictar la sentencia reclamada, el tribunal responsable únicamente tomó en consideración uno de ellos, sin precisar el porqué se consideraba uno y se desestimaban los otros, citándolos de manera genérica y sin pronunciarse respecto de los mismos, con lo que a su juicio se viola el principio de legalidad que establece el artículo 16 constitucional.

Para el estudio del argumento de mérito, debe decirse que, en la sentencia que constituye el acto reclamado, en el resultando séptimo, incisos e), f) y g), se indicó lo siguiente: (se transcribe).

De las transcripciones precedentes puede apreciarse que tal como lo indica el agraviado, el tribunal responsable, aun cuando hizo alusión a los trabajos técnicos informativos rendidos el diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, tres de junio de mil novecientos setenta y cuatro y, cuatro de agosto de mil novecientos setenta y cinco; lo cierto es que no precisó las circunstancias, causas inmediatas y razones especiales que consideró ya sea, para otorgarles o bien, restarles valor probatorio y concluir con la afectación del predio que defiende el quejoso. Además, debe indicarse que la responsable, ni siquiera menciona el diverso informe rendido mediante oficio de fecha once de abril de mil novecientos noventa y siete, suscrito por el comisionado ingeniero Ricardo Arzola Hinojosa (fojas 125 a 149 del expediente agrario 1634/93) y mucho menos aduce las razones, circunstancias y causas inmediatas, por las que no le otorgó valor probatorio alguno.

En efecto, al analizar los trabajos técnicos informativos, el tribunal responsable únicamente se refiere a ellos, en forma genérica, sin realizar un análisis exhaustivo de los datos e informes que obtuvo de cada uno de ellos, en relación con el predio afectado, así como la conclusión a la que arribó una vez valorados éstos; omitiendo hacer mención al de fecha once de abril de mil novecientos noventa y siete.

De lo que se concluye que la sentencia reclamada viola lo dispuesto por el artículo 16 constitucional, el que establece que para que un acto de autoridad cumpla con los requisitos indicados es indispensable que se encuentre debidamente fundado y motivado, entendiéndose por el primero, que la autoridad señale los artículos aplicables al caso concreto y por el segundo, la adecuación de los argumentos aducidos con los supuestos de los preceptos legales en que se apoya.

Luego entonces, según se aprecia del acto reclamado, el tribunal responsable no señaló las razones necesarias, que tuvo para determinar que el excedente de la pequeña propiedad agrícola, que resultaba de la suma total de los predios propiedad de Alejandro Herrera Vázquez, se ubicaba en la fracción del "Sauz de Villaseñor", que defiende el quejoso; ni las relativas para dejar de valorar los informes rendidos mediante oficios de fechas diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, tres de junio de mil novecientos setenta y cuatro, cuatro de agosto de mil novecientos setenta y cinco y, once de abril de mil novecientos noventa y siete.

En este contexto, se concluye que la responsable, no señaló con precisión en la resolución reclamada, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que consideró y que originaron la afectación del predio del quejoso y la falta de valoración de los informes de mérito.

En las relacionadas condiciones, lo procedente es conceder el amparo solicitado, para el efecto de que el tribunal responsable deje insubsistente la sentencia reclamada y en su lugar emita otra, en la que, precise las razones por las que resulta afectable el predio del quejoso, en caso de proceder así, de entre la totalidad de los predios que conformaban el de Alejandro Herrera Vázquez y por las que dejó de otorgar valor probatorio, a los informes técnicos informativos que fueron practicados y rendidos durante la substanciación del procedimiento agrario.

VIGESIMO CUARTO.- A su vez, Ramón Flores Juárez, Salvador Herrera Negrete y Antonio Flores Juárez en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo del poblado "General Lázaro Cárdenas antes Sauz de Villaseñor", del Municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato, también interpusieron demanda de amparo de la conoció el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y quien resolvió el veinticinco de octubre de dos mil uno, en los autos del juicio de amparo 268/2001 lo siguiente:

"UNICO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a POBLADO "GENERAL LAZARO CARDENAS ANTES SAUZ DE VILLASEÑOR", MUNICIPIO DE PENJAMO, ESTADO DE GUANAJUATO, contra el acto y autoridad precisados en el resultando primero y para los efectos que se indicaron en el último considerando de esta ejecutoria...".

Con base en las siguientes consideraciones:

"...SEXTO.- En su concepto de violación manifiestan los quejosos en esencia que, el tribunal responsable al determinar la calidad de las hectáreas que se encuentran en el vaso de la presa ubicada en el predio denominado "Sauz de Villaseñor", dejó de apreciar los trabajos técnicos informativos y los informes rendidos por los diferentes comisionados, en el procedimiento agrario, no obstante haberles otorgado pleno valor probatorio.

Es fundado el argumento de los quejosos, porque al emitir la sentencia reclamada, y determinar la calidad de la superficie de 13-00-00 hectáreas, ubicada en el vaso de la presa del predio "Sauz de Villaseñor", el tribunal responsable consideró incorrectas las apreciaciones y equivalencias de los informes rendidos por el comisionado José de la Luz Cedeño, en fechas cuatro de agosto de mil novecientos setenta y cinco y veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y nueve (señalados con los incisos g) y h), del resultando séptimo); apartándose de dicha opinión; sin precisar, las circunstancias, condiciones, ni causas inmediatas que lo llevaron a tal conclusión.

En efecto, dicha circunstancia no es suficiente para considerar que el tribunal responsable apreció el contenido de tales informes, sino que simplemente determinó que carecía de razón el comisionado, sin motivar tal hecho, pues únicamente indicó que la referida superficie, al encontrarse inundada por agua, la inutilizaba para fines productivos, esto es, expuso la conclusión a la que llegó, pero no así, las razones, circunstancias y causas inmediatas que tuvo para tal resolución.

Luego entonces, si el tribunal responsable, únicamente consideró que no debía atenderse a la equivalencia de las hectáreas ubicadas en el vaso de la presa del predio en comento, que proponía el comisionado, expresando cuál era la equivalencia que a juicio procedía, debe indicarse que no fue apegada a derecho su determinación; violando con ello, lo dispuesto por el artículo 16 constitucional, que establece que

para que un acto de autoridad cumpla con los requisitos indicados es indispensable que se encuentre debidamente fundado y motivado, entendiéndose por el primero, que la autoridad señale los artículos aplicables al caso concreto y por el segundo, la adecuación de los argumentos aducidos con los supuestos de los preceptos legales en que se apoya.

Consecuentemente, si el tribunal responsable no señaló las razones necesarias, que tuvo para determinar la calidad de la superficie de 13-00-00 hectáreas, ubicada en el vaso de la presa del predio "Sauz de Villaseñor"; ni las relativas para dejar de valorar los informes rendidos por el comisionado José de la Luz Cedeno, en fechas cuatro de agosto de mil novecientos setenta y cinco y mil novecientos setenta y nueve, se concluye que la responsable, violó lo dispuesto por el artículo 16 constitucional, pues no señaló con precisión en la resolución reclamada, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que consideró y que originaron la no afectación de la superficie de 13-00-00 hectáreas, ubicada en el vaso de la presa del predio "Sauz de Villaseñor" y la falta de valoración de los informes de mérito.

En las relacionadas condiciones, lo procedente es conceder el amparo solicitado, para el efecto de que el tribunal responsable deje insubsistente la sentencia reclamada y en su lugar emita otra, en la que, precise las razones por las que determinó la calidad de la superficie ubicada en el vaso de la presa del predio "Sauz de Villaseñor" y por las que dejó de otorgar valor probatorio, a los informes de fechas cuatro de agosto de mil novecientos setenta y cinco y veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y nueve, sin dejar de considerar lo resuelto en los juicios de amparo D.A. 112/2001 y D.A. 135/2001...".

VIGESIMO QUINTO.- Este Tribunal Superior Agrario mediante acuerdos de dieciséis de noviembre del dos mil uno, dejó insubsistente las sentencias de cuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho y cinco de enero del dos mil uno, por cuanto hace a los quejosos y a la materia de los amparos 112/2001, 135/2001 y 268/2001, emitidas por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito de veinticinco de octubre del dos mil uno.

VIGESIMO SEXTO.- El veintiséis de febrero de dos mil dos este Tribunal Superior Agrario, en cumplimiento a las ejecutorias dictadas por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en los juicios de garantías números D.A. 112/2001; 135/2001 y 268/2001 pronunció sentencia en la que resolvió:

"PRIMERO.- Se declara nulo el fraccionamiento de los predios denominados "Fracción III del Sauz de Villaseñor", con superficie de 95-58-00 (noventa y cinco hectáreas, cincuenta y ocho áreas) de temporal y agostadero; fracción V del mismo predio con superficie de 95-58-00 (noventa y cinco hectáreas, cincuenta y ocho áreas) de temporal y agostadero, propiedad registral de la sucesión de Pablo Herrera Vázquez, y predio denominado "El Refugio, Santa Mónica o La Hilacha" con superficie de 130-00-00 (ciento treinta hectáreas) de las cuales 70-00-00 (setenta hectáreas) son de riego y la superficie restante de temporal, propiedad de José Luis y Armando Herrera Guzmán, y para efectos agrarios se consideran propiedad de María Luisa Herrera Guzmán, por haberse configurado la hipótesis normativa contenida en el inciso b) de la fracción III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Se dejan sin efectos jurídicos los Acuerdos Presidenciales y se cancelan los certificados de inafectabilidad agrícola siguientes: Acuerdo Presidencial del dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de abril del mismo año, conforme al cual se expidió el certificado de inafectabilidad agrícola 83852, a nombre de Vicente Ramírez Reyes, que ampara la fracción III del predio denominado "Sauz de Villaseñor"; y Acuerdo Presidencial del dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de abril del mismo año, conforme al cual se expidió el certificado de inafectabilidad agrícola 83856, a nombre de Pablo Herrera Vázquez, que ampara el predio denominado Fracción V del "Sauz de Villaseñor", de acuerdo con la fracción IV del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Es de dotarse y se dota al nuevo centro de población ejidal referido en el resolutivo primero de esta sentencia, de 191-16-00 (ciento noventa y una hectáreas, dieciséis áreas) de temporal y agostadero que se tomarán de la siguiente forma: 95-58-00 (noventa y cinco hectáreas, cincuenta y ocho áreas) de la fracción III del "Sauz de Villaseñor", registralmente propiedad de la sucesión de José Luis Herrera y 95-58-00 (noventa y cinco hectáreas, cincuenta y ocho áreas) de la fracción V del mismo predio "Sauz de Villaseñor", registralmente propiedad de la sucesión de Pablo Herrera Vázquez, y que para efectos agrarios se considera propiedad de María Luisa Herrera Guzmán, a quien se le respeta su pequeña propiedad en el predio denominado "El Refugio, Santa Mónica o La Hilacha", afectables las fincas primeramente descritas, conforme

al artículo 210, fracción III, inciso b) de la Ley Federal de Reforma Agraria para crear el nuevo centro de población ejidal, que se denominará "General Lázaro Cárdenas" antes "Sauz de Villaseñor", Municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato; que se tomarán de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, a favor de 99 (noventa y nueve) campesinos capacitados. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuando a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer y la Unidad Productiva para el desarrollo Integral de la Juventud. Por lo que se refiere a la creación de la infraestructura económica y social para el sostenimiento y desarrollo de nuevos centros de población ejidal, las dependencias correspondientes colaborarán de conformidad con el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Se considera inafectable por su superficie, calidad de tierras y tipo de explotación, la fracción del predio "Sauz de Villaseñor" propiedad de Fernando Reyes Magdaleno".

VIGESIMO SEPTIMO.- En contra de la sentencia a que se hace mérito María Hildelisa Herrera Razo en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Pablo Herrera Vázquez, promovió proceso constitucional de amparo del que tocó conocer al Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito respecto del amparo directo número D.A. 240/2002. Dicho Tribunal Colegiado emitió sentencia ejecutoria el tres de abril de dos mil tres, concediéndole a la quejosa el amparo y protección de la justicia federal de conformidad con las siguientes consideraciones:

"De la sentencia reclamada que quedó transcrita en el considerando cuarto que antecede, específicamente del considerando cuarto que se tiene como si a la letra se insertara en este apartado, se desprende que el tribunal responsable analizó de manera aislada las pruebas ofrecidas por la ahora quejosa, así como los alegatos que ésta formuló, pues únicamente se limitó a señalar que la causa de afectación que se imputaba a los predios que defendía no se desvirtuaba con los alegatos y con las pruebas ofrecidas, pues estas últimas sólo acreditaban los hechos que constaban en ellas.

Luego, si bien es cierto que el Tribunal Superior Agrario al emitir la sentencia reclamada se refirió a los alegatos formulados por la sucesión de bienes de Pablo Herrera Vázquez y consideró las documentales exhibidas por ésta, también lo es que al pronunciar su resolución realizando una valoración aislada de las pruebas aportadas en el procedimientos y de los alegatos formulados, violó su garantía de audiencia.

En efecto, no obstante que durante la tramitación del juicio agrario 1634, la hora quejosa hizo uso de su garantía de audiencia, ofreciendo al efecto las pruebas que estimó convenientes, mismas que le fueron admitidas, con excepción de la prueba de inspección ocular, respecto de la cual en párrafos precedentes se hizo el pronunciamiento respectivo, sin embargo, el tribunal responsable hizo nugatoria dicha garantía al determinar que de las constancias que obraban en autos se apreciaba que resultaban afectables los predios que defendía la quejosa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 210, fracción III, de la Ley Federal de Reforma Agraria pues se encontraba acreditada la causa de afectación relativa.

Esto es, si bien es cierto que el Tribunal Superior Agrario al emitir la sentencia reclamada consideró los alegatos y las pruebas ofrecidas, también lo es que debió analizar, de manera fundada y motivada, es decir, expresar las razones particulares y causas inmediatas que le permitieran, con base en todas las probanzas que obraban en los autos del expediente agrario y los alegatos formulados, llegar a la conclusión que en derecho correspondiera respecto de la solicitud de nuevo centro de población ejidal sometida a su consideración, pues, en ese sentido, se considera insuficiente la motivación efectuada de que el poblado solicitante viene poseyendo los predios defendidos por la sucesión de bienes, razones por las cuales, se estima fundado el concepto de violación a estudio.

En las relacionadas condiciones, lo procedente es conceder el amparo solicitado, para el efecto de que el tribunal responsable deje sin efectos la sentencia de veintiséis de febrero de dos mil dos, dictada en el juicio agrario 1634/93 y emita una nueva en la que se precise los motivos que tuvo para no admitir la prueba de inspección ocular anunciada por la sucesión de bienes de Pablo Herrera Vázquez, así como los preceptos legales aplicables al caso, y luego, con libertad de jurisdicción, conforme a las normas que resulten aplicables, valore y examine, en forma conjunta, todos los alegatos formulados y las pruebas ofrecidas, precisando las razones que tenga para valorarlas o no y, con plenitud de jurisdicción, resuelva el asunto sometido a su consideración".

VIGESIMO OCTAVO.- El inicio de cumplimiento a la ejecutoria precisada en el resultando anterior, este Tribunal Superior por acuerdo plenario de tres de junio de dos mil tres dejó parcialmente sin efectos la sentencia definitiva de veintiséis de febrero de dos mil dos, pronunciada por este órgano jurisdiccional en el expediente del juicio agrario número 1634/93, relativo a la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará "General Lázaro Cárdenas" antes Sauz de Villaseñor, Municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato.

VIGESIMO NOVENO.- En cumplimiento a la ejecutoria respectiva se dictó acuerdo de seis de junio de dos mil tres, ordenándose la realización de la prueba de inspección ocular anunciada por la sucesión de bienes de Pablo Herrera Vázquez.

TRIGESIMO.- El siete de agosto de dos mil tres se efectuó la prueba de inspección judicial, de conformidad con el contenido del acta siguiente:

"En el Poblado General Lázaro Cárdenas antes Sauz de Villaseñor, Municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato, siendo las diez horas del día siete de agosto del año dos mil tres, el suscrito actuario executor adscrito al Tribunal Unitario Agrario Distrito Décimo Primero, con sede en la ciudad de Guanajuato, hace constar y da fe que se constituyó física y legalmente en el predio "Sauz de Villaseñor" Fracción IV para el efecto de llevar a cabo inspección ocular y así dar cumplimiento a los acusados de fechas seis de junio del dos mil tres, dictado por el Tribunal Superior Agrario y acuerdo de fecha nueve de julio del dos mil tres, dictado por el Tribunal Unitario Agrario Distrito Décimo Primero, todo esto con fundamento en las atribuciones y facultades que me confiere la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y la Ley Agraria en vigor, estando presentes los CC. María Hildelisa Herrera Razo quien se identifica con credencial de elector folio 14933291 expedida por el Instituto Federal Electoral, Licenciado Jorge Franco Negrete (Asesor Jurídico) quien se identifica con cédula profesional número 2819968 expedida por la Dirección General de Profesiones y lo CC. Ramón Flores Juárez, Antonio Flores Juárez y Salvador Herrera Negrete (Presidente Secretario y Vocal) del Comité Particular ejecutivo (de Lázaro Cárdenas) quien se identifica con credenciales de elector folios: 014981175, 089232726 y 14981218 expedidas por el Instituto Federal Electoral, acto seguido se procede al desahogo del punto ofrecido en esta inspección judicial.

1.- Con el objeto que quede debidamente demostrado que las constancias expedidas por la H. Presidencia Municipal de Pénjamo Guanajuato, como son las fotografías de los linderos son auténticas (independientemente que éstas por ser expedidas por autoridades competentes hagan prueba plena, dentro de juicio o fuera de él, por lo que se impone que en el momento de la valoración de las mismas sean tomadas en cuenta en el sentido de que los linderos son efectivos desde hace más de veinte años.

El suscrito actuario executor hace constar y da fe que me constituí con las partes, en la fracción IV del predio "Sauz de Villa Señor" por así reconocerlo las partes aquí presentes.

Dicho predio se encuentra sembrado en su totalidad de sorgo.

El suscrito actuario da fe que la fracción IV del predio "Sauz de Villaseñor" tiene una superficie aproximada de 95-00-00 hectáreas y tiene las siguientes colindancias.

NORTE: Colinda con Moisés Mendoza Guevara.

SUR: Colinda con Fracción V y/o Vicente Ramírez.

PONIENTE: Pequeñas propiedades de Ismael Zamora.

ORIENTE: Una parte con camino a Sauz de Villaseñor, Sauz de Moliana y Valle del Monte y pequeña propiedad de Arturo García Canchola y con Fracción IV.

En lo físico por el lado oriente, tenemos una parte de camino sin ningún cerco físico como lo es postes de madera o concreto o cercos de piedra ni alambre de púas) camino que va al poblado de El ****(tramo corto).

AL PONIENTE colinda con camino de aproximadamente de 3 a 4 metros de ancho, arroyo, 4 parcelas de pequeña propiedad, AL NORTE colinda parcela con parcela de pequeña propiedad.

AL SUR. Colinda parcela con parcela se da fe que con oriente a poniente conduce un camino de aproximadamente 2 a 4 hectáreas de ancho que atraviesa la fracción IV.

Se da fe que no existe ningún tipo de mojonera por ninguno de los cuatro puentes de la fracción IV se anexa croquis de localización manifiesta el asesor jurídico de la C. María Hildalisa Herrera Razo, que la superficie inspeccionada, que corresponde a una fracción de predio "Sauz de Villaseñor", no colinda en ningún punto con el predio El Refugio y/o Santa Monica, manifiesta el Presidente del Comité Particular que el camino que corre de oriente a poniente, sólo lo utilizan para comunicación interna (llevar abono y sacar cosechas).

No habiendo asunto más que tratar se da por concluida la presente diligencia de inspección ocular, dándose cumplimiento a los acusados de fechas seis de junio y nueve de julio del dos mil tres, dictadas por el Tribunal Superior Agrario y Unitario Agrario Distrito 11.", y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La presente sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria emitida el tres de abril de dos mil tres, por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el proceso constitucional de amparo número D.A. 240/2002.

TERCERO.- El procedimiento se realizó de conformidad con lo dispuesto por los artículos 326, 327, 328, 329, 330 y 331 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Ahora bien, en cumplimiento a la ejecutoria descrita en el considerando segundo de esta sentencia, resulta necesario analizar, derivado de los escritos presentados en el procedimiento administrativo agrario por Alicia Aceves Ch. Viuda de Herrera, de tres de junio de mil novecientos ochenta y tres y de veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y cinco el caudal probatorio presentado, tendiente a desvirtuar la causal de afectación correspondiente, por lo que se procede a estudiarlos de manera particular, conjunta y adminiculada, tal y como lo ordena la ejecutoria que se cumplimenta.

Mediante escrito de tres de junio de mil novecientos ochenta y tres, Alicia Aceves Ch. Viuda de Herrera, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Pablo Herrera Vázquez, el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y tres, compareció a manifestar lo siguiente:

Que fue esposa de Armando Herrera Guzmán, quien falleció el cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve, con quien tuvo una hija y que una vez denunciado el juicio sucesorio intestamentario, fue designada albacea de esa sucesión y heredera universal, junto con su hija, que entre los bienes de la sucesión de Armando Herrera Guzmán se encuentran, la finca rústica denominada "El Refugio, Santa Mónica o La Hilacha", que adquirió en unión de José Luis Herrera Guzmán, por compra a María de Jesús Guzmán de Herrera y dos equipos de bombeo instalados en el referido predio, por compra a Pedro Herrera Rizo, que dicho predio se encuentra amparado por el certificado de inafectabilidad número 136412, de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Y al fallecer José Luis Herrera Guzmán, se nombró como albacea a Armando Herrera Guzmán, que dichos juicios se encuentran inconclusos.

Manifestó que también pertenece a la sucesión de José Luis Herrera Guzmán, una fracción de terreno del predio "Sauz de Villaseñor", adquirida por contrato de compraventa celebrado con Vicente Ramírez Reyes y amparado por certificado de inafectabilidad agrícola. Y al fallecer Pablo Herrera Vázquez se nombró como albacea a Armando Herrera Guzmán; que el veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, fueron declarados herederos Armando, María Luisa y José Luis Herrera Guzmán e Hildelisa Herrera Razo, por lo que del estudio de las sucesiones mencionadas, puede apreciarse que no se efectuó división o fraccionamiento de algún predio, sino que se adquirieron diversas propiedades que pertenecieron a distintas personas, quienes protegieron a sus predios con los respectivos certificados de inafectabilidad y que los nuevos adquirientes los han poseído, trabajado y mejorado, por lo que no tiene aplicación el artículo 210 fracción III inciso b) de la Ley Federal de Reforma Agraria en los casos de las sucesiones acumuladas de José Luis Herrera Guzmán y Pablo Herrera Vázquez, porque María Luisa Herrera Guzmán, a quien se le atribuye la acumulación de provechos o beneficios con la explotación de los predios ya señalados, lo único que hace es atender el negocio mercantil de Pablo Herrera Vázquez en la compraventa de semillas, rindiendo cuentas a los albaceas y herederos de los bienes de las sucesiones en comento.

No obstante lo anterior, mediante los alegatos mencionados de manera resumida, contenidos en el escrito de referencia, la alegante no logra desvirtuar la causal de afectación que se imputan a su predio, incluso de ellos se considera que tampoco satisfacen lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la instauración de la solicitud fue anterior al deceso de Pablo Herrera Vázquez, como se acredita de las pruebas ofrecidas de su parte, de las cuales se procede a su valoración:

Acta de Matrimonio de veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, celebrado entre Armando Herrera y Alicia Aceves. Documento Público que tiene valor probatorio en cuanto que fue expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, sin embargo con dicho medio probatorio únicamente se acredita el vínculo matrimonial que existe entre las personas de referencia, sin que con el mismo se desvirtúe la causal de afectación imputada a los predios que comparece a defender, establecida en el artículo 210 fracción III inciso b) de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Acta de Defunción de Armando Herrera Guzmán, de siete de mayo de mil novecientos setenta y nueve. Documento Público que tiene valor probatorio en cuanto que fue expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, sin embargo sólo se acredita el deceso que consta y no se desvirtúa la causal de afectación imputada a los predios que comparece a defender, establecido en el artículo 210 fracción III inciso b) de la Ley Federal de Reforma Agraria, ni se adecua con lo establecido en el artículo 211 del propio ordenamiento legal en cita.

Nombramiento de albacea de la sucesión intestamentaria número 251/979, a bienes del señor Armando Herrera Guzmán, a favor de Alicia Aceves Chavoya viuda de Herrera y declaratoria de herederos, de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve. Documento Público que tiene valor probatorio en cuanto que fue expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, sin embargo sólo acredita plenamente el carácter con el que comparece y no así desvirtúa la causal de afectación imputada a los predios que comparece a defender, establecido en el artículo 210 fracción III inciso b) de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Adminiculando estas documentales públicas se comprueba el vínculo matrimonial entre la alegante Alicia Aceves y su esposo Armando Herrera, al tiempo que con la segunda de dichas probanzas se corrobora la defunción del esposo de la alegante y su nombramiento como albacea de la sucesión intestamentaria de su finado esposo con la tercera de dichas probanzas, las cuales guardan relación entre sí, comprobando los hechos asentados en las referidas documentales, sin que en ningún caso logren desvirtuar la causal de afectación impelida a los predios respectivos de conformidad con lo establecido por el numeral 210 fracción III inciso b de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Acta de Nacimiento de María Enriqueta Herrera Aceves, de veinte de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. Documento Público que tiene valor probatorio en cuanto que fue expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, sin embargo con dicha documental únicamente se acredita el suceso que consta sin que de la misma se contengan elementos que desvirtúen la causal de afectación atribuida a los predios que comparece a defender, establecida en el artículo 210 fracción III inciso b) de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La presente documental se relaciona con el acta de matrimonio de veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, en la cual consta el vínculo correspondiente entre Armando Herrera y Alicia Aceves, quienes acreditan el nacimiento de su hija María Enriqueta Herrera Aceves con el documento relacionado en el párrafo precedente, sin que de su contenido se pueda desvirtuar la causal de afectación correspondiente.

Testimonio número dos mil setecientos ochenta y seis, expedido por el notario público número uno del Municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato, en el que se hizo constar la venta que realizó Pablo Herrera Vázquez, apoderado legal de María Jesús Guzmán de Herrera, a favor de Armando Herrera Guzmán y José Luis Herrera Guzmán, del predio rústico denominado "El Refugio", "La Hilacha" o "Santa Mónica" del Municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato. El documento público a que se hace mérito, tiene valor probatorio en cuanto que fue expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, sin embargo solamente se acredita el acto jurídico de transferencia de dominio entre las partes de referencia, sin

que del testimonio notarial se pueda deducir que se desvirtúe la causal de afectación atribuida a los predios que comparece a defender, establecido en el artículo 210 fracción III inciso b) de la Ley Federal de Reforma Agraria, además que no tiene relevancia en el presente juicio toda vez que este predio se respetó en la sentencia impugnada de cuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Certificación expedida por el Jefe de la Oficina de Recaudación de Pénjamo, Guanajuato, relativa al predio rústico denominado "El Refugio", "La Hilacha" o "Santa Mónica" del Municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato. Documento público que tiene valor probatorio en cuanto que fue expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, no obstante de la documental relacionada únicamente se acredita el acto jurídico relativo sin que de su contenido se logre desvirtuar la causal de afectación atribuida a los predios que comparece a defender, establecido en el artículo 210 fracción III, inciso b) de la Ley Federal de Reforma Agraria, además que no tiene relevancia en el presente juicio, toda vez que este predio se respetó en la sentencia impugnada de cuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Bajo esta tesitura se adminicula el testimonio notarial correspondiente con la certificación expedida por el Jefe de la Oficina de Recaudación de las que se infieren la compraventa que realizó Pablo Herrera Vázquez en favor de Armando Herrera Guzmán y José Luis Herrera Guzmán, respecto del predio rústico denominado "El Refugio", "La Hilacha" o "Santa Mónica" habiéndose pagado los impuestos correspondientes ante la Oficina de Recaudación de Pénjamo, Guanajuato, respecto de este predio sin que del análisis conjunto de las documentales relacionadas, se deduzca que su contenido y objeto desvirtúen la causal de afectación tantas veces citada.

Facturas números 1045 y 564, expedidas por Impulsora Agrícola de Irapuato, S.A. expedidas a favor de Armando Herrera Guzmán, sobre el predio "El Refugio, Santa Mónica o La Hilacha". Documento Público que tiene valor probatorio en cuanto que fue expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, sin embargo solamente se acredita el acto jurídico que consta y no así desvirtúa la causal de afectación imputada a los predios que comparece a defender, establecido en el artículo 210 fracción III, inciso b) de la Ley Federal de Reforma Agraria, además que no tiene relevancia en el presente juicio toda vez que este predio se respetó en la sentencia impugnada de cuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Copia certificada del Certificado de Inafectabilidad número 136412, que ampara el predio "El Refugio, Santa Mónica o La Hilacha". Documento público que tiene valor probatorio en cuanto que fue expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, no obstante, sólo se acredita el suceso jurídico que consta en dicha copia certificada inherente a la calidad de inafectable del predio protegido por dicho certificado, sin que por tal motivo se desvirtúe la causal de afectación atribuida a los predios que comparece a defender, establecido en el artículo 210 fracción III inciso b) de la Ley Federal de Reforma Agraria, además que no tiene relevancia en el presente juicio, toda vez que este predio se respetó en la sentencia impugnada de cuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Acta de Defunción de José Luis Herrera, de veintidós de junio de mil novecientos setenta. Documento Público que tiene valor probatorio en cuanto que fue expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, sin embargo únicamente se acredita el suceso jurídico que consta y no se desvirtúa la causal de afectación atribuida a los predios que comparece a defender, establecido en el artículo 210 fracción III inciso b) de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Acta de Defunción de Pablo Herrera Vázquez, de doce de abril de mil novecientos sesenta y ocho. Documento público que tiene valor probatorio en cuanto que fue expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, con el que acredita el hecho jurídico del fallecimiento respectivo sin que el mismo desvirtúe la causal de afectación imputada a los predios que comparece a defender, establecido en el artículo 210 fracción III, inciso b) de la Ley Federal de Reforma Agraria, ni se adecua con lo dispuesto en el artículo 211 del propio ordenamiento legal citado.

Con las actas relacionadas en los párrafos precedentes, únicamente se acredita el deceso de José Luis Herrera y de Pablo Herrera Vázquez, sin que se combata la causal de afectación que se atribuye al inmueble tantas veces citado en los términos del numeral 210 fracción III, inciso b de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Certificación expedida por el subje de la Oficina de Recaudación de Pénjamo, Guanajuato, relativa al giro que desempeña la negociación de la sucesión de Pablo Herrera Vázquez. Documento Público que tiene valor probatorio en cuanto que fue expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, con la que se hace constar la explotación del predio correspondiente, sin embargo con dicho contexto jurídico no se desvirtúa la causal de afectación atribuida a los predios que comparece a defender, establecido en el artículo 210 fracción III, inciso b) de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Certificación expedida por el notario público número tres en Pénjamo, Guanajuato, relativa a las propiedades registradas a nombre de Pablo Herrera Vázquez. Documento Público que tiene valor probatorio en cuanto que fue expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria. Con dicho medio probatorio se acredita la propiedad respecto de los predios materia de este juicio, sin embargo con la documental a que se hace mérito no se desvirtúa la causal de afectación atribuida a los predios que comparece a defender, establecido en el artículo 210 fracción III, inciso b) de la Ley Federal de Reforma Agraria. En efecto dicha certificación únicamente refiere el contexto jurídico de propiedad a que se hace referencia sin que con el contenido respectivo se combata la causal de afectación respectiva.

Posteriormente mediante escrito de veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y cinco, Alicia Aceves Viuda de Herrera, compareció a manifestar lo siguiente:

Que el treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, se le notificó la instauración del procedimiento tendiente a dejar sin efectos los acuerdos presidenciales relativos a los certificados de inafectabilidad 83852, 83856 y 136412 que amparan los predios denominados "Fracción III de Sauz de Villaseñor", "Fracción V de Sauz de Villaseñor" y Rancho "El Refugio", con base al acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario, aprobado el diez de enero de mil novecientos ochenta y cinco, el cual se apoyó en los datos aportados por los comisionados de la Dirección General de Procuración, los cuales son falsos puesto que el Rancho "El Refugio", se encuentra a más de ocho kilómetros de distancia de las fracciones del "Sauz de Villaseñor", los que se encuentran debidamente deslindados.

Que nunca se le notificaron las investigaciones agrarias practicadas por los comisionados, ni se le notificó el inicio del procedimiento de nulidad de fraccionamientos, sino de la relativa notificación se entendió con persona distinta a la que suscribió el escrito de mérito, quien se ostentó como albacea de los predios sujetos a dicho procedimiento, el cual no es aplicable al caso, porque los predios que representa, se encuentran amparados por certificados de inafectabilidad y que los beneficios provenientes de la explotación de las sucesiones, son para incrementar las mismas, pero de ninguna manera las recibe María Luisa Herrera.

Los alegatos anteriormente resumidos no son de considerarse, toda vez que la revisionista no aporta prueba fehaciente que avale lo manifestado, además en su anterior escrito manifestó que María Luisa Herrera Guzmán "lo único que hace es atender el negocio mercantil de Pablo Herrera Vázquez en la compra venta de semillas, rindiendo cuentas a los albaceas y herederos de los bienes de las sucesiones en comento", esto es reconoce expresamente que los beneficios son para la sucesión de Pablo Herrera Vázquez, y de acuerdo con el procedimiento de nulidad de fraccionamiento simulado rebasa, en mucho los límites establecidos para la pequeña propiedad los bienes, para efectos agrarios propiedad de Pablo Herrera Vázquez, lo que no desvirtúa y se considera en beneficio de una sola persona hasta en tanto no exista una resolución firme sobre la repartición de la masa hereditaria de los bienes de Pablo Herrera Vázquez, sin que se pueda señalar que satisfacen lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley Federal de Reforma Agraria, puesto que dicha persona falleció el doce de abril de mil novecientos sesenta y ocho y la instauración del expediente administrativo sobre la dotación en concepto de nuevo centro de población ejidal al núcleo denominado "General Lázaro Cárdenas antes Sauz del Villaseñor", aconteció el seis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Por otro lado la ejecutoria que nos ocupa y que se cumplimenta manifestó lo siguiente:

“En este contexto, es obvio que contrario al dicho de la quejosa ésta sí se encontró en aptitud de ejercer los derechos que le otorgan los artículos 253 y 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria y, comparecer a la tramitación de los trabajos substanciales a que se refiere la ley de la materia, pues en primer término la solicitud de creación de un Nuevo Centro de Población, fu publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, de conformidad con el artículo 329 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y, posteriormente la sucesión quejosa compareció al juicio a formular alegatos y ofrecer diversas pruebas de su parte; lo cual implica que sí fue emplaza a juicio y compareció a él.

Lo anterior con independencia de que hubiese comparecido a la etapa del procedimiento en la que se tramitó la Nulidad de Fraccionamiento de Predios afectables por actos de simulación y Cancelación de certificados de Inafectabilidad Agrícola; toda vez que según se aprecia del auto de radicación del expediente agrario 1634/93, este procedimiento fue tramitado conjuntamente con la acción agraria de Creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal.

Circunstancia que se corrobora con el oficio número 577019, de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, suscrito por el entonces Director General de Nuevos Centro de Población Ejidal, en el que indica lo siguiente:

‘(transcribe el mencionado oficio)’.

Consecuentemente, si la Nulidad de Fraccionamiento de predios afectables por actos de simulación y Cancelación de Certificados de Inafectabilidad Agrícola; se instauró con motivo de la acción agraria de creación de un nuevo centro de población ejidal, y en el mismo juicio agrario se resolvieron ambas acciones, debe decirse que el argumento de la quejosa carece de razón, porque se hicieron de su conocimiento ambas acciones y compareció a manifestar lo que a su derecho convino, con independencia de que haya ejercido o no, los derechos que le confieren los artículos 253 y 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria; además de que también estuvo en aptitud de comparecer a la tramitación de los trabajos substanciales a que se refiere la ley de la materia...

Como se puede advertir de lo anteriormente transcrito, las cuestiones que ahora plantea la quejosa, relativas a la violación de su garantía de audiencia porque no se le dio la oportunidad de intervenir en los trabajos técnicos informativos llevados a cabo por Ricardo Arzola Hinojosa el once de abril de mil novecientos noventa y siete, no pueden ser nuevamente analizados por este Tribunal, pues de llevarlo a cabo en los términos que ahora se pretende, implicaría que se abordara nuevamente una cuestión que ya fue analizada a través del citado juicio de amparo, pues la litis establecida sobre ese aspecto en el conflicto de origen, fue dilucidada en las diversa sentencia en mención, por lo que de realizar lo contrario, es decir, atender el concepto de violación en el que se cuestiona violación a la garantía de audiencia, atentaría contra la figura de cosa juzgada, motivos que llevan a declarar inoperante el concepto de violación que sobre el particular se propone”.

Ahora bien la sucesión respectiva ofreció como pruebas las siguientes:

Copia al carbón del pago de la liquidación anual de agricultores personas físicas sujetas a bases especiales de tributación, por los años de mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y uno, a nombre de José Luis Herrera Guzmán y Pablo Herrera Vázquez. El documento Privado respectivo se valora de conformidad con los numerales 207 a 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado en la especie, estimándose que la referida copia corrobora el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las mencionadas personas, sin que dicha documental privada desvirtúe la causal de afectación atribuida a los predios que comparece a defender, establecida en el artículo 210 fracción III, inciso b) de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Original y copia certificada de la constancia emitida por la Presidencia Municipal de la Ciudad de Pénjamo, Guanajuato, relativa a los linderos de las sucesiones de José Luis Herrera Guzmán y Pablo Herrera Vázquez. El documento público de referencia se valora en los términos del artículo 202 del Código Federal de

Procedimientos Civiles aplicable en la especie, estimándose que dicha documental no permite que se produzcan los efectos jurídicos deseados y por ende no es de tomarse en cuenta, ya que el Presidente Municipal no cuenta dentro de su haz de atribuciones con la posibilidad de realizar certificaciones, además de que no desvirtúa la causal de afectación imputada a los predios que comparece a defender, establecido en el artículo 210 fracción III, inciso b) de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Original y copia al carbón de la constancia expedida por el referido Presidente Municipal, que las fotografías exhibidas son fieles reproducciones de los linderos en comento. El documento público de referencia se valora en los términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable en la especie, estimándose que dicha documental no permite que se produzcan los efectos jurídicos deseados y por ende no es de tomarse en cuenta, ya que el Presidente Municipal no cuenta dentro de su haz de atribuciones con la posibilidad de realizar certificaciones, además de que no desvirtúa la causal de afectación imputada a los predios que comparece a defender, establecido en el artículo 210 fracción III, inciso b) de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Al efecto resulta aplicable el siguiente criterio JURISPRUDENCIAL:

Octava Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 65 Mayo de 1993

Tesis: VI 2o. J/259

Página 54

POSESION. LA CONSTANCIA QUE EXPIDE UN PRESIDENTE MUNICIPAL, NO TIENE EFICACIA PARA ACREDITAR LA.

La certificación de un presidente municipal en la que se hace constar que una persona se encuentra en posesión de determinado predio, no tiene eficacia para demostrar lo que ahí se hace constar, por ser ésta una cuestión del todo ajena a sus funciones, y para utilizar su dicho en lo que no se refiere a dichas funciones, es preciso promover la prueba testimonial con arreglo a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CIRCUITO.

Amparo en revisión 230/89. Antonio Camela Chávez y otros. 22 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 39/91. Ricardo Minutti Ruiz de Esparza. 6 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo directo 544/90. Teodora Notario Morales. 15 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 535/91. Sucesión de Fausto Romero Flores. 24 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo en revisión 117/93. Alberto Gamboa Totolhua. 1o. de abril de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo".

Igualmente resulta aplicable el siguiente criterio aislado:

Octava Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XV, febrero de 1995

Tesis: VIII.2o.74 C

Página: 138

CERTIFICACIONES DE VECINDAD. EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CARECEN DE FACULTADES PARA EXPEDIR LAS (LEGISLACION DEL ESTADO DE DURANGO).

Entre las facultades y obligaciones que confiere la Ley del Municipio Libre para el Estado de Durango al Presidente Municipal y al secretario del Ayuntamiento, las cuales se consignan expresamente en los artículos 23 y 28 respectivamente del invocado ordenamiento legal, no se encuentra la que consiste en expedir constancias de vecindad, mucho menos certificaciones referentes al desconocimiento del domicilio de una ciudadano, máxime cuando, como en la especie, tal dato aparece ayuno de apoyo probatorio, ya que, sólo se hace referencia a 'datos recabados e investigaciones practicadas por el departamento de gobernación municipal', de lo que se colige que el emplazamiento por edictos basado en la documental de mérito, resulta violatorio de las garantías de audiencia y seguridad jurídica tuteladas por los artículos 14 y 16 de la norma fundamental.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo en revisión 453/94. José Guadalupe Alanís. 23 de noviembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Ramos Rodríguez, este último en su carácter de Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana y su Sección 79, Rodríguez Olmedo. Secretario: Hugo Arnoldo Aguilar Espinosa.

Original y copia al carbón de la certificación expedida por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, delegación del Estado de Guanajuato, Jefatura de Unidades de Riego 511, Celaya, Jefatura de Area Regional de Pénjamo, en la cual se expresa que se ha prestado asistencia técnica a las sucesiones que representa la que suscribe el escrito en comento. El documento público correspondiente se valora en los términos del numeral 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable en la especie, apreciándose que el mismo tiene valor en cuanto a los hechos que consta por haberlos expedido un funcionario público en el ejercicio de sus funciones sin embargo no desvirtúa la causal de afectación establecida en el artículo 210 fracción III inciso b) de la Ley Federal de Reforma Agraria, atribuida a los predios que defiende la quejosa.

Adminiculando las certificaciones a que se hace mérito, resulta que las expedidas por el Presidente Municipal de la Ciudad de Pénjamo, Guanajuato, no encuentran sustento jurídico ya que, dentro del ámbito de atribuciones de dicho funcionario público, no se encuentra el de emitir certificaciones en los términos apuntados, por lo que ambas constancias no tienen valor jurídico respecto de su contenido y consecuentemente no combaten la causal de afectación invocada.

Respecto de la certificación expedida por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, se adminicula a las anteriores certificaciones, sin que de su contenido se advierta elemento alguno que tienda a desvirtuar la multicitada causal de afectación.

Constancia expedida por la Sociedad Cooperativa Agropecuaria de Abasolo, Guanajuato, donde se hace constar que la sucesión de Pablo Herrera adquirió fertilizante en los años de mil novecientos ochenta a mil novecientos ochenta y dos. Dicho documento privado se valora en términos de los artículos 203 a 207 resultando adecuadas respecto de los hechos que hace constar, sin embargo no desvirtúan la causal de afectación establecida en el artículo 210 fracción III inciso b) de la Ley Federal de Reforma Agraria, imputada a los predios que defiende la quejosa en el amparo D.A. 112/2001.

Respecto a la inspección ocular, se realizó en los términos anotados en el resultando trigésimo de esta sentencia, advirtiéndose del texto asentado en el acta levantada al efecto el siete de agosto de dos mil tres que el predio se encuentra sembrado en su totalidad de sorgo, contando con una superficie aproximada de 95-00-00 (noventa y cinco hectáreas), sin que existan mojoneras por ninguno de los cuatro puntos y corresponde a la fracción IV del predio denominado "Sauz de Villaseñor". La probanza a que se hace mérito se procede a valorar en los términos del artículo 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable en la especie. En efecto se deduce de dicho medio probatorio que el predio se localizó actualmente en explotación al haberse encontrado sembrado en su totalidad de sorgo.

Ahora bien sobre el particular resulta conveniente manifestar que la inspección judicial de referencia solamente permite comprobar la situación actual del predio inspeccionado, sin que la misma resulte idónea para aplicarse a situaciones pretéritas que conlleven a corroborar la situación jurídica de un terreno en el pasado, ya que sus efectos son únicamente presentes y referidos al momento en el que se lleva a cabo la inspección ocular. En esta tesitura la probanza de referencia no resulta adecuada para desvirtuar las circunstancias agrarias que rodearon el entorno del predio tantas veces citado en el momento correspondiente, ya que las mismas se comprobaron por otros medios probatorios idóneos como lo constituyeron los trabajos técnicos informativos de los comisionados correspondientes, en virtud de que éstos son funcionarios públicos en el ejercicio de una tarea específica para la que se encuentran facultados, al tiempo de que dichos trabajos hacen referencia a la situación jurídica del predio en el espacio temporal respecto del cual deben ser considerados. En este sentido la probanza de inspección judicial que se analiza, no resulta idónea ya que únicamente describe la situación jurídica actual del predio y no la correspondiente al contexto y entorno pretérito respectivo, por lo cual al no reflejar dicho contexto, no es idónea para tales efectos, valorándose en los términos precedentes y conforme a lo establecido por el numeral 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable en la especie supletoriamente conforme a lo preceptuado por el artículo 167 de la Ley Agraria.

Al efecto resulta aplicable el siguiente criterio:

“INSPECCION JUDICIAL, PRUEBA DE La prueba de reconocimiento o inspección judicial, es un medio de convicción directo, a través de la percepción directa, pero momentáneamente del órgano jurisdiccional, sobre los lugares, personas u objetos relacionados con la controversia. En el desahogo de la diligencia se describe el objeto a inspeccionar haciéndose constar cuál es, su característica, señales o vestigios, es decir, sus cualidades o aspectos físicos, a fin de crear una reseña lo más cercana a la realidad; luego entonces, la finalidad de este elemento de prueba, contingente y momentáneo, es la de crear la convicción en el juez, de aspectos reales o cuestiones materiales, susceptibles de apreciarse con los sentidos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 65/93. Hilario Guerrero Reyes. 3 de junio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Baltasar Alvear. Secretario: Guillermo Salazar Trejo”.

En este sentido, la probanza que se analiza no resulta idónea para desvirtuar la causal de afectación contemplada en la fracción III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable en la especie.

Por otro lado se deriva de la probanza a que se hace mérito que del acta de inspección judicial de siete de agosto de dos mil tres, se advierte que el predio de referencia no tiene mojoneras, ciertas partes tampoco cuentan con ningún tipo de delimitación, lo cual conlleva a deducir, que no obstante el tiempo transcurrido, en la actualidad todavía persiste la situación jurídica y física descrita que implica la presunción contemplada por la fracción III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria respecto de la simulación de fraccionamiento y la concentración del provecho o acumulación de beneficios provenientes de la explotación de diversas fracciones en favor de una sola persona. Al efecto se transcriben las partes relativas de dicha inspección judicial:

“INCLUSIVE DEL ACTA SE DERIVA QUE: “EN LO FISICO POR EL LADO ORIENTE TENEMOS UNA PARTE DE CAMINO SIN NINGUN CERCO FISICO COMO LO ES POSTES DE MADERA O CONCRETO, O BANCOS DE PIEDRA NI ALAMBRE DE PUAS, CAMINO QUE VA AL POBLADO....

SE DA FE QUE NO EXISTE NINGUN TIPO DE MOJONERA POR NINGUNO DE LOS CUATRO PUNTOS DE LA FRACCION IV...”.

De igual forma, administrando esta probanza con los trabajos técnicos informativos contenidos en el acta de once de abril de mil novecientos noventa y siete, a cargo del comisionado ingeniero Ricardo Arzola Hinojosa, se deduce que los terrenos en conflicto se encuentran en posesión del grupo solicitante desde hace treinta años lo cual se expresó en el susodicho año de mil novecientos noventa y siete, por lo que se entiende que la probanza de inspección ocular o judicial, solicitada por María Hildelisa Herrera Razo, no desvirtúa la causal de afectación tantas veces citada.

La anterior probanza de inspección ocular se valora en términos de lo dispuesto por el numeral 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable supletoriamente en la especie conforme a lo establecido por el artículo 167 de la Ley Agraria.

Asimismo obran en autos los trabajos técnicos informativos realizados por Ricardo Arzola Hinojosa de once de abril de mil novecientos noventa y siete, donde asienta lo siguiente:

“...En el Predio “SAUZ DE VILLASEÑOR”, fracción III propiedad de MA. HILDILISA HERRERA VAZQUEZ con superficie de aproximada de 95-58-00 Has., que correspondieron a la sucesión del señor PABLO HERRERA VAZQUEZ a favor de ésta, encontrándose en el momento de la inspección en posesión de un grupo de campesinos solicitantes de la presente acción agraria que nos ocupa.

Conforme a datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Pénjamo, Gto., se manifiesta que PABLO HERRERA VAZQUEZ adquirió estos terrenos por compra que le hizo al señor ALFONSO RAMIREZ REYES, según escrituras privadas fechadas el 4 de febrero de 1951, quedando inscritas en ese Registro Público bajo la partida número 1470 de fecha 19 de marzo de 1951 en el Tomo XXXVIII del libro de propiedad y Fideicomiso.

En el momento de la inspección como ya se anotó se encontró en posesión del grupo de campesinos, del poblado “GRAL. LAZARO CARDENAS” antes “SAUZ DE VILLASEÑOR”, del municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato, el grupo de campesinos es de 24 y a decir de ellos, estos terrenos los vienen usufructuando desde hace más de 30 años, y los trabajos que ejercen en estos terrenos son agrícolas, teniendo a la fecha cada uno de ellos superficies abiertas al cultivo en promedio de 4-00-00 hectáreas todas de buena calidad.

En virtud de que por ser el predio “SAUZ DE VILLASEÑOR”, se creía que se investigaría en su totalidad, cabe mencionar que se citó a la propietaria o encargada de este predio con fecha 13 de diciembre del año 1996, a la C. HILDA HERRERA VAZQUEZ, quien se negó a recibir dicha notificación, posteriormente se llevó a cabo la inspección ocular el día 18 de diciembre de 1996, con los resultados anotados.

La textura del suelo de esta fracción es Limo-arcillosa, con una capa arable en promedio que rebasa 1.50 metros, considerándose de buena calidad.

La topografía en su totalidad es semiplana, con pendientes que en promedio no rebasan el 5%, apreciándose como accidente topográfico un arroyo que atraviesa de Norte a Sur estos terrenos.

La explotación que a la fecha se viene ejerciendo por parte de los campesinos que se encuentran en posesión en su totalidad a la agricultura, comprobándose que en el momento de la inspección ocular se encontraba cosechada de maíz blanco, de frijol y de sorgo.

Esta fracción se encuentra delimitada en su parte Norte, Este y Oeste con pequeños cercos de alambre de púas y otros señalamientos que identifican plenamente los campesinos posesionarios, en la parte Sur no existe ningún señalamiento toda vez que con el predio que se colinda por esa parte también se encuentra en posesión de campesinos del mismo grupo solicitante y junto con ese predio forman una sola unidad topográfica.

No existen infraestructura hidráulica ni social en estos terrenos y la forma en que se encuentran en posesión fue la ya descrita con anterioridad.

El acta circunstanciada que con motivo de la Inspección de levantó fue realizada únicamente con el grupo promovente de la acción agraria que nos ocupa, y por Delegado Municipal del lugar, toda vez que una vez que nos presentamos a notificar a la C. HILDILISA HERRERA RAZO, se negó a recibir la notificación correspondiente, la que se le hizo con la debida anticipación, y por consecuencia de ello no se quiso presentar al terreno de los hechos a donde fue citada.

FRACCION V del predio “SAUZ DE VILLASEÑOR”, tiene una superficie aproximada de 95-58-00 Has. de terreno de temporal es propiedad de la C. MA. LUISA HERRERA GUZMAN quien adquirió este terreno en un Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO NUMERO 671/970 A BIENES DEL SEÑOR JOSE LUIS HERRERA GUZMAN, según consta en escrituras exhibidas y de las que entregó copias fotostáticas al comisionado, número 9290 de fecha 25 de Octubre de 1995, e inscritas bajo la partida número 24023 folio 207 vuelta del Tomo XXV del libro de Propiedad del Registro Público de la ciudad de Pénjamo, Gto., el 10 de abril de 1996.

A su vez según datos proporcionados por Registro Público de Pénjamo JOSE LUIS HERRERA GUZMAN adquirió este terreno por compra que le hizo a su favor su padre PABLO HERRERA VAZQUEZ al señor VICENTE RAMIREZ REYES según escrituras privadas de fecha 7 de enero de 1957, e inscritas bajo la partida 9936 de fecha 25 de marzo de 1976, Tomo II del libro de Propiedad y Fideicomiso de ese municipio.

Esta fracción se encuentra actualmente en posesión de un grupo de campesinos solicitantes del Nuevo Centro de Población Ejidal "GRAL LAZARO CARDENAS", antes "SAUZ DE VILLASEÑOR" desde hace más de 30 años quienes vienen trabajando por su propia cuenta cada uno de ellos una superficie en promedio de 4-00-00 Has., de terreno de temporal, anexando relación de ellos al presente informe.

Se hace de su conocimiento de que en la diligencia ocular practicada en esta fracción estuvo presente el C. JOSE LUIS IBARRA GUZMAN representante legal de la señora MA. LUIS HERRERA GUZMAN, los miembros del Comisariado debo decir del Comité Particular Ejecutivo agrario del grupo solicitante, el Delegado Municipal quien certificó y dio fe de lo asentado en el Acta circunstanciada que con ese motivo se levantó, haciendo la aclaración que dicha acta no fue firmada por el representante legal, manifestando únicamente que no la firmaba sin argumentar nada al respecto.

La textura respecto al suelo de esta fracción es Limo-arcillosa, sin salinidad aparente, con migajón arable de más de 1.80 metros en promedio, considerándose por estas características como terreno de buena calidad.

La topografía del terreno en un 60% es plano con pendientes que no rebasan el 5% el resto es un poco más inclinado o semiplano con pendiente que van del 5 al 10 por ciento de pendiente, no existiendo accidentes topográficos dignos de hacer mención.

La explotación que tienen en esos terrenos por parte de los campesinos posesionarios es dedicada en un 100% a la agricultura, comprobándose en el momento de la inspección que se encontraba sembrada de maíz blanco, frijol y en algunas partes de Sorgo.

La fracción de este predio se encuentra debidamente delimitada con alambre de púas de 4 hilos semidestruidas y en otras partes con señalamientos, existiendo amojonamiento en sus puntos principales, en la parte Norte no existe señalamiento, toda vez que también se encuentra en posesión de los campesinos promoventes de esta acción agraria que nos ocupa, que son 25.

No se encuentran en estos terrenos obras de tipo hidráulico ni tampoco casas habitación ni de ningún otro tipo que fuera digna de mencionarse en el presente informe...".

Asimismo mediante escrito presentado el dos de mayo de dos mil tres ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior compareció María Hildelisa Herrera Razo exhibiendo ocho contratos de aparcería, debidamente notarizados, cada uno de ellos realizado con diverso aparcero y respecto de una parte del terreno en conflicto, según se aprecia del contenido de los mismos.

No obstante lo anterior, a través de dicha documental pública, la cual se valora en términos del numeral 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, únicamente se acredita que la tantas veces referida María Hildelisa Herrera Razo realizó dichos contratos relativos al contexto jurídico de aparcería, sin que mediante dicha probanza desvirtúe en forma alguna la causal de afectación multicitada, al tiempo que se demuestra solamente la condición actual del predio pero no la que imperaba al momento de producirse la correspondiente causal de afectación, estimándose en ese sentido el alcance de dicho medio probatorio.

De todo lo anterior, se acredita fehacientemente que respecto de la fracción V del predio "Sauz de Villaseñor" propiedad de la sucesión de Pablo Herrera Vázquez, resulta afectable de conformidad con el artículo 210 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria así como por el numeral 250 de dicha Ley, este último interpretado a contrario sensu, además de que dicho predio se encuentra en posesión de los solicitantes de la presente acción agraria, sin que exista inconformidad expresa por parte de la sucesión de los bienes de Pablo Herrera Vázquez. A mayor abundamiento se considera respecto de la instrumental de actuaciones también ofrecida que acredita la causal de afectación aludida sobre los predios que comparece a defender.

Por lo tanto y con base en las probanzas anteriores, así como en las consideraciones respectivas y el entorno jurídico probatorio analizado particularmente respecto de cada medio de prueba al tiempo de llevar a cabo una valoración conjunta y adminiculada de todos los medios probatorios a que se hace mérito, lo procedente es declarar nulo el fraccionamiento de los predios denominados "Fracción III del Sauz de Villaseñor", con superficie de 95-60-30 (noventa y cinco hectáreas, sesenta áreas, treinta centiáreas) de temporal y agostadero; fracción V del mismo predio con superficie de 95-58-00 (noventa y cinco hectáreas, cincuenta y ocho áreas) de temporal y agostadero, propiedad registral de la sucesión de Pablo Herrera Vázquez, y predio denominado "El Refugio, Santa Mónica o La Hilacha" con superficie de 130-00-00 (ciento treinta hectáreas) de las cuales 70-00-00 (setenta hectáreas) son de riego y la superficie restante de temporal, propiedad de José Luis y Armando Herrera Guzmán, y para efectos agrarios se consideran propiedad de María Luisa Herrera Guzmán, por haberse configurado la hipótesis normativa contenida en el inciso b) de la fracción III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Asimismo, se deja sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial del dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de abril del mismo año, conforme al cual se expidió el certificado de inafectabilidad agrícola 83856, a nombre de Pablo Herrera Vázquez, que ampara el predio denominado Fracción V del "Sauz de Villaseñor", de acuerdo con la fracción IV del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara nulo el fraccionamiento de los predios denominados "Fracción III del Sauz de Villaseñor", propiedad de la sucesión de José Luis Herrera Guzmán con superficie de 95-60-30 (noventa y cinco hectáreas, sesenta áreas, treinta centiáreas) de temporal y agostadero y fracción V del mismo predio con superficie de 95-58-00 (noventa y cinco hectáreas, cincuenta y ocho áreas) de temporal y agostadero, propiedad registral de la sucesión de Pablo Herrera Vázquez, y predio denominado "El Refugio, Santa Mónica o La Hilacha" con superficie de 130-00-00 (ciento treinta hectáreas) de las cuales 70-00-00 (setenta hectáreas) son de riego y la superficie restante de temporal, propiedad de José Luis y Armando Herrera Guzmán, y para efectos agrarios se consideran propiedad de María Luisa Herrera Guzmán, por haberse configurado la hipótesis normativa contenida en el inciso b) de la fracción III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial y se cancela el certificado de inafectabilidad agrícola siguiente: Acuerdo Presidencial del dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de abril del mismo año, conforme al cual se expidió el certificado de inafectabilidad agrícola 83856, a nombre de Pablo Herrera Vázquez, que ampara el predio denominado fracción V del "Sauz de Villaseñor", de acuerdo con la fracción IV del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Es de dotarse y se dota al Nuevo Centro de Población Ejidal referido en el resolutivo primero de esta sentencia, de 95-58-00 (noventa y cinco hectáreas, cincuenta y ocho áreas) propiedad registral de la sucesión de Pablo Herrera Vázquez correspondientes a la fracción V del predio "Sauz de Villaseñor", y que para efectos agrarios se considera propiedad de María Luisa Herrera Guzmán, a quien se le respeta su pequeña propiedad en el predio denominado "El Refugio, Santa Mónica o La Hilacha", afectables las fincas primeramente descritas, conforme al artículo 250 interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria para crear el nuevo centro de población ejidal, que se denominará "General Lázaro Cárdenas" antes "Sauz de Villaseñor", Municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato; que se tomarán de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, a favor de 99 (noventa y nueve) campesinos capacitados. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuando a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del

ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer y la Unidad Productiva para el desarrollo Integral de la Juventud. Por lo que se refiere a la creación de la infraestructura económica y social para el sostenimiento y desarrollo de nuevos centros de población ejidal, las dependencias correspondientes colaborarán de conformidad con el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Publíquense: la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario, inscribáse la misma en el Registro Agrario Nacional, así como en el Registro Público de la Propiedad de Pénjamo, Guanajuato, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Notifíquese la presente Sentencia a las partes en términos de Ley, y comuníquese la misma por oficio, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y a la Procuraduría Agraria.

SEXTO.- Con testimonio de la presente resolución notifíquese al Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que con esta fecha se dio cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por dicho órgano jurisdiccional el tres de abril de dos mil tres, en el proceso constitucional de amparo número D.A.240/2002.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de dos mil cuatro.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DECRETO por el que se adiciona la Ley del Seguro Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Artículo Único. Se **adicionan** una fracción XIX al artículo 5-A, y los artículos 237-A, 237-B, 237-C y 237-D a la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 5-A.- ...

I. a XVI. ...

XVII. Cédulas o cédula de liquidación: el medio magnético, digital, electrónico o de cualquier otra naturaleza, o bien el documento impreso, mediante el cual el Instituto, en ejercicio de sus facultades como organismo fiscal autónomo, determina en cantidad líquida los créditos fiscales a su favor previstos en la Ley;

XVIII. Salarios o salario: la retribución que la Ley Federal del Trabajo define como tal. Para efectos de esta Ley, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, con excepción de los conceptos previstos en el artículo 27 de la Ley, y

XIX. Trabajador eventual del campo: persona física que es contratada para labores de siembra, deshielo, cosecha, recolección, preparación de productos para su primera enajenación y otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal o mixta, a cielo abierto o en invernadero. Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por períodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón. En caso de rebasar dicho período por patrón será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo.

Artículo 237-A.- En aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de salud que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con los patrones del campo, para que éstos otorguen a sus trabajadores las prestaciones en especie correspondientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad a que se refiere la Sección Segunda, Capítulo IV, del Título Segundo de esta Ley, relativas a servicios médicos y hospitalarios, pudiendo convenirse en la reversión de una parte de la cuota obrero patronal en proporción a la naturaleza y cuantía de los servicios otorgados, a través de un esquema programado de reembolsos, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.

Asimismo, en aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de guardería que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con los patrones del campo y organizaciones de trabajadores eventuales del campo para la subrogación de los servicios que contempla el Ramo de Guarderías a que se refiere la Sección Primera, Capítulo VII, del Título Segundo, de esta Ley, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.

En todo caso, los patrones del campo y las organizaciones a que se refiere este artículo estarán obligados a proporcionar al Instituto los informes y estadísticas que éste les exigiere y a sujetarse a las instrucciones, normas técnicas, inspecciones y vigilancia prescritas por el propio Instituto, en los términos de las reglas de carácter general que con respecto a los servicios médicos y de guarderías expida el Consejo Técnico.

Artículo 237-B.- Los patrones del campo tendrán las obligaciones inherentes que establezca la presente Ley y sus reglamentos, adicionalmente, deberán cumplir lo siguiente:

I. Al registrarse ante el Instituto, deberán proporcionar el período y tipo de cultivo, superficie o unidad de producción, estimación de jornadas a utilizar en cada período y los demás datos que les requiera el Instituto. Para el caso de los patrones con actividades ganaderas, deberán proporcionar la información sobre el tipo de ganado y el número de cabezas que poseen. La modificación de cualquiera de los datos proporcionados deberá ser comunicada al Instituto en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se produzcan;

II. Comunicarán altas, bajas y reingresos de sus trabajadores así como las modificaciones de su salario y los demás datos, en los términos del reglamento correspondiente, dentro de plazos no mayores de siete días hábiles, y

III. Expedirán y entregarán, constancia de los días laborados y de salarios totales devengados, de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.

Artículo 237-C.- Los patrones del campo podrán excluir, independientemente de lo establecido en el artículo 27 de esta Ley como integrante del salario base de cotización, dada su naturaleza, los pagos adicionales que realicen por concepto de productividad, hasta por el veinte por ciento del salario base de cotización, observando lo dispuesto en el artículo 29, fracción III de esta Ley. Para que el concepto de productividad mencionado en este artículo, se excluya como integrante del salario base de cotización, deberá estar debidamente registrado en la contabilidad del patrón.

En su caso, cubrirán la parte de la cuota obrero patronal que les corresponde conjuntamente con la actualización respectiva, en forma diferida o a plazos, sin la generación de recargos, conforme a las reglas de carácter general que emita el Consejo Técnico, tomando en cuenta la existencia de ciclos estacionales en el flujo de recursos en ciertas ramas de la producción agrícola.

Artículo 237-D.- El Instituto podrá verificar que los patrones del campo se encuentran al corriente en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de esta Ley, previamente al otorgamiento de los subsidios, apoyos o beneficios, derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación, que dichos patrones del campo soliciten al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Para tales efectos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de comprobación que le corresponden al Instituto en su carácter de organismo fiscal autónomo, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, deberá proporcionar semestralmente al Instituto el padrón de patrones del campo que sean sujetos de las disposiciones contenidas en este Capítulo, correspondientes a los sectores agrícola, ganadero, forestal y mixto, identificando a aquellos sujetos a recibir subsidios, apoyos o beneficios derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación.

A solicitud del Instituto, y de acuerdo al convenio que éste firme con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para este fin, esta última suspenderá la entrega de subsidios, apoyos, o beneficios que, con cargo a su presupuesto provengan del Presupuesto de Egresos de la Federación, a patrones del campo que no cumplan las disposiciones en materia de seguridad social establecidas en esta Ley.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo. Las reglas de carácter general a que se refieren los artículos 237-A y 237-C se expedirán dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, por acuerdo del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, a propuesta del Director General del Instituto.

Tercero. Dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación proporcionará al Instituto el padrón de patrones del campo a que se refiere el artículo 237-D de la Ley.

México, D.F., a 12 de abril de 2005.- Dip. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO 33.1293.2005 de la Junta Directiva por el que se determinan las cuotas pensionarias mínima y máxima para el año 2005.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- SJD.-142/2005.

Lic. Benjamín González Roaro
Director General del Instituto
Presente.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la determinación de las cuotas pensionarias mínima y máxima para el año 2005, se tomó el siguiente:

ACUERDO 32.1293.2005, "La Junta Directiva, con fundamento en el párrafo primero del artículo 57 de la Ley del ISSSTE; en su acuerdo 3.1094.86 del 14 de noviembre de 1986, y con base en la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 22 de diciembre de 2004, determinó que a partir del 1o. de enero de 2005, la cuota mínima pensionaria sea de \$45.24 diarios, equivalente a \$1,404.00 mensuales, y la cuota máxima pensionaria sea de \$468.00 diarios, equivalente a \$14,040.00 mensuales, cantidad que también será el tope máximo de cotización.

A dichas cantidades se agregarán mensualmente \$95.58 por concepto de previsión social múltiple, y \$76.70 por bono de despena.

Quedan exceptuadas de este Acuerdo, las pensiones provisionales y definitivas otorgadas por incapacidad parcial permanente por riesgos de trabajo, en razón de que su cuantía se ajusta automáticamente conforme a los aumentos posteriores al sueldo del empleo que tenía el trabajador al momento de determinarse su pensión."

Lo que permito hacer de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 17 de febrero de 2005.- El Secretario, **Roberto Figueroa Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 211325)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fechas veintitrés de marzo y cinco de abril del año en curso, dictado en el juicio suspensión de pagos de Grupo La Viga, S.A. de C.V. y otras, en el cuaderno informes y cuentas de la sindicatura tomo III del expediente 147/00; se señalan las once horas del día tres de mayo próximo, para que se lleve a cabo la junta de acreedores para la rendición de la cuenta final de la gestión del síndico provisional, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lista de presentes.
 2. Informe del síndico de la cuenta final de gestión propuesta de Grupo La Viga, S.A. de C.V.
 3. Apertura del debate para que se discuta y apruebe en su caso la aprobación de la misma.
- Para su publicación en el Diario de México y **Diario Oficial de la Federación**, por tres veces consecutivas.

México, D.F., a 14 de abril de 2005.
El C. Secretario de Acuerdos
Lic. Emilia Quijada Hernández
Rúbrica.

(R.- 211072)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno de Tamaulipas
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas
Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del
Segundo Distrito Judicial en el Estado
EXTRACTO DE SENTENCIA

Al público en general y cualquier interesado se hace saber:

Que el licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en Altamira, Tamaulipas, por sentencia dictada en fecha (9) nueve de diciembre de dos mil cuatro, en el expediente 765/2004 relativo al procedimiento especial sobre cancelación y reposición de título de crédito nominativo, promovido por el C. Iván Rodrigo Almiray Moctezuma apoderado del C. José de Jesús Javier García Quezada, decretó la cancelación y reposición del título nominativo extraviado consistente en la acción 449 del emisor Club Campestre Tampico, S.A., propiedad originalmente de la Cía. Constructora Río San Juan, S.A., transmitida por ésta el primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro, al C. José de Jesús García Quezada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mandando publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, a efecto de hacer saber que se concede a cualquier interesado un término de sesenta días a partir de su publicación, para que haga valer su oposición a la cancelación de la citada acción y la autorización de reposición otorgada.- Es dado el presente Extracto para su publicación por una sola ocasión, en el recinto oficial de este Tribunal a los cuatro días del mes de febrero de dos mil cinco.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de
Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado
Lic. Verónica Macías Ramírez
Rúbrica.

(R.- 211184)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

Unisys International Company.

En los autos del Juicio de Amparo número 2030/2004 y acumulado 53/2005, promovido el primero de ellos por Rodolfo Gallegos Duarte, y el segundo por Unisys de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y Presidente de la misma, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado a usted como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, por auto de dieciséis de marzo de dos mil cinco, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por medio de la lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo, y haciéndosele saber que se fijaron las once horas del día catorce de abril de dos mil cinco, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 31 de marzo de 2005.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Alejandra Inés Fuentes Valverde

Rúbrica.

(R.- 210532)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Compañía Turística El Carmen, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio de Concurso Mercantil número 173/2004-V, promovido por Rafael Miguel Sánchez Pérez, María Teresa Guadalupe Tavera Marines, también conocida como María Teresa Tavera Marines, Aurelia Muñoz Romo, Pablo Javier Ramírez Pedroza y José de Jesús Alonso Ojeda, por conducto de su apoderado legal José Luis Vega Esperón, en su contra, y como no se conoce el domicilio cierto y actual de la empresa Compañía Turística El Carmen, Sociedad Anónima de Capital Variable, se ha ordenado emplazarla a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico diario "Reforma", ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley de Concursos Mercantiles por mandato expreso en su apartado 8o., fracción I. Quedan a su disposición los autos del juicio de concurso mercantil en cita, en la Secretaría de este Tribunal y copia simple de la demanda y de los anexos exhibidos adjunto a ésta; asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, computados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado Federal a apersonarse dando contestación a la demanda, debiendo ofrecer, en caso de así considerarlo, las pruebas que la Ley de la materia le autorice y haga valer sus derechos por conducto de su apoderado o representante legal, o por gestor que pueda representarla si a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por rotulón que se fije en este Tribunal Concursal.

Atentamente

México, D.F., a 3 de febrero de 2005.

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Nicolás Cazares Castro

Rúbrica.

(R.- 211089)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Consejo de la Judicatura Federal

Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Notificación a los acreedores de Grupo El Asturiano, Sociedad Anónima de Capital Variable; El Asturiano, Sociedad Anónima; Cía. Manufacturera Covadonga, Sociedad Anónima de Capital Variable; Fábrica Santa María de Guadalupe, Sociedad Anónima de Capital Variable; Sivis de México, Sociedad Anónima de Capital Variable; Textiles El Asturiano, Sociedad Anónima de Capital Variable y Cía. Industrial Veracruzana, Sociedad Anónima de Capital Variable:

A los acreedores de Grupo El Asturiano, Sociedad Anónima de Capital Variable; El Asturiano, Sociedad Anónima; Cía. Manufacturera Covadonga, Sociedad Anónima de Capital Variable; Fábrica Santa María de Guadalupe, Sociedad Anónima de Capital Variable; Sivis de México, Sociedad Anónima de Capital Variable; Textiles El Asturiano, Sociedad Anónima de Capital Variable y Cía. Industrial Veracruzana, Sociedad Anónima de Capital Variable, se hace de su conocimiento que en el Juicio de Concurso Mercantil número 180/2004 y sus acumulados, promovidos por Grupo El Asturiano, Sociedad Anónima de Capital Variable; El Asturiano, Sociedad Anónima; Cía. Manufacturera Covadonga, Sociedad Anónima de Capital Variable; Fábrica Santa María de Guadalupe, Sociedad Anónima de Capital Variable; Sivis de México, Sociedad Anónima de Capital Variable; Textiles El Asturiano, Sociedad Anónima de Capital Variable y Cía. Industrial Veracruzana, Sociedad Anónima de Capital Variable, con fecha uno de marzo de dos mil cinco, se dictó sentencia en la que se declaró procedente la solicitud de concurso mercantil; se ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, la designación de conciliador; se suspendió durante la etapa de conciliación todo mandamiento de embargo o ejecución en bienes o derechos de las comerciantes, con las excepciones previstas en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; se ordenó a los comerciantes, a sus administradores, gerentes y dependientes, poner a disposición del conciliador los libros, registros y demás documentos de las empresas; se señaló como fecha de retroacción el dos de junio de dos mil cuatro; se decretó que la sentencia dictada produce efectos de arraigo de quien o quienes sean responsables de la administración de los comerciantes, para el efecto de que no puedan separarse del lugar de su domicilio, sin dejar mandatario suficientemente instruido y expensado; se ordenó al conciliador inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos; se hace del conocimiento de los acreedores que soliciten el reconocimiento de sus créditos; se ordenó al conciliador tramitar la publicación de un extracto de la sentencia, por dos veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Federal; se ordenó al conciliador solicitar la inscripción de la sentencia en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal; y, se ordenó notificar personalmente, entre otras personas, a los acreedores de cuyos domicilios se tuviera conocimiento.

Atentamente

México, D.F., a 8 de abril de 2005.

El Juez Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Carlos Manuel Padilla Pérez Vertti

Rúbrica.

(R.- 211096)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,101.00
2/8	de plana	\$ 2,202.00
3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00
6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00
1 1/2	planas	\$ 13,212.00
2	planas	\$ 17,616.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos
Cuernavaca, Mor.

EDICTO

Emplazamiento a la persona moral tercero perjudicada denominada "Foderami Covarra", Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio de Amparo 107/2005-II, promovido por Mercedes Jiménez Mejía, en su carácter de apoderada para pleitos y cobranzas de la persona moral GE Capital Bank, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, GE Capital Grupo Financiero, contra actos del Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, se ha señalado a la empresa "Foderami Covarra", Sociedad Anónima de Capital Variable, como tercero perjudicada y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de fecha siete de abril del año en curso, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de mayor circulación a nivel nacional, ambos de la capital de la República Mexicana, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo cual podrá hacerlo por conducto de apoderado que pueda representarla; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de la lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal; se le hace del conocimiento que se han señalado las diez horas del día trece de junio del dos mil cinco, para la celebración de la audiencia constitucional; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición del artículo 2o. de esta última.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 13 de abril de 2005.

La Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Angélica Marina Díaz Pérez

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. María del Rosario García Jiménez

Rúbrica.

(R.- 211085)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Cuarto de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 3044/2004-1, promovido por Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de su apoderado legal, contra actos del Procurador General de la República y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados José Vallesillo Contreras, Jorge Rodríguez López y Angel Guerra Márquez, y se les concede un término de 30 días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a deducir sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista.

Atentamente

México, D.F., a 4 de abril de 2005.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Patricio Leopoldo Vargas Alarcón

Rúbrica.

(R.- 210530)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno de Tamaulipas

Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas
Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del
Segundo Distrito Judicial en el Estado
Altamira, Tamps.

EDICTO

La licenciada Adriana Pérez Prado, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en Altamira, Tamaulipas, procede a llevar a cabo la publicación de un extracto de la sentencia dictada en fecha (9) nueve de diciembre de dos mil cuatro, en el expediente número 555/2004, relativo al procedimiento especial sobre cancelación y reposición del título de crédito nominativo promovido por el C. Iván Rodrigo Almiray Moctezuma, apoderado del C. Alvaro Garza Cantú, mediante el presente edicto.

En Altamira, Tamaulipas, el día (9) nueve de diciembre de dos mil cuatro (2004), se dictó por el licenciado Jorge Chávez Martínez, quien en ese tiempo era el C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, la sentencia número (259) doscientos cincuenta y nueve, dentro del expediente 555/2004, relativo al Procedimiento Especial Sobre Cancelación y Reposición de Título de Crédito Nominativo, promovido por el C. Iván Rodrigo Almiray Moctezuma, apoderado del C. Alvaro Garza Cantú, cuyo extracto es el siguiente: el C. Iván Rodrigo Almiray Moctezuma, en su carácter de apoderado legal del señor Alvaro Garza Cantú comparece promoviendo Procedimiento Mercantil Especial para obtener la Cancelación y Reposición de título nominativo extraviado consistente en la Acción número 448 del Club Campestre Tampico, S.A. propiedad que fue originalmente de la Cía. Constructora Río San Juan, S.A., lo anterior a través de su representante legal, y una vez que han sido analizadas las pruebas ofrecidas por éste, el que juzga llega a la conclusión de que se acredita que la institución actora es propietaria de la Acción número 448 del Club Campestre de Tampico, S.A., misma que la promovente exhibe en copia simple, cuya original que extravió; toda vez que así lo acredita con la testimonial a cargo de los señores Iliana Castellanos Morales y Mario Alberto Valdez Jiménez, formando convicción lo anterior, con el informe rendido por el gerente contador público Ignacio Betancourt Rentería del Club Campestre Tampico, S.A. mismo que obra a fojas (24) del principal, en el cual se hizo constar que la Acción número 448 es propiedad del C. Alvaro Garza Cantú; consecuentemente de lo anterior y atento a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, este juzgador declara procedente la acción que deduce el C. Iván Rodrigo Almiray Moctezuma en su carácter de apoderado del señor Alvaro Garza Cantú y decreta la cancelación de la Acción número 448 del Club Campestre de Tampico, S.A., debiéndose reponer o restituir la misma, debiéndose publicar un extracto de esta resolución por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, ordenándose notificar al suscriptor Club Campestre Tampico, S.A. la presente resolución, previniéndosele para que otorgue a este Juzgado el Título una vez que se haya repuesto o restituido, respetando siempre lo que determine el acta constitutiva de dicha Sociedad Anónima, así como lo que se haya acordado en posteriores asambleas respecto a la emisión, reivindicación, cancelación y en su caso pago, reposición o restitución de sus acciones al emisor, reconociéndosele al señor Alvaro Garza Cantú todos y cada uno de los derecho y obligaciones inherentes a la acción número 448, como propietaria de la misma.

Y por el presente que se publicará por (1) una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, para los fines indicados, es dado en este Juzgado a (23) veintitrés de febrero del año dos mil cinco.

Atentamente
El Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil
Lic. Adriana Pérez Prado
Rúbrica.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. María Estela Valdés del Rosal
Rúbrica.

(R.- 211193)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México
Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil de Primer Instancia
Expediente 415/2004
Sría. "A"
EDICTO

En los autos del juicio ordinario civil, promovido por Rico Anaya Loreto, expediente número 675/2004. La C. Juez mediante proveído de fecha diecinueve de agosto del año dos mil cuatro. Ordenó la presente publicación para hacer saber a las personas que se consideren perjudicadas, a los vecinos y al público en general la existencia del presente procedimiento y comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos respecto del lote número 6, manzana 1, localizado en la calle Cedro Amargo, colonia Los Cedros, predio Tlapechitongo, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal con las siguientes medidas y colindancias superficie de 120.00 metros cuadrados. Colindancias, al Noreste 15.00 metros con lote 7, manzana 1, ubicado en la calle Cedro Amargo, colonia Los Cedros, predio Tlapechitongo, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal, propiedad de José Antonio Godínez González. Al Sureste 8.00 metros con calle Cedro Amargo, al Suroeste 15.00 metros con lote 5, manzana 1, ubicado en la calle Cedro Amargo, colonia Los Cedros, predio Tlapechitongo, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal, propiedad de Rigoberto Gómez Hernández, al Noroeste 8.00 metros con propiedad privada, lote 21, manzana 1, ubicado en la calle Privada de Arrayán, colonia Los Cedros, predio Tlapechitongo, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal, propiedad de Alejandro Román Román, edictos, se ordena publicar el presente auto por una sola vez, en el Boletín Judicial y en el **Diario Oficial de la Federación**, en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, Sección Boletín Registral y en el periódico El Diario de México.

Para su publicación por una sola vez, en el Boletín Judicial y en el **Diario Oficial de la Federación**, en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, Sección Boletín Registral y en El Diario de México.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 6 de septiembre de 2004.
El C. Secretario de Acuerdos "A"
Lic. Ariel Martínez González
Rúbrica.

(R.- 211129)

AVISOS GENERALES

INDUSTRIAL BULL-D, S.A. DE C.V.
AVISO

Por medio de la presente damos aviso a los interesados que el pasado 27 de noviembre del año 2003 la empresa Industrial Bull-D, S.A. de C.V. ubicada en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo. y actualmente iniciando operaciones en el Norte del Estado de Veracruz, específicamente en las ciudades de Tempoal, Tantoyuca, Naranjos, Pueblo Viejo y Pánuco, se acreditó como Centro Evaluador de Competencia Laboral en el área de manufactura de textiles y prendas de vestir con las calificaciones de ensamble, preparación y corte de piezas en confección ante el organismo certificador INNTEX, quedando con el compromiso de seguir las políticas y procedimientos establecidos por el INNTEX y el CONOCER.

Sin más por el momento, hacemos esto del conocimiento general de todos los interesados.

Atentamente
México, D.F., a 12 de abril de 2005.
Gerente de Certificación de Competencia Laboral
Ing. Alberto González Cano
Rúbrica.

(R.- 211124)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos
Area de Responsabilidades
Expediente 0095/2004
Oficio 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.-1016/2005
NOTIFICACION POR EDICTOS

Renta de Camiones y Automóviles Paraíso, S.A. de C.V.

Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 2, 35 fracción III, 37, 70 fracciones II y VI y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 37 fracciones VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 letra C y 64 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica a la empresa Renta de Camiones y Automóviles Paraíso, S.A. de C.V., el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público e imponerle en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 59 y 60 fracción IV de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa presuntamente declaró con falsedad encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, mediante escrito de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dos, en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número DCN-SA-ITP-011/2002, relativa a la "contratación del servicio de transporte de personal", llevada a cabo en la Delegación Regional III, Zona Centro-Norte, Querétaro, Querétaro, de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, lo que la ubicaría en el supuesto del artículo 60, fracción IV de la citada Ley; toda vez que con oficio 322-SAT-16-II-V-17140, la Administración Local de Recaudación de Uruapan, informó: "En la base de datos del Servicio de Administración Tributaria, no se tiene registrado el cumplimiento de las obligaciones en las declaraciones de los pagos provisionales de: ISR en julio y agosto; otras retenciones en junio; retenciones de salarios, otras retenciones y retención de IVA en julio, agosto y septiembre de 2002, señalados en la citada regla."

Por tal motivo se le otorgan quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente oficio, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes en las instalaciones que ocupa esta Área de Responsabilidades a mi cargo, localizadas en carretera Cuernavaca-Tepoztlán número 201, colonia Chamilpa, código postal 62120, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles, debiendo acompañar poder notarial con el que certifique su representación y acredite la capacidad financiera de la empresa; en donde además podrá consultar el presente expediente, apercibiéndole que si en dicho plazo no concurre ante esta H. Autoridad a realizar manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, se le requiere para el efecto de que señale domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán por rotulón, lo anterior con fundamento en los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en caso de no contar con domicilio en la ciudad, con fundamento en lo previsto por el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá manifestar en su escrito de contestación, su autorización para que las subsecuentes notificaciones se realicen vía telefax y los nombres de las personas autorizadas para tales efectos.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 11 de abril de 2005.

El Titular del Área de Responsabilidades

Lic. José Francisco Rivera Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 211174)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Dirección General de Programación y Presupuesto

INFORMACION DE FIDEICOMISOS

Clave de Registro:

200427A0001372

Coordinación Sectorial:	Función Pública
Ramo:	27
Unidad Responsable:	A00-Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales
Información del Acto:	Fideicomiso Casa Chihuahua, Centro de Patrimonio Cultural
Denominación:	
Tipo Acto Jurídico:	Fideicomiso
Grupo Temático:	Subsidios y Apoyos
Tipo Fideicomitente:	Estatal
Fideicomitente:	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
Fiduciario:	Nacional Financiera, S.N.C.
Objeto:	Establecer un mecanismo que sirva para administrar de manera transparente los recursos necesarios para establecer y operar la Casa Chihuahua, Centro de Patrimonio Cultural, incluyendo los gastos necesarios para la restauración y acondicionamiento del palacio federal de Chihuahua.
Programa al que está vinculado el Fideicomiso o Contrato:	Mantenimiento y Conservación de Inmuebles Federales
Ingresos:	\$10'149,195.00
Partida presupuestaria con cargo a la cual que se aportaron los recursos:	4308.- Transferencias para gastos de apoyo a los sectores social y privado
Rendimientos Financieros:	\$647,281.96
Egresos:	\$99,032.80
Destino:	Poderes notariales del administrador y honorarios fiduciarios por \$71,066.20 y retenciones por impuesto sobre la renta de los rendimientos por \$27,966.60
Disponibilidad:	\$10'697,444.16
Tipo de Disponibilidad:	a) DSN= (SAA + I + RF – PH – ET – E)
Observaciones:	Al mes de marzo del 2005 las disponibilidades de las aportaciones del Gobierno Federal realizadas por Indaabin, Conaculta y el INAH, ascienden a 10,697.4 miles de pesos, en las cuales se registran intereses por un monto de 647.3 miles de pesos y gastos por 99.0 miles de pesos.

Responsable(s) de la Información:

Nombre: Gilberto García Villanueva

Cargo: Director General de Programación y Presupuesto

Rúbrica.

Fecha de expedición: 29 de abril de 2005.

(R.- 211326)

Instituto Mexicano del Petróleo
Gerencia de Presupuesto y Contabilidad
INFORMACION DE FIDEICOMISOS

Clave de Registro:	200018T0O01101
Coordinación Sectorial:	Secretaría de Energía

Ramo:	18 Energía
Unidad Responsable _1/:	TO0 Instituto Mexicano del Petróleo

Información del Acto:

Denominación:	Fideicomiso plan de pensiones para el personal activo del IMP
Tipo Acto Jurídico _2/:	Fideicomiso
Grupo Temático:	Pensiones
Tipo Fideicomitente _3/:	Federal
Fideicomitente _4/:	Instituto Mexicano del Petróleo
Fideicomitente _5/:	Instituto Mexicano del Petróleo
Fiduciario:	Grupo Nacional Provincial, S.A.
Objeto:	Crear una reserva suficiente que permita cumplir con los beneficios estipulados en el plan de pensiones para el personal activo del IMP.
Programa al que está vinculado el Fideicomiso o Contrato:	85- Programa Especial de Ciencia y Tecnología
Ingresos _6/:	\$9,186,673.62
Partida presupuestaria con cargo a la cual se aportaron los recursos:	
Rendimientos Financieros _6/:	\$8,688,444.22
Egresos _6/:	\$498,229.40
Destino:	Recursos destinados para el plan de pensiones para el personal activo del IMP.
Disponibilidad _6/:	\$437,605,857.51
Tipo de Disponibilidad:	Otros (inversiones)
Observaciones:	

Responsable(s) de la Información:

Nombre: C.P. Susana R. Zúñiga Flores

Cargo: Gerente de Presupuesto y Contabilidad

Rúbrica.

–^{1/} Unidad Responsable que coordina el acto jurídico o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

–^{2/} Tipo de Acto Jurídico: Fideicomiso, Mandato o Contrato Análogo.

–^{3/} Tipo de fideicomitente: federal, estatal o privado.

–^{4/} SHCP como fideicomitente única de la APC, en el caso de las dependencias o el nombre de la entidad.

–^{5/} En caso de que el punto anterior haya sido: SHCP como fideicomitente única de la APC, en éste se tendrá que señalar el nombre de la dependencia que lo coordina o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

–^{6/} En pesos de 2005.

(R.- 211274)

Instituto Mexicano del Petróleo
Gerencia de Presupuesto y Contabilidad
INFORMACION DE FIDEICOMISOS

Clave de Registro:	200018T0001102
--------------------	----------------

Coordinación Sectorial:	Secretaría de Energía
Ramo:	18 Energía
Unidad Responsable_1/:	TO0 Instituto Mexicano del Petróleo

Información del Acto:

Denominación:	Fideicomiso para pensionados del IMP
Tipo Acto Jurídico_2/:	Fideicomiso
Grupo Temático:	Pensiones
Tipo Fideicomitente_3/:	Federal
Fideicomitente_4/:	Instituto Mexicano del Petróleo
Fideicomitente_5/:	Instituto Mexicano del Petróleo
Fiduciario:	Grupo Nacional Provincial, S.A.
Objeto:	Crear una reserva suficiente que permita cumplir con los beneficios estipulados en el plan de pensiones para el personal pensionado.
Programa al que está vinculado el Fideicomiso o Contrato:	85- Programa Especial de Ciencia y Tecnología
Ingresos_6/:	\$257,727.81
Partida presupuestaria con cargo a la cual se aportaron los recursos:	
Rendimientos Financieros_6/:	\$243,617.32
Egresos_6/:	\$14,110.49
Destino:	Plan de pensiones para el personal pensionado
Disponibilidad_6/:	\$12,230,214.23
Tipo de Disponibilidad:	Otros (inversiones)
Observaciones:	

Responsable(s) de la Información:

Nombre: C.P. Susana R. Zúñiga Flores

Cargo: Gerente de Presupuesto y Contabilidad

Rúbrica.

–1/ Unidad Responsable que coordina el acto jurídico o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

–2/ Tipo de Acto Jurídico: Fideicomiso, Mandato o Contrato Análogo.

–3/ Tipo de fideicomitente: federal, estatal o privado.

–4/ SHCP como fideicomitente única de la APC, en el caso de las dependencias o el nombre de la entidad.

–5/ En caso de que el punto anterior haya sido: SHCP como fideicomitente única de la APC, en éste se tendrá que señalar el nombre de la dependencia que lo coordina o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

–6/ En pesos de 2005.

(R.- 211275)

Instituto Mexicano del Petróleo
Gerencia de Presupuesto y Contabilidad
INFORMACION DE FIDEICOMISOS

Clave de Registro:	200018TO001096
--------------------	----------------

Coordinación Sectorial:	Secretaría de Energía
Ramo:	18 Energía
Unidad Responsable_1/:	TO0 Instituto Mexicano del Petróleo

Información del Acto:

Denominación:	Fideicomiso para Apoyo a la Investigación, Científica y Desarrollo Tecnológico
Tipo Acto Jurídico_2/:	Fideicomiso
Grupo Temático:	Infraestructura
Tipo Fideicomitente_3/:	Federal
Fideicomitente_4/:	Instituto Mexicano del Petróleo
Fideicomitente_5/:	Instituto Mexicano del Petróleo
Fiduciario:	Banorte
Objeto:	Financiar proyectos específicos de investigación, la creación de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales y otros directamente vinculados a proyectos científicos y tecnológicos.
Programa al que está vinculado el Fideicomiso o Contrato:	85- Programa Especial de Ciencia y Tecnología
Ingresos_6/:	\$3,464,128.93
Partida presupuestaria con cargo a la cual se aportaron los recursos:	
Rendimientos Financieros_6/:	\$3,372,076.50
Egresos_6/:	\$92,052.43
Destino:	Recursos destinados a la investigación
Disponibilidad_6/:	\$90,171,285.99
Tipo de Disponibilidad:	Caja+Bancos+Valores de rápida realización
Observaciones:	Se solicitó al Fiduciario modificar y/o reclasificar el informe correspondiente al 31 de diciembre de 2004, a efecto de transparentar las operaciones.

Responsable(s) de la Información:

Nombre: C.P. Susana R. Zúñiga Flores

Cargo: Gerente de Presupuesto y Contabilidad

Rúbrica.

_1/ Unidad Responsable que coordina el acto jurídico o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

_2/ Tipo de Acto Jurídico: Fideicomiso, Mandato o Contrato Análogo.

_3/ Tipo de fideicomitente: federal, estatal o privado.

_4/ SHCP como fideicomitente única de la APC, en el caso de las dependencias o el nombre de la entidad.

_5/ En caso de que el punto anterior haya sido: SHCP como fideicomitente única de la APC, en éste se tendrá que señalar el nombre de la dependencia que lo coordina o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

_6/ En pesos de 2005.

(R.- 211277)

Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
Dirección General de Administración

Clave de Registro:	200406D0001385
Coordinación Sectorial:	Dirección General de Programación y Presupuesto B

Ramo:	06 Hacienda y Crédito Público
Unidad Responsable_1/:	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
Información del Acto:	
Denominación:	Fideicomiso para la Asistencia Legal de los Miembros de la Junta de Gobierno, del Comité Consultivo y de Vigilancia y Servidores Públicos de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como de los Interventores Administrativos o Gerentes y Funcionarios auxiliares de las intervenciones.
Tipo Acto Jurídico_2/:	Fideicomiso
Grupo Temático:	Apoyos Financieros
Tipo Fideicomitente_3/:	Federal
Fideicomitente_4/:	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Fideicomitente_5/:	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
Fiduciario:	BANSEFI, S.N.C.
Objeto:	Entregar los recursos a la persona que sea contratada por la Fiduciaria, para proporcionar asistencia legal a los miembros de la Junta de Gobierno, del Comité Consultivo y de Vigilancia y Servidores Públicos de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como de los Interventores Administrativos o Gerentes y Funcionarios auxiliares de las intervenciones, cuando sean presentadas contra estos últimos demandas, denuncias, quejas o querellas, ante el Congreso de la Unión, autoridades judiciales, administrativas, del trabajo o cualesquiera otras, con motivo del desempeño de sus funciones al servicio de la CONSAR.
Programa al que está vinculado el Fideicomiso o Contrato:	13-Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo
Ingresos_6/:	\$0.00
Partida presupuestaria con cargo a la cual se aportaron los recursos:	7801 Aportaciones a Fideicomisos Públicos
Rendimientos Financieros_6/:	\$193,364.89
Egresos_6/:	\$28,750.00
Destino:	La erogación corresponde al pago de Honorarios Fiduciarios
Disponibilidad_6/:	\$10,268,719.63
Tipo de Disponibilidad:	DSN Fórmula de Disponibilidad del Saldo Trimestral de los Criterios
Observaciones:	

Responsable(s) de la Información:

Nombre: Lic. Elia Nora Ceballos Ricalde

Cargo: Directora General de Administración

Rúbrica.

–¹/ Unidad Responsable que coordina el acto jurídico o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

–²/ Tipo de Acto Jurídico: Fideicomiso, Mandato o Contrato Análogo.

–³/ Tipo de fideicomitente: federal, estatal o privado.

–⁴/ SHCP como fideicomitente única de la APC, en el caso de las dependencias o el nombre de la entidad.

–⁵/ En caso de que el punto anterior haya sido: SHCP como fideicomitente única de la APC, en éste se tendrá que señalar el nombre de la dependencia que lo coordina o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

–⁶/ En pesos de 2005.

Fecha de elaboración: 22 de abril de 2005.

(R.- 211328)

BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

INFORMACION DE FIDEICOMISOS

Clave de Registro:	200306HJO01321
Coordinación Sectorial:	212 Dirección General de Banca de Desarrollo
Ramo:	06 SHCP
Unidad Responsable_1/:	Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (Dirección de Administración)
Información del Acto:	
Denominación:	Fideicomiso de Administración para el Otorgamiento y Primas de Antigüedad
Tipo acto Jurídico_2/:	Fideicomiso
Grupo Temático:	Prestaciones laborales
Tipo Fideicomitente_3/:	Federal
Fideicomitente_4/:	Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.
Fideicomitente_5/:	Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.
Fiduciario:	Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (Subdirección Fiduciaria)
Objeto:	Creación de un fondo de ahorro para el pago de primas de antigüedad a favor de los trabajadores de Bansefi
Programa al que está vinculado el Fideicomiso o Contrato:	Programa para el ahorro
Ingresos_6/:	\$0.00
Partida presupuestaria con cargo a la cual que se aportaron los recursos	7801
Rendimientos Financieros_6/:	\$24,524.57
Egresos_6/:	\$382,142.09
Destino:	Para el pago de primas de antigüedad a los trabajadores de Bansefi de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de las condiciones generales de trabajo de la institución.
Disponibilidad_6/:	\$10,778,463.94
Tipo de Disponibilidad:	DSN=(SAA+I+RF-PH-ET-E)
Observaciones:	Inciso a) disponibilidad al 31 de marzo de 2005

Responsable(s) de la Información:

Nombre: Lic. Erick Ramírez Torres

Cargo: Director de Administración (Fideicomitente)

Rúbrica.

–^{1/} Unidad Responsable que coordina el acto jurídico o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

–^{2/} Tipo de acto Jurídico: Fideicomiso, Mandato o Contrato Análogo.

–^{3/} Tipo de fideicomitente: federal, estatal o privado.

–^{4/} SHCP como fideicomitente única de la APC, en el caso de las dependencias o el nombre de la entidad.

–^{5/} En caso de que el punto anterior haya sido: SHCP como fideicomitente única de la APC, en éste se tendrá que señalar el nombre de la dependencia que lo coordina o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

–^{6/} En pesos de 2005.

(R.- 211352)

BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

INFORMACION DE FIDEICOMISOS

Clave de Registro:	200306HJO01322
Coordinación Sectorial:	212 Dirección General de Banca de Desarrollo
Ramo:	06 SHCP
Unidad Responsable_1 /:	Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (Dirección de Administración)
Información del Acto:	
Denominación:	Fideicomiso de Administración de un Fondo de Ahorro
Tipo acto Jurídico_2/:	Fideicomiso
Grupo Temático:	Prestaciones laborales
Tipo Fideicomitente_3/:	Federal
Fideicomitente_4/:	Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.
Fideicomitente_5/:	Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.
Fiduciario:	Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (Subdirección Fiduciaria)
Objeto:	Creación de un fondo de ahorro a favor de los trabajadores de Bansefi
Programa al que está vinculado el Fideicomiso o Contrato:	Programa para el ahorro
Ingresos_6/:	\$5,935,280.34
Partida presupuestaria con cargo a la cual que se aportaron los recursos	1501
Rendimientos Financieros_6/:	\$247,280.00
Egresos_6/:	459,606.83
Destino:	Para el pago de fondo de ahorro a los trabajadores de Bansefi de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de las condiciones generales de trabajo de la institución
Disponibilidad_6/:	\$13,580,761.29
Tipo de Disponibilidad:	DSN=(SAA+I+RF-PH-ET-E)
Observaciones:	Inciso a) disponibilidad al 31 de marzo de 2005

Responsable(s) de la Información:

Nombre: Lic. Erick Ramírez Torres

Cargo: Director de Administración (Fideicomitente)

Rúbrica.

–¹/ Unidad Responsable que coordina el acto jurídico o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

–²/ Tipo de acto Jurídico: Fideicomiso, Mandato o Contrato Análogo.

–³/ Tipo de fideicomitente: federal, estatal o privado.

–⁴/ SHCP como fideicomitente única de la APC, en el caso de las dependencias o el nombre de la entidad.

–⁵/ En caso de que el punto anterior haya sido: SHCP como fideicomitente única de la APC, en éste se tendrá que señalar el nombre de la dependencia que lo coordina o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

–⁶/ En pesos de 2005.

(R.- 211353)

BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C.

DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL

INFORMACION DE FIDEICOMISOS

Clave de Registro:	200506HJO01389
Coordinación Sectorial:	212 Dirección General de Banca de Desarrollo
Ramo:	´06
Unidad Responsable _1/:	HJO
Información del Acto:	
Denominación:	Fideicomiso irrevocable de administración No. 10055 (L@red de La Gente)
Tipo Acto Jurídico _2/:	Fideicomiso
Grupo Temático:	Apoyos Financieros
Tipo Fideicomitente _3/:	Mixto Privado
Fideicomitente _4/:	Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.
Fideicomitente _5/:	Caja Crescencio A. Cruz y otros (Fideicomiso Privado)
Fiduciario:	Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (Subdirección Fiduciaria)
Objeto:	Crear un fondo que permita cubrir los gastos que se deriven del apoyo de actividades de comercialización y publicidad relacionadas
Programa al que está vinculado el Fideicomiso o Contrato:	Programa de Ahorro
Ingresos _6/:	\$0.00
Partida presupuestaria con cargo a la cual que se aportaron los recursos:	750700
Rendimientos Financieros _6/:	\$11,893.14
Egresos _6/:	\$0.00
Destino:	Gastos de comercialización y publicidad
Disponibilidad _6/:	\$502,887.05
Tipo de Disponibilidad:	\$502,887.05
Observaciones:	

Responsable(s) de la Información:

Nombre: Lic. Antonio Carrasco Ruíz

Cargo: Director de Planeación Estratégica

Rúbrica.

–1/ Unidad Responsable que coordina el acto jurídico o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

–2/ Tipo de Acto Jurídico: Fideicomiso, Mandato o Contrato Análogo.

–3/ Tipo de fideicomitente: federal, estatal o privado.

–4/ SHCP como fideicomitente única de la APC, en el caso de las dependencias o el nombre de la entidad.

–5/ En caso de que el punto anterior haya sido: SHCP como fideicomitente única de la APC, en éste se tendrá que señalar el nombre de la dependencia que lo coordina o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

–6/ En pesos de 2005.

(R.- 211354)

BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

INFORMACION DE FIDEICOMISOS

Clave de Registro:	200306HJO01320
Coordinación Sectorial:	212 Dirección General de Banca de Desarrollo
Ramo:	06 SHCP
Unidad Responsable _1/:	Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (Dirección de Administración)
Información del Acto:	
Denominación:	Fideicomiso de administración para el otorgamiento y pago de pensiones y jubilaciones)
Tipo Acto Jurídico _2/:	Fideicomiso
Grupo Temático:	Pensiones
Tipo Fideicomitente _3/:	Federal
Fideicomitente _4/:	Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.
Fideicomitente _5/:	Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.
Fiduciario:	Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (Subdirección Fiduciaria)
Objeto:	Creación de un fondo de ahorro para el pago de pensiones y jubilaciones a favor de los trabajadores de Bansefi
Programa al que está vinculado el Fideicomiso o Contrato:	Programa para el Ahorro
Ingresos _6/:	\$ 4,461,914.66
Partida presupuestaria con cargo a la cual que se aportaron los recursos:	7801
Rendimientos Financieros _6/:	\$ 1,207,381.04
Egresos _6/:	\$ 2,196,257.22
Destino:	Para el pago de pensiones y jubilaciones por antigüedad e invalidez a extrabajadores de Bansefi de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 51 de las condiciones generales de trabajo de la institución.
Disponibilidad _6/:	\$109,880,068.50
Tipo de Disponibilidad:	DSN=(SAA+I+RF-PH-ET-E)
Observaciones	Inciso a) disponibilidad al 31 de marzo de 2005

Responsable(s) de la Información:

Nombre: Lic. Erick Ramírez Torres

Cargo: Director de Administración (Fideicomitente)

Rúbrica.

_1/ Unidad Responsable que coordina el acto jurídico o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

_2/ Tipo de Acto Jurídico: Fideicomiso, Mandato o Contrato Análogo.

_3/ Tipo de fideicomitente: federal, estatal o privado.

_4/ SHCP como fideicomitente única de la APC, en el caso de las dependencias o el nombre de la entidad.

_5/ En caso de que el punto anterior haya sido: SHCP como fideicomitente única de la APC, en éste se tendrá que señalar el nombre de la dependencia que lo coordina o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

_6/ En pesos de 2005.

(R.- 211360)

FRACCIONADORA E IMPULSORA DE ATIZAPAN, S.A.

CONVOCATORIA

Con fundamento a lo establecido por los artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Fraccionadora e Impulsora de Atizapán, S.A. a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará a las 16:00 horas del día 29 de abril de 2005, en el domicilio social, ubicado en Volcán número 140, Lomas de Chapultepec, código postal 11000, México, D.F., bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Informe del Consejo de Administración.
- II. Presentación de estados financieros y aprobación, en su caso.
- III. Resolución sobre aplicación de resultados.
- IV. Designación de miembros del Consejo de Administración.
- V. Asuntos generales.
- VI. Lectura y aprobación de acta de Asamblea.

México, D.F., a 8 de abril de 2005.
Secretario del Consejo de Administración
Lic. Juan Alfredo Briseño y Castellanos
Rúbrica.

(R.- 211152)

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la Tasa NAFIN (TNF) de abril aplicable en mayo de 2005, ha sido determinada en 10.25% anual.

México, D.F., a 25 de abril de 2005.
Nacional Financiera, S.N.C.

Director de Tesorería
Enrique Carrillo Aguila
Rúbrica.

Director Jurídico
Víctor Manuel Carrillo Ramos
Rúbrica.

(R.- 211255)

ALIMEXICO, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

Activo	
Deudores diversos	93873
Total activo	93873
Capital social	
Capital contable	300000
Reserva legal	9261
Utilidades acumuladas	238397
Pérdidas acumuladas	-453785
Total capital contable	93873

La parte que a cada accionista corresponda en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247, se publica el presente balance final de liquidación.

México, D.F., a 26 de abril de 2005.
Liquidador
C.P. Carlos Soto
Rúbrica.

(R.- 211283)

INMOBILIARIA MARSA, S.A.

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por las cláusulas vigésima octava, vigésima novena, trigésima y demás relativas de los estatutos sociales de la sociedad denominada Inmobiliaria Marsa, S.A. en relación con los artículos 183 y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por este conducto se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que tendrá verificativo a las dieciséis horas del día 12 de mayo de 2005, en el domicilio de la sociedad, ubicado en calle de Georgia número 52, colonia Nápoles, código postal 03810, en México, D.F., sujetándose al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Discusión y autorización de estados financieros al 31 de diciembre de 2004, previo el dictamen del comisario.

II. Estudio, discusión y aprobación, en su caso, de la disolución y liquidación de la sociedad e informe financiero hasta el último de abril de 2005.

III. Designación de liquidador.

IV. Asuntos conexos.

Los accionistas deberán asistir personalmente o a través de mandatario en la forma en que prescriben los estatutos.

Los acuerdos tomados legalmente en la Asamblea, obligarán a los accionistas ausentes o disidentes.

México, D.F., a 18 de abril de 2005.

Administrador Unico

Arturo Sanjurjo Borregón

Rúbrica.

(R.- 211273)

UNITED SPORT MANAGEMENT, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos décimo segundo, décimo tercero y demás relativos y aplicables de los estatutos de la sociedad denominada United Sport Management, S.A. de C.V. en relación con los artículos 183 y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por este conducto se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 20 de mayo de 2005, en el domicilio ubicado en las calles de Francisco Trujillo Gurría número 8, colonia Pueblo Nuevo, código postal 86000 (Hotel Madan), de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para la ratificación o designación de un nuevo domicilio social de la sociedad. En caso de que se designe nuevo domicilio social, revocación del anterior y modificación del artículo segundo de los estatutos de la sociedad.

II.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para la ratificación o designación de un nuevo Consejo de Administración de la sociedad. En caso de que se designe nuevo Consejo de Administración, revocación del anterior y de los poderes respectivos.

III.- Determinación de los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración.

IV.- Proposición, discusión y, en su caso, aprobación respecto del otorgamiento de poderes.

V.- Asuntos generales.

VI.- Redacción, lectura y aprobación del acta levantada en la Asamblea.

Se recuerda a los accionistas que para poder asistir a la Asamblea deberán obtener de la Secretaría del Consejo de Administración de la sociedad o de la institución de crédito en la que hubiesen depositado sus acciones, la constancia de admisión correspondiente, consistente en el certificado que compruebe el depósito de las acciones en el cual deberá constar el número de las mismas; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo cuarto de los estatutos sociales.

Cárdenas, Tab., a 25 de abril de 2005.
Secretario del Consejo de Administración

José Fernando García Díaz

Rúbrica.

(R.- 211293)

VIADUCTOS DE PEAJE, S.A. DE C.V.

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE
PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES
EMISION VIPESA 95

En relación con la emisión de certificados de participación amortizables vinculados al Índice Nacional de Precios al Consumidor (VIPESA 95) y en cumplimiento a lo establecido en la cláusula quinta del acta de emisión correspondiente, informamos el valor ajustado del principal, así como el valor nominal ajustado por certificado.

Asimismo, comunicamos que a partir del 25 de abril de 2005, se pagarán los intereses correspondientes al periodo del 24 de enero al 23 de abril de 2005, a una tasa de interés bruta de 9.50% en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc.

El pago se efectuará contra entrega del cupón número 41.

Valor ajustado del principal más capitalización de intereses	\$2,974'820,391.62
Valor nominal ajustado por certificado	\$682.2982549598
Monto de intereses brutos a liquidar	\$48'000,000.00

Nota: del monto de los intereses brutos devengados por \$70'126,480.39 del periodo del 24 de enero al 23 de abril de 2005, se capitalizan \$22'126,480.39 y \$48'000,000.00 se liquidan a cuenta del cupón número 41.

México, D.F., a 18 de abril de 2005.
Representante Común de los Tenedores
Banorte
Banco Mercantil del Norte, S.A.
Delegado Fiduciario
Lic. Héctor Agustín Velázquez y García
Rúbrica.

(R.- 211217)

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos
Subdirección de Bienes y Servicios
NOTA ACLARATORIA

Convocatoria
01
Nota
01

Fecha de publicación de la convocatoria
22/04/2005
No. de registro en Diario Oficial
R.- 211024

No. de licitación
CAPUFE-SBYS-GRM-SAI-EDB-LP-01-200501

Ubicación del documento: Junta de aclaraciones	
Dice:	Debe decir:
28/08/2005 12:00 Hrs.	29/04/2005 12:00 Hrs.

Cuernavaca, Mor., a 29 de abril de 2005.
Subgerente de Almacenes e Inventarios
Profr. Pedro V. Ortiz García
Rúbrica.

(R.- 211296)

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Oficialía Mayor

Delegación Federal en el Estado de Michoacán**CONVOCATORIA**

La Semarnat en cumplimiento a las disposiciones que establecen las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las dependencias de la Administración Pública Federal, invita a las personas físicas y morales a participar en la licitación pública número LP/DF/MICH/01/2005, para la enajenación de bienes muebles que por su estado físico no son útiles para la dependencia, que se enlistan a continuación:

Lote	Descripción	Mod.	Precio mínimo o de avalúo	Entrega y apertura de propuestas
1	Chevrolet Chevy, 3 Ptas. Pop	2001	\$26,396.00	El 18 de mayo de 2005 a las 14:00 horas
2	Dodge Stratus, 4 Ptas. 5 Vel.	2002	\$62,592.00	
3	Chrysler Neón SE, 144, 5 Vel.	1998	\$24,328.00	
4	Ram Wagonner, 1500 pasajeros	1997	\$43,630.00	
5	Volkswagen sedán	2000	\$24,182.00	
6	Volkswagen sedán	1991	\$13,782.00	
7	Volkswagen sedán GL	1994	\$16,940.00	
8	Volkswagen sedán	2000	\$24,810.00	
9	Chevrolet Chevy Pop	2001	\$26,729.00	
10	Volkswagen sedán	1992	\$11,054.00	
11	Nissan Sentra, 5 Vel., Gst. Std.	1996	\$22,881.00	
12	Dodge estacas, Custom D-350	1993	\$14,918.00	
13	Ford pick up, Custom Típica	1992	\$17,433.00	
14	Ford pick up, Custom F-150	1993	\$22,039.00	
15	Volkswagen sedán	2000	\$24,844.00	
16	Chevrolet pick up, 292 C-15 6 Cil.	1991	\$21,982.00	
17	Dodge estacas, D-350 8 Cil. 4 Vel.	1991	\$21,866.00	
18	Dodge pick up, Custom D-150	1986	\$9,045.00	
19	Chevrolet pick up, C-15 292	1991	\$19,454.00	
20	Ford pick up, Custom F-150 6 Cil.	1992	\$8,439.00	
21	Ford pick up, Custom F-150 XL 6 Cil.	1993	\$20,811.00	
22	Ford Custom, F-150 XL	1991	\$20,121.00	
23	Dodge pick up, D-150 Custom	1993	\$7,007.00	
24	Volkswagen sedán	1992	\$11,228.00	

Las bases de la licitación estarán a su disposición en la Subdelegación de Administración e Innovación, ubicada en Jesús Sansón Flores número 120, colonia Bosques Camelinas, código postal 58290, Morelia, Mich. y bulevar Adolfo Ruiz Cortines número 4209, 1er. piso, Fraccionamiento Jardines en la Montaña, código postal 14210, Delegación Tlalpan, durante el lapso comprendido del 29 de abril al 17 de mayo de 2005 de 10:00 a 15:00 horas y tendrán un costo de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), a través de cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación.

La inscripción de los participantes será el día 18 de mayo de 2005 de 12:00 a 14:00 horas, en la Subdelegación de Administración e Innovación.

Sólo podrán participar las personas físicas y morales que adquieran bases de licitación.

El acto de apertura de ofertas se llevará a cabo en la Subdelegación de Administración e Innovación, ubicada en Jesús Sansón Flores número 120, colonia Bosques Camelinas, código postal 58290, Morelia, Mich., el día 18 de mayo de 2005 a las 14:00 horas.

El fallo se dará a conocer al finalizar el acto de apertura de ofertas y se adjudicará a la persona que presente la mejor oferta económica por los bienes muebles del lote(s) completo(s), siempre que ésta sea igual o mayor al precio mínimo o de avalúo y haya cumplido con todos los requisitos solicitados en las bases.

Una vez declarada desierta la licitación pública en su totalidad o en alguna de sus partidas por no haberse presentado oferta alguna, se deberá proceder a la subasta de los bienes entre los participantes que cumplan con los requisitos.

Los bienes deberán ser retirados a más tardar 10 días hábiles a partir de la orden de entrega.

Los concursantes deberán presentar una garantía como mínimo de 10% del precio mínimo de venta de los bienes muebles ofertados del lote, la misma será con cheque certificado o de caja expedido por una institución de crédito a nombre de la Tesorería de la Federación.

El pago de los bienes será a través de cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación que se entregará en la Subdelegación de Administración e Innovación, ubicada en Jesús Sansón Flores número 120, colonia Bosques Camelinas, código postal 58290, Morelia, Mich.

La verificación de los bienes sólo podrá llevarse a cabo con la autorización del responsable de la custodia de los bienes muebles para el lote número 1 al 11 y el 17 en Jesús Sansón Flores número 120, colonia Bosques Camelinas, código postal 58290, Morelia, Mich., para el lote número 12 y 20 en Palacio Municipal, colonia Centro, código postal 60840, Coalcomán, Mich., para el lote 13 en Vivero Municipal carretera Apatzingán Aguililla kilómetro 1.5, para el lote 14 y 15 en Plan de San Luis número 3, colonia Emiliano Zapata, código postal 60180, Uruapan, Mich., para el lote número 16 en calzada Ibarra número 28, colonia Ibarra, código postal 61609, Pátzcuaro, Mich., para el lote número 18 en Hidalgo Sur número 112, colonia Centro, código postal 59600, Zamora, Mich., para el lote número 19 en Circunvalación número 1, Campamento Obrero, código postal 60990, Guacamayas, Mich., para el lote número 21, 22 y 23 en Cuauhtémoc Sur número 31, colonia Centro, código postal 61100, Hidalgo, Mich., y para el lote número 24 en avenida Revolución Poniente número 6, Altos, colonia Centro, código postal 61500, Zitácuaro, Mich., al portador de las bases quien podrá llevar un acompañante y deberá presentarse con un responsable de la Subdelegación de Administración e Innovación, en un horario de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Morelia, Mich., a 29 de abril de 2005.
El Delegado Federal
Ramón Ponce Contreras
Rúbrica.

(R.- 211266)

ARCAMBIOS CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
ARKA GRUPO FINANCIERO
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 15 DE ABRIL DE 2005
(cifras en pesos)

Activo	
Circulante	
Disponibilidades	\$ 16,947
Títulos para negociar	\$ 6,320,933
Total de activo	<u>\$ 6,337,880</u>
Pasivo	
Otras cuentas por pagar	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	\$ 223,550
Total de pasivo	<u>\$ 223,550</u>
Capital contable	
Capital contribuido	
Capital social	<u>\$ 69,035,613</u>
	<u>\$ 69,035,613</u>
Capital ganado	
Reservas de capital	\$ 1,166,554
Resultado de ejercicios anteriores	\$ (22,856,885)
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	\$ (41,120,382)
Resultado neto	<u>\$ (110,570)</u>
Total capital ganado	<u>\$ (62,921,283)</u>
Total de capital	<u>\$ 6,114,330</u>
Total de pasivo y capital	<u>\$ 6,337,880</u>

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

México, D.F., a 25 de abril de 2005.
Liquidador
Lic. José Alberto Bourget Parra
Rúbrica.

(R.- 211287)

AUSMEX, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2005
pesos mexicanos

Activos	
Circulante	0,00
Fijo	<u>0,00</u>
Total de activos	<u>0,00</u>
Pasivo	
Total de pasivo	0,00
Capital contable	
Capital social	
Pizzas del Centro, S.A. de C.V.	0,00
Circol, S.A.	<u>0,00</u>
Total capital contable	<u>0,00</u>
Capital contable y pasivo	<u>0,00</u>

En cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción II del artículo 247 de la LGSM los papeles y libros de la sociedad, estarán a disposición de los accionistas, durante 15 días a partir de la última publicación, en el domicilio de la sociedad, en Montecito 38, piso 34, oficina 38, colonia Nápoles, código postal 03810, México, D.F.

México, D.F., a 12 de abril de 2005.
Representante Legal
José Espinosa Castro
Rúbrica.

(R.- 210785)

SERVICIOS FECA, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2005
pesos mexicanos

Activos	
Circulante	0,00
Fijo	<u>0,00</u>
Total de activos	<u>0,00</u>
Pasivo	
Total de pasivo	0,00
Capital contable	
Capital social	
Pizzas del Centro, S.A. de C.V.	0,00
Circol, S.A.	<u>0,00</u>
Total capital contable	<u>0,00</u>
Capital contable y pasivo	<u>0,00</u>

En cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción II del artículo 247 de la LGSM los papeles y libros de la sociedad, estarán a disposición de los accionistas, durante 15 días a partir de la última publicación, en el domicilio de la sociedad, en Montecito 38, piso 34, oficina 38, colonia Nápoles, código postal 03810, México, D.F.

México, D.F., a 14 de abril de 2005.
Representante Legal
José Espinosa Castro
Rúbrica.

(R.- 210839)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
	Fax: 35076
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc, México, D.F.
	C.P. 06500
	México, D.F.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

BANC OF AMERICA SECURITIES, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANK OF AMERICA
INFORME DEL COMISARIO

A los accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los estatutos de la sociedad, rindo mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad del balance general y de los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, preparados por y bajo la responsabilidad de la administración de la sociedad y que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, en relación con la marcha de la sociedad, por el año que terminó el 31 de diciembre de 2004.

He obtenido de los directores y administradores la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

Revisé cuidadosamente el dictamen de fecha 28 de enero de 2005, rendido por separado, por los auditores externos de la Sociedad, PricewaterhouseCoopers, S.C., en relación con el examen que llevaron a cabo, de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, de los estados financieros preparados por la administración de la sociedad. Dicho dictamen hace referencia al siguiente asunto:

Como se menciona en la nota 2 sobre los estados financieros, la Casa de Bolsa está obligada a preparar y presentar sus estados financieros conforme a las bases contables emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) aplicables a las casas de bolsa, las cuales, en los casos que se mencionan en dicha nota, difieren de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información financiera seguidos por la sociedad y considerados por los administradores para preparar los estados financieros antes mencionados, presentados por los mismos a esta asamblea son adecuados y suficientes, y se aplicaron en forma consistente con el año anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Banc of America Securities, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bank of America al 31 de diciembre de 2004, así como los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con los criterios contables emitidos por la Comisión.

México, D.F., a 28 de enero de 2005.

Comisario

C.P. José Antonio Quesada Palacios

Rúbrica.

BANC OF AMERICA SECURITIES, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANK OF AMERICA
(SUBSIDIARIA DE GRUPO FINANCIERO BANK OF AMERICA, S.A. DE C.V.)
DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS

A los accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Banc of America Securities, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bank of America (Casa de Bolsa) al 31 de diciembre de 2004 y de 2003, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la Administración de la Casa de Bolsa. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con las bases contables aplicables a la Casa de Bolsa. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los criterios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se menciona en la nota 2 sobre los estados financieros, la Casa de Bolsa está obligada a preparar y presentar sus estados financieros conforme en las bases contables emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) aplicables a las casas de bolsa, las cuales, en los casos que se mencionan en dicha nota, difieren de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Banc of America Securities, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bank of America al 31 de diciembre de 2004 y de 2003, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las bases contables emitidas por la Comisión.

México, D.F., a 28 de enero de 2005.

PricewaterhouseCoopers, S.C.

Socio de Auditoría

C.P. Alfredo M. Bolio y Lope

Rúbrica.

BANC OF AMERICA SECURITIES, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

GRUPO FINANCIERO BANK OF AMERICA

BALANCES GENERALES

(Notas 2 y 3)

(cifras monetarias expresadas en millones de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2004)

	31 de diciembre de	
	2004	2003
Activo		
Disponibilidades (nota 3)	\$ 28.175	\$ 28.495
Otras cuentas por cobrar-neto	0.775	1.613
Otros activos		
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	0.764	
Total activo	\$ 29.714	\$ 30.108
Pasivo y capital		
Préstamos bancarios y de otros organismos		
A largo plazo	\$ 4.004	\$ -
Otras cuentas por pagar		
ISR y PTU por pagar	0.043	0.077
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	1.640	0.774
	1.683	0.851
Total pasivo	5.687	0.851
Capital contable		
Capital contribuido		
Capital social	29.068	29.068
Capital ganado		
Reservas de capital	0.299	
Resultado de ejercicios anteriores	(0.110)	(2.801)
Utilidad (pérdida) neta del ejercicio	(5.230)	2.990
	(5.041)	0.189
Total capital contable	24.027	29.257
Total pasivo y capital contable	\$ 29.714	\$ 30.108

Los presentes balances generales se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 Bis, 26 Bis2, 26 Bis4 y 26 Bis7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El balance general al 31 de diciembre de 2004 está pendiente de aprobación por parte del Consejo de Administración y de revisión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El balance general al 31 de diciembre de 2003 fue aprobado por el Consejo de Administración.

Las siete notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Director General

Carlos Ibáñez

Rúbrica.

Director Ejecutivo de Finanzas

Joaquim Gimenes Da Silva

Rúbrica.

Director de Finanzas

Mónica Escandón

Rúbrica.

Auditor

María del Carmen Juan P.

Rúbrica.

BANC OF AMERICA SECURITIES, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

GRUPO FINANCIERO BANK OF AMERICA

ESTADOS DE RESULTADOS

(Notas 2 y 3)

(cifras expresadas en millones de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2004)

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	2004	2003
Comisiones y tarifas	<u>\$ 10.518</u>	<u>\$ 10.094</u>
Ingresos por servicios	<u>10.518</u>	<u>10.094</u>
Ingresos por intereses	0.002	0.012
Gastos por intereses	<u>0.073</u>	—
Margen financiero por intermediación	<u>(0.071)</u>	<u>0.012</u>
Ingresos totales de la operación	10.447	10.106
Gastos de administración	<u>(14.329)</u>	<u>(14.565)</u>
Resultado de operación	<u>(3.882)</u>	<u>(4.459)</u>
Otros productos	11.314	24.396
Otros gastos	<u>(12.606)</u>	<u>(16.947)</u>
Resultado antes del Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades	(5.174)	2.990
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades causados	<u>0.056</u>	<u>0.973</u>
Resultado por operaciones continuas	(5.230)	2.017
Operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables	—	<u>0.973</u>
Utilidad (pérdida) neta	<u>(\$ 5.230)</u>	<u>\$ 2.990</u>

Los presentes estados de resultados se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 Bis, 26 Bis2, 26 Bis4 y 26 Bis7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa durante los periodos arriba mencionados, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El estado de resultados al 31 de diciembre de 2004 está pendiente de aprobación por parte del Consejo de Administración y de revisión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El estado de resultados al 31 de diciembre de 2003 fue aprobado por el Consejo de Administración.

Las siete notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Director General
Carlos Ibáñez
Rúbrica.

Director Ejecutivo de Finanzas
Joaquim Gimenes Da Silva
Rúbrica.

Director de Finanzas
Mónica Escandón
Rúbrica.

Auditor
María del Carmen Juan P.
Rúbrica.

BANC OF AMERICA SECURITIES, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANK OF AMERICA
ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE POR LOS AÑOS QUE TERMINARON
EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y DE 2003
(Nota 4)
(cifras monetarias expresadas en millones de pesos de
poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2004)

Concepto	Capital social	Reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Utilidad (pérdida) neta del ejercicio	Total capital contable
Saldos al 1 de enero de 2003	\$ 29.068			(\$ 2.801)	\$ 26.267
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas					
Aplicación de la pérdida del ejercicio anterior			(\$ 2.801)	2.801	
Movimientos inherentes al reconocimiento de utilidad integral					
Utilidad neta del ejercicio	_____	_____	_____	<u>2.990</u>	<u>2.990</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2003	29.068		(2.801)	2.990	29.257
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas					
Aplicación de la utilidad del ejercicio anterior		0.299	2.691	(2.990)	
Movimientos inherentes al reconocimiento de pérdida integral					
Pérdida neta del ejercicio	_____	_____	_____	<u>(5.230)</u>	<u>(5.230)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2004	<u>\$ 29.068</u>	<u>\$ 0.299</u>	<u>(\$ 0.110)</u>	<u>(\$ 5.230)</u>	<u>\$ 24.027</u>

Los presentes estados de variaciones en el capital contable se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 Bis, 26 Bis2, 26 Bis4 y 26 Bis7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa durante los periodos arriba mencionados, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El estado de variaciones en el capital contable al 31 de diciembre de 2004 está pendiente de aprobación por parte del Consejo de Administración y de revisión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El estado de variaciones en el capital contable al 31 de diciembre de 2003 fue aprobado por el Consejo de Administración.

Las siete notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Director General
Carlos Ibáñez
Rúbrica.

Director Ejecutivo de Finanzas
Joaquim Gímenes Da Silva
Rúbrica.

Director de Finanzas
Mónica Escandón
Rúbrica.

Auditor
María del Carmen Juan P.
Rúbrica.

BANC OF AMERICA SECURITIES, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANK OF AMERICA
ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
(cifras monetarias expresadas en millones de pesos de
poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2004)

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	2004	2003
Actividades de operación		
Utilidad (pérdida) neta del ejercicio	(\$ 5.230)	\$ 2.990
Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación		
Préstamos bancarios	4.004	
Variación de otras cuentas por cobrar y por pagar-neto	1.670	(0.912)
Aumento en otros activos	(0.764)	—
Recursos generados por (utilizados en) la operación	(0.320)	2.078
Incremento de efectivo y equivalentes	(0.320)	2.078
Efectivo y equivalentes al principio del ejercicio	28.495	26.417
Efectivo y equivalentes al final del ejercicio	<u>\$ 28.175</u>	<u>\$ 28.495</u>

Los presentes estados de cambios en la situación financiera se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 Bis, 26 Bis2, 26 Bis4 y 26 Bis7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa durante los periodos arriba mencionados, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El estado de cambios en la situación financiera al 31 de diciembre de 2004 está pendiente de aprobación por parte del Consejo de Administración y de revisión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El estado de cambios en la situación financiera al 31 de diciembre de 2003 fue aprobado por el Consejo de Administración.

Las siete notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Director General
Carlos Ibáñez
Rúbrica.

Director Ejecutivo de Finanzas
Joaquim Gímenes Da Silva
Rúbrica.

Director de Finanzas
Mónica Escandón
Rúbrica.

Auditor
María del Carmen Juan P.
Rúbrica.

BANC OF AMERICA SECURITIES, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

GRUPO FINANCIERO BANK OF AMERICA

NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y DE 2003

(cifras monetarias expresadas en millones de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2004, excepto tipos de cambio, valor nominal de acciones y cifras en moneda extranjera)

Nota 1-Naturaleza y actividad de la institución

Banc of America Securities, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bank of America (Casa de Bolsa) se constituyó el 25 de septiembre de 2002 para actuar como intermediario bursátil y es subsidiaria de Grupo Financiero Bank of América, S.A. de C.V. mediante oficio número DGA-1483-142483 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) autorizó su inscripción en el Registro Público de Valores. Las operaciones de la Casa de Bolsa están reguladas por la Ley del Mercado de Valores (Ley) y por las disposiciones de carácter general que emite la Comisión.

La principal actividad de la Casa de Bolsa es actuar como intermediaria bursátil en la realización de transacciones con valores, procurando el desarrollo del mercado mediante la realización de, entre otras, las siguientes actividades: **a)** proporcionar y mantener a disposición del público información sobre los valores inscritos en la Bolsa Mexicana de Valores (Bolsa) y los listados en el sistema internacional de cotizaciones de la propia Bolsa, sobre sus emisores y las operaciones que en ésta se realicen; **b)** establecer medidas necesarias para asegurar que las operaciones que se realicen por especialistas bursátiles se sujeten a las disposiciones que les sean aplicables, y **c)** certificar cotizaciones en la Bolsa.

Con base en un oficio informativo emitido en 1998 por el Banco de México (Banxico), en su carácter de fiduciario del Fondo de Apoyo al Mercado de Valores (Fondo), se establece que no existen obligaciones para las casas de bolsa respecto a la protección expresa del Fondo, debido a la capacidad técnica y sofisticación para evaluar las inversiones que tienen los inversionistas del mercado bursátil; sin embargo, la Casa de Bolsa contribuye a un fondo creado por el gremio para tal fin.

La Casa de Bolsa no tiene empleados (excepto el Director General), y todos los servicios legales, contables y administrativos le son prestados por una compañía afiliada.

Nota 2-Resumen de bases contables significativas

Los estados financieros que se acompañan han sido preparados y presentados conforme a las bases contables establecidas por la Comisión para casas de bolsa y, en su caso, con las estipuladas en la Ley, las cuales difieren de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), por lo mencionado en el inciso a. siguiente.

Los estados financieros adjuntos al 31 de diciembre de 2004 están sujetos a la revisión de la Comisión, la que cuenta con la facultad de ordenar las modificaciones que considere pertinentes.

A continuación se resumen las bases de contabilidad más importantes, incluyendo los conceptos, métodos y criterios relativos al reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera:

a. La presentación y clasificación de algunos rubros en el balance general y en el estado de resultados difieren de las requeridas por los PCGA.

b. Las disponibilidades se registran a su valor nominal, y las disponibilidades en moneda extranjera y compromisos de compra y venta de divisas se valúan al tipo de cambio publicado por Banxico al cierre del ejercicio.

c. A partir del 1 de enero de 2004 la Casa de Bolsa adoptó las disposiciones del Boletín C-15 "Deterioro en el Valor de los Activos de Larga Duración y su Disposición" emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), el cual establece, entre otras disposiciones, criterios para la identificación y, en su caso, registro de las pérdidas por deterioro o baja de valor en los activos de larga duración, tangibles e intangibles. La adopción de los lineamientos establecidos en este boletín no tuvo ninguna repercusión en la situación financiera ni en los resultados de la Casa de Bolsa al 31 de diciembre de 2004.

d. Los pasivos a cargo de la Casa de Bolsa y las provisiones de pasivo reconocidas en el balance general, representan obligaciones presentes en las que es probable la salida de recursos económicos para liquidar la obligación. Estas provisiones se han registrado contablemente, bajo la mejor estimación razonable efectuada por la administración para liquidar la obligación presente; sin embargo, los resultados reales podrían diferir de las provisiones reconocidas.

e. El Impuesto Sobre la Renta (ISR) se registra por el método de activos y pasivos con enfoque integral, el cual consiste en reconocer un impuesto diferido para todas las diferencias temporales entre los valores contables y fiscales de los activos y pasivos. Véase nota 5.

f. La Casa de Bolsa tiene establecido un plan de pensiones de contribución definida, al cual se aporta como máximo el 12.15% del sueldo pensionable del empleado, deducido de la aportación al Sistema de Ahorro para el Retiro. Los costos de dicho plan son absorbidos por la casa matriz (Bank of America N.A.).

Al 31 de diciembre de 2004 y de 2003 el importe del fondo asciende a \$0.068 y \$0.069, respectivamente, y a la fecha no existen derechos adquiridos por los trabajadores.

Las primas de antigüedad que los trabajadores tienen derecho a percibir al terminar la relación laboral después de 15 años de servicios, a las cuales éstos no contribuyen, se reconocen como costo de los años en que se prestan tales servicios, con base en estudios actuariales realizados utilizando el método de crédito unitario proyectado. El cargo a resultados al 31 de diciembre de 2004 por este concepto fue de \$0.001.

Los demás pagos basados en antigüedad a que puedan tener derecho los empleados en caso de separación o muerte, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se reconocen como costo del año en que se pagan.

g. El capital social y los resultados acumulados representan el valor de dichos conceptos en términos de poder adquisitivo al fin del último ejercicio, y se determinan aplicando a los importes históricos factores derivados de las Unidades de Inversión (UDI).

h. La utilidad (pérdida) integral está representada por la utilidad (pérdida) neta, más los efectos de aquellas partidas que por disposición específica se reflejan en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones y distribuciones de capital, y se actualiza aplicando factores derivados de las UDI.

i. El resultado por posición monetaria representa la pérdida por inflación, medida en términos de las UDI, sobre el neto de los activos y pasivos monetarios mensuales del año, expresado en pesos de poder adquisitivo del último ejercicio. La pérdida originada por las partidas que no generan margen financiero se muestran en el estado de resultados como parte integrante de otros productos. Las tasas de inflación fueron 5.45% en 2004 y 3.91% en 2003.

j. Los ingresos por la colocación de valores se registran conforme se devengan.

k. Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en la fecha de su concertación. Los activos y pasivos denominados en dicha moneda se presentan en moneda nacional al tipo de cambio publicado por Banxico. Las diferencias motivadas por fluctuaciones en el tipo de cambio entre las fechas de las transacciones y la de su liquidación o valuación al cierre del ejercicio se reconocen en resultados.

Al 31 de diciembre de 2004 y de 2003 la Casa de Bolsa tenía activos por Dls. 2,318,144, registrados al tipo de cambio fijado por Banxico de \$11.1495 y de \$11.2372 por dólar norteamericano, respectivamente. Al 28 de enero de 2005, fecha de emisión de los estados financieros dictaminados, el tipo de cambio fijado por Banxico era de \$11.2613 por dólar norteamericano.

Nota 3-Saldos y transacciones con partes relacionadas

Los principales saldos al 31 de diciembre de 2004 y de 2003 se muestran a continuación:

	2004	2003
Por cobrar:		
Disponibilidades	\$ 25.846	\$ 28.495
Por pagar:		
Préstamos bancarios por pagar	\$ 4.004	-
Acreedores diversos	\$ 1.626	-

Las transacciones con partes relacionadas por el año que terminó el 31 de diciembre de 2004 y de 2003 se resumen como se muestra a continuación:

	2004	2003
Ingresos por servicios	<u>\$ -</u>	<u>\$ 6.520</u>
Gastos por servicios	<u>\$ 6.960</u>	<u>\$ 7.276</u>

Nota 4-Capital contable

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003 el capital social se integra como sigue:

Número de acciones *	Descripción	Importe
25,999	Clase "F", que representa el capital mínimo fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado	\$ 25.999
<u>1</u>	Clase "B", que representa el capital variable	<u>0.001</u>
<u>26,000</u>	Capital fijo pagado	26.000
	Incremento por actualización	<u>3.068</u>
	Capital social en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2004	<u>\$ 29.068</u>

* Con valor nominal de \$1,000 cada una.

De acuerdo con la Ley y los estatutos de la Casa de Bolsa, no podrán ser accionistas directamente o a través de interpósita persona: **a)** casas de bolsa o especialistas bursátiles; **b)** personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad; **c)** instituciones de crédito, de seguros o de fianzas, organizaciones auxiliares de crédito, casas de cambio, sociedades de inversión, y **d)** otras personas morales previstas en el artículo 19 Bis 1 de la Ley.

De acuerdo con los estatutos de la sociedad, las acciones de la Serie "F" únicamente podrán ser adquiridas por Grupo Financiero Bank of America, S.A. de C.V., y las acciones de la Serie "B" serán de libre suscripción.

La Casa de Bolsa debe constituir e incrementar la reserva legal separando anualmente el 5% de la utilidad generada en el ejercicio, hasta alcanzar un monto equivalente a la quinta parte del capital social pagado.

Los dividendos que se paguen estarán libres del ISR si provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN), y estarán gravados a una tasa que fluctúa entre 4.62% y 7.69% si provienen de la CUFIN Reinvertida. Los dividendos que excedan de dicha CUFIN causarán un impuesto equivalente al 49.25%, 42.85%, 40.84% y 38.91% si se pagan durante los ejercicios 2004, 2005, 2006 y 2007, respectivamente. El impuesto causado será a cargo de la Casa de Bolsa y podrá acreditarse contra el ISR del ejercicio o el de los dos ejercicios inmediatos siguientes. Los dividendos pagados no serán sujetos a retención alguna.

En caso de reducción del capital, a cualquier excedente del capital contable sobre los saldos de las cuentas del capital contribuido, se le dará el mismo tratamiento fiscal que el de dividendo, conforme a los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

La Casa de Bolsa vigila constantemente el cumplimiento de los niveles de capitalización para la realización de sus operaciones. Al 31 de diciembre de 2004 y de 2003 cubre ampliamente dichos requerimientos.

De acuerdo con la normatividad vigente, el capital global y el capital básico de las casas de bolsa se determina disminuyendo al monto de capital contable, el importe de las inversiones en el capital fijo de las sociedades de inversión que opera y el monto de los cargos diferidos. Al 31 de diciembre de 2004 y de 2003 el capital global de la Casa de Bolsa es de \$24.027 y \$29.257, respectivamente, sin requerir capital complementario de las operaciones a esa fecha. A continuación se muestran los requerimientos de capital al 31 de diciembre de 2004 y de 2003.

	2004	2003
Por riesgo de mercado	\$ 0.003	
Por riesgo de crédito	<u>0.581</u>	<u>\$ 4.640</u>
Total	<u>\$ 0.584</u>	<u>\$ 4.640</u>

Nota 5-Impuesto Sobre la Renta, Participación de los Trabajadores en la Utilidad, Impuesto al Activo (IA) y pérdidas fiscales por amortizar:

En el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2004 la Casa de Bolsa obtuvo una pérdida fiscal por \$4.558. Al 31 de diciembre de 2003 la Casa de Bolsa obtuvo una utilidad fiscal por \$2.866, la cual fue amortizada casi en su totalidad contra la pérdida fiscal del ejercicio anterior. La reducción de ISR por la amortización de la pérdida fiscal se presentó por separado en el estado de resultados como una partida extraordinaria. El resultado fiscal difiere del resultado contable debido básicamente a las diferencias de carácter permanente originadas por el reconocimiento de los efectos de la inflación sobre diferentes bases y a los gastos no deducibles.

Al 31 de diciembre de 2004 la Casa de Bolsa tenía pérdidas fiscales por \$4.558, cuyo derecho a ser amortizadas contra utilidades futuras caduca en el 2014.

Al 31 de diciembre de 2004 la Casa de Bolsa determinó un impuesto diferido activo por \$1.367, generado por la pérdida fiscal pendiente de amortizar, lo cual hubiera generado un crédito a los resultados del ejercicio por el mismo importe; sin embargo, en virtud de que no se tiene la certeza de que se realizarán en un plazo razonable, dicho beneficio ha sido reservado.

Como resultado de las modificaciones a la LISR aprobadas el 13 de noviembre de 2004, la tasa del ISR será de 30%, 29% y 28% en 2005, 2006 y 2007, respectivamente.

De acuerdo con las disposiciones fiscales en vigor, al 31 de diciembre de 2004 y de 2003 la Casa de Bolsa estuvo exenta del IA.

La Casa de Bolsa no se encuentra sujeta al pago de la PTU, en virtud de que sólo cuenta con un empleado (el Director General).

Nota 6-Nuevos pronunciamientos contables

A partir del 1 de enero de 2005 entraron en vigor las disposiciones contenidas en los siguientes boletines emitidos por el IMCP, cuya adopción, se considera, no afectará sustancialmente la información financiera que se presenta:

- Boletín B-7 "Adquisiciones de Negocios".
- Adecuaciones al Boletín C-2 "Instrumentos Financieros".
- Boletín C-10 "Instrumentos Financieros Derivados y Operaciones de Cobertura".
- Adecuaciones al Boletín D-3 "Obligaciones Laborales".

Nota 7-Administración de riesgos

La Casa de Bolsa fue creada con la finalidad de tenerla dentro del Grupo Financiero como casa de bolsa de objeto limitado. Esto es, su único objetivo es actuar como agente colocador de deuda corporativa, bajo el esquema de mejores esfuerzos. En el desempeño de esta tarea la posición de títulos que son colocados es entregada al 100% a Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Bank of America (Banco), entidad que realiza las liquidaciones directamente a los inversionistas. La Casa de Bolsa en ningún momento de la operación tiene en su posición los títulos que coloca.

Dado que esta es la única actividad de la Casa de Bolsa, ésta no se encuentra expuesta a los riesgos de mercado, crédito y liquidez como han sido definidos en la Circular Unica para Casas de Bolsa de la Comisión. Se reconoce, sin embargo, que existe exposición al riesgo operativo y legal.

Puesto que la actividad de la Casa de Bolsa se vincula estrechamente a la de Banco, las prácticas prudenciales en materia de administración de riesgos de la Casa de Bolsa se insertan en la estructura organizacional y de gobierno corporativo del Banco. De tal suerte que las políticas, modelos y los organismos de administración de riesgos que funcionan para el Banco, respecto a riesgos operativo y legal, cubren a la Casa de Bolsa.

El Banco es supervisado y gobernado por un Consejo de Administración cuya integración fue aprobada por los accionistas del Banco. Entre otras funciones, este consejo aprueba las políticas y procedimientos para la administración de riesgos, establece los objetivos sobre la exposición al riesgo, y ha constituido un Comité de Riesgos. Tal comité ha desempeñado una función importante en el Banco en los últimos años, adecuando sus funciones a las anteriores circulares en materia de administración de riesgos. El Comité de Riesgos del Banco funciona, asimismo, como comité de riesgos para la Casa de Bolsa habiendo incluido al Director General de la Casa de Bolsa como miembro permanente, con voz y voto. El Comité de Riesgos estableció una Unidad de Administración Integral de Riesgos la cual identifica, mide, monitorea, controla e informa de los riesgos a los que se ve expuesta la institución. Los miembros de la Unidad de Riesgos forman parte de áreas independientes de las áreas tomadoras de riesgo.

Adicionalmente, debe mencionarse que la Casa de Bolsa cuida los límites regulatorios en lo que respecta a liquidez, capitalización y crédito.

Finalmente, se ha elaborado un plan de implantación de las disposiciones prudenciales en materia de Administración Integral de Riesgos con la intención de dar cumplimiento a los requerimientos de la Circular Unica publicada por la Comisión en lo que corresponde a esta tarea.

Director General

Carlos Ibáñez

Rúbrica.

Director Ejecutivo de Finanzas

Joaquim Gimenes Da Silva

Rúbrica.

Director de Finanzas

Mónica Escandón

Auditor

María del Carmen Juan P.

Rúbrica.

Rúbrica.

(R.- 211078)

GRUPO GIGANTE, S.A. DE C.V.

DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y Accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Grupo Gigante, S.A. de C.V. y subsidiarias (la Compañía) al 31 de diciembre de 2004 y 2003, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Grupo Gigante, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 2004 y 2003, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

16 de febrero de 2005.

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.

Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu

C.P.C. Juan Antonio Rodríguez Espínola

Rúbrica.

GRUPO GIGANTE, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003

(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2004)

Activo	2004	2003
Activo circulante		
Efectivo e inversiones temporales	\$ 617,855	\$ 549,200
Cuentas por cobrar	1,644,865	2,078,029
Inventarios	4,082,768	4,619,974
Pagos anticipados	<u>264,232</u>	<u>328,568</u>
Total del activo circulante	6,609,720	7,575,771
Inmuebles y equipo-neto	14,715,293	14,995,262
Inversión en acciones	189,945	170,983
Crédito mercantil y otros activos-neto	<u>778,072</u>	<u>737,973</u>
Total	<u>\$ 22,293,030</u>	<u>\$ 23,479,989</u>

Pasivo y capital contable		
Pasivo circulante		
Préstamos de instituciones financieras	\$ 55,192	\$ 2,191,108
Porción circulante del pasivo a largo plazo	545,627	7,840
Cuentas y documentos por pagar a proveedores	3,994,673	5,397,608
Cuentas por pagar a partes relacionadas	91,486	34,754
Impuestos y gastos acumulados	<u>1,258,722</u>	<u>1,013,472</u>
Total del pasivo circulante	5,945,700	8,644,782
Préstamos a largo plazo y obligaciones laborales al retiro	2,090,564	627,534
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades, diferidos	<u>1,268,008</u>	<u>1,205,109</u>
Total del pasivo	<u>9,304,272</u>	<u>10,477,425</u>
Capital contable		
Capital social	2,409,481	2,409,460
Prima en acciones	6,752,064	6,752,064
Utilidades retenidas	15,777,150	15,383,814
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(10,832,907)	(10,409,186)
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>(1,177,018)</u>	<u>(1,177,018)</u>
Capital contable mayoritario	12,928,770	12,959,134
Interés minoritario en subsidiarias consolidadas	<u>59,988</u>	<u>43,430</u>
Total del capital contable	<u>12,988,758</u>	<u>13,002,564</u>
Total	<u>\$ 22,293,030</u>	<u>\$ 23,479,989</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

GRUPO GIGANTE, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS		
ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS		
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003		
(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2004, excepto utilidad por acción)		
	2004	2003
Ingresos		
Ventas netas	\$ 31,184,559	\$ 32,212,329
Otros	<u>538,305</u>	<u>496,485</u>
	31,722,864	32,708,814
Costos y gastos		
Costo de ventas	24,638,899	25,805,845
Gastos de operación	<u>6,150,012</u>	<u>6,068,888</u>
	<u>30,788,911</u>	<u>31,874,733</u>
Utilidad de operación	933,953	834,081
Costo integral de financiamiento	96,256	178,828
Otros gastos	<u>135,918</u>	<u>54,169</u>
Utilidad antes de Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades	701,779	601,084
Impuesto Sobre la Renta	239,325	257,869
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<u>53,904</u>	<u>11,318</u>
Utilidad neta consolidada	<u>\$ 408,550</u>	<u>\$ 331,897</u>
Utilidad neta mayoritaria	\$ 393,426	\$ 332,609
Utilidad (pérdida) neta minoritaria	<u>15,124</u>	<u>(712)</u>

Utilidad neta consolidada	<u>\$ 408,550</u>	<u>\$ 331,897</u>
Utilidad básica por acción ordinaria	<u>\$ 0.40</u>	<u>\$ 0.34</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

GRUPO GIGANTE, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003
(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2004)

	Capital social	Prima en acciones	Utilidades retenidas	Insuficiencia en la actualización del capital contable	Efecto acumulado del Impuesto Sobre la Renta diferido	Interés minoritario en subsidiarias consolidadas	Total de capital contable
Saldos al 1 de enero de 2003	\$ 2,409,460	\$ 6,752,064	\$ 15,051,205	\$ (9,961,818)	\$ (1,177,018)	\$ 47,721	\$ 13,121,614
Pérdida integral	—	—	<u>332,609</u>	<u>(447,368)</u>	—	<u>(4,291)</u>	<u>(119,050)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2003	2,409,460	6,752,064	15,383,814	(10,409,186)	(1,177,018)	43,430	13,002,564
Venta de acciones-neto	21		(90)				(69)
Pérdida integral	—	—	<u>393,426</u>	<u>(423,721)</u>	—	<u>16,558</u>	<u>(13,737)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2004	<u>\$ 2,409,481</u>	<u>\$ 6,752,064</u>	<u>\$ 15,777,150</u>	<u>\$ (10,832,907)</u>	<u>\$ (1,177,018)</u>	<u>\$ 59,988</u>	<u>\$ 12,988,758</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

GRUPO GIGANTE, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003
(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2004)

	2004	2003
Operación		
Utilidad neta consolidada	\$ 408,550	\$ 331,897
Más (menos) partidas que no requirieron (generaron) la utilización de recursos		
Depreciación y amortización	831,637	758,318
Pérdida en venta de inmuebles y equipo	14,713	2,498
Baja de inmuebles y equipo	88,130	35,698
Obligaciones laborales al retiro	2,618	9,201
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades, diferidos	<u>19,126</u>	<u>(16,365)</u>
	1,364,774	1,121,247
Cambios en activos y pasivos de operación		
Cuentas por cobrar	433,164	(9,607)
Inventarios	158,692	708,778
Pagos anticipados	64,336	(71,574)
Cuentas y documentos por pagar a proveedores	(1,402,935)	(368,570)
Cuentas por pagar a partes relacionadas	56,732	(88,345)
Impuestos y gastos acumulados	<u>245,250</u>	<u>(285,218)</u>
Recursos generados por la operación	920,013	1,006,711
Financiamiento		
Préstamos de instituciones financieras	(2,135,916)	(70,034)
Pagos (incremento) del préstamo a largo plazo	1,998,199	(57,473)
Venta de acciones propias-neto	<u>(69)</u>	<u>-</u>
Recursos utilizados en actividades de financiamiento	<u>(137,786)</u>	<u>(127,507)</u>
Inversión		
Adquisición de inmuebles y equipo	(699,671)	(546,444)
Venta de inmuebles y equipo	104,120	1,002
Cargos diferidos	(57,421)	(67,772)
Efectivo restringido	(28,271)	(29,151)
Inversión en acciones	(18,962)	(43)
Otros activos	<u>(13,367)</u>	<u>(6,743)</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(713,572)</u>	<u>(649,151)</u>
Efectivo e inversiones temporales		
Aumento	68,655	230,053
Saldo al inicio del año	<u>549,200</u>	<u>319,147</u>
Saldo al final del año	<u>\$ 617,855</u>	<u>\$ 549,200</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

GRUPO GIGANTE, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003
(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de
diciembre de 2004, excepto información por acción)

1. Actividades

Grupo Gigante, S.A. de C.V. y subsidiarias (la Compañía) se dedican a la operación de tiendas de autoservicio, especializadas en la comercialización de líneas de abarrotes, ropa, mercancías en general y productos y equipos para oficina y electrónicos.

2. Bases de presentación

a. Consolidación de estados financieros- Los estados financieros consolidados incluyen los de Grupo Gigante, S.A. de C.V. y los de sus subsidiarias, cuya participación accionaria en el capital social de las mismas se muestra a continuación. Los estados financieros de Office Depot de México, S.A. de C.V. y PSMT

México, S.A. de C.V., se incluyen bajo el método de consolidación proporcional al 50%, por ejercer control conjunto sobre estas subsidiarias. Los saldos y operaciones intercompañías, han sido eliminados en la preparación de estos estados financieros consolidados.

Compañía o Grupo	Participación	Actividad
Gigante, S.A. de C.V.	99.99%	Comprende 214 tiendas de autoservicio especializadas en la comercialización de líneas de abarrotes, perecederos, ropa y mercancías en general.
Office Depot de México, S.A. de C.V.	50%	Comprende 92 tiendas en México, 3 en Costa Rica, 4 en Guatemala, 2 en El Salvador y 2 centros de distribución, especializados en la venta de productos y equipos para oficina.
PSMT México, S.A. de C.V.	50%	Comprende 2 tiendas en el Estado de Guanajuato, México y una tienda en el Estado de Querétaro, México, bajo el formato de club de precios.
Gigante Holdings International, Inc.	100%	Comprende 8 tiendas de autoservicio enfocadas al mercado latino de la ciudad de Los Angeles, California.
Cafeterías Toks, S.A. de C.V.	99.99%	Es una cadena de 47 restaurantes.
Tiendas Super Precio, S.A. de C.V.	99.98%	Comprende 46 tiendas de autoservicio especializadas en la comercialización de abarrotes.
Radio Shack de México, S.A. de C.V.	50.01%	Comprende 98 tiendas especializadas en la comercialización de productos electrónicos.
Controtiendas, S.A. de C.V.	99.99%	Comprende 37 inmobiliarias, en cuyas propiedades se localizan varias tiendas y restaurantes.
Bodega Gigante, S.A. de C.V.	99.99%	Comprende 11 inmobiliarias, en cuyas propiedades se localizan varias tiendas.
Controladora del Norte, S.A. de C.V.	99.99%	Comprende 5 inmobiliarias, en cuyas propiedades se localizan varias tiendas.
Gigante-Fleming, S.A. de C.V.	99.99%	Es una inmobiliaria en cuyas propiedades se localizan dos tiendas. Tiene, además, el control y uso de marcas.
Servicios Gigante, S.A. de C.V.	99.98%	Presta servicios administrativos a la Compañía.
Servicios Toks, S.A. de C.V.	99.98%	Presta servicios administrativos a la Compañía.
Pagos en Línea, S.A. de C.V.	99.98%	Transferencia electrónica de efectivo en la República Mexicana.
Procesadora Gigante, S.A. de C.V.	99.98%	Enajenación, administración y operación de negocios comerciales dedicados al empaquetado y envasado de alimentos.
Operadora Gigante, S.A. de C.V.	99.98%	Presta servicios administrativos a la Compañía.
Compañía Importadora Gigante, S.A. de C.V.	99.98%	Compra-venta, fabricación, elaboración y comercialización de mercancías.
Servicios Gastronómicos Gigante, S.A. de C.V.	99.98%	Servicios profesionales gastronómicos.

b. Conversión de estados financieros de subsidiarias extranjeras- Para consolidar los estados financieros de las subsidiarias extranjeras que operan en forma independiente de la Compañía, se aplican las mismas políticas contables de la Compañía, por lo cual se actualizan por la inflación del país en que operan y se expresan en moneda de poder adquisitivo al cierre del ejercicio y posteriormente, todos los activos y pasivos

se convierten al tipo de cambio en vigor al cierre del ejercicio. El capital social se convierte al tipo de cambio de la fecha en que se efectuaron las aportaciones, los resultados al tipo de cambio de cierre del ejercicio en que se incurrió, y los ingresos, costos y gastos al tipo de cambio de cierre del periodo que se informa. Los efectos de conversión se presentan en el capital contable.

Los estados financieros de las subsidiarias extranjeras incluidos en los estados financieros consolidados de 2003, se actualizan en moneda constante del país en que operan las subsidiarias y se convierten a moneda nacional, utilizando el tipo de cambio del último ejercicio presentado.

c. Pérdida integral- Es la modificación del capital contable durante el ejercicio por conceptos que son distribuciones y movimientos del capital contribuido; se integra por la utilidad neta del ejercicio más otras partidas que representan una ganancia o pérdida del mismo periodo, y se presentan directamente en el capital contable, sin afectar el estado de resultados. En 2004 y 2003, las otras partidas de pérdida integral están representadas por la insuficiencia en la actualización del capital contable, los efectos de conversión de entidades extranjeras y el resultado de la inversión de los accionistas minoritarios.

d. Reclasificaciones- Los estados financieros por el año que terminó el 31 de diciembre de 2003 han sido reclasificados en ciertos rubros para conformar su presentación con la utilizada al 31 de diciembre de 2004.

3. Resumen de las principales políticas contables

Las políticas contables que sigue la Compañía están de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, los cuales requieren que la administración de la Compañía efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos supuestos para valorar algunas de las partidas de los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requieren en los mismos. Aun cuando los resultados reales pueden diferir de dichas estimaciones, la administración de la Compañía considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias. Las principales políticas contables seguidas por la Compañía son las siguientes:

a. Cambios en políticas contables- A partir del 1 de enero de 2004, la Compañía adoptó las disposiciones del Boletín C-15 "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición" (C-15). El C-15 establece, entre otros aspectos, nuevas reglas para el cálculo y reconocimiento de pérdidas por deterioro y su reversión; ante la presencia de indicios de deterioro de un activo de larga duración en uso, tangible e intangible, incluyendo el crédito mercantil, que no sean de carácter temporal, las entidades deben determinar la posible pérdida por deterioro. Para calcular la pérdida por deterioro se debe determinar el valor de recuperación, que ahora se define como el mayor entre el precio neto de venta de una unidad generadora de efectivo y su valor de uso. El valor de uso es el valor presente de los flujos netos de efectivo futuros, utilizando una tasa apropiada de descuento. La adopción de este nuevo boletín no tuvo efectos en la situación financiera y resultados de la Compañía.

b. Reconocimiento de los efectos de la inflación- La Compañía actualiza sus estados financieros en términos de pesos de poder adquisitivo de la fecha del último balance general que se presenta, reconociendo así los efectos de la inflación en la información financiera. En consecuencia, los estados financieros del año anterior que se presentan, también han sido actualizados en términos del mismo poder adquisitivo y sus cifras difieren de las originalmente presentadas que estaban en pesos de poder adquisitivo del cierre del año. Consecuentemente, las cifras de los estados financieros adjuntos son comparables, al estar todas expresadas en pesos constantes.

c. Inversiones temporales- Se valúan al costo de adquisición, más rendimientos devengados o a su valor neto de realización estimado, el que sea menor.

d. Inventarios y costo de ventas- Los inventarios se valúan al valor de reposición, sin exceder su valor de realización. El costo de ventas se actualiza utilizando el método de últimas entradas, primeras salidas.

e. Inmuebles y equipo- Se registran al costo de adquisición y se actualizan mediante factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). La depreciación se calcula conforme al método de línea recta con base en la vida útil de los activos, como sigue:

	Años totales
Edificios	50
Adaptaciones a inmuebles	50
Equipo de tienda	13
Mobiliario y equipo	10
Equipo de transporte	8

El costo integral de financiamiento incurrido durante el periodo de construcción, se capitaliza y actualiza aplicando el INPC.

f. Deterioro de activos de larga duración en uso- La Compañía revisa el valor en libros de los activos de larga duración en uso, ante la presencia de algún indicio de deterioro que pudiera indicar que el valor en libros de los mismos pudiera no ser recuperable, considerando el mayor del valor presente de los flujos netos de efectivo futuros o el precio neto de venta en el caso de su eventual disposición. El deterioro se registra considerando el importe del valor en libros que excede al mayor de los valores antes mencionados. Los indicios de deterioro que se consideran para estos efectos son, entre otros, las pérdidas de operación o flujos de efectivo negativos en el periodo si es que están combinados con un historial o proyección de pérdidas, depreciaciones y amortizaciones cargadas a resultados que en términos porcentuales, en relación con los ingresos, sean substancialmente superiores a las de ejercicios anteriores, efectos de obsolescencia, competencia y otros factores económicos y legales.

g. Inversión en acciones- Se valúan a costo de adquisición y se actualizan utilizando el INPC.

h. Crédito mercantil- Es el exceso del costo sobre el valor contable de subsidiarias en la fecha de adquisición. Se actualiza aplicando el INPC y se amortiza en 20 años.

i. Obligaciones laborales al retiro- El pasivo por primas de antigüedad se registra conforme se devenga, el cual se calcula por actuarios independientes con base en el método de crédito unitario proyectado utilizando tasas de interés reales. Por lo tanto, se está reconociendo el pasivo que a valor presente, se estima cubrirá la obligación por estos beneficios a la fecha estimada de retiro del conjunto de empleados que laboran en la Compañía. Las indemnizaciones se cargan a los resultados cuando se toma la decisión de pagarlas.

j. Cargos diferidos- Los costos erogados en la fase de desarrollo y que den origen a beneficios económicos futuros porque cumplen con ciertos requisitos para su reconocimiento como activos, se capitalizan y se amortizan con base en el método de línea recta en cuatro años. Las erogaciones que no cumplen con dichos requisitos, así como los costos de investigación, se registran en resultados en el ejercicio en que se incurren.

k. Provisiones- Cuando la Compañía tiene una obligación presente como resultado de un evento pasado, que probablemente resulte en la salida de recursos económicos y que pueda ser estimada razonablemente, se reconoce una provisión.

l. Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en las Utilidades- El Impuesto Sobre la Renta (ISR) y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU), se registran en los resultados del año en que se causan, y se reconoce el ISR diferido proveniente de las diferencias temporales que resultan de la comparación de los valores contables y fiscales de los activos y pasivos, y en su caso, se incluye el beneficio de las pérdidas fiscales por amortizar. El ISR diferido activo, se registra sólo cuando existe alta probabilidad de que pueda recuperarse. Se reconoce la PTU diferida proveniente de las diferencias temporales entre el resultado contable y la renta gravable, sólo cuando se pueda presumir razonablemente que van a provocar un pasivo o beneficio, y no exista algún indicio de que vaya a cambiar esa situación, de tal manera que los pasivos o los beneficios no se materialicen.

El Impuesto al Activo pagado que se espera recuperar, se registra como un anticipo de ISR y se presenta en el balance general disminuyendo el pasivo por ISR diferido.

m. Operaciones en moneda extranjera- Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente a la fecha de su celebración. Los activos y pasivos monetarios en moneda extranjera se valúan en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de los estados financieros. Las fluctuaciones cambiarias se registran en los resultados.

n. Insuficiencia en la actualización del capital contable- Se integra del resultado por posición monetaria acumulado hasta la primera actualización y la pérdida por tenencia de activos no monetarios que representa el cambio en el nivel específico de precios, que se incrementó por debajo de la inflación.

o. Resultado por posición monetaria- El resultado por posición monetaria, que representa la erosión del poder adquisitivo de las partidas monetarias originada por la inflación, se calcula aplicando factores derivados del INPC a la posición monetaria neta mensual. La ganancia se origina de mantener una posición monetaria pasiva neta.

p. Utilidad por acción- La utilidad básica por acción ordinaria se calcula dividiendo la utilidad neta mayoritaria, entre el promedio ponderado de acciones ordinarias en circulación durante el ejercicio.

4. Cuentas por cobrar

	2004	2003
Clientes	\$ 677,985	\$ 921,138
Impuestos por recuperar	673,472	719,198
Otras	<u>293,408</u>	<u>437,693</u>
	<u>\$ 1,644,865</u>	<u>\$ 2,078,029</u>

5. Inmuebles y equipo-neto

	2004	2003
Edificios	\$ 4,742,498	\$ 4,456,321
Adaptaciones a inmuebles	4,725,130	4,711,001
Equipo de tienda	6,303,699	6,222,026
Mobiliario y equipo	663,821	699,742
Equipo de transporte	<u>231,491</u>	<u>229,292</u>
	16,666,639	16,318,382
Depreciación y amortización acumulada	<u>(7,228,816)</u>	<u>(6,598,569)</u>
	9,437,823	9,719,813
Construcciones en proceso	244,172	183,987
Terrenos	<u>5,033,298</u>	<u>5,091,462</u>
	<u>\$ 14,715,293</u>	<u>\$ 14,995,262</u>

Aproximadamente el 45% de los terrenos y edificios de la Compañía, están otorgados en garantía del pasivo bancario a largo plazo (ver nota 9).

6. Inversión en acciones

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, la inversión en acciones está representada por la inversión que la Compañía tiene en acciones emitidas por PriceSmart, Inc. El saldo al 31 de diciembre de 2004 corresponde a 1,667,333 acciones comunes de PriceSmart, Inc., suscritas el 23 de noviembre de 2004, a un precio de 10.00 dólares americanos por acción, por el ejercicio del derecho de preferencia para convertir en comunes las acciones preferentes, según lo aprobó el Consejo de Administración de la emisora, existiendo la obligación para la Compañía de mantener la propiedad de esas acciones por un periodo mínimo de un año. Al 31 de diciembre de 2003, la inversión estaba representada por 15,000 acciones preferentes de la serie A de PriceSmart, Inc., con derecho a un dividendo acumulativo de 8% anual.

7. Crédito mercantil y otros activos-neto

	2004	2003
Crédito mercantil-neto	\$ 422,312	\$ 461,420
Fideicomiso para la adquisición de acciones para funcionarios	54,784	43,172
Efectivo restringido	79,892	51,621
Cargos diferidos-neto	130,920	93,351
Otros activos no circulantes	<u>90,164</u>	<u>88,409</u>
	<u>\$ 778,072</u>	<u>\$ 737,973</u>

El efectivo restringido representa aquél del cual no puede disponerse en forma inmediata, debido a un proceso legal de una subsidiaria de la Compañía.

8. Préstamos de instituciones financieras

La Compañía tiene contratados ciertos préstamos de instituciones financieras. El monto de dichos préstamos al 31 de diciembre de 2004 y 2003 es por \$55,192 y \$2,191,108, respectivamente. Las tasas de interés promedio ponderadas aplicadas a dichos préstamos al 31 de diciembre de 2004 y 2003 fueron 11.26% y 8.73%, respectivamente.

9. Préstamos a largo plazo y obligaciones laborales al retiro

	2004	2003
Documentos por pagar a bancos sin garantía, a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días (TIIE), multiplicada por 1.045, siempre y cuando ésta sea inferior a la de considerar la TIIE más 1.6 puntos porcentuales o superior a la de considerar la TIIE más 0.75 puntos porcentuales (la tasa de interés al 31 de diciembre de 2003 fue de 7.24%), con vencimiento el 28 de septiembre de 2005. El 24 de junio de 2004, la Compañía concluyó las negociaciones con las principales instituciones financieras acreedoras, para refinanciar su deuda a largo plazo. Los documentos por pagar mostrados en este renglón fueron parte de la negociación, que ahora forman parte del contrato de crédito simple por \$2,153,000 mostrado en esta nota.		\$ 525,950

Obligación por contrato sin vencimiento de compra-venta de inmueble con valor en libros al 31 de diciembre de 2004 de \$127,160, causando intereses sobre saldos insolutos, calculados en función a la Tasa de Interés Interbancaria y de Equilibrio a 28 días (TIIE) más 2 puntos porcentuales; las tasas de interés al 31 de diciembre de 2004 y 2003, fueron de 10.93% y 8.40%, respectivamente.

\$ 40,847 50,698

Contrato de crédito de cuenta corriente con garantía hipotecaria, con vencimiento el 25 de junio de 2007. Podrán hacerse múltiples disposiciones del crédito, sin rebasar el monto máximo de \$381,000 y cada disposición por un periodo máximo de 90 días. Los intereses son pagaderos al vencimiento de cada disposición a la Tasa de Interés Anual Interbancaria de Equilibrio (TIIE) más el margen aplicable, que se determine en función de la relación del índice de cobertura de intereses e índice de deuda bancaria total entre EBITDA, dicho margen se determinará de forma trimestral, (la tasa de interés a 91 días al 31 de diciembre de 2004 fue de 9.99%).

381,000

Contrato de crédito simple con garantía hipotecaria a pagar en 16 amortizaciones trimestrales iguales a partir de marzo de 2005, con vencimiento el 31 de diciembre de 2008. Los intereses son pagaderos por trimestres vencidos a la tasa fija de 9.51% más el margen que se determine en función de la relación del índice de cobertura de intereses e índice de deuda bancaria total entre EBITDA, dicho margen se determinará de forma trimestral (la tasa de interés al 31 de diciembre de 2004 fue de 11.01%).

2,153,000

Pasivo a largo plazo

2,574,847

576,648

Porción circulante del pasivo a largo plazo

(545,627)

(7,840)

Obligaciones laborales al retiro

61,344

58,726

\$ 2,090,564

\$ 627,534

El contrato de préstamo bancario establece cláusulas restrictivas, entre las cuales están las de mantener ciertas razones financieras al final de cada trimestre. Al 31 de diciembre de 2004, la Compañía ha cumplido con dichas cláusulas.

10. Plan de previsión social y primas de antigüedad

Los costos del año incluidos en gastos de operación fueron como sigue:

	2004	2003
Previsión social	\$ 471,760	\$ 435,465
Primas de antigüedad	<u>9,435</u>	<u>7,005</u>
	<u>\$ 481,195</u>	<u>\$ 442,470</u>

11. Capital contable

a. El capital contable al 31 de diciembre de 2004 se integra como sigue:

	Número de acciones	Valor nominal	Efecto de actualización	Total
Capital fijo				
Serie única	176,734,102	\$ 18,922	\$ 506,845	\$ 525,767
Capital variable				
Serie única	<u>800,910,875</u>	<u>85,750</u>	<u>1,797,964</u>	<u>1,883,714</u>
	977,644,977	104,672	2,304,809	2,409,481
Prima en acciones		2,120,647	4,631,417	6,752,064
Utilidades retenidas		3,395,798	12,381,352	15,777,150
Insuficiencia en la actualización del capital contable			(10,832,907)	(10,832,907)
Efecto acumulado del Impuesto Sobre la Renta diferido		(895,072)	(281,946)	(1,177,018)
Interés minoritario		<u>43,257</u>	<u>16,731</u>	<u>59,988</u>
Total	<u>977,644,977</u>	<u>\$ 4,769,302</u>	<u>\$ 8,219,456</u>	<u>\$ 12,988,758</u>

El capital social está integrado por acciones comunes nominativas. Las acciones del capital social fijo no tienen derecho a retiro. Las acciones del capital variable son de libre suscripción. El capital variable no podrá exceder de diez veces el capital fijo.

b. Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, la Compañía tiene 8,654,967 y 8,641,967 acciones recompradas en tesorería, respectivamente. El valor de mercado de las acciones compradas al 31 de diciembre de 2004 y 2003, era de \$8.10 y \$6.00, respectivamente.

c. Las utilidades retenidas incluyen la reserva legal. De acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, de las utilidades netas del ejercicio debe separarse un 5% como mínimo para formar la reserva legal, hasta que su importe ascienda al 20% del capital social a valor nominal. La reserva legal puede capitalizarse, pero no debe repartirse a menos que se disuelva la sociedad, y debe ser reconstituida cuando disminuya por cualquier motivo. Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, su importe a valor nominal asciende a \$21,115 por ambos años.

d. La distribución del capital contable, excepto por los importes actualizados del capital social aportado y de las utilidades retenidas fiscales, causará el Impuesto Sobre la Renta sobre dividendos a cargo de la Compañía a la tasa vigente. En el año de 2004 la tasa fue el 33%, se reduce la tasa del ISR al 30% para el año de 2005 y se reducirá en un punto porcentual en cada año, hasta llegar al 28% a partir de 2007, en adelante. El impuesto que se pague por dicha distribución, se podrá acreditar contra el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio en el que se pague el impuesto sobre dividendos y en los dos ejercicios inmediatos siguientes, contra el impuesto del ejercicio y los pagos provisionales de los mismos.

e. Los saldos de las cuentas fiscales del capital contable al 31 de diciembre son:

	2004	2003
Cuenta de capital de aportación	\$ 7,615,787	\$ 7,615,787
Cuenta de utilidad fiscal neta consolidada	2,792,804	2,656,987
Cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida consolidada	<u>267,161</u>	<u>267,161</u>
Total	<u>\$ 10,675,752</u>	<u>\$ 10,539,935</u>

12. Saldos y operaciones en moneda extranjera

a. La posición monetaria en miles de dólares estadounidenses al 31 de diciembre es:

	2004	2003
Activos monetarios	5,902	5,183
Pasivos monetarios	<u>(39,290)</u>	<u>(58,351)</u>
Posición pasiva, neta	<u>(33,388)</u>	<u>(53,168)</u>
Equivalentes en miles de pesos	<u>\$ (372,276)</u>	<u>\$ (597,077)</u>

b. Aproximadamente 7.1% y 5.9% de los inventarios de mercancía fueron importados por la Compañía en 2004 y 2003, respectivamente.

c. Las operaciones en miles de dólares estadounidenses al 31 de diciembre de 2004 y 2003, incluyen compras de importación por 159,523 y 143,344, respectivamente.

d. Los tipos de cambio vigentes a la fecha de los estados financieros y a la fecha de su emisión fueron como sigue:

	31 de diciembre de		16 de febrero
	2004	2003	de 2005
Dólar bancario	\$ 11.15	\$ 11.23	\$ 11.18

13. Transacciones y saldos con partes relacionadas

a. Las transacciones con partes relacionadas efectuadas en el curso normal de sus operaciones, fueron como sigue:

	2004	2003
Compras con PriceSmart, Inc.	\$ 4,623	\$ 6,459
Compras con Radio Shack Internacional, Inc.	<u>147,647</u>	<u>73,660</u>
	<u>\$ 152,270</u>	<u>\$ 80,119</u>

b. Los saldos por pagar a partes relacionadas al 31 de diciembre son:

	2004	2003
PriceSmart, Inc.	\$ 13,464	\$ 7,196
Radio Shack International, Inc.	<u>78,022</u>	<u>27,558</u>
	<u>\$ 91,486</u>	<u>\$ 34,754</u>

14. Costo integral de financiamiento

	2004	2003
Gasto por intereses	\$ 412,029	\$ 392,756
Ingreso por intereses	(18,784)	(10,908)
Pérdida cambiaria-neta	1,245	18,946
Ganancia por posición monetaria	(381,956)	(301,864)
Otros gastos financieros	<u>83,722</u>	<u>79,898</u>
	<u>\$ 96,256</u>	<u>\$ 178,828</u>

15. Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en las Utilidades

La Compañía está sujeta al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto al Activo (IMPAC). El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como la depreciación calculada sobre valores en precios constantes, asimismo, se considera la deducción de compras en lugar del costo de ventas, lo que permite deducir costos actuales, y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos pasivos y activos monetarios a través del ajuste anual por inflación, el cual es similar al resultado por posición monetaria. La tasa del ISR fue de 33% en 2004 y de 34% en 2003. Por otra parte el IMPAC se causa a razón de 1.8% del promedio neto de la mayoría de los activos a valores actualizados y de ciertos pasivos, y se paga únicamente por el monto en que exceda al ISR del año; cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los diez ejercicios subsecuentes.

El 1 de diciembre de 2004 se publicaron modificaciones a las leyes del ISR e IMPAC aplicables a partir de 2005, siendo las principales: a) se reduce la tasa del ISR a 30% para el año 2005, a 29% en 2006 y a 28% de 2007 en adelante; b) para efectos de ISR se deducirá el costo de ventas en lugar de las adquisiciones de los inventarios; c) en 2005 se podrá optar por acumular en un periodo de 4 a 12 años los inventarios al 31 de diciembre de 2004, determinados con base en las reglas fiscales; al optar por acumular los inventarios el saldo de éstos se deberá disminuir con el saldo no deducido de los inventarios de la Regla 106 y las pérdidas fiscales por amortizar, y se podrá deducir el costo de ventas de los inventarios conforme se enajenen; d) a partir de 2006 será deducible en su totalidad la Participación a los Trabajadores en las Utilidades que se pague y e) se incluyen los pasivos bancarios y con extranjeros para determinar la base gravable del IMPAC.

Grupo Gigante, causa el ISR e IMPAC en forma consolidada con sus subsidiarias.

a. El ISR y la PTU se integran como sigue:

	2004	2003
ISR		
Causado	\$ 73,693	\$ 41,060
Diferido	160,841	126,882
Efecto en el ISR diferido por reducción de tasa	(198,725)	
Variación en la estimación para valuación del		
Impuesto al Activo por recuperar y beneficio de		
pérdidas fiscales por amortizar	<u>203,516</u>	<u>89,927</u>
	<u>\$ 239,325</u>	<u>\$ 257,869</u>
PTU		
Causada	\$ 7,840	\$ 11,318
Diferida	<u>46,064</u>	<u> </u>
	<u>\$ 53,904</u>	<u>\$ 11,318</u>

Para la determinación del ISR diferido al 31 de diciembre de 2004, la Compañía aplicó las diversas tasas que estarán vigentes a partir de 2005 a las diferencias temporales, de acuerdo a su fecha estimada de reversión. Adicionalmente, de acuerdo con las disposiciones fiscales en vigor a partir de 2005, la administración de la Compañía decidió optar por acumular el inventario fiscal al 31 de diciembre de 2004 con importe de \$2,485,583, en un periodo de siete años a partir del ejercicio 2005, calculado con base en la rotación del inventario, por lo que se difiere el efecto inicial de la nueva disposición de ya no deducir las adquisiciones de inventarios. El resultado derivado de la aplicación de las diversas tasas se presenta en el cuadro anterior en el rubro efecto en el ISR diferido por reducción de tasas.

b. La conciliación de la tasa legal del ISR y la tasa efectiva expresadas como un por ciento de la utilidad antes de ISR y PTU es:

	2004	2003
Tasa legal	33%	34%
Más		
Efecto de diferencias permanentes, principalmente gastos no deducibles	4	2
Variación en la estimación para valuación del Impuesto al Activo por recuperar y beneficio de pérdidas fiscales por amortizar	29	15
Menos		
Efectos de la inflación	(4)	(8)
Efecto en el ISR diferido por reducción de tasa	<u>(28)</u>	<u>—</u>
Tasa efectiva	<u>34%</u>	<u>43%</u>

c. Los principales conceptos que originan el saldo del pasivo por ISR y PTU diferidos son:

	2004	2003
ISR diferido activo (pasivo)		
Inmuebles y equipo	\$ (1,419,806)	\$ (1,358,183)
Inventarios	(1,124,022)	(1,490,963)
Inventario fiscal de 1986	265,339	314,759
Otros	<u>(29,305)</u>	<u>(1,669)</u>
ISR diferido de diferencias temporales	(2,307,794)	(2,536,056)
Efecto de pérdidas fiscales por amortizar	454,421	504,368
Impuesto al Activo pagado por recuperar	<u>873,064</u>	<u>961,740</u>
ISR diferido pasivo	(980,309)	(1,069,948)
Estimación para valuación del activo por ISR diferido	<u>(241,635)</u>	<u>(135,161)</u>
Pasivo a largo plazo-neto	<u>(1,221,944)</u>	<u>(1,205,109)</u>
PTU diferida	<u>(46,064)</u>	<u>—</u>
Total pasivo a largo plazo-neto	<u>\$ (1,268,008)</u>	<u>\$ (1,205,109)</u>

d. Debido a que se deterioraron las circunstancias consideradas para evaluar la recuperación del Impuesto al Activo pagado y el beneficio de las pérdidas fiscales por amortizar, en 2004 se incrementó la estimación para valuación del Impuesto al Activo por recuperar y valuación del beneficio de las pérdidas fiscales por amortizar por \$203,516, con cargo a los resultados del ejercicio 2004.

e. Al 31 de diciembre de 2003 la Compañía tenía diferencias temporales gravables relativas a PTU diferida, principalmente de inventarios, por las que no se había registrado el pasivo por PTU diferido por \$54,000 aproximadamente, debido a que la Compañía consideraba que no se materializaría debido a la continuidad de sus operaciones. Con motivo de las reformas fiscales publicadas el 1 de diciembre de 2004, la Compañía registró un pasivo neto por PTU diferida de \$46,064 de inventarios, debido al tratamiento fiscal de la deducción del costo de ventas en lugar de las adquisiciones de inventarios que se menciona en el segundo párrafo de esta misma nota y por el efecto de la deducibilidad para el cálculo de la PTU, de los importes que se disminuyeron del inventario fiscal según se menciona en el inciso a. de esta nota.

Por otra parte, existen diferencias permanentes no cuantificadas, principalmente por la actualización de los activos fijos que se estima tendrán efecto en la PTU que se cause en el futuro.

f. Los beneficios de las pérdidas fiscales actualizadas pendientes de amortizar y el IMPAC por recuperar por los que ya se ha reconocido parcialmente el activo por ISR diferido y un pago anticipado por ISR, respectivamente, pueden recuperarse cumpliendo con ciertos requisitos. Los años de vencimiento y sus montos actualizados al 31 de diciembre de 2004 son:

Año de vencimiento	Pérdidas amortizables	IMPAC recuperable
2005	\$ 93,799	\$ 82,629
2006	20,461	78,192
2007	57,979	92,441
2008	168,227	59,491
2009	91,078	61,484
2010	160,717	83,725
2011	226,679	71,526
2012	533,154	110,763
2013	116,521	116,033
2014	<u>46,122</u>	<u>116,780</u>
	<u>\$ 1,514,737</u>	<u>\$ 873,064</u>

16. Compromisos

La Compañía tiene celebrados contratos por arrendamiento de inmuebles por tiempo indefinido en los cuales tiene instaladas algunas de sus tiendas y restaurantes. Las rentas se calculan de acuerdo a un por ciento sobre las ventas, que fluctúa de 1% al 4%.

En 2004 y 2003, los gastos por renta ascendieron aproximadamente a \$657,954 y \$585,549, respectivamente.

17. Contingencias

En 1992 la Compañía adquirió su actual subsidiaria Blanes, S.A. de C.V. (Blanes) empresa que en ese entonces contaba con 89 tiendas. Para garantizar posibles pasivos ocultos, los anteriores accionistas de Blanes (los vendedores) establecieron un depósito por tres años, cuya aplicación se sujetó a un procedimiento; al final de ese periodo, los vendedores no estuvieron de acuerdo con el saldo sujeto a devolución determinado por contadores públicos independientes, motivo por el cual se inconformaron iniciándose un proceso legal. En 2003, dicho proceso concluyó por sentencia de amparo otorgado a la Compañía, que no resolvió el asunto de fondo, dejándose a salvo los derechos de las partes. En marzo de 2004, la Compañía fue notificada de una nueva demanda interpuesta por los vendedores, requiriendo \$150,000 que era el monto del depósito originalmente establecido, más el pago de intereses moratorios devengados considerando la tasa de CETES vigente al momento en que debió realizarse el pago, multiplicada por dos, por cada periodo de 28 días desde el 9 de febrero de 1996 hasta el momento en que se restituya la cantidad reclamada por los vendedores, la Compañía no comparte la base y forma de cálculo, por no ser lo pactado en el contrato de depósito y por ya haber cumplido con el mismo. No obstante, la Compañía ha establecido una provisión por \$202,440 en adición al monto previamente depositado por \$27,543, es decir, un total de \$229,983, que estima sería suficiente en caso de que se dictara una resolución en su contra. Actualmente, el juicio se encuentra en periodo probatorio en primera instancia.

18. Hecho posterior

El 11 de febrero de 2005, la Compañía anunció la suspensión de las operaciones de su subsidiaria PSMT México, S.A. de C.V. la cual planea concluir el 28 de febrero de 2005. La estimación de las erogaciones que se incurrirán ascienden a \$10,278 (no auditado) neto del Impuesto Sobre la Renta. La información financiera condensada de esta subsidiaria, que se incluye en estos estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2004, es:

Balance general	2004
Activo circulante	\$ 111,315
Activo fijo	137,566
Pasivo circulante	<u>(100,569)</u>
	<u>148,312</u>
Capital contable	<u>\$ 135,853</u>
Estado de resultados	2004
Ingresos	\$ 272,322
Costos y gastos	(305,719)
Impuestos	<u>(13,342)</u>
Pérdida neta	<u>\$ (46,739)</u>

19. Nuevos pronunciamientos contables

En enero de 2004, el IMCP emitió el nuevo Boletín D-3 "Obligaciones laborales" (D-3), en el que se elimina el tema de pagos imprevistos por los que se afectan los resultados del ejercicio en que se toma la decisión de pagarlos, para incluir en su lugar las "Remuneraciones al término de la relación laboral" que se definen como las remuneraciones que se otorgan a los trabajadores cuando concluyen su relación laboral antes de alcanzar la edad de retiro, por lo que deben seguirse las reglas de valuación y revelación requeridas por pensiones y prima de antigüedad.

Esta disposición entra en vigor a partir del 1 de enero de 2005, y se permite la opción de reconocer en forma inmediata en los resultados del ejercicio el activo o pasivo de transición que resulte, o su amortización de acuerdo a la vida laboral remanente promedio de los trabajadores.

La Compañía no ha concluido la evaluación de los efectos de esta nueva regla.

(R.- 211079)

CEMEX, S.A. DE C.V.

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado los balances generales individuales y consolidados de Cemex, S.A. de C.V. y Cemex, S.A. de C.V. y Subsidiarias al 31 de diciembre de 2004 y 2003, y los estados individuales y consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por cada uno de los años terminados el 31 de diciembre de 2004, 2003 y 2002. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros individuales y consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Cemex, S.A. de C.V. y Cemex, S.A. de C.V. y Subsidiarias, al 31 de diciembre de 2004, 2003 y 2002, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

Monterrey, N.L., a 15 de enero de 2005.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

C.P. Leandro Castillo Parada

Rúbrica.

CEMEX, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS

(millones de pesos mexicanos constantes al 31 de diciembre de 2004)

Activo	2004	2003	
Circulante			
Efectivo e inversiones (nota 4)	\$ 3,813.5	3,479.5	
Cientes, menos estimaciones por incobrables (nota 5)		4,767.8	5,606.9
Otras cuentas por cobrar (nota 6)	5,064.4	4,826.9	
Inventarios (nota 7)	7,046.8	7,100.1	
Otros activos circulantes (nota 8)	<u>1,048.8</u>	<u>796.3</u>	
Total del activo circulante	<u>21,741.3</u>	<u>21,809.7</u>	
Inversiones y cuentas por cobrar a largo plazo (nota 9)			
Inversión en compañías asociadas	16,903.3	7,349.3	
Otras cuentas por cobrar a largo plazo	<u>3,644.9</u>	<u>2,199.1</u>	
Total de inversiones y cuentas por cobrar a largo plazo		<u>20,548.2</u>	<u>9,548.4</u>
Propiedades, maquinaria y equipo (nota 10)			
Terrenos y edificios	55,194.9	55,321.1	
Maquinaria y equipo	155,381.2	158,701.3	
Depreciación acumulada	(107,057.6)	(105,842.2)	
Inversiones en proceso	<u>3,575.3</u>	<u>2,461.7</u>	
Total de propiedades, maquinaria y equipo	<u>107,093.8</u>	<u>110,641.9</u>	
Activos intangibles y cargos diferidos (nota 11)	<u>44,239.6</u>	<u>49,250.6</u>	
Total del activo	<u>\$ 193,622.9</u>	<u>191,250.6</u>	
Pasivo y capital contable			
Pasivo circulante			
Préstamos bancarios (nota 12)	\$ 5,031.9	2,634.1	
Documentos por pagar (nota 12)	319.9	3,173.0	
Vencimiento circulante del pasivo a largo plazo (nota 12)		6,275.2	10,062.8
Proveedores	5,964.6	5,831.9	
Otras cuentas y gastos acumulados por pagar (nota 6)		<u>9,282.1</u>	<u>12,084.4</u>
Total del pasivo circulante	<u>26,873.7</u>	<u>33,786.2</u>	

Pasivo a largo plazo (nota 12)			
Préstamos bancarios	30,302.4	29,678.5	
Documentos por pagar	30,412.3	34,560.4	
Vencimiento circulante del pasivo a largo plazo	<u>(6,275.2)</u>	<u>(10,062.8)</u>	
Total del pasivo a largo plazo	<u>54,439.5</u>	<u>54,176.1</u>	
Otros pasivos			
Pensiones y otros beneficios al retiro (nota 15)	656.4	664.1	
Impuestos diferidos (nota 19B)	12,828.3	12,580.5	
Otros pasivos (nota 13)	<u>7,258.2</u>	<u>9,246.5</u>	
Total de otros pasivos	<u>20,742.9</u>	<u>22,491.1</u>	
Total del pasivo	<u>102,056.1</u>	<u>110,453.4</u>	
Capital contable (nota 16)			
Interés mayoritario			
Capital social	61.7	59.1	
Actualización del capital social	3,624.6	3,624.5	
Prima en colocación de acciones	41,339.8	38,171.5	
Insuficiencia en la actualización del capital contable(73,725.9)		(73,101.3)	
Efecto acumulado inicial de impuestos diferidos (nota 3K)		(6,100.2)	(6,100.2)
Utilidades retenidas	107,471.8	104,282.8	
Utilidad neta	<u>14,562.3</u>	<u>7,508.4</u>	
Total del interés mayoritario	<u>87,234.1</u>	<u>74,444.8</u>	
Interés minoritario (nota 16E)	<u>4,332.7</u>	<u>6,352.4</u>	
Total del capital contable	<u>91,566.8</u>	<u>80,797.2</u>	
Total del pasivo y capital contable	<u>\$ 193,622.9</u>	<u>191,250.6</u>	

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros consolidados.

CEMEX, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS DE RESULTADOS CONSOLIDADOS
(millones de pesos mexicanos constantes al 31 de diciembre de 2004,
excepto por la utilidad por acción)

	Años terminados al 31 de diciembre de		
	2004	2003	2002
Ventas netas	\$ 90,783.9	85,552.6	79,724.6
Costo de ventas	<u>(51,091.9)</u>	<u>(49,318.4)</u>	<u>(44,540.6)</u>
Utilidad bruta	<u>39,692.0</u>	<u>36,234.2</u>	<u>35,184.0</u>
Gastos de operación			
Gastos de administración	(9,225.5)	(9,483.0)	(10,022.3)
Gastos de venta	<u>(9,838.8)</u>	<u>(9,374.1)</u>	<u>(9,195.0)</u>
Total de gastos de operación	<u>(19,064.3)</u>	<u>(18,857.1)</u>	<u>(19,217.3)</u>
Utilidad de operación	<u>20,627.7</u>	<u>17,377.1</u>	<u>15,966.7</u>
Resultado integral de financiamiento			
Gastos financieros	(4,146.6)	(4,545.5)	(4,051.7)
Productos financieros	260.9	199.3	543.5
Resultado por valuación y realización de instrumentos financieros	1,335.1	(711.4)	(3,856.2)
Efecto por cambio de paridad, neto	(262.5)	(2,049.1)	(939.4)
Resultado por posición monetaria	<u>4,298.6</u>	<u>3,912.8</u>	<u>4,290.6</u>
Total del resultado integral de financiamiento	<u>1,485.5</u>	<u>(3,193.9)</u>	<u>(4,013.2)</u>
Otros gastos, neto (notas 7, 10 y 11)	<u>(5,390.2)</u>	<u>(5,454.0)</u>	<u>(4,743.2)</u>
Utilidad antes de impuestos, Participación de los Trabajadores en las Utilidades y participación en compañías asociadas	<u>16,723.0</u>	<u>8,729.2</u>	<u>7,210.3</u>
Impuestos Sobre la Renta y al Activo, neto (nota 19)(2,043.6)		(1,070.0)	(668.1)
Participación de los Trabajadores en las Utilidades (nota 19)		<u>(330.2)</u>	<u>(202.9)</u>
Total de Impuestos Sobre la Renta y al Activo y Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<u>(2,373.8)</u>	<u>(1,272.9)</u>	<u>(793.6)</u>
Utilidad antes de participación en compañías asociadas	14,349.2	7,456.3	6,416.7
Participación en compañías asociadas	<u>446.3</u>	<u>415.2</u>	<u>374.1</u>

(125.5)

Utilidad neta consolidada	14,795.5	7,871.5	6,790.8
Utilidad neta minoritaria	<u>233.2</u>	<u>363.1</u>	<u>451.6</u>
Utilidad neta mayoritaria	<u>\$ 14,562.3</u>	<u>7,508.4</u>	<u>6,339.2</u>
Utilidad por acción básica (notas 3A y 22)	\$ 2.92	1.58	1.41
Utilidad por acción diluida (notas 3A y 22)	<u>\$ 2.90</u>	<u>1.55</u>	<u>1.41</u>

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros consolidados.

CEMEX, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADOS
(millones de pesos mexicanos constantes al 31 de diciembre de 2004)

	Años terminados al 31 de diciembre de		
	2004	2003	2002
Operación			
Utilidad neta mayoritaria	\$ 14,562.3	7,508.4	6,339.2
Partidas que no implicaron el uso de recursos			
Depreciación de propiedades, maquinaria y equipo	6,681.4	6,866.0	6,363.0
Amortización de cargos y créditos diferidos, neto	2,869.9	2,983.6	2,961.0
Deterioro de activos fijos e intangibles	1,567.8	1,257.0	109.4
Pensiones y otros beneficios al retiro	470.5	491.3	242.3
Impuestos diferidos en resultados	1,261.1	(465.6)	(483.6)
Participación en compañías asociadas	(446.3)	(415.2)	(374.1)
Interés minoritario	<u>233.2</u>	<u>363.1</u>	<u>451.6</u>
Recursos de operación	27,199.9	18,588.6	15,608.8
Cambios en el capital de trabajo			
excluyendo efectos de adquisiciones			
Clientes, neto	736.1	(671.8)	2,612.1
Otras cuentas por cobrar y otros activos	(332.9)	270.2	1,265.9
Inventarios	(151.2)	1,628.4	(386.1)
Proveedores	156.7	849.9	619.3
Otras cuentas y gastos acumulados por pagar	<u>(2,780.2)</u>	<u>(1,961.3)</u>	<u>550.8</u>
Desinversión neta en capital de trabajo	<u>(2,371.5)</u>	<u>115.4</u>	<u>4,662.0</u>
Recursos netos de operación	<u>24,828.4</u>	<u>18,704.0</u>	<u>20,270.8</u>
Financiamientos			
Préstamos bancarios (pagados) obtenidos, neto	(5,734.3)	(3,248.8)	3,057.3
Documentos por pagar, neto, excluyendo el efecto cambiario	(7,090.4)	1,290.0	(363.2)
Préstamos bancarios adquisición de RMC Group P.L.C.		8,756.0	-
Inversión de compañías subsidiarias	-	(23.9)	(5.3)
Liquidación de títulos opcionales	(1,053.0)	-	-
Dividendos pagados	(4,319.4)	(4,210.3)	(3,984.1)
Aportación de los accionistas por reinversión de dividendos		4,156.8	3,899.4
Aportación de los accionistas por programa de opciones		67.2	45.3
Recompra de capital preferente en compañías subsidiarias		(791.0)	(7,801.5)
Disposición (adquisición) de acciones propias	-	407.9	(425.6)
Otros financiamientos, neto	<u>(1,824.9)</u>	<u>3,743.2</u>	<u>3,594.7</u>
Total de (pagos) financiamientos	<u>(7,833.0)</u>	<u>(5,898.7)</u>	<u>409.9</u>
Inversiones			
Propiedades, maquinaria y equipo, neto	(4,834.9)	(4,703.2)	(5,166.2)
Adquisición de subsidiarias y asociadas	(186.4)	(973.5)	(3,210.9)
Inversión en RMC Group P.L.C.	(8,756.0)	-	-
Desinversión de activos	709.3	167.1	653.8
Interés minoritario	(1,461.9)	(913.3)	(3,474.5)
Cargos diferidos	1,551.6	(604.1)	(2,263.7)
Otras inversiones y efecto de conversión monetario	<u>(3,683.1)</u>	<u>(6,699.3)</u>	<u>(7,852.2)</u>
Total de inversiones	<u>(16,661.4)</u>	<u>(13,726.3)</u>	<u>(21,313.7)</u>
Aumento (disminución) del efectivo e inversiones	334.0	(921.0)	(633.0)
Saldo al inicio del ejercicio	<u>3,479.5</u>	<u>4,400.5</u>	<u>5,033.5</u>
Saldo al final del ejercicio	<u>\$ 3,813.5</u>	<u>3,479.5</u>	<u>4,400.5</u>

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros consolidados.

CEMEX, S.A. DE C.V.
BALANCES GENERALES
(millones de pesos mexicanos constantes al 31 de diciembre de 2004)

	Al 31 de diciembre de	
Activo	2004	2003
Circulante		
Efectivo e inversiones	\$ 104.5	114.5
Otras cuentas por cobrar (nota 6)	984.6	750.5
Saldos por cobrar a partes relacionadas (nota 14)	<u>691.7</u>	<u>943.7</u>
Total del activo circulante	<u>1,780.8</u>	<u>1,808.7</u>
Inversiones y cuentas por cobrar a largo plazo (nota 9)		
Inversión en compañías subsidiarias y asociadas	103,554.6	90,012.2
Otras inversiones	77.2	75.6
Otras cuentas por cobrar a largo plazo	793.1	1,003.8
Saldos por cobrar a partes relacionadas a largo plazo (nota 14)		<u>33,045.7</u>
Total de inversiones y cuentas por cobrar a largo plazo		<u>137,470.6</u>
Propiedades y edificios		
Terrenos	1,640.7	1,640.7
Edificios	420.5	420.5
Depreciación acumulada	<u>(247.7)</u>	<u>(241.2)</u>
Total de propiedades y edificios	<u>1,813.5</u>	<u>1,820.0</u>
Activos intangibles y cargos diferidos (nota 11)	<u>4,135.3</u>	<u>5,585.9</u>
Total del activo	<u>\$ 145,200.2</u>	<u>136,598.8</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo circulante		
Préstamos bancarios (nota 12)	\$ 1,541.5	770.0
Documentos por pagar (nota 12)	-	1,991.8
Vencimiento circulante del pasivo a largo plazo (nota 12)		1,759.7
Otras cuentas y gastos acumulados por pagar (nota 6)		654.8
Saldos por pagar a partes relacionadas (nota 14)	<u>6,363.2</u>	<u>4,930.0</u>
Total del pasivo circulante	<u>10,319.2</u>	<u>11,403.4</u>
Pasivo a largo plazo (nota 12)		
Préstamos bancarios	9,251.5	4,311.1
Documentos por pagar	14,582.3	19,828.6
Vencimiento circulante del pasivo a largo plazo	(1,759.7)	(743.0)
Saldos por pagar a partes relacionadas a largo plazo (nota 14)		<u>24,206.5</u>
Total del pasivo a largo plazo	<u>46,280.6</u>	<u>48,844.3</u>
Otros pasivos (nota 13)	<u>1,366.3</u>	<u>1,906.3</u>
Total del pasivo	<u>57,966.1</u>	<u>62,154.0</u>
Capital contable (nota 16)		
Capital social	61.7	59.1
Actualización del capital social	3,624.6	3,624.5
Prima en colocación de acciones	41,339.8	38,171.5
Insuficiencia en la actualización del capital contable(80,999.1)		(80,374.5)
Efecto acumulado inicial de impuestos diferidos (nota 3K)		1,173.0
Utilidades retenidas	107,471.8	104,282.8
Utilidad neta	<u>14,562.3</u>	<u>7,508.4</u>
Total de capital contable	<u>87,234.1</u>	<u>74,444.8</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$ 145,200.2</u>	<u>136,598.8</u>
Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros.		

CEMEX, S.A. DE C.V.
ESTADOS DE RESULTADOS
(millones de pesos mexicanos constantes al 31 de diciembre de 2004,
excepto por la utilidad por acción)

	Años terminados al 31 de diciembre de		
	2004	2003	2002
Participación en compañías subsidiarias y asociadas	\$ 13,295.7	3,159.5	5,405.0
Ingresos por arrendamiento	278.4	290.6	303.6
Ingresos por uso de marca	<u>668.8</u>	<u>544.7</u>	<u>202.1</u>

Total de ingresos (nota 14)	<u>14,242.9</u>	<u>3,994.8</u>	<u>5,910.7</u>	
Gastos de administración	<u>(37.5)</u>	<u>(57.8)</u>	<u>(116.4)</u>	
Utilidad de operación	<u>14,205.4</u>	<u>3,937.0</u>	<u>5,794.3</u>	
Resultado integral de financiamiento				
Gastos financieros	(2,606.9)	(3,249.9)	(3,261.8)	
Productos financieros	1,494.8	3,236.3	3,579.4	
Resultado por valuación y realización de instrumentos financieros	445.8	15.6	(425.8)	
Efecto por cambio de paridad, neto	822.4	(2,706.9)	(939.3)	
Resultado por posición monetaria	<u>1,069.4</u>	<u>840.4</u>	<u>(456.4)</u>	
Total del resultado integral de financiamiento	<u>1,225.5</u>	<u>(1,864.5)</u>	<u>(1,503.9)</u>	
Otros (gastos) ingreso, neto (nota 14)	<u>(1,172.6)</u>	<u>4,603.1</u>	<u>(369.3)</u>	
Utilidad antes de impuestos	14,258.3	6,675.6	3,921.1	
Impuestos Sobre la Renta y al Activo, neto (nota 19A)		<u>304.0</u>	<u>832.8</u>	<u>2,418.1</u>
Utilidad neta	<u>\$ 14,562.3</u>	<u>7,508.4</u>	<u>6,339.2</u>	
Utilidad por acción básica (notas 3A y 22)	\$ 2.92	1.58	1.41	
Utilidad por acción diluida (notas 3A y 22)	<u>\$ 2.90</u>	<u>1.55</u>	<u>1.41</u>	

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros.

CEMEX, S.A. DE C.V.
ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
(millones de pesos mexicanos constantes al 31 de diciembre de 2004)

	Años terminados al 31 de diciembre de			
	2004	2003	2002	
Operación				
Utilidad neta	\$ 14,562.3	7,508.4	6,339.2	
Partidas que no implicaron el uso de recursos				
Depreciación de propiedades	6.5	5.5	5.5	
Amortización de cargos y créditos diferidos, neto	344.3	336.9	205.7	
Impuestos diferidos en resultados	1,053.6	577.0	(1,398.1)	
Participación en compañías subsidiarias y asociadas	<u>(13,295.7)</u>	<u>(3,159.5)</u>	<u>(5,405.0)</u>	
Recursos de operación	<u>2,671.0</u>	<u>5,268.3</u>	<u>(252.7)</u>	
Cambios en el capital de trabajo				
Otras cuentas por cobrar	(234.1)	434.0	438.8	
Partes relacionadas a corto plazo, neto	1,685.2	18,809.4	(1,296.3)	
Otras cuentas y gastos acumulados por pagar	<u>(2,313.8)</u>	<u>(154.4)</u>	<u>2,050.6</u>	
Inversión neta en capital de trabajo	<u>(862.7)</u>	<u>19,089.0</u>	<u>1,193.1</u>	
Recursos netos de operación	<u>1,808.3</u>	<u>24,357.3</u>	<u>940.4</u>	
Financiamientos				
Préstamos bancarios obtenidos (pagados), neto	5,712.0	(9,901.0)	3,523.4	
Documentos por pagar, neto	(7,238.2)	(2,326.3)	4,467.3	
Liquidación de títulos opcionales	(1,053.0)	-	-	
Dividendos pagados	(4,319.4)	(4,210.3)	(3,984.1)	
Aportación de los accionistas por reinversión de dividendos		4,156.8	3,899.4	3,376.4
Aportación de los accionistas por programa de opciones		67.2	45.3	79.9
Adquisición de acciones propias	-	407.9	(425.5)	
Otros financiamientos, neto	<u>(540.0)</u>	<u>379.3</u>	<u>802.6</u>	
Total de financiamientos	<u>(3,214.6)</u>	<u>(11,705.7)</u>	<u>7,840.0</u>	
Inversiones				
Partes relacionadas a largo plazo, neto	2,005.8	(10,883.9)	58,037.6	
Inversión en acciones y valores	(1,358.9)	(7,397.9)	(69,166.9)	
Dividendos recibidos	283.4	5,844.6	2,546.1	
Cargos diferidos	267.5	(50.1)	(103.1)	
Otras cuentas por cobrar a largo plazo	<u>198.5</u>	<u>(452.7)</u>	<u>129.8</u>	
Total de (inversiones) desinversiones	<u>1,396.3</u>	<u>(12,940.0)</u>	<u>(8,556.5)</u>	
Aumento (disminución) del efectivo e inversiones	(10.0)	(288.4)	223.9	
Saldo al inicio del ejercicio	<u>114.5</u>	<u>402.9</u>	<u>179.0</u>	
Saldo al final del ejercicio	<u>\$ 104.5</u>	<u>114.5</u>	<u>402.9</u>	

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros.

CEMEX, S.A. DE C.V. Y CEMEX, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
(millones de pesos mexicanos constantes al 31 de diciembre de 2004)

	Capital social	Prima en colocación de acciones	Insuficiencia en la actualización del capital contable	Efecto acumulado inicial de impuestos diferidos	Total del Utilidades retenidas mayoritario	Interés minoritario	Total del capital contable
Saldos al 31 de diciembre de 2001	3,677.4	30,369.1	(61,933.4)	(6,100.2)	106,563.372,576.2	23,211.6	95,787.8
Dividendos (\$0.82 pesos por acción)	2.4	3,374.0	-	-(3,984.1)	(607.7)	-	(607.7)
Aportación de los accionistas (nota 17A)	0.1	79.8	-	- -	79.9	-	79.9
Recompra de acciones (nota 16A)	(0.3)	-	-	-(425.3)	(425.6)	-	(425.6)
Actualización de la inversión y movimientos en la tenencia minoritaria	-	-	-	- -	-	(8,959.0)	(8,959.0)
Inversión de subsidiarias (nota 9)	-	-	269.6	- -	269.6	-	269.6
Utilidad (pérdida) integral (nota 16G)	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>(8,239.9)</u>	<u>-6,339.2</u>	<u>(1,900.7)</u>	<u>451.6</u>	<u>(1,449.1)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2002	3,679.6	33,822.9	(69,903.7)	(6,100.2)	108,493.169,991.7	14,704.2	84,695.9
Dividendos (\$0.85 pesos por acción)	3.6	3,895.8	-	-(4,210.3)	(310.9)	-	(310.9)
Aportación de los accionistas (nota 17A)	0.1	45.2	-	- -	45.3	-	45.3
Recompra de acciones (nota 16A)	0.3	407.6	-	- -	407.9	-	407.9
Actualización de la inversión y movimientos en la tenencia minoritaria	-	-	-	- -	-	(8,714.9)	(8,714.9)
Inversión de subsidiarias (nota 9)	-	-	(2,865.9)	- -	(2,865.9)	-	(2,865.9)
Utilidad (pérdida) integral (nota 16G)	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>(331.7)</u>	<u>-7,508.4</u>	<u>7,176.7</u>	<u>363.1</u>	<u>7,539.8</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2003	3,683.6	38,171.5	(73,101.3)	(6,100.2)	111,791.274,444.8	6,352.4	80,797.2
Dividendos (\$0.82 pesos por acción)	2.6	4,154.2	-	-(4,319.4)	(162.6)	-	(162.6)
Aportación de los accionistas (nota 17A)	0.1	67.1	-	- -	67.2	-	67.2
Liquidación de títulos opcionales (nota 16F)	-	(1,053.0)	-	- -	(1,053.0)	-	(1,053.0)
Actualización de la inversión y movimientos en la tenencia minoritaria	-	-	-	- -	-	(2,252.9)	(2,252.9)
Inversión de subsidiarias (nota 9)	-	-	(3,274.0)	- -	(3,274.0)	-	(3,274.0)
Utilidad (pérdida) integral (nota 16G)	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>2,649.4</u>	<u>-14,562.3</u>	<u>17,211.7</u>	<u>233.2</u>	<u>17,444.9</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2004	<u>\$ 3,686.3</u>	<u>41,339.8</u>	<u>(73,725.9)</u>	<u>(6,100.2)</u>	<u>122,034.187,234.1</u>	<u>4,332.7</u>	<u>91,566.8</u>

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros.

CEMEX, S.A. DE C.V. Y CEMEX, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, 2003 Y 2002
(millones de pesos mexicanos constantes al 31 de diciembre de 2004)

1. Actividad de la empresa

CEMEX, S.A. de C.V. (CEMEX o la Compañía) es una sociedad mexicana, controladora de compañías cuyas actividades principales se orientan hacia la producción y distribución de cemento, concreto y agregados, así como servicios utilizados en la industria de la construcción.

2. Evento sobresaliente en 2004

El 27 de septiembre de 2004, CEMEX anunció una oferta pública para la compra de las acciones en circulación de RMC Group P.L.C. (RMC) por aproximadamente U.S.\$4,100 millones en efectivo. Considerando la deuda asumida, el valor de RMC es cercano a los U.S.\$5,800 millones. RMC es una empresa con base en el Reino Unido, y es un productor y distribuidor líder en el mercado internacional de productos y servicios utilizados principalmente en la industria de la construcción. Asimismo, RMC es uno de los mayores productores europeos de cemento y uno de los distribuidores más grandes de concreto y agregados en el mundo. Como parte del proceso de compra en 2004, CEMEX adquirió aproximadamente el 18.8% de las acciones de RMC por £432 millones (U.S.\$786 millones).

En 2003, de acuerdo con información pública, RMC vendió aproximadamente 15.7 millones de toneladas de cemento, 55.5 millones de metros cúbicos de concreto y 158 millones de toneladas de agregados.

Los consejos de administración de ambas empresas aprobaron la transacción el 27 de septiembre de 2004, la cual quedó sujeta a la autorización de los accionistas y de las autoridades de competencia de Europa y de los Estados Unidos de Norteamérica. El 17 de noviembre de 2004, en asamblea extraordinaria de accionistas de RMC, más de 99% dio su aprobación, con lo cual, los accionistas se comprometieron a vender sus títulos a CEMEX. Por otra parte, el 8 de diciembre la Comisión Europea autorizó la transacción bajo la regulación de fusiones vigente en la Comunidad Europea. Al 31 de diciembre de 2004, la adquisición de RMC se encuentra pendiente a la espera de la autorización de las autoridades de competencia de los Estados Unidos de Norteamérica, misma que se espera recibir a finales de enero o principios de febrero de 2005.

3. Principales políticas contables

A) Bases de presentación y revelación

Los estados financieros adjuntos de la tenedora, complementarios a los estados financieros consolidados, se presentan para cumplir con las disposiciones legales a que está sujeta como entidad jurídica independiente.

Los estados financieros se prepararon en acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA), los cuales reconocen los efectos de la inflación en la información financiera.

Cuando se hace referencia a pesos o \$, se trata de pesos mexicanos. Cuando se hace referencia a U.S.\$ o dólares, son dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Asimismo, cuando se hace referencia a £ o libras, se trata de libras esterlinas. Con excepción de cuando se menciona millones de dólares, utilidad por acción y precios de títulos, las cifras de las notas a los estados financieros se expresan en millones de pesos mexicanos constantes al cierre del último periodo que se informa.

Cuando se menciona CPO o CPOs, se trata de los Certificados de Participación Ordinaria de CEMEX. Cada CPO representa la participación en dos acciones serie A y una acción serie B, representativas del capital social. Cuando se menciona ADS o ADSs, se trata de los American Depositary Shares, listados en la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE). Cada ADS se compone de 5 CPOs.

Algunas cifras de los estados financieros y sus notas al 31 de diciembre de 2003 y 2002 se han reclasificado para hacerlas comparables con las cifras al 31 de diciembre de 2004.

B) Actualización de cifras del ejercicio anterior

Los factores de actualización de las cifras consolidadas de años anteriores se determinan con base en la inflación promedio ponderada y el movimiento del tipo de cambio entre las monedas de cada país en que opera la Compañía y el peso mexicano. Los factores para actualizar las cifras de años anteriores de la tenedora se determinan sólo con base en la inflación mexicana.

	2003 a 2004	2002 a 2003	2001 a 2002
Factor de actualización ponderado	1.0624	1.1049	1.0916
Factor de actualización con inflación mexicana	1.0539	1.0387	1.0559

El capital social y la prima en colocación de acciones se actualizan con el factor de inflación mexicana; las demás partidas del capital contable se actualizan con el factor de actualización ponderado.

C) Bases de consolidación

Los estados financieros consolidados incluyen los de CEMEX y los de las empresas en que CEMEX tiene más de 50% de su capital social y/o ejerce control. Los saldos y operaciones entre partes relacionadas se eliminaron en consolidación. Las principales subsidiarias operativas al 31 de diciembre de 2004, ordenadas en función de sus tenedoras y el porcentaje de participación sobre cada subsidiaria por su tenedora directa, son:

Subsidiaria		País	% de participación
CEMEX México, S.A. de C.V.	1	México	100.0
CEMEX España, S.A.	2	España	99.7
CEMEX Venezuela, S.A.C.A.		Venezuela	75.7
CEMEX, Inc.		Estados Unidos	100.0
CEMEX (Costa Rica), S.A.	3	Costa Rica	98.7
Assiut Cement Company		Egipto	95.8
CEMEX Colombia, S.A.	4	Colombia	99.6
Cementos Bayano, S.A.		Panamá	99.3
Cementos Nacionales, S.A.		República Dominicana	99.9
Puerto Rican Cement Company, Inc.		Puerto Rico	100.0
CEMEX Asia Holdings Ltd.	5	Singapur	99.1
Solid Cement Corporation	6	Filipinas	99.1
APO Cement Corporation	6	Filipinas	99.1
CEMEX (Thailand) Co. Ltd.	7	Tailandia	100.0

1. CEMEX México, S.A. de C.V. (CEMEX México) es la tenedora de 100% de las acciones de empresas Tolteca de México, S.A. de C.V. y de Centro Distribuidor de Cemento, S.A. de C.V. (Cedice). A través de Cedice, CEMEX México es la tenedora indirecta de CEMEX España, S.A. y subsidiarias.

2. En junio de 2002, Compañía Valenciana de Cementos Portland, S.A. cambió su nombre legal por el de CEMEX España, S.A. (CEMEX España).

3. En julio de 2003, Cementos del Pacífico, S.A. cambió su nombre legal a CEMEX (Costa Rica), S.A.

4. En agosto de 2002, Cementos Diamante, S.A. cambió su nombre legal por el de CEMEX Colombia, S.A.

5. En agosto de 2004, se adquirió el 6.83% de CEMEX Asia Holdings Ltd. (CAH), con lo cual, adicionado al intercambio de acciones ocurrido en julio de 2002, la participación accionaria en CAH se incrementó a aproximadamente 99.1% (nota 9A).

6. Representa la participación a través de CAH en los beneficios económicos de estas entidades. La participación de CAH en los beneficios económicos de Solid y APO es de 100%. En diciembre 23 de 2002, Rizal se fusionó con Solid.

7. En julio de 2002, Saraburi Cement Company Ltd. cambió su nombre a CEMEX (Thailand) Co. Ltd.

D) Operaciones en moneda extranjera y conversión de estados financieros de empresas extranjeras

Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente a la fecha en que se realizan. Los activos y pasivos monetarios en moneda extranjera se valúan en pesos al tipo de cambio vigente a la fecha de los estados financieros y las fluctuaciones cambiarias resultantes se reconocen en los resultados del ejercicio, con excepción de las fluctuaciones de financiamientos en moneda extranjera identificados con la adquisición de subsidiarias en el extranjero y de saldos entre partes relacionadas en moneda extranjera que tienen naturaleza de inversión de largo plazo, las cuales se registran en el capital contable, como parte del resultado por conversión de subsidiarias en el extranjero.

Los estados financieros de las subsidiarias extranjeras se actualizan en su moneda de origen, con base en la inflación de cada país y, posteriormente, se convierten al tipo de cambio de cierre del ejercicio para las cuentas de balance y de resultados. El tipo de cambio peso a dólar utilizado por CEMEX es un promedio de tipos de cambio de mercado disponibles para la liquidación de sus transacciones en moneda extranjera.

E) Efectivo e inversiones (nota 4)

Las inversiones presentadas en este rubro se integran por valores de renta fija con un vencimiento a tres meses o menos, así como por valores negociables de renta variable fácilmente convertibles en efectivo.

Las inversiones de renta fija se registran al costo más los intereses acumulados. Las inversiones en valores negociables de renta variable se valúan a su valor de mercado. Los resultados en valuación, los intereses acumulados, así como los efectos inflacionarios derivados de estas inversiones, se incluyen en los resultados del ejercicio como parte del resultado integral de financiamiento.

F) Inventarios y costo de ventas (nota 7)

Los inventarios se presentan a su costo de reposición o valor de mercado, el menor. El costo de reposición corresponde al precio de la última compra o último costo de producción. El costo de ventas representa el costo de reposición de los inventarios al momento de la venta, expresado en pesos constantes al cierre del ejercicio más reciente que se presenta.

La Compañía analiza los saldos de inventarios para determinar si, por la ocurrencia de eventos internos, como pueden ser daños físicos, o externos, como pueden ser cambios tecnológicos o condiciones de mercado, alguna porción de dichos saldos ha quedado obsoleta o se ha deteriorado. Cuando se presenta un caso de deterioro, se disminuye el saldo del inventario a su valor neto de realización, en tanto que, cuando se presenta una situación de obsolescencia, la reserva se incrementa, en ambos casos contra los resultados del ejercicio.

G) Inversiones y cuentas por cobrar a largo plazo (nota 9)

La inversión en compañías asociadas se presenta valuada por el método de participación, cuando la tenencia accionaria se encuentra entre el 10% y el 50% y no se ejerce control. Este método consiste en adicionar al costo de adquisición de las acciones la proporción que le corresponde a la tenedora en el capital, los resultados y los efectos de inflación de la emisora, posteriores a su fecha de compra.

Otras inversiones de largo plazo, incluidas en este rubro, se reconocen a su valor razonable y los cambios en valuación se incluyen en los resultados del ejercicio como parte del Resultado Integral de Financiamiento.

H) Propiedades, maquinaria y equipo (nota 10)

Las propiedades, maquinaria y equipo se actualizan, tomando como base la inflación del país de origen del activo y la variación del tipo de cambio entre la moneda de dicho país y la moneda en que se informa, y se deprecian por el método de línea recta, con base en sus vidas útiles, las cuales son de aproximadamente 50 años para edificios de oficinas y de 10 a 35 años para edificios industriales, maquinaria y equipo. Las propiedades, maquinaria y equipo están sujetos a evaluaciones periódicas por deterioro (nota 3U).

El Resultado Integral de Financiamiento proveniente de pasivos financieros obtenidos durante la construcción o instalación de activos fijos se capitaliza, como parte del valor de los activos.

I) Activos intangibles, cargos diferidos y amortización (nota 11)

En apego al Boletín C-8, Activos Intangibles, los activos intangibles adquiridos, así como los costos incurridos en el desarrollo de activos intangibles, se capitalizan, en la medida en que se identifican beneficios futuros asociados y se evidencia control sobre dichos beneficios. Las erogaciones que no reúnen estos requisitos se cargan a los resultados en la medida que se incurren. Los activos intangibles se presentan a su valor actualizado y se clasifican como de vida definida, los que se amortizan durante el periodo de obtención de los beneficios, y de vida indefinida, los que no se amortizan al no poderse precisar la terminación del periodo de obtención de beneficios. La amortización de los activos intangibles, excepto el exceso del costo sobre el valor en libros de subsidiarias (crédito mercantil), se calcula por el método de línea recta.

Los activos intangibles adquiridos en una compra de negocios se valúan por separado a su valor razonable a la fecha de compra. Cuando dicho valor no puede determinarse, se incluyen como parte del crédito mercantil, el cual se amortizó hasta el 31 de diciembre de 2004, en apego a la normatividad vigente. Hasta dicha fecha, CEMEX amortizó el crédito mercantil por el método de fondo de amortización, que persigue un mejor enfrentamiento con la generación de ingresos provenientes de las empresas adquiridas. El crédito mercantil generado antes de 1992 se amortizó en un máximo de 40 años, en tanto que el generado por compras de 1992 al 31 de diciembre de 2004, se amortizó en un máximo de 20 años. A partir del 1 de enero de 2005, en apego a lo establecido por el nuevo Boletín B-7 (nota 24), el saldo en libros del crédito mercantil dejará de amortizarse y se sujeta a pruebas periódicas por deterioro.

Los costos directos originados en la emisión o contratación de deuda se capitalizan y se amortizan durante la vigencia de cada transacción, como parte de la tasa de interés efectiva. Estos costos incluyen descuentos, comisiones, así como honorarios de abogados, agentes colocadores, consultores e impresores. Asimismo, los costos directos asociados con el desarrollo de aplicaciones de informática (software) para uso interno se capitalizan y se amortizan a los resultados de operación durante la vida útil de las aplicaciones, que en promedio se estima en aproximadamente 4 años.

Los gastos preoperativos y otros cargos diferidos reconocidos en años anteriores, en apego a la normatividad vigente en esas fechas, se continúan amortizando en su periodo original. Los activos intangibles están sujetos a evaluaciones por deterioro (nota 3U). La adopción del Boletín C-8 sólo implicó la agrupación de los activos intangibles en las categorías antes señaladas (nota 11).

J) Pensiones y otros beneficios al retiro (nota 15)

Los costos por los beneficios de los empleados por planes de pensiones y otros beneficios al retiro, incluyendo gastos médicos, seguros de vida y primas de antigüedad, tanto por ley como por ofrecimiento de la Compañía, se reconocen en los resultados de operación, con base en cálculos actuariales del valor presente de estas obligaciones, durante la prestación de los servicios. La amortización de los servicios anteriores (activo de transición) y de las variaciones en supuestos y ajustes por experiencia se efectúa durante la vida estimada de servicio del personal. En algunos planes de pensiones se han creado fondos irrevocables para cubrir el pago de las obligaciones. Las hipótesis actuariales sobre las cuales se determinan los pasivos laborales de la Compañía consideran el uso de tasas reales (tasas nominales descontadas por inflación).

Hasta el 31 de diciembre de 2004, otras compensaciones al término de la relación laboral, tales como indemnizaciones, se reconocieron en los resultados del ejercicio en la medida en que se incurrieron. En algunos casos justificados se crearon provisiones por estos conceptos. A partir del 1 de enero de 2005, como resultado de una modificación al Boletín D-3, Obligaciones Laborales, los costos por obligaciones al término de la relación laboral se reconocerán durante el periodo de servicios estimado del personal.

K) Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IMPAC), Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) e impuestos diferidos (nota 19)

Los cargos a resultados por ISR, IMPAC y PTU reconocen los importes causados en el ejercicio, así como los efectos de ISR y PTU diferidos. El ISR diferido consolidado representa la suma del efecto determinado en cada subsidiaria y se obtiene por el método de activos y pasivos, mediante la aplicación de la tasa de ISR vigente al total de diferencias temporales resultantes de comparar los valores contables y fiscales de los activos y pasivos, considerando, en su caso, las pérdidas fiscales por amortizar, así como los saldos de impuestos por recuperar y otros créditos fiscales, previo análisis de su recuperación. El efecto por cambios en las tasas de ISR vigentes se reconoce en los resultados del periodo en el que ocurre y es oficial el cambio de tasa. Se reconoce el efecto de PTU diferida por aquellas diferencias temporales que surgen entre la utilidad neta del ejercicio y la renta gravable para PTU, que no sean de características recurrentes.

El efecto acumulado inicial, por la adopción del método de activos y pasivos, se reconoció el 1 de enero de 2000 dentro del capital contable, en el rubro Efecto acumulado inicial de impuestos diferidos. Los activos y pasivos y sus correspondientes valores fiscales difieren sustancialmente entre el consolidado y la tenedora. En el estado de variaciones en el capital contable, el efecto acumulado inicial de impuestos diferidos corresponde al consolidado. La diferencia entre el efecto acumulado inicial del consolidado y el de la tenedora se incluyó dentro del rubro Insuficiencia en la actualización del capital contable.

L) Resultado por posición monetaria

El resultado por posición monetaria representa la utilidad o pérdida por la posesión o tenencia de activos y pasivos monetarios en entornos inflacionarios y se calcula aplicando la inflación del país de origen de cada subsidiaria a su posición monetaria neta (diferencia entre activos y pasivos monetarios).

M) Insuficiencia en la actualización del capital contable (nota 16)

La insuficiencia en la actualización del capital contable incluye: **(i)** el resultado por tenencia de activos no monetarios; **(ii)** los efectos de conversión de los estados financieros de subsidiarias en el extranjero, neto de las fluctuaciones cambiarias derivadas de la deuda en moneda extranjera identificada con la adquisición de subsidiarias en el extranjero y de los saldos entre partes relacionadas en moneda extranjera que tienen naturaleza de inversión de largo plazo (notas 3D y 16D); y **(iii)** los efectos por valuación y realización de aquellos instrumentos financieros derivados que califican como instrumentos de cobertura, los cuales se registran temporalmente o de manera permanente dentro del capital contable (nota 3N).

N) Instrumentos financieros derivados (notas 12 y 18)

En apego a las directrices establecidas por el Comité de Riesgos, CEMEX utiliza instrumentos financieros derivados para cambiar el perfil de riesgos relacionados con movimientos en tasas de interés y monedas de los financiamientos contratados, como medida para reducir el costo financiero (nota 12) y como fuente alternativa de financiamiento (nota 18), así como cobertura: **(i)** de transacciones proyectadas, **(ii)** de los activos netos en el extranjero y **(iii)** de los programas de opciones a ejecutivos. Los instrumentos se negocian con instituciones financieramente sólidas, por lo que se considera que el riesgo de incumplimiento de las obligaciones acordadas por las contrapartes es mínimo. Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, algunos instrumentos han sido designados contablemente como coberturas de instrumentos de deuda o capital. En otros casos, no obstante que complementan la estrategia financiera de la Compañía, no han sido designados como coberturas al no cumplir con las reglas contables correspondientes.

A partir del 1 de enero de 2001, en apego al Boletín C-2, instrumentos financieros, la Compañía reconoce los instrumentos financieros derivados como activos o pasivos en el balance general a su valor razonable estimado (fair value) y los cambios en dicho valor en los resultados del periodo en que ocurren.

Las excepciones a esta regla, en lo que se refiere a las transacciones designadas por la Compañía y que califican con fines de cobertura, son las siguientes:

a) A partir de 2002, los cambios en el valor razonable de instrumentos de intercambio (swaps) de tasas de interés variable por fija, designados como cobertura contable de los flujos de efectivo asociados a los intereses de una porción de la deuda contratada, así como los destinados a cubrir la tasa de interés a la que se espera contratar deuda proyectada o renegociar la existente, se reconocen temporalmente en el capital contable (nota 16G) y se reclasifican a los resultados, en el caso de la deuda proyectada, en la medida en que los intereses de la deuda ya reconocida en balance se devengan.

b) Los cambios en el valor razonable estimado de contratos forward de moneda, designados como coberturas de una porción de la inversión neta de subsidiarias en el extranjero, se reconocen en el capital contable, como parte del resultado por conversión (notas 3D y 16D). La reversión del efecto acumulado en el capital por el estado de resultados se realizaría al disponer de la inversión en el extranjero.

c) A partir de 2001, los cambios en el valor razonable de los contratos forward, que han sido designados como cobertura de los programas de opciones a ejecutivos, se reconocen en los resultados dentro del resultado integral de financiamiento, como parte del costo generado por dichos programas. Los efectos originados por contratos forward sobre acciones propias no designados con fines de cobertura de opciones a ejecutivos, así como por instrumentos derivados de capital (warrants o títulos opcionales), se reconocen en el capital contable al momento de su liquidación (notas 17 y 18).

d) Los cambios en valuación de los instrumentos derivados de moneda, contratados para la cobertura de un compromiso en firme, se reconocen a través del capital contable, y se reclasifican al estado de resultados una vez que tiene lugar la operación subyacente al compromiso en firme, en la medida en que los efectos del elemento sujeto de cobertura impactan en los resultados. En el caso de la cobertura del riesgo de tipo de cambio de un compromiso en firme para la compra de una inversión neta en el extranjero (nota 18B), el efecto acumulado en capital se reclasifica a los resultados al ocurrir la compra.

Para fines de presentación en el balance general, los activos o pasivos por reconocimiento del valor razonable estimado de instrumentos derivados de intercambio de tasas de interés y moneda (Cross Currency Swaps o CCS), contratados para cambiar el perfil de tasa y moneda de deuda vigente, se reclasifican como parte del saldo de los financiamientos asociados, hasta por el monto necesario para presentar la deuda como si hubiera sido originalmente contratada en las tasas y monedas intercambiadas, reflejando los flujos de efectivo que se espera recibir o entregar al vencimiento. El remanente no reclasificado, resultante de la diferencia entre los tipos de cambio forward y aquellos a la fecha de los estados financieros, permanece dentro de otros activos u otros pasivos, de corto y largo plazo, según sea el caso. Como resultado de nuevos pronunciamientos contables, la reclasificación antes mencionada ya no se efectuará a partir del 1 de enero de 2005, con lo cual, la deuda permanecerá en sus monedas y tasas originales (nota 24).

Los flujos de efectivo periódicos, generados por los swaps de tasas de interés y los CCS, se reconocen en el gasto financiero ajustando la tasa de interés efectiva de la deuda relacionada. Para los demás instrumentos derivados, los flujos de efectivo se reconocen dentro del mismo rubro donde impactan los efectos del instrumento primario sujeto a la relación de cobertura contable o económica. En el caso de instrumentos no asociados con una exposición identificada, los flujos de efectivo se reconocen como parte del Resultado por Valuación y Realización de Instrumentos Financieros. Las primas pagadas por instrumentos de cobertura se difieren y amortizan a los resultados durante la vida del instrumento o inmediatamente al liquidarlo; para los otros casos, las primas se registran en los resultados al momento de ser pagadas o recibidas.

El valor razonable estimado representa la cantidad por la cual puede intercambiarse un activo financiero o liquidarse un pasivo financiero entre partes interesadas y dispuestas, en una transacción en libre competencia. En ocasiones existe un mercado de referencia que proporciona el valor razonable; en ausencia del mismo, dicho valor se determina por el valor presente neto de los flujos de efectivo proyectados o a través de modelos matemáticos. Los valores razonables de los instrumentos financieros derivados, determinados por CEMEX y utilizados para reconocimiento y revelación en los estados financieros y sus notas, se validan con las confirmaciones de dichos valores recibidas de las contrapartes financieras.

O) Reconocimiento de ingresos

Los ingresos se reconocen una vez realizado el embarque de cemento o concreto a los clientes y éstos han asumido el riesgo de pérdidas. En el caso de ingresos de actividades distintas al giro principal de la empresa, éstos se reconocen cuando el ingreso ha sido realizado, mediante la entrega del bien o la prestación del servicio relacionado, y no existe ninguna condición o incertidumbre que pudiera implicar la reversión del mismo.

P) Contingencias y compromisos

Las obligaciones o pérdidas asociadas con contingencias se reconocen como pasivo en el balance general cuando existe una obligación presente resultante de eventos pasados, es probable que los efectos se materialicen y se pueden cuantificar razonablemente; de otro modo, se revelan cualitativamente en las notas a los estados financieros. Los efectos de compromisos de largo plazo establecidos con terceros, como es el caso de contratos de suministro formalizados con proveedores o clientes, se reconocen en los estados financieros considerando la sustancia de los acuerdos con base en lo incurrido o devengado. Los compromisos relevantes se revelan en las notas a los estados financieros. No se reconocen ingresos, utilidades o activos contingentes.

Q) Utilidad (pérdida) integral (nota 16G)

La Compañía presenta la utilidad (pérdida) integral y sus componentes como un solo renglón dentro del estado de variaciones en el capital contable. La utilidad (pérdida) integral representa los movimientos que durante el periodo presentó el capital contable por diversos conceptos que no constituyen aportaciones o distribuciones de capital a los accionistas.

R) Uso de estimaciones

La preparación de los estados financieros requiere a la administración efectuar estimaciones y suposiciones que afectan los saldos de activos y pasivos y la revelación de activos y pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros, así como los ingresos y gastos del periodo. Los rubros importantes sujetos a estas estimaciones y suposiciones incluyen el valor en libros del activo fijo, las estimaciones de valuación de cuentas por cobrar, inventarios y activos por ISR diferido, la valuación de instrumentos financieros y los activos y pasivos relativos a obligaciones laborales. Los resultados reales pueden diferir de estas estimaciones.

S) Concentración de crédito

La Compañía vende sus productos principalmente a distribuidores de la industria de la construcción, sin una concentración geográfica específica dentro de los países en los que la Compañía opera. Al 31 de diciembre de 2004, 2003 y 2002, ningún cliente, en lo individual, tenía una participación significativa en los importes informados de ventas, así como en los saldos de clientes. En adición, no existe concentración significativa en algún proveedor específico por la compra de materias primas.

T) Otros ingresos y gastos

El rubro de otros ingresos y gastos, en el estado de resultados, se integra principalmente por la amortización del crédito mercantil, cuotas compensatorias (dumping), resultados en venta de activos fijos, pérdidas por deterioro de activos de larga vida, el resultado neto por la extinción anticipada de financiamientos y otras partidas diversas que son de naturaleza inusual o no recurrentes.

U) Deterioro de activos de larga vida (notas 10 y 11)

La Compañía analiza los saldos de su maquinaria y equipo, activos intangibles de vida definida y otras inversiones, cuando se han presentado factores tales como la ocurrencia de un evento adverso significativo, cambios en el medio ambiente operativo del negocio, cambios en utilización o en tecnología, así como expectativas de resultados de operación para cada unidad generadora de efectivo, para determinar si el valor en libros de estos activos no será recuperado, en cuyo caso, se reconoce una pérdida por deterioro en los resultados del periodo en que se determina, resultante del exceso del valor en libros sobre el valor presente neto de los flujos de efectivo estimados que son relativos a dichos activos.

Asimismo, CEMEX analiza periódicamente el valor en libros del crédito mercantil y otros activos intangibles de vida indefinida, mediante la determinación de los flujos de efectivo que se refieren a la unidad de reporte a que refieren estos activos. Una unidad de reporte es la agrupación de una o más unidades generadoras de efectivo. Los flujos de efectivo son descontados a su valor presente y se reconoce una pérdida por deterioro en el caso que dichos flujos sean menores que el valor neto en libros de la unidad de reporte.

V) Obligaciones para restaurar sitios o medio ambiente por el retiro de activos al término de su vida útil (nota 13)

A partir del 1 de enero de 2003, en apego al Boletín C-9, pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos, la Compañía reconoce las obligaciones ineludibles, legales o asumidas, para restaurar el sitio o medio ambiente por retiro de activos al término de su vida útil. El valor de estas obligaciones representa el valor presente neto de los flujos de efectivo que se estima incurrir en los procesos de restauración y se reconocen inicialmente contra el valor en libros de los activos relacionados. El monto incremental en el activo se deprecia a los resultados de operación durante la vida útil remanente del activo, en tanto que el incremento del pasivo por el simple paso del tiempo se carga a los resultados del periodo. Los ajustes al pasivo por cambios en los flujos de efectivo estimados o del tiempo estimado del desembolso, se efectúan contra el activo fijo y se modifica la depreciación prospectivamente.

A la fecha de implementación, la Compañía ya había creado pasivos por las situaciones conocidas, así que para implementar esta nueva disposición se practicó un análisis global, con el fin de identificar situaciones existentes adicionales, proceder a su cuantificación y, en su caso, al registro contable. Las obligaciones por restauración, en el caso de CEMEX, se relacionan principalmente con los costos futuros de demolición, limpieza y reforestación, derivados de compromisos, tanto legales como asumidos, para que al término de su operación, queden en determinadas condiciones los sitios donde se extraen materias primas, las terminales marítimas, así como otros sitios productivos. Por aquellas situaciones identificadas y cuantificadas, con efecto al 1 de enero de 2003, se generó un pasivo por remediación de aproximadamente \$537.2, el cual se reconoció contra el activo fijo por \$388.1, el activo por ISR diferido por \$58.0 y un efecto acumulado inicial por \$91.1, el cual se registró en el capital contable como un elemento dentro de la utilidad integral.

W) Programas de opciones para la compra de acciones a los ejecutivos (nota 17)

La Compañía reconoce el costo asociado con programas de opciones a los ejecutivos por medio del método de valor intrínseco, por aquellos programas en los cuales, a la fecha de ser otorgadas las opciones, no se conoce el precio de ejercicio al cual se van a ejercer las acciones subyacentes, por efecto de que dicho precio de ejercicio es creciente (variable) en la vida de las opciones. Mediante el método de valor intrínseco, los cambios en la apreciación de las opciones a favor del ejecutivo, representada por la diferencia entre el precio de mercado del CPO y el precio de ejercicio establecido en la opción, se reconoce como costo en los

resultados del periodo, dentro del Resultado Integral de Financiamiento. La Compañía no reconoce costo por aquellos programas en los cuales el precio de ejercicio es igual al precio del CPO en la fecha de otorgamiento y permanece fijo durante la vida de la opción.

4. Efectivo e inversiones

La integración de la cuenta de efectivo e inversiones en el balance general consolidado es como sigue:

	2004	2003
Caja y bancos	\$ 1,615.7	1,767.1
Inversiones de renta fija	1,720.4	1,367.4
Inversiones de renta variable	<u>477.4</u>	<u>345.0</u>
	<u>\$ 3,813.5</u>	<u>3,479.5</u>

5. Clientes

La Compañía evalúa el historial crediticio y el riesgo de cada cliente, a fin de establecer las estimaciones para cuentas incobrables que sean necesarias. Los saldos de clientes, presentados al 31 de diciembre de 2004 y 2003, incluyen estimaciones por cuentas incobrables de \$756.4 y \$671.5, respectivamente.

La Compañía tiene vigentes, con instituciones financieras, programas de venta de cartera (programas de monetización). Los programas fueron negociados en México durante 2002, en Estados Unidos durante 2001 y en España en 2000. Por medio de los programas de monetización, CEMEX transfiere de manera efectiva el control sobre los riesgos y beneficios asociados con las cuentas por cobrar, de manera que los importes de cartera vendidos son contabilizados como venta de activos y, por consecuencia, los saldos son removidos del balance general al momento de la venta, con excepción del importe de la venta de cartera que está pendiente de pago por parte de las contrapartes, el cual se reclasifica a otras cuentas por cobrar (nota 6). Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, se ha vendido cartera de clientes por \$7,114.0 (U.S.\$638.6 millones) y \$6,507.1 (U.S.\$584.1 millones), respectivamente, dentro de los programas de monetización. La cartera calificable para la venta no incluye aquella que sobrepasa un determinado número de días de vencimiento, así como la de clientes que pudieran tener una concentración crediticia, de acuerdo con los términos de los programas. Los costos de estos programas, originados por el descuento otorgado a los compradores de la cartera, se reconocen en el estado de resultados y fueron de aproximadamente \$125.7 (U.S.\$11.3 millones) en 2004, \$113.6 (U.S.\$10.2 millones) en 2003 y \$127.4 (U.S.\$11.4 millones) en 2002.

6. Otras cuentas por cobrar y otras cuentas y gastos acumulados por pagar

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, otras cuentas por cobrar a corto plazo se desglosan como sigue:

	2004		2003	
	Consolidado	Tenedora	Consolidado	Tenedora
Derivadas de actividades no comerciales	\$ 1,210.1	229.6	1,688.6	298.1
Por prepagos y valuación de instrumentos derivados (notas 12 y 18)	1,837.2	391.2	520.4	115.9
Intereses y documentos por cobrar	1,196.9	-	1,064.2	-
Anticipos de viaje y préstamos al personal	432.8	-	326.1	-
ISR por recuperar	-	-	-	8.4
Otros impuestos por recuperar	<u>387.4</u>	<u>363.8</u>	<u>1,227.6</u>	<u>328.1</u>
	<u>\$ 5,064.4</u>	<u>984.6</u>	<u>4,826.9</u>	<u>750.5</u>

Las cuentas por cobrar derivadas de actividades no comerciales se originan principalmente de la venta de activos. Los intereses y documentos por cobrar incluyen \$1,161.6 (U.S.\$104.3 millones) en 2004 y \$1,022.9 (U.S.\$91.8 millones) en 2003, originados por los programas de monetización (nota 5). Dentro de otros impuestos por recuperar se incluyen \$926.8 en 2003 por anticipos de impuestos.

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, la integración del saldo de otras cuentas y gastos acumulados por pagar a corto plazo es como sigue:

	2004		2003	
	Consolidado	Tenedora	Consolidado	Tenedora
Cuentas y gastos acumulados por pagar	\$ 1,856.8	1.2	2,648.0	1,563.1
Intereses por pagar	575.2	206.3	715.1	336.8
Impuestos por pagar	1,453.4	173.1	3,187.4	511.8
Dividendos por pagar	17.8	4.4	95.5	5.2
Provisiones de pasivo	3,584.4	-	3,135.5	7.3
Anticipos de clientes	812.9	-	915.2	-
Cuentas por pagar por valuación de instrumentos derivados (notas 12 y 18)	<u>981.6</u>	<u>269.8</u>	<u>1,387.7</u>	<u>544.4</u>
	<u>\$ 9,282.1</u>	<u>654.8</u>	<u>12,084.4</u>	<u>2,968.6</u>

El rubro de provisiones de pasivo a corto plazo se integra principalmente de: (i) remuneraciones y otros beneficios del personal que han sido devengados a la fecha de los estados financieros; (ii) provisiones de seguros, y (iii) provisiones por

litigios relacionados con la porción que se espera liquidar en el corto plazo, como es el caso de cuotas anti-dumping (nota 23C) y resoluciones ambientales (nota 23G). Comúnmente, estos importes son de naturaleza revolviente y se espera que se liquiden y sustituyan por montos similares dentro de los siguientes 12 meses.

7. Inventarios

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, los inventarios se integran como sigue:

	2004	2003
Productos terminados	\$ 1,676.1	1,467.9
Productos en proceso	1,603.7	1,921.6
Materias primas	666.2	587.0
Materiales y refacciones	2,506.7	2,533.6
Anticipos a proveedores	265.4	255.1
Mercancías en tránsito	<u>328.7</u>	<u>334.9</u>
	<u>\$ 7,046.8</u>	<u>7,100.1</u>

En diciembre de 2004, con base en los análisis periódicos de deterioro de inventarios (nota 3F), se reconocieron pérdidas por deterioro aproximadas de U.S.\$16.9 millones (\$188.3) dentro de otros gastos.

8. Otros activos circulantes

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, la integración de otros activos circulantes en el consolidado es como sigue:

	2004	2003
Pagos anticipados	\$ 471.1	376.0
Activos no cementeros para la venta	<u>577.7</u>	<u>420.3</u>
	<u>\$ 1,048.8</u>	<u>796.3</u>

Los activos no cementeros se presentan a su valor estimado de realización, y se originan principalmente de: (i) activos adquiridos como parte de la compra de empresas, (ii) activos diversos, incluyendo algunos inmuebles recibidos de clientes como pago de cartera y (iii) terrenos de inmobiliarias disponibles para su venta.

9. Inversiones y cuentas por cobrar a largo plazo

A) Inversión en subsidiarias y asociadas

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003 la inversión en acciones de compañías subsidiarias y asociadas, valuadas por el método de participación, se integra como sigue:

	2004		2003	
	Consolidado	Tenedora	Consolidado	Tenedora
Valor en libros a la fecha de compra	\$ 13,175.3	65,187.8	4,149.2	67,530.2
Actualización por método de participación	<u>3,728.0</u>	<u>38,366.8</u>	<u>3,200.1</u>	<u>22,482.0</u>
	<u>\$ 16,903.3</u>	<u>103,554.6</u>	<u>7,349.3</u>	<u>90,012.2</u>

El balance consolidado excluye la inversión de subsidiarias en acciones de CEMEX, lo cual implicó una reducción al capital contable mayoritario por \$12,512.1 (154,014,032 CPOs) en 2004 y \$9,814.6 (153,594,177 CPOs y 30,709,083 títulos opcionales) en 2003.

Las principales inversiones o desinversiones en compañías durante 2004, 2003 y 2002 son las siguientes:

I. En septiembre 27 de 2004, como resultado de la oferta pública para la compra de RMC Group P.L.C. (RMC), productor y distribuidor de cemento, concreto y materiales para la construcción con base en el Reino Unido, CEMEX adquirió 50 millones de acciones de RMC por aproximadamente £432 millones (U.S.\$786 millones), aproximadamente el 18.8% del capital de RMC. La adquisición del restante 81.2% está sujeta a diversas autorizaciones y se estima concluya en el primer trimestre de 2005 (nota 2).

II. En noviembre 15 de 2004, CEMEX anunció haber llegado a un entendimiento preliminar con una empresa brasileña para venderle las plantas de cemento en Charlevoix, Michigan, y Dixon, Illinois, ambas en los Estados Unidos. La transacción, valuada en aproximadamente U.S.\$400 millones, pudiera concluirse durante el primer trimestre de 2005, sujeto a la formalización de la misma. La capacidad combinada de estas plantas es cercana a los 2 millones de toneladas y sus operaciones representan aproximadamente el 10% de las operaciones de CEMEX en dicho país.

III. En agosto de 2004, una subsidiaria adquirió el 6.83% (695,065 acciones) del capital de CAH, por cerca de U.S.\$70 millones. En adición, en 2004 se intercambiaron 1,398,602 acciones de CAH por 27,850,713 CPOs, con valor aproximado de U.S.\$172 millones (\$1,916.0). En 2003 se intercambiaron 84,763 acciones de CAH por 1,683,822 CPOs, con valor aproximado de U.S.\$7.8 millones (\$93.2). Los intercambios de 2004 y 2003 se efectuaron por los acuerdos establecidos en julio 12 de 2002, mediante los cuales, en 2003 se intercambiarían 1,483,365 acciones de CAH por 28,195,213 CPOs, los cuales se modificaron en abril de 2003, acordándose llevar a cabo el intercambio con respecto de 1,398,602 acciones de CAH durante 2004. En 2002 se adquirieron 25,429 acciones de CAH por U.S.\$2.3 millones. Para fines contables, las 1,483,365 acciones de CAH se consolidan desde julio de 2002, contra una cuenta por pagar por U.S.\$140 millones, equivalente al

precio de los 28,195,213 CPOs en la fecha de los acuerdos del intercambio. CEMEX reconoció un cargo en el capital por \$1,000.4 en 2004, por el exceso del precio pagado sobre el valor en libros de las acciones de CAH en poder de minoritarios. A través de las operaciones anteriores, la participación en CAH se incrementó a 99.1%.

IV. En agosto y septiembre de 2003, por un precio combinado aproximado de U.S.\$99.7 millones (\$1,190.5), CEMEX, Inc. adquirió a la empresa Mineral Resource Technologies, Inc. (MRT), distribuidor de minerales utilizados en la fabricación de concreto, así como una planta de cemento y cantera con capacidad de producción anual de 560 mil toneladas, localizada en Dixon, Illinois, Estados Unidos, respectivamente. Los resultados de MRT y la planta de Dixon se incluyen en los estados financieros consolidados desde la fecha de compra. Durante 2002, CEMEX, Inc. vendió canteras de agregados y otros equipos por un monto aproximado de U.S.\$49 millones.

V. En julio 30 de 2002, a través de una oferta pública de compra, una subsidiaria adquirió el 100% de las acciones de Puerto Rican Cement Company, Inc. (PRCC), empresa cementera establecida en Puerto Rico, por un monto aproximado de U.S.\$180.2 millones de dólares. Al 31 de diciembre de 2002, los estados financieros consolidados incluyen el balance general de PRCC a la misma fecha y sus resultados por el periodo de cinco meses terminado el 31 de diciembre de 2002.

VI. En julio de 2002, una subsidiaria adquirió el 30% de los beneficios económicos de Solid que eran propiedad de terceros, por aproximadamente U.S.\$95 millones. La Compañía ya tenía el 70% de los beneficios económicos de Solid a través de CAH. Como resultado de esta compra y de los otros incrementos en la participación en CAH, los beneficios económicos en Solid se incrementaron de 54.2% a 99.1%.

A continuación se presenta información financiera condensada de Dixon y MRT, empresas adquiridas durante 2003, que se consolidaron en los estados financieros de la Compañía en el año de adquisición:

Total de activo	\$ 1,301.6
Total de pasivo	119.4
Capital contable	<u>1,182.2</u>
Ventas	\$ 197.6
Utilidad de operación	12.2
Utilidad neta	<u>12.1</u>

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, la inversión en compañías asociadas del consolidado es como sigue:

			%		
	Actividad	País	tenencia	2004	2003
RMC Group P.L.C.	Concreto	Reino Unido	18.8	\$ 9,186.8	-
PT Semen Gresik, Tbk.	Cemento	Indonesia	25.5	2,774.3	2,919.4
Control Administrativo Mexicano, S.A. de C.V.	Cemento	México	49.0	2,238.5	2,087.9
Trinidad Cement Limited	Cemento	Trinidad	20.0	297.8	341.0
Cementos Bío Bío, S.A.	Cemento	Chile	11.9	472.6	438.2
Cancem, S.A. de C.V.	Cemento	México	10.0	228.7	212.3
Lehigh White Cement Company	Cemento	E.U.	24.5	142.3	127.4
Societe des Ciments Antillais	Cemento	Antillas Fr.	26.1	198.6	170.8
Caribbean Cement Company Limited	Cemento	Jamaica	5.0	116.7	109.0
Otras	-	-	-	<u>1,247.0</u>	<u>943.3</u>
				<u>\$ 16,903.3</u>	<u>7,349.3</u>

Durante 2003, la administración de PT Semen Padang (Padang), subsidiaria de Gresik, por diferentes medios obstaculizó los derechos de propietario de Gresik, al desconocer a la administración de Padang designada por Gresik en asamblea de accionistas de mayo de 2003. En septiembre de 2003, en virtud de una orden judicial, la administración designada por Gresik finalmente asumió funciones. En adición, la anterior administración de Padang, no suministró información financiera, necesaria para la consolidación de Gresik. Los estados financieros consolidados dictaminados de Gresik, al 31 de diciembre de 2002, incluyeron estados financieros no auditados de Padang. Los auditores externos de Gresik, quienes también eran auditores de Padang, se abstuvieron de opinar, debido a que Padang representó cerca de 16% de los activos netos combinados. En diciembre de 2003, Gresik designó nuevos auditores para revisar los estados financieros consolidados de 2002 y 2003. Los problemas de fondo persisten y se relacionan con los acuerdos establecidos desde 1998 entre el gobierno de Indonesia y CEMEX, determinantes para la decisión de la Compañía de invertir en Indonesia. Conforme a dichos acuerdos, el gobierno vendería a CEMEX la mayoría accionaria de Gresik y subsidiarias, lo que no se ha presentado principalmente por la oposición de la administración provincial de Sumatra Occidental, quien argumenta que la venta original de Padang por el gobierno a Gresik, en 1995, es inválida al no haberse obtenido ciertas aprobaciones necesarias. Por lo

anterior, en diciembre de 2003, CEMEX presentó ante el Centro Internacional para la Solución de Disputas sobre Inversiones, una solicitud de arbitraje en contra del gobierno de Indonesia.

El tribunal arbitral se constituyó en mayo de 2004 y celebró su primera sesión en julio de 2004, en la cual el gobierno de Indonesia objetó la jurisdicción del mismo. Al 31 de diciembre de 2004, el tribunal arbitral aún estaba estudiando si tiene jurisdicción para tratar esta disputa. La resolución sobre el fondo del asunto puede tomar varios años. Con base en la información que surja de los procesos, CEMEX evaluará en conformidad con sus políticas contables. Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, CEMEX utilizó la mejor información disponible para valuar y actualizar su inversión en Gresik.

B) Otras cuentas por cobrar a largo plazo

En el consolidado, incluyen activos por valuación de instrumentos derivados (notas 12 y 18) por \$1,660.0 en 2004 y \$1,206.0 en 2003. Asimismo, incluyen inversiones en fondos privados, registradas a su valor razonable por U.S.\$8.4 millones (\$93.3) en 2004 y U.S.\$16.1 millones (\$192.3) en 2003. De los fondos privados en 2003, aproximadamente U.S.\$9.3 millones (\$103.8) se reclasificaron en 2004 a efectivo e inversiones, ya que su liquidación es esperada en un plazo de tres meses o menos. En 2004 y 2003, se contribuyó un aproximado de U.S. \$2.3 millones (\$25.6) y U.S.\$7.3 millones (\$87.2) a estos fondos, respectivamente.

10. Propiedades, maquinaria y equipo

En diciembre de 2004 y 2003, con base en los análisis de deterioro (nota 3U), se reconocieron pérdidas aproximadas por \$1,130.6 y \$318.1, respectivamente, dentro de otros gastos, derivadas del cierre de activos cementeros en Filipinas y México en 2004, y por terminales marítimas fuera de servicio en la región de Asia y el cierre de activos cementeros en México en 2003. Los activos deteriorados en México durante 2003, habían sido ajustados en 1999, al quedar fuera de operación, a su valor estimado de realización, suspendiéndose su depreciación. El efecto aproximado de suspender la depreciación en 2002 fue de \$43.3.

11. Activos intangibles y cargos diferidos

Los activos intangibles de vida definida e indefinida, así como los cargos diferidos, se integran como sigue:

	2004		2003	
	Consolidado	Tenedora	Consolidado	Tenedora
Intangibles de vida indefinida:				
Crédito mercantil	\$ 47,833.3	2,080.6	50,311.8	2,088.7
Amortización acumulada	<u>(10,213.1)</u>	<u>(187.2)</u>	<u>(8,815.1)</u>	<u>(157.9)</u>
	<u>37,620.2</u>	<u>1,893.4</u>	<u>41,496.7</u>	<u>1,930.8</u>
Intangibles de vida definida:				
Costo de aplicaciones de informática para uso interno	3,014.7	-	3,225.1	-
Activo intangible por pensiones (nota 15)	911.6	-	1,177.2	-
Amortización acumulada	<u>(1,937.4)</u>	<u>-</u>	<u>(1,509.5)</u>	<u>-</u>
	<u>1,988.9</u>	<u>-</u>	<u>2,892.8</u>	<u>-</u>
Cargos diferidos:				
Prepago neto proyectado por pensiones (nota 15)	440.3	-	412.0	-
Gastos financieros diferidos	551.5	196.9	619.7	405.4
Impuestos diferidos (nota 19B)	1,913.9	1,970.2	2,276.8	3,186.9
Otros	3,567.0	379.0	3,316.0	438.0
Amortización acumulada	<u>(1,842.2)</u>	<u>(304.2)</u>	<u>(1,763.4)</u>	<u>(375.2)</u>
	<u>4,630.5</u>	<u>2,241.9</u>	<u>4,861.1</u>	<u>3,655.1</u>
	<u>\$ 44,239.6</u>	<u>4,135.3</u>	<u>49,250.6</u>	<u>5,585.9</u>

Resultante de las evaluaciones de deterioro (nota 3U), se reconocieron dentro de otros gastos, pérdidas por deterioro del crédito mercantil por \$248.9 en 2004, \$936.9 en 2003 y \$109.4 en 2002, relativas en su totalidad a la unidad de negocio a cargo de los desarrollos de informática en 2004 y 2002, y a esta misma unidad por \$167.2 en 2003, y a unidades de negocio en la región de Asia por \$769.7 en 2003.

Los gastos por amortización de intangibles y cargos diferidos fueron de \$2,869.9 en 2004, \$2,983.6 en 2003 y \$2,961.0 en 2002, de los cuales el 66%, 69% y 65% se reconoció en otros gastos, respectivamente, en tanto que la diferencia en cada año se reconoció dentro de los gastos de operación.

12. Préstamos bancarios y documentos por pagar a corto y largo plazo

La deuda financiera a corto y largo plazo del consolidado por categoría y moneda, así como la información de tasas de interés, incluyendo el impacto de los instrumentos financieros derivados relacionados, es como sigue:

	Tasa	Tasa	Relación	Monto	
Al 31 de diciembre de 2004	original	efectiva ponderada	Valor en libros ²	con derivados ¹	% sujeto a derivados

Préstamos Bancarios corto plazo						
Líneas de crédito México	Variable	2.9%	530.5	CCS	744.3	100.0%
Líneas de crédito extranjero	Variable	1.4%	<u>4,501.4</u>	-	<u>-</u>	<u>-</u>
			<u>5,031.9</u>		744.3	14.8%
Documentos por Pagar corto plazo						
Programas papel comercial extranjero	Variable	2.5%	252.0	-	-	-
Otros documentos por pagar	Variable	7.4%	<u>67.9</u>	-	<u>-</u>	<u>-</u>
			<u>319.9</u>		-	-
			<u>5,351.8</u>			
Vencimiento circulante			<u>6,275.2</u>			
			<u>11,627.0</u>			
Préstamos bancarios largo plazo						
Sindicados, 2005 a 2009	Variable	3.7%	22,391.4	-	-	-
Sindicados, 2005 a 2009	Fija	1.4%	2,098.7	-	-	-
Préstamos bancarios, 2005 a 2007	Variable	2.8%	5,734.3	-	-	-
Préstamos bancarios, 2005 a 2007	Fija	7.4%	<u>78.0</u>	-	<u>-</u>	<u>-</u>
			<u>30,302.4</u>		-	-
Documentos por pagar largo plazo						
Euronotas mediano plazo, 2005 a 2009	Fija	11.1%	1,263.3	-	-	-
Notas de mediano plazo, 2005 a 2008	Variable	3.7%	8,420.7	CCS	6,611.3	78.5%
Notas de mediano plazo, 2005 a 2015	Fija	5.7%	19,576.8	CCS	5,098.4	26.0%
Otros documentos, 2005 a 2015	Variable	3.8%	955.4	-	-	-
Otros documentos, 2005 a 2009	Fija	3.3%	<u>196.1</u>	-	<u>-</u>	<u>-</u>
			<u>30,412.3</u>		11,709.7	38.5%
			60,714.7			
Vencimiento circulante			<u>(6,275.2)</u>			
			<u>54,439.5</u>			

Euronotas mediano plazo, 2004 a 2009	Fija	8.0%	3,871.7	CCS	797.9	20.6%
Notas de mediano plazo, 2004 a 2007	Variable	3.0%	7,796.6	CCS	6,883.0	88.3%
Notas de mediano plazo, 2004 a 2015	Fija	5.8%	19,636.0	CCS	6,227.9	31.7%
Otros documentos, 2004 a 2010	Variable	2.1%	2,804.2	-	-	-
Otros documentos, 2004 a 2009	Fija	6.6%	<u>451.9</u>	IRS	<u>448.4</u>	<u>99.2%</u>
			<u>34,560.4</u>		14,357.2	41.5%

64,238.9

Vencimiento circulante

(10,062.8)

54,176.1

	Deuda	Corto	Tasa	Largo	Tasa
Deuda por tipo de moneda ²	total	plazo	efectiva	plazo	efectiva
Dólares	47,613.8	5,287.8	4.4%	42,326.0	5.5%
Yenes	9,573.9	4,799.9	0.6%	4,774.0	1.2%
Euros	12,443.7	5,591.6	2.8%	6,852.1	3.4%
Pesos mexicanos	251.5	102.4	7.3%	149.1	7.3%
Libras egipcias	114.7	76.8	11.3%	37.9	10.9%
Otras monedas	<u>48.4</u>	<u>11.4</u>	11.5%	<u>37.0</u>	12.6%
	<u>70,046.0</u>	<u>15,869.9</u>		<u>54,176.1</u>	

1 IRS o Interest Rate Swaps, son instrumentos utilizados para el intercambio de tasas de interés (nota 12A). CCS o Cross Currency Swaps, son instrumentos que intercambian la tasa de interés y la moneda (nota 12B).

2 Incluye los efectos por intercambio de monedas originados por los CCS.

De la deuda financiera de corto plazo de la tenedora, considerando el efecto de CCS, el 90.1% en 2004 y el 69.9% en 2003 está denominada en dólares. En el largo plazo, el 84.0% en 2004 y el 89.0% en 2003 está denominada en dólares. El complemento en 2004 y 2003 se integra por deuda en pesos mexicanos.

Los tipos de cambio más representativos para la deuda financiera al cierre del periodo son los siguientes:

	2004	2003
Pesos mexicanos por dólar	11.14	11.24
Yenes japoneses por dólar	102.49	107.39
Euros por dólar	0.7383	0.7948
Libras esterlinas por dólar	<u>0.5218</u>	<u>0.5599</u>

Los vencimientos de la deuda a largo plazo al 31 de diciembre de 2004 son como sigue:

	Consolidado	Tenedora
2006	\$ 19,929.1	6,177.8
2007	13,697.8	10,104.2
2008	8,044.5	3,489.6
2009	6,666.6	2,302.5
2010 en adelante	<u>6,101.5</u>	-
	<u>\$ 54,439.5</u>	<u>22,074.1</u>

En el balance general al 31 de diciembre de 2004 y 2003, existían financiamientos de corto plazo presentados como deuda a largo plazo por U.S.\$ 847.2 millones (\$9,438.1) y U.S.\$395 millones (\$4,716.8), respectivamente, debido a la capacidad y la intención de la Compañía para el refinanciamiento de dicha deuda con la parte disponible de las líneas de crédito comprometidas de largo plazo.

Al 31 de diciembre de 2004, la Compañía y sus subsidiarias tienen las siguientes líneas de crédito, tanto comprometidas como sujetas a disponibilidad de los bancos, a una tasa anual de interés que fluctúa entre 0.5% y 15.6%, dependiendo de las monedas en que sean contratadas:

	Líneas	Disponible
Papel comercial europeo (U.S.\$600 millones)	\$ 6,684.0	6,684.0
Crédito revolvente (U.S.\$800 millones)	8,912.0	5,102.1
Papel comercial pesos	3,000.0	3,000.0
Crédito en cuenta corriente a largo plazo	1,671.0	-
Otras líneas de crédito en subsidiarias extranjeras	11,378.7	4,599.8
Otras líneas de crédito bancarias	<u>6,561.5</u>	<u>1,559.6</u>
	<u>\$ 38,207.2</u>	<u>20,945.5</u>

En la información de líneas de crédito de la tabla anterior, no se incluyen las líneas acordadas con instituciones financieras por aproximadamente U.S.\$5,050 millones para la adquisición de RMC (nota 2).

En junio de 2004, CEMEX contrató una línea de crédito sindicada revolvente de tres años por U.S.\$800 millones. Los recursos de esta transacción y otras líneas de crédito fueron utilizados para prepagar U.S.\$700 millones del crédito multi-moneda por U.S.\$1,150 millones contratado en 2003 y liquidar el programa de papel comercial de E.U.A. por U.S.\$300 millones. En octubre 15 de 2003, una subsidiaria en Holanda había contratado un crédito multi-moneda por un monto equivalente a U.S.\$1,150 millones. Los recursos se obtuvieron: 256.4 millones de Euros con vencimiento a dos años y U.S.\$550 millones y 32,688 millones de Yenes con vencimiento a tres años. Dichos montos fueron utilizados principalmente para el repago de un crédito revolvente por U.S.\$400 millones, así como para la liquidación anticipada en 2003 del saldo remanente por U.S.\$650 millones de las acciones preferentes relacionadas con la compra de CEMEX Inc. (nota 16E).

En marzo de 2004, CEMEX España contrató un crédito multi-moneda sindicado por 400 millones de euros, dividido en tres partes: 1) línea de crédito revolvente de 364 días; 2) crédito multi-moneda a cinco años,

y 3) crédito a cinco años denominado en yenes con tasa fija. Adicionalmente, en abril de 2004 CEMEX España, por medio de una subsidiaria, efectuó una colocación privada a cinco y siete años por Yen 11,068 millones (U.S.\$100.2 millones) con un grupo de aseguradoras y fondos de pensiones de los E.U.A. Los recursos obtenidos en esta transacción se utilizaron para refinanciar deuda de corto plazo y otros propósitos generales.

En octubre de 2004, culminó una oferta de compra por las notas de una emisión por U.S.\$200 millones con tasa de 9.625% y vencimiento en 2009, y por las notas remanentes por U.S.\$91.6 millones de una emisión con tasa de 12.7% y vencimiento en 2006, sobre las que en 2002 se había culminado una oferta de compra. Por la oferta en 2004, se liquidaron U.S.\$138.5 millones (\$1,542.9) y U.S.\$39.7 millones (\$442.3), respectivamente. Al 31 de diciembre de 2004, el saldo de estas notas es de U.S.\$61.6 millones (\$686.2) y U.S.\$51.9 millones (\$578.2), respectivamente. Al 31 de diciembre de 2003, resultante de una oferta de compra en 2002 por las notas con tasa de 12.7% y vencimiento en 2006, cuya emisión original fue por U.S.\$300 millones, el saldo remanente de estas notas fue de U.S.\$91.6 millones (\$1,093.8). Por la oferta de compra y premio a los tenedores por la redención anticipada se incurrió en gastos por aproximadamente U.S.\$38 millones (\$423.3) en 2004 y U.S.\$54 millones (\$657.9) en 2002, los cuales se reconocieron dentro de otros gastos.

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, con la finalidad de: (i) cubrir flujos de efectivo contractuales de ciertos financiamientos a tasa variable o, en su caso, cambiar el perfil de tasa de interés fija a variable de una porción de la deuda (nota 12A), y (ii) reducir el costo financiero de un grupo de financiamientos, originalmente contratados en dólares o pesos (nota 12B), la Compañía ha contratado instrumentos financieros derivados ligados a la deuda de corto y largo plazo, los cuales se detallan a continuación:

A) Instrumentos Derivados de Tasas de Interés

La información de los swaps de tasas de interés al 31 de diciembre de 2004 y 2003, relacionados con la deuda financiera de corto y largo plazo, es como sigue:

(Cifras en millones)	Valor	Moneda de	Fecha de	CEMEX	CEMEX	Tasa	Valor
Deuda relacionada	nominal	la deuda	vencimiento	recibe*	paga	efectiva	razonable estimado
Swaps de tasas en 2004							
No asignados ¹							
Deuda a largo plazo	<u>U.S.\$1,950</u>	Dólar	Oct. 2009	L + 26 bps	5.6%	5.8%	<u>U.S.\$ (174.2)</u>
Swaps de tasas en 2003							
Largo plazo							
Préstamos sindicados	U.S.\$ 550	Dólar	Mar. 2008	LIBOR	6.5%	7.4%	U.S.\$ (70.3)
Préstamos bancarios	<u>250</u>	Dólar	Mar. 2008	LIBOR	5.4%	7.3%	<u>(33.4)</u>
	800						(103.7)
No asignados ¹							
Deuda a largo plazo	<u>1,050</u>	Dólar	Feb. 2009	LIBOR	3.5%	2.3%	<u>(124.4)</u>
	<u>U.S.\$1,850</u>						<u>U.S.\$ (228.1)</u>

* Libor (L) es la London Interbank Offering Rate, utilizada en los mercados para deuda denominada en dólares.

¹ Estos instrumentos contienen opcionalidad.

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, los swaps de tasas de interés no asignados presentados en la tabla anterior, los cuales, no obstante que complementan la estrategia financiera de CEMEX, no cumplen las reglas

contables de cobertura, por lo que los cambios en valor razonable se reconocieron en los resultados. Al 31 de diciembre de 2003 swaps de tasas de interés por un nominal de U.S.\$800 millones fueron designados contablemente como cobertura de flujos de efectivo contractuales (pagos de interés) de deuda respectiva negociada en tasa variable y los cambios en el valor razonable estimado de dichos derivados se reconocieron en el capital contable (nota 3N).

Durante 2004, el valor nominal de los swaps de tasas se incrementó en U.S.\$100 millones contra el cierre de 2003. El incremento se presentó por el ejercicio de opciones para intercambio de tasas (swaptions), que dio lugar a un swap de tasas de interés por U.S.\$200 millones y la liquidación anticipada de swaps de tasas de interés y opciones cap por un nominal de U.S.\$100 millones. De la pérdida aproximada en el valor razonable de los swaps de tasas de interés al 31 de diciembre de 2003 por U.S.\$228.1 millones (\$2,723.8), pérdidas aproximadas por U.S.\$126 millones (\$1,504.6), provenían del valor razonable que presentaron los swaptions, los contratos forwards de tasas o Forward Rate Agreements (FRAs) y las opciones floor y cap tenían a su vencimiento o liquidación, y que ya habían sido reconocidas en los resultados desde su contratación hasta la fecha de terminación en periodos anteriores.

Durante 2004 y 2003, en acuerdo con las contrapartes financieras y resultante de cambios en la mezcla de tasas de interés del portafolio de deuda financiera, se liquidaron swaps por un valor nominal de U.S.\$100 millones y U.S.\$1,106 millones, respectivamente. Provenientes de estas terminaciones, se realizaron pérdidas por U.S.\$8.3 millones (\$92.5) en 2004 y pérdidas por U.S.\$41.9 millones (\$500.4) en 2003, equivalentes al valor razonable de los contratos en la fecha de liquidación y se reconocieron en los resultados de cada periodo.

Al 31 de diciembre de 2003, existían swaptions por nominal de U.S.\$200 millones que presentaban una pérdida estimada de mercado de U.S.\$24.9 millones (\$297.3), los cuales fueron negociados para el intercambio de tasa de interés variable por fija. Dichas opciones se ejercieron en julio de 2004 y la contraparte eligió negociar con CEMEX swaps de tasas, recibiendo tasa fija y pagando tasa variable, por un periodo de cinco años. Asimismo, durante 2003, la Compañía vendió y posteriormente liquidó en el mismo año opciones por un valor nominal de U.S.\$400 millones, resultando en una ganancia neta aproximada de U.S.\$1.1 millones (\$13.2). En 2003 y 2002, por la venta de swaptions, CEMEX recibió primas por aproximadamente U.S.\$25.0 millones (\$298.5) y U.S.\$57.6 millones (\$701.8), respectivamente. Las primas recibidas, así como los cambios en el valor razonable estimado de las opciones, que representaron una ganancia aproximada de U.S.\$1.6 millones (\$19.1) en 2003 y pérdidas aproximadas de U.S.\$110.9 millones (\$1,351.3) en 2002, se reconocieron en los resultados de cada periodo. Asimismo, en 2003 y 2002, por los contratos de swaptions que se liquidaron, se realizaron pérdidas por aproximadamente U.S.\$23.9 millones (\$285.4) y U.S.\$92.3 millones (\$1,124.7), respectivamente, las cuales se reconocieron en los resultados.

Al 31 de diciembre de 2002, existían FRAs por un nominal de U.S.\$650 millones, negociados en 2001 para fijar la tasa de interés sobre emisiones futuras de deuda, que no fueron contratadas por condiciones de mercado. Estos instrumentos se designaron contablemente a finales de 2002 sobre la tasa de interés de emisiones por efectuar en 2003. Los FRAs vencieron en junio de 2003 y se negociaron nuevos swaps de tasas. Al vencimiento, se reconoció en el capital contable una pérdida aproximada de U.S.\$37.6 millones (\$449.0), la cual se está amortizando al gasto financiero como parte de la tasa de interés efectiva de la deuda relacionada, siendo el monto amortizado de U.S.\$4.3 millones (\$47.9) en 2004 y de U.S.\$7.8 millones (\$93.1) en 2003. Los cambios en el valor razonable estimado de los FRAs en 2002, generaron pérdidas aproximadas de U.S.\$33.7 millones (\$410.6) que se reconocieron en los resultados del periodo, y pérdidas por U.S.\$42.4 millones (\$506.3) que se reconocieron en el capital y que corresponden al cambio en valuación a partir de que fueron designados contablemente con fines de cobertura.

Al 31 de diciembre de 2002, existían opciones tipo floor y cap por un nominal de U.S.\$711 millones, con vencimiento en marzo de 2008, las cuales se liquidaron anticipadamente en mayo de 2003, mediante la negociación de swaps de tasas de interés. Estas opciones se encontraban estructuradas en un swap de tasas por el mismo nominal liquidado en 2002. Los cambios en el valor razonable estimado de las opciones hasta su liquidación generaron pérdidas aproximadas de U.S.\$0.1 millones (\$1.6) en 2003 y U.S.\$55.2 millones (\$672.4) en 2002, reconocidas en los resultados de cada periodo.

B) Contratos Cross Currency Swap (Tasas de Interés y Monedas) y Otros Instrumentos de Moneda

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, existían Cross Currency Swap (CCS) destinados a intercambiar el perfil de tasa y moneda originalmente contratadas, sobre un monto de deuda relacionada de corto y largo plazo. Durante la vigencia de los CCS, los flujos de efectivo a intercambiar coinciden en fecha y condiciones con las fechas de pago de intereses de los pasivos asociados.

De no ocurrir una extinción anticipada, al vencimiento de los CCS y de la deuda relacionada, se intercambiarán los montos nominales con las contrapartes, recibiendo el flujo nominal en la moneda del pasivo subyacente, necesario para cubrir la obligación primaria, y pagando el flujo nominal en la moneda intercambiada en el CCS, con lo cual, el perfil original de tasas de interés y monedas de la deuda asociada se intercambia efectivamente. La información de los CCS es la siguiente:

		Monedas			Tasas de interés			
(Cifras en millones)		Valor	Monto	Monto en	CEMEX	CEMEX	Tasa	Valor
Deuda relacionada	Vencimiento	nominal	original	nueva moneda	recibe *	paga *	efectiva	razonable estimado
CCS en 2004								
Dólar a Yen								
Notas de corto plazo	Jun. 2005	<u>U.S.\$ 66.8</u>	U.S.\$ 67	Yen 1,904	L+127 bps	1.9%	2.9%	<u>U.S.\$ 92.9</u>
Peso a dólar								
Notas mediano plazo	Jun. 5-Jun. 6	308.4	\$ 3,804	U.S.\$ 308	TIIE+55 bps	L + 125 bps	4.0%	33.3
Peso a dólar								
Notas mediano plazo	Abr. 5-Abr. 7	233.3	\$ 3,369	U.S.\$ 233	12.4%	L + 97 bps	3.3%	87.8
Peso a dólar								
Notas mediano plazo	Mar. 6-Dic. 8	377.8	\$ 4,022	U.S.\$ 378	8.6%	4.6%	3.9%	2.8
Peso a dólar								
Notas mediano plazo	Oct. 2007	79.9	\$ 800	U.S.\$ 80	CETES+145 bps	4.3%	4.3%	(5.9)
Peso a Yen								
Euronotas mediano plazo	Ene. 2006	<u>51.8</u>	\$ 602	Yen 6,008	8.8%	2.6%	1.3%	<u>(2.4)</u>
		<u>1,051.2</u>						<u>115.6</u>
		<u>U.S.\$ 1,118.0</u>						<u>U.S.\$ 208.5</u>
CCS en 2003								
Peso a dólar								
Notas de corto plazo	Ene. 2004	<u>U.S.\$ 168.1</u>	\$2,018.6	U.S.\$ 168	N/A	N/A	6.3%	<u>U.S.\$ 0.8</u>
Peso a dólar								
Notas mediano plazo	Nov. 4-Dic. 7	468.9	\$ 6,484.9	U.S.\$ 469	TIIE+62 bps	L+121 bps	2.7%	74.4
Peso a dólar								
Notas mediano plazo	Abr. 5-Abr. 7	233.3	\$3,579.2	U.S.\$ 233	12.4%	L+99 bps	1.9%	103.0
Peso a dólar								
Notas mediano plazo	Mar. 6-Dic. 8	377.8	\$ 4,130.6	U.S.\$ 378	8.6%	4.6%	3.8%	0.2
Peso a dólar								
Notas mediano plazo	Oct. 2007	79.9	\$849.9	U.S.\$ 80	CETES+145 bps	4.3%	4.3%	(8.9)
Dólar a Yen								
Notas mediano plazo	Jun. 5-Jun. 6	66.8	U.S.\$ 67	Yen 1,904	L+127 bps	1.9%	9.3%	93.2
Peso a Yen								
Euronotas mediano plazo	Jun. 5-Ene. 6	<u>51.8</u>	\$ 1,672	Yen 6,008	8.8%	2.6%	1.3%	<u>(0.7)</u>
		<u>1,278.5</u>						<u>261.2</u>
		<u>U.S.\$ 1,446.6</u>						<u>U.S.\$ 262.0</u>

* LIBOR (L) o London Interbank Offering Rate, es la tasa utilizada en los mercados para deuda denominada en dólares. TIIE es la tasa de interés interbancaria de equilibrio en México y CETES son instrumentos de deuda pública emitidos por el gobierno mexicano. Al 31 de diciembre de 2004, la tasa LIBOR cerró en 2.56%, la TIIE en 8.95% y la de CETES en 8.61%.

Los flujos periódicos por tasa de interés en los CCS son determinados sobre los montos nominales en la moneda intercambiada. Los CCS no han sido designados contablemente con fines de cobertura, por lo que sus cambios en valor razonable estimado se reconocen en los resultados del periodo. Como se menciona en la nota 3N, una parte de los activos y pasivos resultantes del reconocimiento del valor razonable estimado de los CCS se reclasifica y se presenta como parte del valor en libros de los pasivos financieros relacionados, con el fin de reflejar los flujos de efectivo que se espera recibir o entregar al liquidarse los instrumentos financieros. Mediante esta presentación, los saldos de los pasivos financieros que están relacionados con los CCS se presentan como si efectivamente hubieran sido obtenidos en las monedas de intercambio y no en las monedas originalmente contratadas. Cuando se presentan liquidaciones anticipadas de los CCS, los pasivos financieros y sus efectos en el gasto financiero se establecen a partir de la fecha de liquidación, en las tasas y monedas originalmente contratadas.

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, por efecto del valor razonable estimado de los CCS, se reconocieron activos netos por U.S.\$208.5 millones (\$2,322.7) y U.S.\$262.0 millones (\$3,128.7), respectivamente, de los cuales U.S.\$300.7 millones (\$3,349.8) en 2004 y U.S.\$364.5 millones (\$4,352.7) en 2003, se refieren a prepagos efectuados a las obligaciones en dólares y yenes contratadas dentro de los CCS, y se presentan disminuyendo el saldo de la deuda relacionada, en tanto que, pérdidas de U.S.\$92.2 millones (\$1,027.1) en 2004 y de U.S.\$102.5 millones (\$1,224.0) en 2003, representan los pasivos netos por valor razonable de los CCS sin efecto de prepagos.

En acuerdo con la política de presentación aplicada por la Compañía a los activos o pasivos originados por los CCS (nota 3N); con respecto a los pasivos netos que no presentan prepagos en 2004 y 2003 presentados en el párrafo anterior, una pérdida aproximada de U.S.\$131.8 millones (\$1,468.3) en 2004 y una pérdida aproximada de U.S.\$171.9 millones (\$2,052.8) en 2003, atribuibles al movimiento en los tipos de cambio entre la fecha de contratación y la fecha de los estados financieros, se presentan como parte del saldo de los pasivos financieros subyacentes. Asimismo, una utilidad aproximada de U.S.\$10.9 millones (\$121.4) en 2004 y una utilidad de U.S.\$12.2 millones (\$145.7) en 2003, identificadas con los intereses devengados asociados con el intercambio periódico de flujos por tasas de interés, se presentan como parte de la provisión de intereses por pagar de los financiamientos relacionados. El activo neto remanente de U.S.\$28.7 millones (\$319.7) en 2004 y activo neto remanente de U.S.\$57.2 millones (\$683.0) en 2003, se presentan en el balance general consolidado dentro de otros activos de corto y largo plazo, según corresponda.

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2004, 2003 y 2002, los cambios en el valor razonable de los contratos CCS, sin incluir efectos de prepagos, presentaron utilidades aproximadas de U.S.\$10.3 millones (\$114.7) en 2004, y pérdidas aproximadas de U.S.\$149.7 millones (\$1,787.6) y U.S.\$192.2 millones (\$2,341.8) en 2003 y 2002, respectivamente, las cuales se reconocieron en los resultados de cada periodo.

En adición, al 31 de diciembre de 2002, existían otros instrumentos de moneda con valor nominal de U.S.\$104.5 millones, relacionados con pasivos financieros que se esperaba contratar en el corto plazo. Los instrumentos vencieron en 2003 y se realizaron pérdidas por aproximadamente U.S.\$3.6 millones (\$43.0) en los resultados del periodo. En 2002, los contratos presentaron pérdidas por aproximadamente U.S.\$6.8 millones (\$82.9) y se reconocieron en los resultados del periodo.

El valor razonable de los instrumentos derivados de intercambio de tasas de interés y/o monedas fluctúa en el tiempo y se determina mediante cotización de precios de mercado futuros de las tasas y monedas. Estos valores deben ser analizados en relación con el valor razonable de los instrumentos que los originan y como parte de la exposición total de la Compañía atribuible a fluctuaciones en tasas de interés y tipos de cambio. El valor nominal de los instrumentos derivados no representa necesariamente cantidades de efectivo intercambiadas por las partes y, por tanto, no hay una medición directa de la exposición de la Compañía por el uso de estos derivados. Las cantidades de efectivo intercambiadas se determinan tomando como referencia los valores nominales y los demás términos incluidos en los instrumentos financieros derivados.

C) Financiamientos con Garantía

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, CEMEX México, S.A. de C.V. y Empresas Tolteca de México, S.A. de C.V. garantizan de manera conjunta, completa e incondicional, financiamientos de la Compañía por U.S.\$3,087.8 millones (\$34,398.1) y U.S.\$3,145 millones (\$37,555.6), respectivamente. Los rubros combinados más importantes de los estados financieros de estas subsidiarias al 31 de diciembre de 2004, 2003 y 2002 son:

	2004	2003	
Activo	\$ 152,696.3	149,153.5	
Pasivo	105,235.5	68,528.2	
Capital contable	<u>47,460.8</u>	<u>80,625.3</u>	
			2002
Ventas netas	\$ 26,037.3	25,931.6	25,535.0

Utilidad de operación	3,323.9	2,951.6	3,997.4
Utilidad neta	<u>17,167.8</u>	<u>6,412.5</u>	<u>509.6</u>

Algunos contratos, garantizados por la Compañía y/o algunas de sus subsidiarias, incluyen restricciones tales como venta de activos, control accionario de algunas subsidiarias, gravámenes y el cumplimiento de razones financieras, que en los casos de incumplimiento se han obtenido las dispensas respectivas.

13. Otros pasivos de largo plazo

La integración del saldo de otros pasivos de largo plazo es como sigue:

	2004		2003	
	Consolidado	Tenedora	Consolidado	Tenedora
Cuentas por pagar por instrumentos derivados (notas 12 y 18)	\$ 3,690.8	1,366.3	5,225.9	1,906.3
Obligaciones por litigios y otras responsabilidades	1,371.4	-	1,691.7	-
Obligaciones por remediación de sitios o medio ambiente	865.9	-	944.5	-
Otros pasivos y créditos diferidos	<u>1,330.1</u>	<u>-</u>	<u>1,384.4</u>	<u>-</u>
	<u>\$ 7,258.2</u>	<u>1,366.3</u>	<u>9,246.5</u>	<u>1,906.3</u>

Las cuentas por pagar por instrumentos derivados representan las pérdidas acumuladas por valuación resultantes del registro del valor razonable estimado de dichos instrumentos (notas 12 y 18). El renglón de obligaciones por litigios y otras responsabilidades (nota 23), refiere a la mejor estimación de los flujos por asuntos legales en los cuales se ha determinado una responsabilidad a la Compañía y que se estima liquidar en un plazo mayor a doce meses.

Durante 2004, el saldo de este renglón disminuye principalmente por la disminución en la reserva de cuotas antidumping en \$317.3 y la disminución de las cuentas por pagar por instrumentos financieros derivados en \$1,228.2. El concepto de obligaciones por remediación de sitios o medio ambiente incluye los costos futuros estimados, principalmente por conceptos de demolición, limpieza y reforestación de sitios productivos al término de su operación (nota 3V). El plazo promedio esperado de liquidación de estos costos es mayor a 15 años.

14. Saldos y operaciones con partes relacionadas

Los principales saldos por cobrar y por pagar a partes relacionadas al 31 de diciembre de 2004 y 2003 son:

Tenedora	2004			
	Activo		Pasivo	
	Corto plazo	Largo plazo	Corto plazo	Largo plazo
CEMEX México, S.A. de C.V.	\$ -	10,832.6	6,245.5	267.2
CEMEX International Finance Co.	-	-	60.5	19,940.1
Empresas Tolteca de México, S.A. de C.V.	70.9	22,213.1	-	-
CEMEX Irish Investments Company Limited	-	-	22.7	3,863.9
Centro Distribuidor de Cemento, S.A. de C.V.	-	-	31.9	135.3
CEMEX Manila Investments B.V.	589.2	-	-	-
CEMEX Venezuela, S.A.C.A.	18.8	-	-	-
Latin Asia Investments, Pte. Ltd.	5.6	-	-	-
Otras	<u>7.2</u>	<u>-</u>	<u>2.6</u>	<u>-</u>
	<u>\$ 691.7</u>	<u>33,045.7</u>	<u>6,363.2</u>	<u>24,206.5</u>

Tenedora	2003			
	Activo		Pasivo	
	Corto plazo	Largo plazo	Corto plazo	Largo plazo
CEMEX México, S.A. de C.V.	\$ 785.7	36,082.3	-	-
CEMEX International Finance Co	-	-	41.7	21,203.6
Empresas Tolteca de México, S.A. de C.V.	-	-	4,738.8	-
CEMEX Irish Investments Company Limited	-	-	17.8	4,108.7
International Investors LLC	10.2	210.3	-	-
Centro Distribuidor de Cemento, S.A. de C.V.	2.8	-	-	135.3
CEMEX Asia Pte. Ltd.	-	-	125.0	-

CEMEX Manila Investments B.V.	58.6	-	-	-
Sunbelt Trading, S.A.	50.2	-	-	-
CEMEX Venezuela, S.A.C.A.	8.9	-	-	-
CEMEX Colombia, S.A.	7.1	-	-	-
Latin Asia Investments, Pte. Ltd.	5.9	-	-	-
Otras	<u>14.3</u>	<u>-</u>	<u>6.7</u>	<u>-</u>
	<u>\$ 943.7</u>	<u>36,292.6</u>	<u>4,930.0</u>	<u>25,447.6</u>

Las principales operaciones con partes relacionadas son:

Tenedora	2004	2003	2002
Ingresos por arrendamiento	\$ 278.4	290.6	303.6
Ingresos por uso de marca	668.8	544.7	202.1
Gastos financieros	(939.7)	(835.5)	(879.0)
Gastos por servicios administrativos	(930.2)	(1,503.5)	(2,299.3)
Productos financieros	1,488.7	3,233.2	3,406.9
Dividendos recibidos	<u>283.4</u>	<u>5,844.6</u>	<u>2,546.1</u>

15. Pensiones y otros beneficios al retiro

Al 31 de diciembre de 2004, 2003 y 2002, el costo neto de los planes de pensiones y otros beneficios al retiro (nota 3J), fue de \$470.5, \$491.3 y \$242.3, respectivamente, y se desglosa como sigue:

Componentes del costo neto del periodo:	Pensiones			Otros beneficios*		
	2004	2003	2002	2004	2003	2002
Costo laboral	\$ 308.0	305.4	291.8	40.4	33.3	30.3
Costo financiero	362.4	302.6	286.0	34.4	48.2	45.9
Rendimiento actuarial sobre activos del plan	(397.8)	(355.9)	(424.2)	(1.0)	(0.7)	(0.7)
Amortización servicios anteriores, variaciones en supuestos y ajustes por experiencia	131.7	139.4	50.6	(7.6)	16.0	14.6
Resultado por extinción de obligaciones	<u>-</u>	<u>3.0</u>	<u>(50.3)</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>(1.7)</u>
	<u>\$ 404.3</u>	<u>394.5</u>	<u>153.9</u>	<u>66.2</u>	<u>96.8</u>	<u>88.4</u>

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, la conciliación del valor actuarial de las obligaciones por pensiones y otros beneficios al retiro, así como el estado de los fondos para los planes (nota 3J), es como sigue:

	Pensiones		Otros beneficios*	
	2004	2003	2004	2003
Cambio en la obligación por beneficios:				
Obligación por beneficios proyectados (OBP) inicial	\$ 6,776.1	6,035.3	852.9	958.5
Costo laboral	308.0	305.4	40.4	33.3
Costo financiero	362.4	302.6	34.4	48.2
Resultado actuarial y enmiendas	(311.9)	700.7	(223.5)	(95.8)
Incremento en obligación por adquisiciones	(1.0)	-	(0.2)	-
Valuación inicial otros beneficios al retiro	-	-	13.6	29.4
Variación en tipos de cambio y efectos de la inflación	(198.1)	(112.9)	(34.5)	(50.1)
Extinción de obligaciones	(8.9)	2.0	-	2.3
Beneficios pagados	<u>(450.4)</u>	<u>(457.0)</u>	<u>(72.5)</u>	<u>(72.9)</u>
Obligación por beneficios proyectados (OBP) final	<u>6,476.2</u>	<u>6,776.1</u>	<u>610.6</u>	<u>852.9</u>
Cambio en activos del plan:				
Activo a valor de mercado inicial	5,852.3	5,360.3	36.2	18.9
Rendimiento de los activos del plan	476.0	863.6	1.0	2.2
Variación en tipos de cambio y efectos de la inflación	(189.8)	(223.5)	(0.1)	(1.8)
Aportaciones a los fondos	175.1	133.8	-	16.9
Extinción de obligaciones	(9.0)	-	-	-
Beneficios pagados de los fondos	<u>(345.8)</u>	<u>(281.9)</u>	<u>(16.9)</u>	<u>-</u>
Activo a valor de mercado final	<u>5,958.8</u>	<u>5,852.3</u>	<u>20.2</u>	<u>36.2</u>
Valores reconocidos en los balances generales:				
Déficit en el fondo	517.4	923.8	590.4	816.7

Servicios anteriores	(1,403.5)	(1,489.9)	(15.0)	(115.6)
Variaciones en supuestos y ajustes por experiencia	<u>(456.4)</u>	<u>(1,015.0)</u>	<u>71.6</u>	<u>(45.1)</u>
Pasivo (prepago) acumulado por beneficios	(1,342.5)	(1,581.1)	647.0	656.0
Exceso del pasivo neto actual sobre el pasivo neto proyectado	<u>902.2</u>	<u>1,169.1</u>	<u>9.4</u>	<u>8.1</u>
Pasivo (prepago) neto proyectado	<u>\$ (440.3)</u>	<u>(412.0)</u>	<u>656.4</u>	<u>664.1</u>

* Los costos y el valor actuarial de otros beneficios al retiro incluyen los costos y obligaciones por prestaciones al retiro diferentes de pensiones, como son las primas de antigüedad establecidas por ley, así como los programas de gastos médicos y vida que se otorgan al personal jubilado.

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, la obligación por beneficios actuales (OBA) combinada de pensiones y otros beneficios al retiro, equivalente a la OBP sin el efecto financiero, asciende a \$6,110.1 y \$6,315.1, respectivamente, de la cual, la porción devengada es de \$2,065.3 en 2004 y \$2,134.3 en 2003.

La Compañía reconoce un pasivo mínimo (exceso del pasivo neto actual sobre el pasivo neto proyectado) en aquellos casos individuales en que la OBA menos los activos del plan (pasivo neto actual) es menor al pasivo neto proyectado. Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, se reconocieron pasivos mínimos contra un activo intangible por \$911.6 y \$1,177.2, respectivamente.

Los servicios anteriores y las variaciones en supuestos y ajustes por experiencia se amortizan durante la vida estimada de servicio de los empleados sujetos a los beneficios. Al 31 de diciembre de 2004, el promedio aproximado de vida de servicio para los planes de pensiones y otros beneficios al retiro es de aproximadamente 13 años.

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, los activos consolidados de los planes de pensiones y otros beneficios al retiro se valoraron a su valor razonable y se integran de la siguiente forma:

	2004	2003
Instrumentos de renta fija	\$ 1,940.3	2,626.3
Instrumentos de renta variable cotizados en mercados formales	3,497.1	2,532.0
Fondos privados y otras inversiones	<u>541.6</u>	<u>730.2</u>
	<u>\$ 5,979.0</u>	<u>5,888.5</u>

La Compañía utiliza tasas de interés reales (tasas nominales descontadas por inflación) en las hipótesis actuariales utilizadas para determinar los pasivos por obligaciones al retiro. Los supuestos más importantes utilizados para determinar el costo neto del periodo de los planes son:

	2004	2003	2002
Rango de tasas de descuento reales utilizadas para reflejar el valor presente de las obligaciones	4.5% - 8.0%	4.5% - 8.0%	3.0% - 7.0%
Tasa ponderada de rendimiento de los activos del plan	<u>7.6%</u>	<u>7.8%</u>	<u>7.8%</u>

Durante 2003, las unidades de la Compañía en México, implementaron un programa voluntario de retiro anticipado, mediante el cual, se disminuyó la edad de jubilación en cinco años y se dio la opción de ejercerlo a todos los empleados que cumplieran con los nuevos requisitos. Este programa culminó en mayo de 2003, resultando en la jubilación anticipada de 230 empleados y el incremento por \$604.4 de la obligación por beneficios proyectados y de los servicios anteriores por amortizar, de pensiones y otros beneficios al retiro.

Durante 2002, CEMEX España, en acuerdo con sus empleados, cambió la estructura de la mayor parte de sus planes de beneficio definido, por estructuras de contribución definida. Para este propósito, la subsidiaria contribuyó, a favor de los empleados dentro de los nuevos planes, activos por un monto equivalente al valor de la obligación a la fecha del cambio y que ya se tenían restringidos dentro de los planes anteriores. Al 31 de diciembre de 2002, los efectos de cancelar la obligación por beneficios proyectados y las partidas pendientes de amortizar a la fecha del cambio, neto de la contribución de activos, se presentan en la tabla del costo neto del periodo por pensiones y otros beneficios al retiro.

16. Capital contable

A) Capital social

El capital social de la Compañía al 31 de diciembre de 2004 y 2003 está representado de la siguiente forma:

	2004		2003	
	Serie A ⁽¹⁾	Serie B ⁽²⁾	Serie A ⁽¹⁾	Serie B ⁽²⁾
Acciones suscritas y pagadas	3,703,634,244	1,851,817,122	3,547,614,432	1,773,807,216
Acciones en tesorería ⁽³⁾	249,133,670	124,566,835	287,097,712	143,548,856
Acciones suscritas por fideicomiso sin exhibir valor	<u>107,960,624</u>	<u>53,980,312</u>	<u>113,114,106</u>	<u>56,557,053</u>
	<u>4,060,728,538</u>	<u>2,030,364,269</u>	<u>3,947,826,250</u>	<u>1,973,913,125</u>

- (1) Serie A o mexicana que representa como mínimo el 64% del capital social.
 (2) Serie B o de suscripción libre que representa como máximo el 36% del capital social.
 (3) Incluye las acciones emitidas por la asamblea ordinaria de accionistas de abril 24 de 2003, que no fueron suscritas.

Del total de acciones, 3,267,000,000 en 2004 y 2003 corresponden a la parte fija y 2,824,092,807 en 2004 y 2,654,739,375 en 2003 a la parte variable.

En la asamblea anual de accionistas de abril 29 de 2004 se aprobó: (i) un fondo para recompra de acciones hasta por \$6,000 (nominal); (ii) un aumento de capital social en su parte variable mediante capitalización con cargo a las utilidades retenidas, hasta por la cantidad de \$4,169 (nominal), emitiéndose hasta 600,000,000 de acciones como dividendos, equivalentes hasta por 200,000,000 CPOs, a un valor de suscripción de \$53.129 (nominal) por CPO o, en su lugar, los accionistas pudieron optar por recibir en efectivo la cantidad de \$2.35 (nominal) por cada CPO. Como resultado, se suscribieron y pagaron acciones equivalentes a 75'433,165 CPOs, lo que representó un aumento en el capital social por \$2.6 y en la prima en colocación de acciones por \$4,154.2, considerando un valor teórico de \$0.0333 (nominal) por CPO, en tanto que el pago aproximado en efectivo al 31 de diciembre de 2004 fue de \$167.4, y (iii) cancelar las acciones que se encontraban en la tesorería.

En la asamblea anual de accionistas de abril 24 de 2003 se aprobó: (i) un fondo para recompra de acciones hasta por \$6,000 (nominal); (ii) un aumento de capital social en su parte variable mediante capitalización con cargo a las utilidades retenidas, hasta por la cantidad de \$3,664.4 (nominal), emitiéndose hasta 750,000,000 de acciones como dividendos, equivalentes hasta por 250,000,000 CPOs, a un valor de suscripción de \$36.449 (nominal) por CPO o, en su lugar, los accionistas pudieron optar por recibir en efectivo la cantidad de \$2.20 (nominal) por cada CPO. Como resultado, se suscribieron y pagaron acciones equivalentes a 98'841,944 CPOs, lo que representó un aumento en el capital social por \$3.6 y en la prima en colocación de acciones por \$3,895.8, considerando un valor teórico de \$0.0333 (nominal) por CPO, en tanto que el pago aproximado en efectivo al 31 de diciembre de 2003 fue de \$71.0; y (iii) cancelar las acciones que se encontraban en la tesorería.

B) Utilidades retenidas

Las utilidades retenidas al 31 de diciembre de 2004 incluyen \$90,496.4 de utilidades generadas por las subsidiarias y asociadas, que podrán ser distribuidas por CEMEX hasta que los dividendos respectivos sean decretados por dichas empresas; e incluyen la reserva para recompra de acciones por \$6,283.2. La utilidad neta del ejercicio está sujeta a la separación de un 5% para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance la quinta parte del capital social. Al 31 de diciembre de 2004 la reserva legal es de \$1,591.1.

Las utilidades que se distribuyan como dividendos, en exceso de la utilidad fiscal, están sujetas al pago de impuesto a la tasa de 30%, por lo que, en su caso, los accionistas recibirían el 70% después de impuestos.

C) Efectos de la inflación

Los efectos de la inflación en el capital contable mayoritario al 31 de diciembre de 2004 se integran como sigue:

	Nominal	Actualización	Total
Capital social	\$ 61.7	3,624.6	3,686.3
Prima en colocación de acciones	24,056.6	17,283.2	41,339.8
Insuficiencia en la actualización del capital contable	-	(73,725.9)	(73,725.9)
Efecto acumulado inicial de impuestos diferidos	(4,697.9)	(1,402.3)	(6,100.2)
Utilidades retenidas	54,200.6	53,271.2	107,471.8
Utilidad neta	<u>\$ 14,059.8</u>	<u>502.5</u>	<u>14,562.3</u>

D) Conversión de subsidiarias extranjeras

El efecto por conversión reconocido en el capital contable es como sigue:

Años terminados al 31 de diciembre,	2004	2003	2002
Utilidad en conversión	\$ 3,250.7	5,491.8	7,477.6
Utilidad (pérdida) en cambios ⁽¹⁾	<u>163.1</u>	<u>(1,661.8)</u>	<u>(3,024.7)</u>
	<u>\$ 3,413.8</u>	<u>3,830.0</u>	<u>4,452.9</u>

⁽¹⁾ Se genera por las fluctuaciones de la deuda financiera identificada con la adquisición de subsidiarias en el extranjero.

La utilidad (pérdida) por conversión incluye resultados por variación en los tipos de cambio, derivados de financiamientos relacionados con la adquisición de subsidiarias en el extranjero, generados por la subsidiaria en España por \$2.9, \$63.1 y \$177.7, en 2004, 2003 y 2002, respectivamente.

E) Capital preferente

En octubre de 2003, la Compañía recompró anticipadamente el saldo remanente de acciones preferentes por U.S.\$650 millones (\$7,761.9), las cuales tenían su vencimiento en febrero y agosto de 2004. Estas acciones preferentes fueron emitidas en noviembre de 2000 por una subsidiaria en Holanda por U.S.\$1,500 millones con vencimiento original en mayo de 2002 y estaban relacionadas con el financiamiento de la compra de CEMEX Inc. (antes Southdown, Inc.). Las acciones preferentes eran obligatoriamente redimibles al vencimiento y conferían a sus tenedores el 10% de los derechos de voto de la subsidiaria, el derecho a recibir un dividendo preferente variable garantizado, así como la opción, en ciertas circunstancias, de suscribir acciones preferentes adicionales o acciones comunes hasta por el 51% del capital con derecho a voto de la subsidiaria. Hasta su liquidación, esta transacción se incluyó en el interés minoritario. Los dividendos pagados se reconocieron en los resultados del periodo dentro del interés minoritario por aproximadamente U.S.\$12.5 millones (\$153.6) en 2003 y U.S.\$23.2 millones (\$275.9) en 2002.

En octubre de 2004 se liquidaron aproximadamente U.S.\$66 millones (\$735.2) del saldo remanente de acciones preferentes que fueron emitidas en 1998 por una subsidiaria de CEMEX en España por U.S.\$250 millones con dividendo garantizado de 9.66% por año. En abril de 2002, a través de una oferta de compra, la Compañía redimió U.S.\$184 millones de acciones preferentes. La prima pagada a los tenedores de las acciones preferentes por la redención anticipada fue de U.S.\$20 millones (\$238.8) y se registró dentro del capital contable. El saldo remanente de acciones preferentes al 31 de diciembre de 2003 fue de U.S.\$66 millones (\$788.1). Hasta el 31 de diciembre de 2003, esta transacción se incluyó dentro del interés minoritario, en tanto que, durante 2004 y hasta su liquidación, como resultado de nuevos pronunciamientos contables, se incluyó como deuda financiera. Los dividendos pagados durante 2004 por aproximadamente U.S.\$5.6 millones (\$66.1), se reconocieron en el estado de resultados dentro del gasto financiero, en tanto que, los dividendos pagados en 2003 y 2002, fueron incluidos dentro del interés minoritario por aproximadamente U.S.\$6.4 millones (\$78.0) y U.S.\$11.9 millones (\$140.9), respectivamente.

F) Otras transacciones de capital

En diciembre de 2004, llegaron a su vencimiento los 13,772,903 títulos opcionales de compra (warrants), que quedaron remanentes de la oferta pública de compra anunciada en noviembre de 2003 que fue liquidada en enero de 2004, y mediante la cual se recompraron 90,018,042 títulos. Por efecto de la recompra de los warrants en enero de 2004 y la liquidación final en diciembre de 2004, considerando los gastos directos relacionados con estas transacciones, se pagaron aproximadamente \$1,053, los cuales se reconocieron como un ajuste a la prima en colocación de acciones dentro del capital contable. En noviembre y diciembre de 2003, CEMEX anunció la oferta de compra en efectivo de hasta 90,018,042 warrants en la Bolsa Mexicana de Valores (BMV), así como warrants representados por American Depositary Warrants (ADWs) negociados en el New York Stock Exchange (NYSE). Los warrants sujetos a la oferta representaban aproximadamente el 86.73% de los warrants en circulación a esa fecha e incluían los aproximadamente 34.9 millones de warrants propiedad de o controlados por CEMEX y sus subsidiarias. Cada ADW equivale a cinco títulos opcionales. La fecha límite de la oferta fue el 26 de enero de 2004.

El precio único de compra se determinó al término del periodo de oferta y dependió de las posturas presentadas por los tenedores de warrants y ADWs para ofrecer sus títulos, las cuales estaban en un rango de entre \$5.10 pesos por warrant (\$25.50 pesos por ADW) y \$8.10 pesos por warrant (\$40.50 pesos por ADW). Las propuestas se ordenaron partiendo del precio ofrecido más bajo y así sucesivamente, hasta llegar al precio que cubriera un mayor número de warrants y el cual se utilizó para adquirir los 90,018,042 warrants. De acuerdo con esta mecánica, se determinó un precio único de \$8.10 pesos por warrant (equivalente a \$40.50 pesos por ADW).

Los warrants y ADWs sujetos a la oferta fueron emitidos originalmente en diciembre de 1999, mediante oferta pública en la BMV y el NYSE, en la cual se colocaron 105 millones de warrants y warrants representados por ADWs con vencimiento en diciembre de 2002. En diciembre de 2001, se efectuó una oferta pública simultánea de compra y venta para los warrants y de intercambio para los ADWs, vigentes a la fecha de la oferta, en un esquema de intercambio de uno a uno y se emitieron 103,790,945 nuevos warrants y ADWs con vencimiento en diciembre de 2004. Los warrants y ADWs no intercambiados en 2001 vencieron en diciembre de 2002. Los títulos opcionales permitían al tenedor beneficiarse del incremento en el precio de

mercado del CPO por encima del precio de ejercicio, el cual al 31 de diciembre de 2003 era de U.S.\$5.45 por CPO (U.S.\$27.23 por ADS). El beneficio se pagó en CPOs. Hasta septiembre de 2003, los CPOs y ADSs necesarios para cubrir el ejercicio de los warrants, tanto los del programa original, como los resultantes después del intercambio de 2002, estuvieron disponibles a través de contratos forward de acciones propias celebrados con instituciones financieras, mismos que fueron liquidados en octubre de 2003 como resultado de una oferta secundaria de capital, realizada por CEMEX en conjunto con los bancos tenedores de las acciones (nota 18A).

En adición, en diciembre de 2003, mediante el pago de U.S.\$75.9 millones (\$906.3), CEMEX ejecutó la opción que retenía y recompró los activos relacionados con una transacción financiera mediante la cual, en diciembre de 1995, la Compañía aportó activos financieros a un fideicomiso, al cual, inversionistas aportaron U.S.\$123.5 millones, a cambio de notas representativas de los beneficios del mismo. Durante la vida de la transacción se estipularon recompras periódicas de los activos financieros en el fideicomiso hasta el vencimiento de la transacción en 2007, de tal modo que, al 31 de diciembre de 2002, el saldo remanente de esta transacción era de aproximadamente U.S.\$90.6 millones (\$1,103.7). Durante el plazo de la transacción, la Compañía mantuvo una opción para readquirir los activos financieros relacionados en diferentes fechas. El costo de retener la opción se reconoció en el estado de resultados dentro del gasto financiero por aproximadamente U.S.\$14.5 millones (\$173.2) en 2003 y U.S.\$13.2 millones (\$160.6) en 2002. Hasta su liquidación en diciembre de 2003, esta transacción se incluyó como parte del interés minoritario dentro del capital contable.

G) Utilidad (pérdida) integral

Los conceptos dentro de la utilidad (pérdida) integral por los años terminados el 31 de diciembre de 2004, 2003 y 2002, son los siguientes:

	2004	2003	2002
Utilidad neta mayoritaria	\$ 14,562.3	7,508.4	6,339.2
Insuficiencia en la actualización de capital contable:			
Resultado por tenencia de activos no monetarios	(2,876.6)	(3,647.1)	(11,082.7)
Efecto por conversión de subsidiarias extranjeras	3,250.7	5,491.8	7,477.6
Resultado en cambios capitalizado (nota 16D)	163.1	(1,661.8)	(3,024.7)
Instrumentos derivados de cobertura (notas 12 y 18)	2,398.1	487.3	(2,548.4)
Impuestos diferidos del periodo aplicados al capital (nota 19)	714.5	(228.7)	912.5
Exceso del precio sobre el valor en libros de minoritarios	(1,000.4)	-	-
Resultados por redención de instrumentos de capital	-	(694.1)	(243.7)
Efecto acumulado inicial de obligaciones por remediación	-	(91.1)	-
Efecto por actualización de capital ¹	-	12.0	269.5
Total otras partidas de utilidad integral	2,649.4	(331.7)	(8,239.9)
Utilidad (pérdida) integral mayoritaria	17,211.7	7,176.7	(1,900.7)
Interés minoritario	233.2	363.1	451.6
Utilidad (pérdida) integral consolidada	<u>\$ 17,444.9</u>	<u>7,539.8</u>	<u>(1,449.1)</u>

¹ Es el ajuste generado por el uso del factor de inflación ponderado para actualizar el capital contable y el uso del factor de inflación mexicana para actualizar el capital social y la prima en colocación de acciones (nota 3B).

17. Programas de opciones de compra de acciones para ejecutivos

Los saldos de opciones de los programas a ejecutivos, presentados en términos de CPOs equivalentes, considerando el efecto del programa de intercambio de opciones, son como sigue:

Opciones	Programas restringidos (A)	Programa variable (B)	Programa fijo (C)	Programa especial (D)	Programas voluntarios (E)
Al 31 de diciembre de 2002	-	98,592,824	6,575,525	4,963,775	16,049,305
Movimientos en 2003:					
Opciones otorgadas	-	22,346,738	-	2,682,985	38,583,989
Opciones canceladas	-	(22,799)	(533,608)	-	(9,700,280)
Opciones ejercidas	-	-	(1,352,582)	(17,500)	(38,884,926)
Al 31 de diciembre de 2003	-	120,916,763	4,689,335	7,629,260	6,048,088
Movimientos en 2004:					

Opciones otorgadas	273,582,522	14,554,323	-	2,742,505	-
Opciones canceladas	-	-	-	-	-
Opciones ejercidas	<u>(121,517,922)</u>	<u>(132,393,239)</u>	<u>(1,998,466)</u>	<u>(744,505)</u>	<u>(6,013,088)</u>
Al 31 de diciembre de 2004	<u>152,064,600</u>	<u>3,077,847</u>	<u>2,690,869</u>	<u>9,627,260</u>	<u>35,000</u>
Precios de ejercicio:					
De las opciones ejercidas en el año *	U.S.\$5.13	U.S.\$5.07	\$25.64	U.S.\$4.65	U.S.\$4.17
De las opciones vigentes al cierre *	U.S.\$7.32	U.S.\$5.22	\$30.11	U.S.\$4.89	U.S.\$5.92
Vida promedio remanente	7.7 años	7.4 años	3.0 años	8.1 años	3.5 años
Opciones completamente liberadas	<u>93.3%</u>	<u>82.7%</u>	<u>96.9%</u>	<u>46.7%</u>	<u>100.0%</u>

* Precio promedio ponderado de ejercicio por CPO.

A) Programas restringidos

En febrero de 2004, CEMEX estableció un programa para reestructurar sus opciones a ejecutivos. Se ofreció a los ejecutivos un intercambio voluntario, a cambio de nuevas opciones de valor equivalente al de sus opciones existentes. Las nuevas opciones tienen un precio de ejercicio inicial de U.S.\$5.05, creciente al 7% anual, y contienen un detonador en el nivel de U.S.\$7.50, por lo que de llegar a ese precio el CPO, serían automáticamente ejercidas. La utilidad que pudiera obtener el ejecutivo por la diferencia entre el valor de mercado del CPO y el precio de ejercicio es liquidable sólo en CPOs, los cuales serán adquiridos a un 20% de descuento sobre el precio de mercado, quedando restringidos para venta por un periodo máximo de cuatro y mínimo de dos años, dependiendo del momento de ejercicio. Este programa persigue que el ejecutivo permanezca un periodo largo en propiedad de los CPOs, y al limitar el potencial de ganancia, se establece una mejor cobertura a través de los contratos forward (nota 18). Como resultado, se liquidaron 112,495,811 opciones del programa variable y 1,625,547 opciones de los programas voluntarios, y se otorgaron 122,708,146 nuevas opciones con una vida remanente de 8.4 años. En retribución al ejecutivo por el nivel detonador y la restricción para vender, CEMEX efectúa el pago anual de U.S.\$0.10 neto de impuestos por opción durante la vida de las opciones, este pago crece al 10% por año.

En diciembre de 2004, CEMEX estableció un nuevo programa de reestructura sobre el portafolio de opciones de sus ejecutivos. Se ofreció a los ejecutivos el ejercicio anticipado voluntario de sus opciones, a cambio del valor intrínseco de las mismas y nuevas opciones equivalentes al valor en el tiempo remanente de las opciones ejercidas. Las nuevas opciones tienen un precio de ejercicio inicial de U.S.\$7.46, el cual fue U.S.\$0.50 mayor al precio de mercado del CPO al cual se ejercieron las opciones. La utilidad que pudiera obtener el ejecutivo es liquidable sólo en CPOs, los cuales quedan restringidos para su venta por un periodo máximo de cuatro y mínimo de dos años, dependiendo del momento de ejercicio. Este intercambio pretendió hacer aún más eficiente la cobertura a través de contratos forward (nota 18). Como resultado de este programa, se liquidaron 16,580,004 opciones del programa variable, 120,827,370 opciones del programa restringido de febrero y 399,848 opciones de los programas voluntarios, y se otorgaron 139,151,236 nuevas opciones con una vida remanente de 7.5 años y precio de ejercicio creciente al 5.5% anual. Del total de nuevas opciones, 120,827,370 contienen un detonador en el nivel de U.S.\$8.50, por lo que de llegar a ese precio el CPO, las opciones serían automáticamente ejercidas; las restantes 18,323,866 no tienen nivel detonador. El costo del ejercicio anticipado por efecto del descuento de 20% en la compra de los CPOs fue reconocido en los resultados del periodo por aproximadamente U.S.\$61.1 millones (\$680.7). En retribución al ejecutivo por el precio de ejercicio superior al precio de mercado, por el nivel detonador y la restricción de venta de los CPOs, CEMEX efectúa el pago anual de U.S.\$0.11 por opción durante la vida de las opciones, el cual crece al 10% por año.

B) Programa variable

En noviembre de 2001, inició un programa anual de opciones con precio de ejercicio en dólares creciente al 7% anual, a través de un intercambio por opciones del programa fijo. Los ejecutivos intercambiaron sus opciones, renunciando a sus derechos para suscribir CPOs, a cambio del pago del valor intrínseco de las opciones, y se emitieron 88,937,805 nuevas opciones. Las opciones tienen una vida de 10 años y, con excepción de las del intercambio, en las que los derechos de ejercicio del ejecutivo se liberaron un 50% de inmediato y el remanente en los siguientes dos años, en los programas posteriores los derechos de ejercicio se liberan durante los primeros cuatro años a partir de la emisión en un 25% anual. Como resultado de los programas de opciones restringidas, en 2004 se ejercieron 129,075,815 opciones del programa variable.

C) Programa fijo

Entre junio de 1995 y junio de 2001, se otorgaron opciones para la compra de CPOs con precio de ejercicio fijo en pesos, equivalente al precio de mercado del CPO en la fecha de otorgamiento y una vida de 10 años a partir de este momento. Los precios se ajustan por dividendos en acciones. Los derechos de ejercicio de los

ejecutivos se liberan los primeros cuatro años a partir de la emisión en un 25% anual. Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, los CPOs emitidos por ejercicio de las opciones generaron una prima en colocación de acciones de \$67.1 y \$45.2, respectivamente, e incrementaron el número de acciones en circulación.

D) Programa especial

A partir de 2001, se estableció, para personal elegible en los Estados Unidos, un programa anual de opciones para la compra de ADSs, con precio de ejercicio fijo en dólares, equivalente al precio de mercado del ADS en la fecha de emisión, y una vida de 10 años a partir de ese momento. Los derechos de ejercicio de los ejecutivos se liberan los primeros cuatro años a partir de la emisión en un 25% anual. Los ejercicios de las opciones se cubren con ADSs propiedad de subsidiarias, incrementando el saldo del capital contable y el número de acciones en circulación. Las cifras de estos programas sobre ADSs se presentan en CPOs equivalentes.

E) Programas voluntarios

Durante 2004, se ejercieron 3,927,693 opciones de un programa voluntario, remanentes de una emisión de 36,468,375, vendidas a los ejecutivos durante 1998 y 1999 a un plazo de cinco años. El precio de ejercicio de las opciones era en dólares y crecía en función del costo de fondeo en el mercado. En 2003, se habían ejercido 300,937 opciones, en tanto que 9,700,280 opciones vencieron y fueron canceladas.

Al 31 de diciembre de 2004, existen 35,000 opciones remanentes de programas voluntarios por 2,120,395 opciones, vendidas a los ejecutivos en abril y mayo de 2002. Durante 2004, se ejercieron 2,085,395, principalmente como resultado del intercambio e inicio de los programas restringidos. Por la venta en 2002 se recibió una prima aproximada de U.S.\$1.5 millones (\$17.8). El precio de ejercicio de las opciones es creciente en dólares y aumenta en función del costo de fondeo en el mercado.

En septiembre de 2003 se ejercieron 38,583,989 opciones que habían sido vendidas a los ejecutivos en enero de 2003, con un precio de ejercicio aproximado de U.S.\$3.58 por CPO, igual al precio de mercado del CPO en la fecha de venta, a cambio de una prima aproximada de U.S.\$9.7 millones (\$107.0). Las opciones, cuya vida era de cinco años y su precio de ejercicio era creciente en dólares, tenían una condición de ejercicio obligatorio automático en caso que el precio del CPO en el mercado llegara a cierto nivel, mismo que se alcanzó en 2003. De acuerdo con las condiciones establecidas, la apreciación de los ejecutivos fue pagada en CPOs equivalentes, los cuales tienen una restricción de venta por dos años a partir del ejercicio.

F) Cobertura de opciones

El potencial ejercicio de opciones dentro de los programas restringidos y variable, así como los programas voluntarios, requiere a la Compañía tener disponibilidad de los CPOs o ADSs subyacentes a las opciones ejercidas, por lo que se han instrumentado contratos forward sobre acciones propias (nota 18A), tendientes a garantizar la disponibilidad de los títulos a precios equivalentes a los precios de ejercicio establecidos en las opciones, sin la necesidad de emitir nuevos CPOs y, por lo tanto, sin incrementar el número de acciones en circulación ni generar dilución en la utilidad básica por acción.

A partir de 2001, la Compañía reconoce la apreciación que presentan las opciones dentro del programa variable, programa especial y los programas voluntarios, y a partir de 2004 del programa restringido, resultante de la diferencia entre el precio de mercado del CPO y los precios de ejercicio establecidos en las opciones, como un gasto en los resultados del periodo, que al 31 de diciembre de 2004, 2003 y 2002 fue de U.S.\$50.6 millones (\$563.7), U.S.\$45.3 millones (\$541.0) y U.S.\$5.0 millones (\$60.9), respectivamente. Asimismo, la Compañía reconoce, en el estado de resultados, los cambios en el valor razonable estimado de los contratos forward designados como cobertura de estos planes (nota 18A), los cuales generaron una ganancia aproximada de U.S.\$44.8 millones (\$499.1), de U.S.\$28 millones (\$334.3) y una pérdida aproximada de U.S.\$47.1 millones (\$573.9), al 31 de diciembre de 2004, 2003 y 2002, respectivamente.

En relación con los nuevos programas restringidos, de acuerdo con estimaciones de la Compañía, al 31 de diciembre de 2004, se ha generado una provisión aproximada de U.S.\$50 millones, relativa al valor presente de los pagos por la restricción esperados. Los costos relacionados con los programas de opciones, así como la valuación de los contratos forward, se reconocen dentro del Resultado Integral de Financiamiento.

18. Instrumentos financieros derivados

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, los instrumentos derivados contratados por la Compañía, distintos a los relacionados con el pasivo financiero (nota 12), son los siguientes:

Millones de dólares	
2004	2003

	Valor nominal	Valor razonable estimado	Valor nominal	Valor razonable estimado
A) Forwards de acciones propias	1,157.2	66.2	1,085.0	16.4
B) Instrumentos de moneda	4,897.9	63.4	1,445.9	(191.6)
C) Derivados asociados a proyectos de suministro de energía	<u>168.1</u>	<u>(6.3)</u>	<u>174.5</u>	<u>(7.4)</u>

La liquidación de los forwards sobre acciones propias permite, a opción de CEMEX, el intercambio físico de las acciones o la liquidación neta en efectivo. Los efectos se reconocen en los resultados o en el capital contable, dependiendo de sus características y utilización. Si los contratos no se liquidan o renegocian al vencimiento, o se incumplen los acuerdos, la contraparte puede vender las acciones subyacentes, en cuyo caso, pudiera afectarse negativamente el precio de mercado de las acciones de CEMEX y/o de sus subsidiarias, pudieran reducirse los dividendos y otras distribuciones que se reciben de subsidiarias, y/o se pudieran crear intereses minoritarios, afectando negativamente la habilidad para operar la Compañía.

A) En octubre 26 de 2003 culminó una oferta secundaria de capital acordada por CEMEX, simultánea en la BMV y el NYSE, mediante la cual, las instituciones financieras vendieron 23.325 millones de ADSs (116.6 millones de CPOs) y 30 millones de CPOs (6 millones de ADSs), a un precio aproximado de U.S.\$23.15 por ADSs y \$52.07 por CPO, respectivamente. De los recursos de la venta por aproximadamente U.S.\$660 millones (\$7,881.3), netos de los gastos de la oferta, las instituciones financieras retuvieron el pago por la liquidación de los contratos forward relacionados por un aproximado de U.S.\$538 millones (\$6,424.4), en tanto que aproximadamente U.S.\$122 millones (\$1,456.9) fueron pagados a CEMEX. Esta transacción no incrementó el número de acciones en circulación.

Al 31 de diciembre de 2002, existían forwards por un nominal de U.S.\$461.1 millones, cuyo vencimiento fue extendido por un año hasta diciembre de 2003, por 24,008,392 ADSs (120,041,960 CPOs) y 33.8 millones de acciones de CEMEX España. En octubre de 2003, los forwards fueron liquidados a través de una oferta secundaria de capital (ver párrafo anterior), resultando en la cancelación, en 2003, de anticipos acumulados a cuenta del precio final de los forwards por U.S.\$101.7 millones (\$1,214.9), clasificados en otras cuentas por cobrar, y el reconocimiento de una ganancia neta aproximada de U.S.\$19.5 millones (\$232.9) reconocida en el capital contable. Los contratos fueron celebrados en 1999 para cubrir los ejercicios del programa de warrants que se liquidó en 2004. CEMEX vendió las acciones dentro de los forwards en 1999 por aproximadamente U.S.\$905.7 millones, anticipando simultáneamente U.S.\$439.9 millones a cuenta del precio final. Desde el inicio de los contratos y hasta su liquidación, en virtud de los anticipos entregados a cuenta del precio final del forward y a la retención de los derechos económicos y de voto sobre las acciones de CEMEX España, dichas acciones se consideraron propiedad de CEMEX.

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, existen contratos forward con vencimiento en diferentes fechas hasta octubre de 2006, con un nominal de U.S.\$1,112 millones y U.S.\$789.3 millones, respectivamente, por un total de 30,644,267 ADSs en 2004 y 29,314,561 ADSs en 2003, designados para cubrir el ejercicio futuro de opciones dentro de los programas a ejecutivos (nota 17). A partir de 2001, los cambios en el valor razonable estimado de los contratos designados se reconocen en el balance general contra el estado de resultados, enfrentando el costo originado por dichos programas. Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, el valor razonable estimado de los contratos presentó ganancias de aproximadamente U.S.\$44.8 millones (\$499.1) y de U.S.\$28.0 millones (\$334.3), respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2003, existían contratos con valor nominal de U.S.\$122.9 millones por 23,622,500 CPOs y con vencimiento en agosto y septiembre de 2004, que cubrían el intercambio de acciones de CAH por CEMEX CPOs (nota 9A), con una ganancia en el valor razonable estimado de aproximadamente U.S.\$1.8 millones (\$21.5). Durante 2004 se liquidaron los contratos realizando utilidades por U.S.\$14.5 millones (\$161.5) y los efectos de la liquidación se reconocieron como un ajuste al capital contable.

En adición, al 31 de diciembre de 2004 y 2003, existen contratos por un valor nominal aproximado de U.S.\$45.2 millones y U.S.\$172.8 millones, respectivamente, con vencimiento en distintas fechas hasta enero de 2006, por un total de 1,364,061 ADSs en 2004 y 5,268,939 ADSs en 2003. Hasta el 31 de diciembre de 2004, por considerarse instrumentos de capital, los efectos de estos contratos se

reconocieron en el capital contable al momento de su liquidación. A partir de 2005, los cambios en el valor razonable se reconocerán en el estado de resultados. El valor razonable presentó ganancias de aproximadamente U.S.\$6.0 millones (\$66.8) en 2004 y pérdidas de aproximadamente U.S.\$27.1 millones (\$323.6) en 2003. Durante 2004, se liquidaron contratos por 2,509,524 CPOs, que se tenían para dar cumplimiento a las obligaciones de CEMEX en la liquidación de títulos opcionales de compra (nota 16F), realizando una ganancia aproximada de U.S.\$2.6 millones (\$29.0), reconocida en el capital contable.

B) Para cubrir riesgos financieros por movimientos en los tipos de cambio, se contrataron forwards de tipos de cambio, por un nominal de U.S.\$956.6 millones y U.S.\$559.3 millones, al 31 de diciembre de 2004 y 2003, respectivamente, con vencimiento en diferentes fechas hasta 2007, y que han sido designados contablemente como cobertura de la inversión neta de subsidiarias en el extranjero. El valor razonable estimado de estos instrumentos se reconoce dentro del resultado por conversión en el capital contable (nota 16D). En adición, al 31 de diciembre de 2004 y 2003, existen opciones de tipos de cambio por un nominal de U.S.\$488.4 millones y U.S.\$886.6 millones, respectivamente, con vencimiento en junio de 2005. Por la venta de las opciones se recibieron primas por aproximadamente U.S.\$62.8 millones en 2003. Las pérdidas en valor razonable estimado fueron de aproximadamente U.S.\$19.2 millones (\$213.9) en 2004 y U.S.\$57.2 millones (\$683.0) en 2003, y se reconocieron en los resultados del periodo.

En septiembre de 2004, CEMEX entró en un programa de cobertura cambiaria asociado con la compra de RMC (notas 2 y 9A) denominada en libras del Reino Unido, para cubrir la variabilidad en los flujos de efectivo por las fluctuaciones entre la libra y el dólar, moneda en la cual CEMEX obtendrá los fondos para la compra. Para esto, se contrataron forwards de tipo de cambio, collars y opciones del tipo digital, por un nominal de U.S.\$3,452.9 millones. Estos contratos fueron designados contablemente como cobertura del riesgo cambiario asociado con el compromiso en firme celebrado el 17 de noviembre de 2004, fecha en que los accionistas de RMC se comprometieron a vender sus acciones a un precio fijo. Los cambios en el valor razonable ocurridos a partir de la fecha de designación, los cuales representaron una ganancia aproximada de U.S.\$132.1 millones (\$1,471.6), se reconocieron en el capital contable al cierre de 2004 y serán reclasificados a los resultados en el momento de la compra, la cual se espera dentro del primer trimestre de 2005. La variación en el valor razonable de los contratos por el periodo comprendido entre su contratación y la fecha en que se designaron con fines de cobertura, que representó una ganancia aproximada de U.S.\$102.4 millones (\$1,140.7), se reconoció en el estado de resultados.

C) **Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, se tenía un swap de tasas con vencimiento en mayo de 2017, por un nominal de U.S.\$159.0 millones y U.S.\$162.1 millones, respectivamente, destinado a intercambiar tasa de interés fija por variable, en relación con la adquisición de energía eléctrica por un periodo de 20 años (nota 23F). Durante la vigencia del swap y sobre el monto nominal del mismo, CEMEX pagará tasa LIBOR y recibirá tasa fija de 7.53% hasta mayo de 2017. En adición, durante 2001 se vendió una opción floor con un nominal de U.S.\$168.1 millones en 2004 y U.S.\$174.5 millones en 2003, relacionada con el swap de tasas, mediante la cual, hasta 2017, CEMEX liquidará la diferencia entre la tasa de 7.53% y LIBOR, calculada sobre el monto nominal. Por la venta de esta opción se recibió una prima de U.S.\$22 millones (\$262.7). Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, el valor razonable agregado del swap y el floor presentó pérdidas aproximadas de U.S.\$6.3 millones (\$70.2) y U.S.\$7.4 millones (\$88.4), respectivamente, cuyos cambios se reconocieron en los resultados de cada periodo. El valor nominal del swap y el floor no se agrega, por existir un solo valor expuesto a cambios en tasa de interés y porque los efectos de un instrumento son inversamente proporcionales a los del otro.**

Los valores razonables estimados de los instrumentos derivados fluctúan en el tiempo y se determinan por el resultado estimado de liquidación o cotización de precios de mercado. Estos valores se deben analizar en relación con el valor razonable de los instrumentos o transacciones que los originan, y como parte de la exposición total a fluctuaciones en tipos de cambio, tasa de interés y precios de las acciones. Los valores nominales de los instrumentos derivados no representan necesariamente montos de efectivo intercambiados por las partes y, por lo tanto, no hay una medición directa de la exposición por el uso de estos derivados. Las cantidades de efectivo intercambiadas se determinan tomando como referencia los valores nominales y los demás términos incluidos en los instrumentos derivados.

19. Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IMPAC), Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) e impuestos diferidos

La ley mexicana establece que las empresas pagarán el impuesto mayor entre el ISR y el IMPAC para sus operaciones en México. Ambos impuestos reconocen efectos de inflación en forma diferente que los PCGA. La PTU se calcula sobre bases similares a las del ISR sin reconocer los efectos de la inflación.

A) ISR, IMPAC y PTU

CEMEX y sus subsidiarias mexicanas causan ISR e IMPAC en forma consolidada; por lo tanto, los montos reconocidos en los estados financieros consolidados, por la parte de las entidades mexicanas, son el resultado consolidado para estos impuestos. Para PTU, la cantidad presentada es la suma de los efectos individuales de cada compañía. A partir de 1999, para determinar el ISR consolidado de las entidades mexicanas se considera como máximo el 60% del resultado fiscal de cada subsidiaria. Cuando las controladas obtengan utilidad fiscal y cuenten con pérdidas fiscales anteriores a 1999 pendientes de amortizar, dichas utilidades deberán ser consideradas en proporción a la participación accionaria. A partir de 2002, en la determinación del ISR consolidado se considera el 60% del resultado fiscal de la controladora y en el caso de que la misma obtenga utilidad, ésta deberá ser considerada al 100%, hasta amortizarse el saldo actualizado de las pérdidas fiscales individuales anteriores a 2001. A partir de 2002 entró en vigor una nueva Ley del ISR en México, la cual establece que la tasa de ISR se irá reduciendo en 1% cada año, a partir de 2003, hasta llegar a 32% en 2005. Sin embargo, de acuerdo con las reformas fiscales aprobadas a dicha Ley en noviembre 2004, para el ejercicio fiscal 2005 se establece en 30% la tasa de ISR, 29% para 2006 y 28% a partir del ejercicio 2007. Además se aprobó para 2005 la consolidación fiscal en la participación accionaria, es decir eliminándose el factor de consolidación al 60%, excepto en los casos que las controladas hayan generado pérdidas fiscales en el periodo 1999 a 2004 o la controladora en el periodo 2002 a 2004, ya que en esos casos las utilidades se deberán adicionar a la consolidación fiscal en la participación consolidable de 60%, hasta que se agoten dichas pérdidas en el nivel individual.

El impuesto del estado de resultados se integra como sigue:

	2004		2003		2002	
	Consolidado	Tenedora	Consolidado	Tenedora	Consolidado	Tenedora
Sobre base fiscal	\$ (994.2)	-	(1,597.1)	-	(1,053.9)	-
Recibido de controladas	-	1,357.6	-	1,409.8	-	1,020.0
ISR diferido	(1,049.4)	(1,053.6)	539.9	(577.0)	461.9	1,398.1
Efecto por actualización (nota 3B)	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>(12.8)</u>	<u>—</u>	<u>(76.1)</u>	<u>—</u>
	<u>\$ (2,043.6)</u>	<u>304.0</u>	<u>(1,070.0)</u>	<u>832.8</u>	<u>(668.1)</u>	<u>2,418.1</u>

Al 31 de diciembre de 2004, 2003 y 2002, el total consolidado de ISR incluye gastos por \$1,258.7, \$1,484.0 y \$914.0, respectivamente, de las subsidiarias en el extranjero, mientras que en 2004 se incluye un gasto de \$784.9 e ingresos por \$414.0 en 2003 y \$245.9 en 2002, de las subsidiarias en México, asimismo, se reconoció un beneficio por consolidación fiscal, sin incluir ISR diferido, por \$1,357.6 en 2004, \$1,409.8 en 2003 y \$1,020.0 en 2002.

Por las operaciones mexicanas, existen pérdidas fiscales de ISR, que pueden ser amortizadas, actualizadas por inflación, contra utilidades que se obtengan en los siguientes 10 ejercicios. Se deben generar utilidades para mantener el beneficio de la amortización de las pérdidas fiscales que se obtengan a partir de 1999. Las pérdidas fiscales por amortizar al 31 de diciembre de 2004 son las siguientes:

Ejercicio en que ocurrió la pérdida	Saldo por amortizar	Año de expiración
2000	\$ 360.0	2010
2001	3,527.9	2011
2002	4,053.6	2012
2003	<u>811.7</u>	2013
	<u>\$ 8,753.2</u>	

En México, se establece un impuesto de 1.8% sobre los activos, actualizados en el caso de inventario y activo fijo y deducidos algunos pasivos. El IMPAC causado en exceso del ISR del ejercicio se podrá recuperar,

actualizado por inflación, en cualquiera de los 10 ejercicios siguientes, cuando el ISR causado exceda al IMPAC causado en tal ejercicio. El IMPAC por recuperar al 31 de diciembre de 2004 es como sigue:

Ejercicio en que el IMPAC excedió al ISR	Saldo por recuperar	Año de expiración
1997	<u>\$ 150.4</u>	2007

B) ISR y PTU diferidos (nota 3K)

El efecto en resultados, por ISR diferido, representa la diferencia en pesos nominales entre el saldo inicial y final del activo o pasivo por ISR diferido. Los efectos de ISR de las diferencias temporales más importantes, de las cuales se generan los activos y pasivos por ISR diferido consolidados, son los siguientes:

	2004	2003
Activos por impuestos diferidos:		
Pérdidas fiscales por amortizar y otros créditos fiscales	\$ 7,382.8	6,551.9
Cuentas y gastos acumulados por pagar	261.6	118.7
Clientes	6.7	9.0
Propiedad, maquinaria y equipo	(3,342.0)	(3,301.5)
Otros	<u>(214.1)</u>	<u>23.5</u>
Total activo por ISR diferido	4,095.0	3,401.6
Menos-Reserva de valuación de activos diferidos	<u>(2,206.1)</u>	<u>(1,124.8)</u>
Activo por ISR diferido, neto	<u>1,888.9</u>	<u>2,276.8</u>
Pasivos por impuestos diferidos:		
Pérdidas fiscales por amortizar y otros créditos fiscales	5,889.5	7,337.3
Cuentas y gastos acumulados por pagar	3,579.7	2,044.8
Clientes	102.3	90.6
Propiedad, maquinaria y equipo	(17,463.8)	(17,864.9)
Inventarios	(156.6)	(948.3)
Otros	<u>(2,381.4)</u>	<u>(460.7)</u>
Total de pasivo por ISR diferido	(10,430.3)	(9,801.2)
Menos-Reserva de valuación de activos diferidos	<u>(2,097.2)</u>	<u>(2,779.3)</u>
Pasivo por ISR diferido, neto	<u>(12,527.5)</u>	<u>(12,580.5)</u>
Posición neta de impuestos diferidos pasiva	(10,638.6)	(10,303.7)
Menos-ISR diferido de subsidiarias a la fecha de adquisición	<u>(4,810.5)</u>	<u>(4,810.5)</u>
Efecto total de ISR diferido en el capital contable al final del año	(5,828.1)	(5,493.2)
Efecto total de ISR diferido en el capital contable al inicio del año	<u>(5,493.2)</u>	<u>(5,804.4)</u>
(Gasto) ingreso por ISR diferido en el periodo	<u>\$ (334.9)</u>	<u>311.2</u>

El desglose del movimiento del periodo de ISR diferido consolidado es como sigue:

	2004	2003	2002
ISR diferido en el estado de resultados	\$ (1,049.4)	539.9	461.9
ISR diferido aplicado directamente al capital contable	<u>714.5</u>	<u>(228.7)</u>	<u>912.5</u>
Ingreso (gasto) por ISR diferido en el periodo	<u>\$ (334.9)</u>	<u>311.2</u>	<u>1,374.4</u>

El Boletín D-4 señala que las partidas que afectan directamente al capital contable deben ser reconocidas netas de sus efectos de impuestos diferidos. Por otra parte, el Boletín D-4 no permite la compensación de saldos de activo y pasivo por ISR diferido, relativos a diferentes jurisdicciones tributarias.

La administración de la Compañía considera que se generarán ingresos gravables en el futuro, suficientes para realizar los beneficios asociados con los activos por ISR diferidos y las pérdidas fiscales por amortizar, antes de su expiración. Si las condiciones presentes cambian y se considera que no se obtendrán suficientes ingresos gravables a través de la operación, o que las estrategias fiscales no se materializarán, la reserva de valuación sobre activos por ISR diferido será incrementada con cargo a los resultados.

Las diferencias temporales entre la utilidad contable y la renta para PTU generaron gastos de \$211.7 en 2004 y \$74.3 en 2003, e ingreso de \$21.7 en 2002, reconocidos en los resultados de cada periodo.

C) Conciliación de tasa efectiva

Los efectos de la inflación se reconocen de modo distinto para efectos fiscales que para fines contables. Esta situación, al igual que diferencias entre las bases contables y las bases fiscales, así como distintas tasas y legislaciones en cada uno de los países en que CEMEX opera, generan diferencias permanentes entre la tasa impositiva aproximada y la tasa efectiva mostrada en los estados de resultados consolidados:

Por los años terminados el 31 de diciembre	2004	2003	2002
	%	%	%

Tasa de impuestos vigente aproximada consolidada	33.0	34.0	35.0
Deducciones adicionales y otras partidas deducibles	(21.6)	(15.8)	(6.6)
Gastos y otras partidas no deducibles	1.9	1.2	1.0
Venta de acciones y activo fijo no gravable	0.4	-	(10.2)
Diferencia entre inflación contable y fiscal	1.6	(0.3)	(5.6)
Otros ⁽¹⁾	<u>(3.1)</u>	<u>(6.8)</u>	<u>(4.3)</u>
Tasa de impuestos efectiva consolidada	<u>12.2</u>	<u>12.3</u>	<u>9.3</u>

⁽¹⁾ Incluye los efectos por las diferentes tasas de ISR vigentes en los países en que opera CEMEX, así como la diferencia entre la tasa del año 2004 en México de 33% y las que estarán vigentes en 2005 de 30% y en 2006 de 29% hasta llegar en 2007 al 28%.

20. Posición en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 2004, se presenta la siguiente información de los principales saldos en moneda extranjera, así como activos no monetarios en México de procedencia extranjera:

Millones de dólares	México	Extranjero	Total
Activo circulante	18.5	2,934.4	2,952.9
Activo no circulante	<u>994.3</u>	<u>8,756.1</u>	<u>9,750.4</u>
Total de activos	<u>1,012.8</u>	<u>11,690.5</u>	<u>12,703.3</u>
Pasivo circulante	255.0	1,561.5	1,816.5
Pasivo no circulante	<u>2,170.9</u>	<u>3,616.7</u>	<u>5,787.6</u>
Total de pasivos	<u>2,425.9</u>	<u>5,178.2</u>	<u>7,604.1</u>

⁽¹⁾ Activos no monetarios en México de procedencia extranjera.

El tipo de cambio peso a dólar al 31 de diciembre de 2004, 2003 y 2002 fue \$11.14, \$11.24 y \$10.38 pesos por dólar, respectivamente. Al 14 de enero de 2005, el tipo de cambio fue \$11.23 pesos por dólar.

Adicionalmente, la Compañía presenta la siguiente información de las principales operaciones mexicanas en moneda extranjera, realizadas durante 2004, 2003 y 2002:

Millones de dólares	2004	2003	2002
Ventas de exportación	75.7	57.1	72.1
Compras de importación	88.3	90.5	92.5
Productos financieros	12.5	7.5	11.1
Gastos financieros	<u>337.6</u>	<u>389.0</u>	<u>275.6</u>

21. Información financiera selecta por segmentos geográficos

La Compañía opera principalmente en el segmento de la construcción, a través de la producción y comercialización de cemento y concreto. A continuación, de manera consistente con la información que analiza la administración para la toma de decisiones, se presenta información financiera condensada de las principales unidades de negocio de la Compañía al 31 de diciembre de 2004, 2003 y 2002:

	Ventas netas			Utilidad de operación		
	2004	2003	2002	2004	2003	2002
México	\$ 32,529.4	31,388.5	30,254.9	12,207.8	12,088.5	11,553.9
España	15,370.9	14,505.1	11,987.1	3,735.2	3,167.0	2,795.7
Estados Unidos	21,999.2	20,684.0	21,326.0	2,894.3	2,443.9	3,286.7
Venezuela	3,902.4	3,808.1	3,699.3	1,218.6	1,269.9	1,197.5
Colombia	2,731.7	2,637.9	2,363.0	1,245.3	1,096.6	985.6
Caribe y Centroamérica	7,671.1	7,084.1	6,107.2	1,756.9	1,253.2	1,149.0
Filipinas	1,685.9	1,601.5	1,589.7	301.8	(150.9)	(76.9)
Egipto	2,114.7	1,608.3	1,825.9	638.7	355.4	235.6
Otros	<u>11,039.9</u>	<u>10,013.0</u>	<u>9,230.1</u>	<u>(3,370.9)</u>	<u>(4,146.5)</u>	<u>(5,160.4)</u>
	99,045.2	93,330.5	88,383.2	20,627.7	17,377.1	15,966.7
Eliminaciones	<u>(8,261.3)</u>	<u>(7,777.9)</u>	<u>(8,658.6)</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>
Total consolidado	<u>\$ 90,783.9</u>	<u>85,552.6</u>	<u>79,724.6</u>	<u>20,627.7</u>	<u>17,377.1</u>	<u>15,966.7</u>

Para propósito de presentar las operaciones de cada unidad operativa de manera integral, las ventas realizadas entre unidades operativas se presentan dentro del rubro de eliminaciones.

Depreciación y amortización

	2004	2003	2002
México	\$ 1,817.7	1,747.6	1,890.8

España	1,446.1	1,454.2	1,195.3
Estados Unidos	2,363.2	2,139.0	2,052.8
Venezuela	591.9	674.8	616.8
Colombia	430.4	881.9	564.7
Caribe y Centroamérica	610.4	639.9	471.1
Filipinas	390.0	472.0	494.7
Egipto	198.6	376.5	516.7
Otros	<u>1,703.0</u>	<u>1,463.7</u>	<u>1,521.1</u>
Total consolidado	<u>\$ 9,551.3</u>	<u>9,849.6</u>	<u>9,324.0</u>

Para propósito de la tabla anterior, la amortización del crédito mercantil que se genera en las compañías tenedoras ha sido distribuida al segmento geográfico que le dio origen. Por tal motivo, esta información no es directamente comparable contra la información de las entidades individuales que conforman cada segmento. En adición, en los estados de resultados consolidados de la Compañía, la amortización del exceso se presenta dentro de otros gastos, neto.

A continuación se presenta la información de los activos totales y de las inversiones en activos fijos por segmento geográfico:

	Activos totales		Inversión en activos fijos ⁽²⁾	
	2004	2003	2004	2003
México	\$ 64,380.1	59,296.8	1,176.7	1,333.2
España	32,796.3	37,381.4	601.3	706.3
Estados Unidos	44,771.8	49,695.0	1,223.8	1,176.9
Venezuela	8,452.8	9,229.9	148.7	131.1
Colombia	9,160.1	8,025.9	101.9	72.6
Caribe y Centroamérica	13,597.4	12,913.9	315.4	726.0
Filipinas	8,020.8	8,360.6	26.0	20.3
Otras Asia	4,207.9	4,556.6	34.9	21.2
Egipto	6,043.5	4,408.9	92.8	171.7
Otros ⁽¹⁾	<u>83,545.9</u>	<u>78,575.2</u>	<u>1,052.4</u>	<u>421.8</u>
	274,976.6	272,444.2	4,773.9	4,781.1
Eliminaciones	<u>(81,353.7)</u>	<u>(81,193.6)</u>	<u>-</u>	<u>-</u>
Total consolidado	<u>\$ 193,622.9</u>	<u>191,250.6</u>	<u>4,773.9</u>	<u>4,781.1</u>

⁽¹⁾ Incluye, además de los activos de las operaciones marítimas de comercialización y otros activos, saldos intercompañías de la tenedora por un monto de \$33,737.4 y \$37,236.3 en 2004 y 2003, respectivamente, los cuales se eliminan en consolidación. En adición, otros activos en 2004 incluye \$9,186.8 correspondientes a la inversión en RMC Group (notas 2 y 9A).

⁽²⁾ Corresponde a inversiones en activo fijo sin considerar efectos de inflación, por lo que este saldo difiere del monto presentado dentro de actividades de inversión, como Propiedades, maquinaria y equipo en el Estado de Cambios en la Situación Financiera, el cual considera los efectos de inflación de acuerdo con el Boletín B-10.

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, de la deuda financiera consolidada que asciende a \$66,066.5 y \$70,045.9, respectivamente, un aproximado de 35% en 2004 y 35% en 2003 se encuentra en la tenedora, 14% y 14% en Estados Unidos, 15% y 16% en España y 36% y 35% en otros países, respectivamente. Del 36% y 35% de otros en 2004 y 2003, respectivamente, el 62% en 2004 y 57% en 2003 está en una subsidiaria en Holanda, garantizado por las operaciones mexicanas y la tenedora, y el 24% en 2004 y 31% en 2003 está en empresas financieras en los Estados Unidos, con garantía de las operaciones españolas.

22. Utilidad por acción

La Utilidad por Acción Básica (UPA básica) se calcula dividiendo la utilidad neta mayoritaria del año entre el promedio ponderado de acciones comunes en circulación durante el año, en tanto que la Utilidad por Acción Diluida (UPA diluida) refleja, en el promedio ponderado de acciones, los efectos de transacciones que tengan efecto potencialmente dilutivo en dicho número de acciones. Las cifras consideradas para los cálculos son las siguientes:

	Acciones UPA básica	Acciones UPA diluida	Utilidad neta mayoritaria	UPA básica	UPA diluida
31 de diciembre de 2004	4,993,682,521	5,019,632,767	\$ 14,562.3	\$ 2.92	\$ 2.90
31 de diciembre de 2003	4,728,201,229	4,837,194,188	7,508.4	1.58	1.55
31 de diciembre de 2002	<u>4,487,527,392</u>	<u>4,496,213,613</u>	<u>6,339.2</u>	<u>1.41</u>	<u>1.41</u>

La diferencia entre el número promedio de acciones para UPA básica y UPA diluida en 2004, 2003 y 2002 es atribuible a las acciones adicionales a ser emitidas de acuerdo con el programa fijo de opción de compra de acciones para los ejecutivos (nota 17). En adición, a partir de 2003, la Compañía incluye el efecto dilutivo de los contratos forward de acciones propias, determinado bajo el método de tesorería inverso.

23. Contingencias y compromisos

A) Aavales y garantías

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, CEMEX, S.A. de C.V. había otorgado aavales sobre créditos de subsidiarias por aproximadamente U.S.\$1,355.0 millones y U.S.\$1,322 millones, respectivamente. A la misma fecha, la Compañía y algunas de sus subsidiarias han garantizado los riesgos asociados con ciertas transacciones financieras, mediante el otorgamiento de cartas de crédito del tipo stand-by, emitidas por instituciones financieras por un total de U.S.\$25.8 millones y U.S.\$55.0 millones, respectivamente.

B) Créditos fiscales

Al 31 de diciembre de 2004, CEMEX y algunas de sus subsidiarias en México han sido notificadas de créditos fiscales a su cargo, mediante resoluciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en ejercicio de sus facultades de comprobación, relativas a diferentes ejercicios fiscales. Los créditos fiscales ascienden a \$3,638.6. En su conjunto, los créditos fiscales resultan primordialmente de: (i) recálculo de la deducción con motivo de la determinación del componente inflacionario de los créditos, al estimar la autoridad que los Anticipos a Proveedores y Depósitos en Garantía no tienen la naturaleza de crédito, (ii) rechazo en la actualización de las pérdidas de las controladas en el mismo ejercicio en que ocurrieron, (iii) rechazo en la determinación de pérdidas fiscales y (iv) rechazo de la reducción del impuesto al activo efectuado por la controladora por considerar que debe ser en proporción a la participación en la tenencia accionaria que tiene de las controladas. Las compañías afectadas han interpuesto los medios de defensa que concede la ley a efecto de anular las resoluciones de mérito.

Al 31 de diciembre de 2004, APO y Solid, subsidiarias de CEMEX en Filipinas, han sido notificadas de créditos fiscales a su cargo, mediante resoluciones emitidas por la Oficina de Recaudación Interna de Filipinas (Bureau of Internal Revenue BIR), relativas a diferentes ejercicios fiscales. Los principales créditos fiscales ascienden a 3,069.1 millones de pesos filipinos (aproximadamente U.S.\$54.8 millones). En su conjunto, los créditos fiscales resultan primordialmente de: (i) desconocimiento a los derechos a ciertos beneficios fiscales de APO durante los ejercicios fiscales de 1998 a 2001, y (ii) deficiencias en los impuestos nacionales de APO por el ejercicio de 1999 y Solid por el ejercicio de 2000. En el primer caso, el crédito fiscal está en proceso ante la Corte de Apelación (Court of Tax Appeal CTA). En el segundo caso, ambas compañías continuarán enviando a la BIR evidencia suficiente en defensa de ambas determinaciones. El siguiente recurso, en caso de que la BIR emita resoluciones definitivas de cobro, será apelar ante la CTA. Adicionalmente, están bajo revisión preliminar el ejercicio de 1998 de Solid y los ejercicios de 1997 y 1998 de APO, por montos de impuesto no pagados. La resolución definitiva de cobro de dichas revisiones ha sido suspendida por la BIR a medida que hemos presentado evidencia.

C) Derechos compensatorios dumping

En 1990, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América (DOC) impuso una orden para el cobro de derechos compensatorios sobre las importaciones de cemento Portland gris y clinker de México. Como resultado, algunas subsidiarias de la Compañía, en su calidad de importadores registrados, han sido sujetas al pago o depósito de derechos compensatorios estimados sobre las importaciones de cemento Portland gris y clinker de México desde abril de 1990. Se pretende que la orden subsista por tiempo indefinido, hasta que el gobierno de los Estados Unidos de América (Estados Unidos) determine, considerando las nuevas reglas de la Organización Mundial de Comercio (OMC), que las condiciones de imposición de la orden ya no prevalecen y, por lo tanto, se daría la cancelación o suspensión de la misma. En el último trimestre de 2000, el gobierno de los Estados Unidos determinó la continuidad de la orden, resolución que prevalecerá hasta una nueva revisión de su parte. Durante el mes de diciembre de 2001 el gobierno de los Estados Unidos (Comisión de Comercio Internacional) resolvió no iniciar una nueva revisión como se le había solicitado.

Al 31 de diciembre de 2004, se han creado provisiones por U.S.\$103.6 millones, incluyendo los intereses devengados, por la diferencia entre el monto de las cuotas antidumping pagadas sobre importaciones y las recientes averiguaciones del DOC en las revisiones administrativas relativas a todos los periodos de revisión.

Al 31 de diciembre de 2004, CEMEX se encuentra en el decimocuarto periodo de revisión administrativa de parte del DOC, y se espera una determinación preliminar en el segundo semestre de 2005. Respecto al duodécimo periodo de revisión, la resolución final fue emitida por el DOC en septiembre de 2003, en tanto que, en diciembre 20 de 2004 el DOC emitió los resultados finales de la decimotercera revisión, determinando un margen antidumping de 80.75% y 54.97% para estos periodos, respectivamente. En cuanto a los primeros cinco periodos, séptimo, duodécimo y decimotercero periodos, el DOC emitió resolución definitiva de las obligaciones de antidumping. Con respecto de los periodos restantes,

las resoluciones definitivas se encuentran suspendidas hasta que todos los procedimientos ante el Panel del Acuerdo de Libre Comercio hayan concluido, por lo cual, los resultados definitivos podrían ser distintos del pasivo creado en los estados financieros consolidados. CEMEX y sus subsidiarias han recurrido y seguirán recurriendo a los medios legales disponibles, con el fin de determinar los márgenes actuales de dumping dentro de cada periodo de las revisiones administrativas efectuadas por el DOC.

Durante 2001, el Ministerio de Finanzas (MOF) de Taiwán, a petición de cinco productores locales, inició una investigación formal de antidumping sobre las importaciones de cemento gris Portland y clinker de Filipinas y Corea del Sur. Entre los productores filipinos sujetos a la investigación se encuentran APO, Rizal y Solid, las cuales recibieron sus cuestionarios antidumping de International Trade Commission bajo el Ministerio de Asuntos Económicos (ITC-MOEA) y del MOF. Rizal y Solid contestaron a la ITC-MOEA confirmando que ellos no exportaron cemento o clinker durante el periodo cubierto. Por su parte, APO contestó la alegación de daños en los procedimientos antidumping ante el ITC-MOEA. A finales del mismo año, la ITC-MOEA informó a los peticionarios y a los productores, que existían indicaciones razonables que la industria en Taiwán presentaba daños materiales debido a la importación de cemento Portland y de clinker proveniente de Corea del Sur y de Filipinas que supuestamente era vendido en Taiwán en un precio menor al precio de mercado y transfirió el asunto al MOF. En noviembre de 2001, APO recibió cuestionarios suplementarios enviados por el MOF, los que fueron presentados en noviembre y diciembre de 2001.

En enero de 2002, el MOF notificó en resolución preliminar a las partes haber encontrado indicios de dumping y que continuaría la investigación, pero sin imponer ninguna tarifa antidumping provisional. En junio de 2002, la ITC-MOEA concluyó que las importaciones de Corea del Sur y Filipinas habían causado daño material a la industria de Taiwán. En julio de 2002, el MOF notificó que impondría una tarifa arancelaria sobre las importaciones de cemento Portland y clinker de Filipinas y Corea del Sur, a partir del 19 de julio de 2002. La tasa impuesta a las importaciones provenientes de APO y Solid fue de 42%. En septiembre de 2002, dichas empresas interpusieron una apelación a la tarifa impuesta por el MOF ante el Alto Consejo Administrativo de Taipei (THAC). En agosto de 2004, recibimos oficialmente una copia de la decisión del THAC, la cual fue adversa a nuestra apelación. CEMEX no apelará esta resolución.

D) Arrendamientos

La Compañía tiene celebrados arrendamientos operativos no cancelables, principalmente por instalaciones operativas, bodegas de almacenamiento y distribución de cemento, equipos de transportación y equipos varios, en los cuales se requieren pagos por renta anual más el pago de ciertos gastos operativos. Los pagos futuros mínimos a que está obligada la Compañía por estos contratos se resumen a continuación:

Año que terminará el 31 de diciembre de	Millones de dólares
2005	110.2
2006	93.7
2007	79.3
2008	68.7
2009	42.9
2010	54.3
2011 en adelante	<u>35.6</u>
	<u>484.7</u>

El gasto por arrendamiento operativo fue de aproximadamente U.S.\$114 millones (\$1,270.0), U.S.\$56 millones (\$668.7) y U.S.\$57 millones (\$680.6) al 31 de diciembre de 2004, 2003 y 2002, respectivamente.

E) Gravámenes

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, existían pasivos por U.S.\$2.2 millones y U.S.\$27.1 millones, respectivamente, garantizados con activos fijos.

F) Compromisos

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, se tenían contratos para la compra de materias primas por un monto aproximado a U.S.\$172.3 millones y U.S.\$113.0 millones, respectivamente.

Durante 1999, la Compañía celebró acuerdos con un consorcio internacional que construyó y actualmente opera una planta generadora de energía eléctrica. El acuerdo establece que cuando la planta inicie operaciones, CEMEX adquirirá el total de la energía eléctrica generada por un plazo no menor a 20 años. La planta generadora de energía eléctrica comenzó operaciones comerciales en abril 29 de 2004. Asimismo, CEMEX se comprometió a proveer de suficiente combustible a la planta eléctrica para su operación, compromiso que será cubierto por medio de un acuerdo a 20 años que se tiene con

Petróleos Mexicanos. Por medio de este acuerdo, CEMEX espera tener disminuciones en sus costos de energía eléctrica, y el suministro será suficiente para cubrir aproximadamente el 80% del consumo de energía eléctrica de CEMEX en México. Estos acuerdos no requieren que la Compañía realice inversiones de capital en el proyecto. En diciembre 31, 2004, después de ocho meses de operaciones, la energía eléctrica que ha generado la planta ha suministrado electricidad a 10 plantas de cemento de CEMEX en México; cubriendo el 83% de sus necesidades y disminuyendo en 21% el costo de su electricidad.

En marzo de 2002, CEMEX finiquitó el contrato de distribución en Taiwán que tenía celebrado con Universe Company Ltd. desde el 31 de marzo de 2000. Como resultado, al 31 de diciembre de 2002, CEMEX reconoció una pérdida aproximada de U.S.\$17.3 millones (\$209.1) dentro del rubro de otros gastos, neto.

G) Otras contingencias

Durante 2004, cuatro casos fueron interpuestos en protección del interés público, los cuales incluyen a CEMEX Concretos de Colombia, S.A. como coacusado; el primero en abril 14 y el último en diciembre 16. Todos los demandantes argumentan que el uso de una materia prima que ofrece la industria del concreto dio lugar a peligro extremo en el sistema público de transporte de Bogotá conocido como Transmilenio. En conjunto con CEMEX Concretos de Colombia, S.A. y otros proveedores de dicho material, los casos interpuestos alegan que la base del material que ellos suministraron en su momento, no cubrieron los estándares técnicos ofrecidos por los productores (deficiencias de calidad) y/o que ellos brindaron información insuficiente o incorrecta acerca del producto. Los cuatro casos buscan que se reparen los daños de manera que se garantice el servicio durante el periodo para el cual fue originalmente diseñado (20 años); sin embargo, los casos no estiman los daños en cuestión (costo de reparaciones). CEMEX Concretos de Colombia ha defendido sus intereses en estos casos y lo continuará haciendo durante el siguiente año. Uno de los casos fue descartado basado en argumentos presentados a la corte por CEMEX Concretos de Colombia S.A.; todos los demás casos están en la fase inicial del proceso. CEMEX Concretos de Colombia S.A., ha contestado oportunamente cada uno de los casos de los cuales ha sido notificado. En esta etapa no es posible determinar los daños en cuestión ni tampoco la parte que podría ser enfrentada por CEMEX Concretos de Colombia, S.A. Comúnmente, los procesos de esta naturaleza continúan por varios años antes de su resolución.

Al 31 de diciembre de 2004, CEMEX Inc., subsidiaria de la Compañía en Estados Unidos, ha registrado pasivos relacionados con aspectos del medio ambiente por un monto aproximado de U.S.\$28.3 millones. Estos aspectos se relacionan con: **a)** la generación de materiales y desechos, efectuada en el pasado, según las prácticas entonces prevalecientes en la industria, y que actualmente pueden ser clasificados como sustancias peligrosas o desperdicios, y **b)** la limpieza de sitios utilizados u operados por la empresa, incluyendo operaciones discontinuadas, relacionadas con la disposición de desperdicios y sustancias peligrosas, en forma individual o en conjunto con terceros. La mayoría de los procedimientos se encuentran en su etapa preliminar, y una resolución final podría tomar varios años. Para efecto del registro de la provisión, la subsidiaria considera probable haber incurrido en un pasivo y su monto puede estimarse razonablemente, se hayan presentado o no reclamaciones y sin dar efecto a posibles recuperaciones en el futuro. Con base en información desarrollada a la fecha, la subsidiaria no espera que se requiera efectuar erogaciones significativas en exceso de la cantidad previamente registrada. Sin embargo, hasta que se hayan completado todos los estudios ambientales, investigaciones, trabajos de saneamiento y negociaciones o litigios con fuentes potenciales, no es posible asegurar el costo por incurrir para resolver estos asuntos ambientales.

En mayo de 2001, 42 transportistas hicieron una demanda en la Corte Civil de Ibagué, Colombia, en contra de tres de nuestras subsidiarias en ese país. Los demandantes sostienen que estas subsidiarias son responsables de supuestos daños causados por incumplimiento de los contratos de transporte de materia prima. Los demandantes han pedido una indemnización por un monto aproximado de U.S.\$60 millones. En diciembre 31 de 2004, como resultado en la depreciación del peso colombiano, este monto ha decrecido a U.S.\$55

millones. Este procedimiento ha alcanzado la etapa de evidencias. Normalmente, los procedimientos de esta naturaleza continúan durante varios años antes de que exista una resolución final.

En mayo de 1999, varias compañías interpusieron una demanda en contra de dos subsidiarias de la Compañía en Colombia, argumentando que las plantas en Ibagué estaban causando un deterioro en la capacidad de producción de arroz de sus tierras, debido a la contaminación emanada de nuestras plantas de cemento localizadas en Ibagué, Colombia. En enero 13 de 2004 CEMEX Colombia, S.A. fue notificada por un juez, que el fallo de la corte fue en contra de CEMEX Colombia, S.A. y que debería de indemnizar a los demandantes por un monto de U.S.\$8.8 millones (tipo de cambio de diciembre 31, 2004). En enero 15 de 2004, CEMEX Colombia, S.A. interpuso una apelación en contra del fallo anteriormente mencionado; la apelación fue aceptada y el caso fue enviado al Tribunal Superior de Ibagué, donde CEMEX presentó, en marzo 23 de 2004, una serie de argumentos, los cuales dan soporte a la apelación. El caso actualmente está bajo revisión en la corte de apelación; este proceso típicamente continuará durante varios años antes de su resolución final.

24. Nuevos pronunciamientos contables

En abril de 2004, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) emitió el Boletín B-7, Adquisiciones de Negocios, el cual es obligatorio para las adquisiciones efectuadas a partir del 1 de enero de 2005. Los aspectos más importantes son: a) adopción del método de compra como regla única de valuación para la adquisición de negocios e inversiones en entidades asociadas, con lo que se elimina el método de unión de intereses para el reconocimiento y valuación inicial de los activos netos adquiridos; b) establece el requerimiento de asignar el precio de compra a los activos adquiridos y pasivos asumidos con base en sus valores razonables a la fecha de adquisición; c) modificación del tratamiento contable del crédito mercantil, eliminando su amortización y sujetándolo a evaluaciones periódicas por deterioro; d) establecimiento de reglas específicas para el reconocimiento contable de la adquisición del interés minoritario y para transferencias de activos o intercambio de acciones entre entidades bajo control común, y e) proporciona reglas adicionales al Boletín C-8, Activos Intangibles, para la identificación, valuación y reconocimiento de activos intangibles en una adquisición de negocios. La Compañía estima que la adopción de este Boletín no tendrá un impacto importante en su situación financiera o resultados de operación.

En marzo de 2004, el IMCP emitió el Boletín C-10, Instrumentos Financieros Derivados y Operaciones de Cobertura, el cual es obligatorio a partir del 1 de enero de 2005. El Boletín C-10 precisa y complementa aspectos relativos al tratamiento contable de instrumentos financieros derivados y substituye las disposiciones relativas a operaciones de cobertura del Boletín C-2, Instrumentos Financieros. Entre otros aspectos, el Boletín C-10 ratifica la regla del Boletín C-2 en el sentido de que todos los instrumentos derivados deben ser reconocidos como activos o pasivos a su valor razonable; precisa criterios para la segregación de derivados implícitos; establece reglas para clasificar y valorar, en el reconocimiento inicial, los activos y pasivos financieros resultantes de los instrumentos financieros derivados, así como para clasificar y valorar los instrumentos de cobertura. Adicionalmente, amplía las reglas de revelación relativas a la exposición a riesgos financieros de una entidad. CEMEX aplica desde 2001 políticas contables para la valuación y reconocimiento de instrumentos derivados que son en su mayoría consistentes con el Boletín C-10, por lo que, con excepción del requerimiento para evaluar el grado de efectividad de las coberturas de deuda sobre la inversión neta en subsidiarias en el extranjero, y del efecto en presentación descrito en el siguiente párrafo, y sujeto a la conclusión de nuestro análisis, se estima que este Boletín no tendrá un impacto material en su situación financiera o resultados de operación.

A partir de 2001, a través de contratos de Cross Currency Swaps (CCS) (nota 12), la Compañía ha cambiado de manera efectiva el perfil original de tasas de interés y monedas de deuda financiera asociada con dichos contratos. De este modo, la deuda sujeta ha sido presentada en las monedas negociadas en los CCS mediante el reconocimiento neto en la deuda, de los activos o pasivos resultantes de la valuación de los derivados. El nuevo Boletín C-10 considera que lo anterior es presentar sintéticamente dos instrumentos financieros como si fueran uno solo y explícitamente prohíbe dicha presentación. Por lo anterior, a partir de 2005, la Compañía presentará los activos y pasivos resultantes de la valuación de los CCS separadamente de la deuda financiera, con lo cual, dicha deuda volverá a presentarse en las monedas originalmente negociadas. Este efecto de presentación no tiene ningún impacto en capital contable ni en utilidad neta.

En enero de 2004, el IMCP actualizó el Boletín D-3, Obligaciones Laborales. Las disposiciones de este Boletín son obligatorias a partir de su publicación, excepto por lo relativo a las remuneraciones al término de la relación laboral (finiquitos), que entran en vigor el 1 de enero de 2005. El único cambio relevante del nuevo Boletín D-3 es el requerimiento de valorar y reconocer las obligaciones al término de la relación laboral, de la misma manera que se hace con pensiones y otros beneficios posteriores al retiro. Esto es, reconociendo el costo de la obligación durante la vida laboral remanente de los trabajadores, en tanto que la práctica hasta el 31 de diciembre de 2004 fue la de reconocer el costo de estas obligaciones con base en lo realmente incurrido. Las demás incorporaciones del Boletín, como es el caso de las remuneraciones por otros beneficios posteriores al retiro, como son, gastos médicos o cobertura de vida, entre otros, ya se venían registrando en concordancia con el nuevo Boletín con base en la aplicación supletoria de las Normas Internacionales de Contabilidad. Con excepción del costo a determinarse en 2005 por concepto de obligaciones al término de la relación laboral, el cual se anticipa sea similar al que actualmente se reconoce con base en lo real, la Compañía no prevé ningún impacto material en capital contable ni en utilidad neta.

(R.- 210629)

1 DE MAYO DÍA DEL TRABAJO

En este día se conmemora a nivel internacional la lucha de los obreros por sus derechos laborales, así como la libre organización de los sindicatos. La efeméride tiene su origen en la manifestación que realizaron en 1886 los obreros afiliados a la Federation of Organized Trades and Labor Unions of the United States and Canada, en la ciudad de Chicago, Estados Unidos, y la represión que sufrieron por parte de las autoridades y de empresas en las que laboraban.

A partir de este acontecimiento que fue reprimido violentamente, las organizaciones gremiales en Europa, Norteamérica y otras partes del mundo comenzaron a organizarse con el fin de hacer valer sus derechos. Entre los puntos principales destacan: la reducción de la jornada a ocho horas, las indemnizaciones médicas, el rechazo al abuso de niños y mujeres en los centros laborales y el realizar las labores en buenas condiciones sanitarias.

México no fue ajeno a ese movimiento en favor de la organización de los trabajadores. Puede decirse que los orígenes modernos de estas reivindicaciones se remiten a la conformación de sociedades mutualistas y sindicales a finales del siglo XIX, así como las huelgas de Cananea y Río Blanco en 1906 y 1907, respectivamente. Durante la Revolución Mexicana, los obreros se agruparon en torno a la Casa del Obrero Mundial, asociación fundada en 1912 y que encauzó las demandas laborales de los gremios y de los primeros sindicatos mexicanos. Al triunfo de la lucha constitucionalista contra Huerta se estableció un pacto histórico entre los obreros y las fuerzas que conformarían el Estado posrevolucionario. En los debates del Congreso Constituyente de 1917 se logró que en la Carta Magna se contemplaran las demandas laborales. El resultado quedó plasmado en el artículo 123 constitucional.

Durante los años veinte, los gremios y las sociedades mutualistas comenzaron a transformarse en verdaderos sindicatos y confederaciones. Su importancia aumentó y varios líderes obreros fueron tomados en cuenta para elaborar políticas públicas relacionadas con el desarrollo productivo del país, así como en la toma de decisiones del poder político. Las organizaciones sindicales aseguraron un lugar decisivo en el gobierno posrevolucionario, por ejemplo, la Confederación Regional Obrera de México (CROM), tuvo un peso indiscutible durante los gobiernos de Alvaro Obregón y Plutarco Elías Calles. En la década siguiente, el lugar de la CROM fue ocupado por la Confederación de Trabajadores de México (CTM), corporación que desde sus orígenes, a mediados de la década de los treinta, ha aglutinado el mayor número de sindicatos y organizaciones laborales en México.

En el transcurso del siglo XX los trabajadores en México festejaron el 1 de mayo en distintas circunstancias, unas en apoyo a las medidas del gobierno, otras en demanda y denuncia de abusos de empresarios y de los propios líderes, pidiendo la intervención directa del gobierno en sus organizaciones, o simplemente solicitando aumentos salariales. Es indiscutible que esta histórica conmemoración ha sido la plataforma expresiva de los sindicatos y las organizaciones laborales.

En nuestros días existe una mayor pluralidad en torno a las organizaciones laborales, a la presencia de la CTM se ha sumado la del Congreso del Trabajo (CT), la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC), la Unión Nacional de Trabajadores (UNT), así como un sinnúmero de sindicatos de diversos ramos productivos.

Día solemne para toda la Nación. La Bandera deberá izarse a toda asta.

Rodrigo Díaz Trejo

Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana